This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 3643.15

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

ESTUDIOS MONETARIOS

LA CUESTION DE LA PLATA EN MEXICO

EL PROBLEMA MONETARIO

LA DEPRECIACION DE LA PLATA Y SUS REMEDIOS

HISTORIA

DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL ORO Y LA PLATA

POR

JOAQUIN D. CASASUS

PROFESOR DE ECONOMIA POLITICA EN LA ESCUELA NACIONAL
DE INGENIEROS

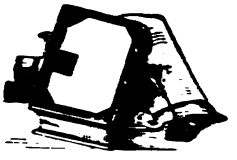

MÉXICO

TIPOGRÁFIA DE LA OFICINA IMPRESORA DEL TIMBRE
PALACIO NACIONAL

1896

SA 3643.15

HARVARD COLLEGE LIBRARY

SEP 13 1922

LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND

Al Sr. Lic.

D. José Y. Limantour

Testimonio de cariño al amigo y de admiración al hombre de Estado.

El Autor.

ESTUDIOS MONETARIOS

LA CUESTIÓN DE LA PLATA EN MÉXICO

LA CUESTIÓN DE LA PLATA EN MÉXICO.

CAPÍTULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES.

¿La depreciación que la plata ha sufrido desde el año de 1873 en los mercados del mundo, ha podido ser provechosa á los intereses de la República Mexicana, país esencialmente productor de plata, cuyo patrón monetario es la plata, aunque su moneda tenga por base el doble patrón en una proporción de 1 á 16? ó por el contrario, ¿los trastornos que el comercio de las naciones ha experimentado, han detenido su creciente prosperidad y causado desgracias graves é intensas, que afectan su capacidad productora, disminuyen su poder de consumo, perturban sus cambios interiores y exteriores y estorban el desarrollo natural de sus riquezas?

¡No podría someterse un problema más difícil, á los hombres que se consagran al estudio de las cuestiones de economía política!

No tenemos la pretensión de resolverlo y menos aún de encontrarle una solución satisfactoria.

Las cuestiones monetarias son de aquellas respecto de las cuales el acuerdo unánime de los hombres de ciencia, jamás ha tenido lugar; por eso son las únicas que quedan rodeadas de espesas sombras, que no han podido penetrar ni la investigación paciente ni el análisis profundo.

Si el desarrollo más rápido y fácil de la riqueza pública puede alcanzarse con más seguridad cuando la moneda en circulación aumenta, ó si se adquiere con más lentitud, pero con más estabilidad cuando los signos de cambio existentes no estimulan de una manera exagerada la producción; si el aumento ó la diminución de la cantidad de moneda en circulación y la mayor estabilidad de su valor depende del empleo de un solo metal como patrón; si por el contrario, el patrón doble, formado con los metales oro y plata, fijando una relación entre el valor de los dos está llamado á dar una garantía más sólida á los intereses comerciales del mundo; son cuestiones aún sujetas á discusión y sobre las cuales no se ha dicho todavía la última palabra.

No seremos nosotros ciertamente los que hagamos brotar la luz de ese caos, ni quienes contribuyamos á iluminarlo, cuando hombres de ciencia distinguidos y grandes celebridades se dedican especialmente á esta tarea. Nuestra misión es más humilde. Con motivo de la Conferencia Monetaria Internacional, convocada por el Gobierno de los Estados Unidos, queremos emitir nuestra opinión personal sobre el problema monetario en lo que toca á los intereses de México y reunir los materiales dispersos, que habrán de permitir estudiar los efectos producidos por la depreciación de la plata en aquella República de la América y hacer conocer los peligros que deben evitarse restableciendo el equilibrio perturbado de la circulación monetaria.

Economistas inteligentes, financieros hábiles y comerciantes estudiosos han afirmado, sea en las *Enquêtes* monetarias que han tenido lugar en todas las naciones, sea en los Congresos monetarios internacionales que se han reunido en Europa, que no son los países que tienen como patrón el metal blanco los que sufren más con la depreciación de la plata; que los países productores de este metal ven compensarse con usura la diminución de su valor en el extranjero con el acrecentamiento de su producción agrícola é industrial, la cual tiende á reemplazar la plata entre las mercancías exportables; que no han tenido que sufrir una alza

general de precios, lo cual revela una diminución en el poder de adquisición de la moneda en circulación y que aun los efectos de las fluctuaciones de los cambios internacionales no han dejado huellas profundas, porque han sido de poca monta, sea á causa de que la baja de la plata ha sido lenta y sucesiva, sea porque los instrumentos de crédito, de los cuales puede hacerse uso, fuerzan á los comerciantes á ponerse en guardia contra las pérdidas posibles, y que, en fin, ni el alza de los precios, si tuviere lugar, podría acusar una baja del poder de adquisición de la moneda de plata, porque ésta se vería suficientemente compensada por la diminución de los precios en los países cuyo patrón monetario es el oro, el cual permite comprar una cantidad igual de mercancías con una cantidad idéntica de moneda antes y después de la depreciación de la plata.

Nada, sin embargo, es más inexacto, que todas esas afirmaciones minadas por un error que les es común, á saber: una generalización viciosa.

Es indiscutible que los efectos producidos por la depreciación de la plata en los países productores de este metal, se diferencian de los que trae consigo la apreciación del oro, en los países monometalistas oro ó en aquellos donde la plata desempeña el oficio de moneda fiduciaria, sostenida artificialmente á la par con el oro; que la cuestión sometida á estudio en unos y otros presenta aspectos diversos; pero no puede ponerse en duda que por todas partes la riqueza pública sufre profundamente á causa del malestar que han ocasionado los trastornos de la circulación monetaria, trastornos tanto más profundos cuanto que no son obra espontánea de la naturaleza, sino el resultado de medidas artificiales. Sin embargo, si el mal es común, si destruye por una parte el equilibrio necesario á la producción de la riqueza y si multiplica por otra, los saludables efectos de los principios que rigen la circulación, es más intensa y reviste una gravedad mayor en los países que emplean como moneda el metal blanco y que á la vez lo producen haciendo de él un artículo de exportación.

Es cierto que existe un estimulante en los países plata, que favorece el desarrollo de la producción agrícola é industrial, la cual tiende á buscar nuevos mercados; pero este desarrollo es ficticio; tiene por base el premio del oro, que varía en proporción de la variabilidad del valor de la plata; no reconoce por origen el aumento de los capitales, sino un desalojamiento de los ya existentes, y no se apoya en una diminución del costo de producción acompañada de un aumento de salario para el trabajador, condiciones únicas de una producción sana y estable, que aumenta la riqueza. Los capitales empleados en producciones semejantes se destruyen con la sola modificación de las condiciones que los han hecho nacer, algunas veces con las solas fluctuaciones del cambio extranjero, si recorren puntos extremos, y viven la vida precaria de las industrias protegidas por el Estado, á pesar del medio exótico en que se desarrollan. Aun suponiendo que el desarrollo de la producción así obtenida no pudiese compensar las pérdidas sufridas por la depreciación del signo monetario, sería necesario medirlas con precisión, apreciar el valor de las mercancías compradas en los países de oro, y de todas aquellas que en su cambio con éstas deberían perder su antiguo poder de adquisición y establecer el balance de los cambios que revela claramente los saldos deudor y acreedor.

Por otra parte, la existencia misma de esta producción, que tan solo estimula el alza de su precio, al venderse en oro en los mercados donde éste hace el oficio de moneda, produce una baja artificial del poder de adquisición de la moneda de plata en el mercado interior de la nación productora, y perjudica en el más alto grado á los consumidores consagrados á trabajos de otra especie ó á los productores de mercancías no exportables, porque no tienen ninguna compensación del sacrificio que se les impone.

No es menos cierto que en la India y en las naciones hispano-americanas no ha sido comprobada una alza general en el precio de todas las mercancías, lo cual sería la demostración brillante de una pérdida igual en el poder de adqui-

sición de la moneda de plata, al menos la existencia del fenómeno no ha podido ser notada; pero esto no demuestra que la producción de la riqueza no se haya visto llena de trabas que impidieran su desarrollo espontáneo y normal, y aun menos que el tráfico comercial no se haya resentido y que, perturbaciones más profundas hayan surgido en las circulación monetaria, engendrando la ruina y la desolación.

En efecto, aunque el alza de los precios no haya sido general, esto no quiere decir que no se haya elevado el valor en plata de una masa enorme de consumos, sea de mercancías compradas en oro en los países productores, sea de mercancías vendidas en oro á las naciones consumidoras y que estos productos en alza no hayan afectado á su vez directa é indirectamente los valores de otros ramos de la producción, de la cual hubieran desertado los capitales que antes estaban comprometidos en ella.

Pero, en último análisis, como lo ha demostrado sobre todo la *Enquête* inglesa de 1886, la no existencia del alza general de todos los precios en los países de plata, prueba únicamente que la plata se ha depreciado solamente con relación al oro, que es el oro el que ha sido apreciado y que su apreciación debe medirse por la baja de los precios de todas las mercancías en los países que tienen como patrón el metal oro.

Decir que las fluctuaciones bruscas y constantes del tipo de los cambios extranjeros entre naciones cuya moneda es de plata y aquellas cuyo patrón es oro, pueden ser contrarrestadas por los beneficios y facilidades que dan á la circulación los instrumentos de crédito, es desconocer las ventajas de la estabilidad relativa que debe tener la mercancía llamada á llenar las funciones de moneda, y olvidar que el crédito, cualquiera que sea su naturaleza y la del instrumento que lo representa, no hace sino aumentar la rapidez de la circulación del signo de cambio.

Una moneda cuyo valor está sometido á fluctuaciones tan frecuentes, como lo están los precios de los productos agrícolas é industriales, y que llega á carecer de la fijeza relativa

que deben poseer las mercancías destinadas á medir el valor de todas las cosas y á ser su representación, no es una moneda, y produce, en las transacciones en que interviene, los mismos efectos que produciría la falta absoluta de toda moneda, falta que siembra la incertidumbre en las transacciones donde el cambio de unas mercancías por otras, ha de ser medido por la sola necesidad que de ellas se tenga.

Por otra parte, como lo decía la *Enquête* inglesa, cuando el valor del signo circulante está sometido á oscilaciones, en toda transacción de cambio, se corre el riesgo de una alteración en el valor del numerario metálico en que debe efectuarse el pago del monto de la letra de cambio que lo representa. El comerciante debe, en este caso, ó correr ese peligro, ó tomar medidas que lo aseguren contra sus efectos, y siempre, temprano ó tarde, necesita sufrir una pérdida más ó menos considerable por esta causa. Entonces, como consecuencia de tal instabilidad, las operaciones de cambio son menos ventajosas, toman un carácter más aventurado é irregular, se alejan ó desvían de su curso normal y su monto se resiente por la alza ó por la baja del valor de los metales preciosos.

Los instrumentos de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, billetes de banco, aunque prestan grandes facilidades para la realización de las transacciones comerciales y permiten obtener una rapidez más grande que la que se conseguiría con la sola intervención de la moneda, no pueden jamás evitar ni hacer menos sensibles los efectos que produce la instabilidad del valor de la moneda; porque expresan siempre una cantidad de moneda determinada, de la que son representación. Sea como instrumentos de compensación, sea como instrumentos de pago, son el reflejo de la moneda misma, cuyo coeficiente de rapidez aumentan y están obligados á soportar todas las oscilaciones que su valor puede sufrir. Suponer que el equilibrio de la circulación monetaria del mundo, ya tan turbado, se restablezca ó que sus efectos queden compensados, porque, á una baja de los valores en oro, en los países que conservan ese metal como

patrón, corresponde una alza en los precios en plata en las naciones que tienen monedas de plata, no es sino una esperanza engañosa que engendra la exageración de la teoría de los precios.

Es cierto que si el alza del valor de las mercancías en plata hubiese sido igual á la baja de su valor en oro, el poder de adquisición de los dos metales, oro y plata, no hubiese resentido una variación sensible, y las naciones que compran con plata hubieran adquirido, después de la depreciación del metal susodicho, la misma cantidad de mercancías que antes. Una cosa semejante hubiera acontecido á las naciones que hacen sus operaciones con oro, después y á pesar de su apreciación; pero las variaciones del poder de adquisición de las monedas que circulan en las diversas naciones, sean de oro, sean de plata, no hacen sentir sus efectos sobre los precios, de una manera instantánea y con una perfecta regularidad. Al contrario, para llegar al restablecimiento del equilibrio de los precios existentes, en el momento que la perturbación comience, será necesario pasar por el lento y largo período de las fluctuaciones bruscas de los cambios que afectan sólo á determinadas mercancías y por la desproporción entre la apreciación y la depreciación respectiva de los dos metales, desproporción que hiere profundamente los intereses comerciales y aumenta ó disminuye la capacidad consumidora de unos y otros países durante el tiempo que la moneda hecha de uno ú otro metal, se deprecia ó aprecia en el tráfico internacional, sin que sus efectos se resientan en el mercado interior.

La mejor prueba que se puede dar de la precisión y exactitud de estas observaciones es dar á conocer los fenómenos que han tenido lugar en México, desde la época en que se empezó á notar la depreciación del metal blanco hasta la fecha. Ellos se encargarán de poner en relieve el malestar que la nación experimenta, los trastornos que produce allá la falta de una solución satisfactoria para el problema monetario y la necesidad de llegar á ella lo más pronto posible, para que la riqueza se desarrolle, apoyada á la vez en el

acrecentamiento de los capitales y en la estabilidad de la moneda.

México, en el espacio de 19 años, ha visto bajar enormemente el valor de su artículo de exportación, el más importante, quiere decir, el que representaba el mayor valor en sus exportaciones: el metal plata, que era á la vez el que servía de patrón á su moneda circulante de poder liberatorio indefinido. Ha perdido al mismo tiempo la ventaja que su cuño le ha dado durante una larga serie de años: en los mercados de Oriente, á causa de la preferencia que los chinos le concedían, y á tal grado, que sus pesos se venden ahora, salvo raras excepciones, á un precio inferior al que corresponde á la cantidad y ley del metal que contienen.

Sus cambios exteriores han sufrido fluctuaciones bruscas y frecuentes, y aunque casi siempre la baja del valor de sus letras de cambio se ha acentuado más y más cada día, las fluctuaciones han tenido lugar de mes á mes, de una semana á otra, de día á día, y han sembrado el pánico y el desacuerdo en las transacciones comerciales.

No obstante esto, la producción de sus metales preciosos, lejos de disminuirse, se ha desarrollado más y más, al grado de que ha alcanzado ya su cifra más elevada; sus exportaciones han seguido una marcha siempre ascendente y en pocos años su valor total se ha duplicado, como se ha triplicado la exportación de los productos agrícolas; pero, en cambio, los precios de sus artículos de exportación han aumentado en el mercado interior, sea restringiendo el consumo, sea imponiendo grandes sacrificios á los consumidores, y ha visto ó paralizarse ó disminuir sus importaciones de mercancías de producción extranjera, á pesar de que ha aumentado su consumo con la construcción rápida de 12,000 kilómetros de caminos de fierro y de 40,000 kilómetros de red telegráfica y la apertura de nuevos centros no servidos antes por el comercio extranjero.

Vamos á exponer estos hechos con una completa exactitud y con la mayor claridad posible. Vamos á procurar explicarlos para que se puedan percibir fácilmente sus efectos,

los cuales nos dejarán asegurar que la depreciación de la plata, producida por medios artificiales, quiere decir, á causa de su demonetización ó de la suspensión de su acuñación libre ó automática, causa á México, como á todas las naciones del mundo, el intenso malestar que las fatiga y las devora.

Al mismo tiempo, el estudio nos impondrá la única solución, según nuestra opinión personal, capaz de remediar tantos males y de conjurar la tormenta que se cierne amenazadora sobre la producción de la riqueza, víctima de una crisis muy intensa: la solución bimetálica, que dará á la circulación monetaria la firmeza necesaria para asegurar las conquistas realizadas por el progreso humano.

CAPÍTULO II.

LA DEPRECIACIÓN DE LA PLATA.

La demonetización de la plata llevada á término por el Gobierno Alemán en 1871, poco tiempo antes del descubrimiento de la *Big-Bonanza* en Comstock, dió lugar á la depreciación del metal blanco.

A partir de esta época, la baja del valor del metal expresada en oro, ha sido más y más sensible, hasta el punto de alcanzar en Septiembre del presente año, una cifra verdaderamente alarmante.

Tomando los datos de las publicaciones de MM. Pixley y Abbey, se puede presentar un cuadro que exprese el precio medio de la onza de plata de 1851 á 1892.

Valor en oro de la onza de plata en Londres.

Años	Valor	Años	Valor	Años	Valor
1851	61	1865	61 1/16	1879	51 1/4
1852	60 1/2	1866	61 1/8	1880	52 1/4
1853	61 1/2	1867	60 9/16	1881	51 11/16
1854	61 1/2	1868	60 1/2	1882	51 5/8
1855	61 5/16	1869	60 7/16	1883	50 9/16
1856	61 5/16	1870	60 9/16	1884	50 5/8
1857	61 3/4	1871	60 1/2	1885	48 5/8
1858	61 5/16	1872	60 5/16	1886	45 3/8
1859	62 1/16	1873	59 1/4	1887	44 5/8
1860	61 11/16	1874	58 5/16	1888	42 7/8

Años	Valor	Años	Valor	Años	Valor
1861	60 $\frac{13}{16}$	1875	56 ⅞	1889	42 $\frac{11}{16}$
1862	61 $\frac{7}{16}$	1876	52 ¾	1890	47 $\frac{11}{16}$
1863	61 ⅜	1877	54 $\frac{13}{16}$	1891	45 $\frac{1}{16}$
1864	61 ⅜	1878	52 $\frac{9}{16}$ Sept.	1892	38 ⅛

Como se ve fácilmente, por el cuadro que antecede, el precio de la plata, con relación al oro, ha bajado de 62 $\frac{1}{16}$ peniques á 38⅛, precios extremos obtenidos en 1859 y 1892, quiere decir, ha sufrido una reducción de 39 p 8 de su valor. Si se toman como términos de comparación los precios de 1872 y 1892, la diferencia es de 60 $\frac{3}{16}$ peniques la onza á 38⅛ peniques, la cual da una reducción de 36,80 p 8.

Para hacer comprender mejor esta reducción, conviene presentar un cuadro que exprese la relación del oro á la plata determinada por el precio de la onza *Standard;* al efecto tomamos, completándolo, el cuadro formado por el Dr. Soetbeer que fué presentado al Congreso monetario de París en 1889.

Cuadro de la relación del oro á la plata en Londres.

Años	Relación	Años	Relación	Años	Relación
1851	15-46	1865	15-43	1879	18-39
1852	15-58	1866	15-44	1880	18-06
1853	15-33	1867	15-57	1881	18-24
1854	15-33	1868	15-61	1882	18-27
1855	15-36	1869	15-60	1883	18-65
1856	15-34	1870	15-60	1884	18-63
1857	15-27	1871	15-58	1885	19-39
1858	15-36	1872	15-64	1886	20-78
1859	15-21	1873	15-93	1887	21-13
1860	15-30	1874	16-16	1888	21-99
1861	15-48	1875	16-63	1889	22-09
1862	15-36	1876	17-80	1890	19-76
1863	15-38	1877	17-19	1891	20-88
1864	15-39	1878	17-96 Sept.	1892	24-73

De conformidad con los datos que ofrece este cuadro, la relación entre el oro y la plata que era en 1859 de 1 á 15.21, ha llegado el 7 de Septiembre de 1892 de 1 á 24.73, después de haber sido en 1872, antes de la promulgación de la ley monetaria alemana, de 1 á 15.64.

Se puede todavía hacer más fácilmente apreciable, á primera vista, la variación anual del precio de la plata en el mercado inglés, por medio de un cuadro que, tomando por punto de partida el valor de la onza en 1859, quiere decir, 62 $\frac{1}{16}$ peniques, exprese en tantos por ciento las diferencias.

Cuadro que expresa el tanto por ciento de la baja anual de la plata á contar del valor de 62$\frac{1}{16}$

Años	Tanto p8	Años	Tanto p8	Años	Tanto p8
1851	1.71	1865	1.60	1879	17.45
1852	2.51	1866	1.74	1880	15.82
1853	0.88	1867	2.42	1881	16.77
1854	0.88	1868	2.53	1882	16.67
1855	1.22	1869	2.62	1883	18.56
1856	1.22	1870	2.20	1884	18.45
1857	0.50	1871	2.53	1885	21.68
1858	1.22	1872	2.66	1886	26.92
1859	62.$\frac{1}{16}$	1873	4.53	1887	28.18
1860	0.61	1874	6.02	1888	30.96
1861	2.02	1875	8.86	1889	31.42
1862	1.	1876	15.02	1890	23.19
1863	1.11	1877	12.58	1891	27.42
1864	1.11	1878	15.88	1892	38.61

Estos documentos nos bastan para juzgar de las pérdidas anuales experimentadas por un país esencialmente productor de plata, como es México, y de los trastornos que deben haber sufrido los capitales comprometidos en la industria minera.

CAPÍTULO III.

EL PESO MEXICANO.

La plata producida por las minas de México ha tenido en el país un destino casi exclusivo: la acuñación; porque ha sido no sólo libre ó automática, sino obligatoria, como consecuencia de la prohibición, durante muchos años establecida, de la exportación de barras de ese metal.

La acuñación de la moneda ha creado el peso mexicano que al mismo tiempo que era la unidad monetaria en el mercado interior, constituía un artículo de exportación, el principal que se enviaba con destino á los mercados del Oriente.

¿Qué es el peso mexicano?

La legislación de la antigua colonia ha dado nacimiento á la unidad monetaria llamada «peso mexicano.»

Cuando las leyes españolas autorizaron la creación de la primera Casa de Moneda de México, en España se dividía el marco de plata de 230 gramos 123 milígramos, quiere decir de 11 dineros 4 granos, ó expresando esta cantidad en milésimos de 0,930.55, en 67 monedas ó reales, de los cuales se destinaba, uno para los gastos de fabricación, otro para provecho del introductor y los 65 restantes representaban el precio legal del marco de plata en barra.

La legislación para la Colonia fué en todo semejante; pero en lugar de dividir el marco en 67 monedas, ordenó hacerlo en 68, siendo el precio del marco 65 reales, del cual se deducían tres reales, ó sea 4.41 por ciento de su valor.

La ley posterior de 1729 reformó el sistema de la acuña-

ción y la liga de la moneda se redujo de 11 dineros 4 granos á 11 dineros, sea á 0.916.66 de fino; pero como se continuó dividiendo el marco de plata en 68 reales, como antes, dando al marco de plata en barra un valor de 64 reales 2 maravedises, la moneda sufrió una reducción de valor de 5.79 ó lo que es lo mismo, el aumento de la reducción del valor fué de 1.33 por ciento.

Esta disposición legal ha seguido rigiendo la acuñación hasta fines de la época colonial, y de conformidad con ella se acuñó la moneda de plata, pero la avaricia de un rey de España, inspirada por la vieja costumbre de los monederos falsos, hizo que se expidiera una circular ó Real Orden reservada que tenía fecha de 18 de Mayo de 1771, en virtud de la cual se prescribía reducir de nuevo la ley de la moneda á 10 dineros 20 granos, sin que el público lo supiera y obligando á los ensayadores á guardar bajo juramento el más profundo silencio.

La ley expresada en milésimos se reduce, pues, de 0.916,66 á 0.9027, rebajando entonces 7,12 por ciento al valor del marco de plata en barras.

La nueva nacionalidad mexicana, cuando declaró su independencia de España, no quiso introducir ninguna variación en el sistema monetario, y aunque cambió el cuño existente en aquella época, el peso, quiere decir la unidad monetaria, se continuó acuñando de 27 gramos, 0.73 de peso con ley de 0.9027 de fino, conforme al decr eto de 1º de Agosto de 1823.

Esta legislación se ha confirmado después por la ley de 28 de Noviembre de 1867, en vigor hasta la fecha, con la sola excepción de la parte que se refiere al nuevo cuño entonces adoptado, la cual se derogó por una nueva ley de 19 de Junio de 1873. El peso mexicano, de acuerdo con esta legislación brevemente resumida, es la unidad monetaria acuñada con peso de 27 gramos 0.73 y con una ley de fino de 0.9027.

Pero el peso mexicano no ha sido solamente la unidad monetaria de México. Ha sido un artículo de exportación

para China, que ha tenido su cotización especial en el mercado inglés y que se ha vendido ó como una mercancía, ó como metal para la fundición.

En vista de esta circunstancia y persiguiendo un interés puramente fiscal, los gobiernos de México prohibieron la exportación de barras de plata durante algún tiempo, hicieron obligatoria la acuñación del metal, pusieron un impuesto de 8 y 5 p 8 sobre la exportación y continúan percibiendo hasta hoy derechos enormes de acuñación que se elevan á 4.41 por ciento, como en los tiempos coloniales, quiere decir, como en el siglo XVI.

El hecho de que los chinos y los japoneses aceptaban en su circulación los pesos mexicanos, y la necesidad en la cual se encontraba la Europa de pagar los saldos de su balanza comercial en plata, favorecía el comercio de nuestros pesos los cuales llegaban al mercado de Londres, y allí se vendían fácilmente, obteniendo una prima considerable, dados los precios normales á que la plata había llegado.

El cambio de cuño operado en virtud de la ley de 1867, la fabricación del *trade dollar*, que en sus orígenes hizo viva competencia al peso mexicano en los mercados del Oriente y la depreciación creciente de la plata, sobre todo después de 1876, han destruído esta rama de comercio.

En vano el Gobierno ha disminuído, por principio de cuentas, los derechos que gravaban la exportación de los pesos de 8 p 8 á 5 p 8, y los ha suprimido después en 1882. Los aprovechamientos se han convertido en pérdidas, de 1872 á 1876, con la baja del precio de 62 peniques á 52⅝ de penique, cuando existía el derecho de exportación, y aun sin ese derecho, cuando el valor del metal desciende hasta la cifra á que hoy día ha llegado.

Una cuenta de venta de cien pesos mexicanos al precio de 62 peniques, que producía 112 pesos, 5 centavos mexicanos, dada la paridad con la relación monetaria de 1 á 16, se reduce en 1876, á 95 pesos un centavo, operándose la venta entonces á razón de 52⅝ peniques, teniendo en cuen-

do la misma paridad. Hoy día una venta al precio del mercado lleva la pérdida hasta 30 p 8.

Para dar una idea más clara de la baja del valor del peso mexicano, con relación al valor de la plata, y presentar al mismo tiempo las primas obtenidas en el precio de los susodichos pesos para su fundición, agregamos al fin de este estudio una reproducción del diagrama publicado en Londres en el curso del presente año y que contiene el máximum y mínimum del precio de la onza standard, y el máximum y el mínimum del de los pesos mexicanos, la prima percibida por éstos y el valor metálico de los pesos, cuando se venden para la fundición; el diagrama pone en evidencia los resultados siguientes:

Años.	Primas.		Descuentos.	Años.	Primas.		Descuento.
	Máximum.	Mínimum.			Máximum.	Mínimum.	
1873	2 p 8	⅓ p 8		1883	½ p 8	⅓ p 8	
1874	1	1		1884	1 1/40	1/40	
1875	1¼	½		1885	¼		Descuento.
1876	6½	½		1886	1¾	⅔	
1877	2⅔	1¾		1887	⅖	1/10	
1878	⅓	»	Descuento.	1888	1¾	¼	
1879	1	⅔		1889	2½	⅔	
1880	1½	⅓		1890	1/10	»	Descuento.
1881	1	1/10		1891	¼	»	Descuento.
1882	½	⅓		»	»	»	

CAPÍTULO IV.

LA FLUCTUACIÓN DE LOS CAMBIOS.

Las fluctuaciones que el cambio exterior de México ha tenido que sufrir según las oscilaciones del precio de la plata en los mercados inglés, americano, francés y alemán, cuando su moneda de plata se convertía en moneda de oro de esos mercados, han sido no solamente profundas sino frecuentes.

Cuadro de las fluctuaciones mensuales del precio de la onza de plata.

Años.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
1873	59 3/4 59 15/16	59 3/4 59 15/16	59 3/4 59 7/8	59 3/4	59 3/8 59 7/8	59 5/16 59 1/2	59 5/16 59 3/8	58 13/16 59 3/16	58 13/16 59 1/8	58 1/2 59	57 7/8 58 1/8	58 58 1/16
1874	58 59 1/2	58 1/2 59	58 1/2 59 3/8	58 9/16 59 1/4	58 1/2 58 7/8	58 1/2 59	58 1/4 58 1/2	57 7/8 58 1/8	57 7/8 58	57 5/8 57 13/16	57 3/4 58 1/4	57 1/4 57 3/4
1875	57 1/2 57 5/8	57 3/8 57 1/2	57 57 1/4	57 1/8 57 3/8	56 1/2 57	55 1/2 55 7/8	55 11/16 55 7/8	56 56 5/8	56 11/16 56 3/4	56 3/4 57 1/8	56 5/8 56 15/16	56 1/8 56 5/8
1876	54 7/8 56 1/8	53 54 7/8	52 1/2 54 1/4	53 1/2 54	52 54	50 52	46 3/4 51 1/2	50 1/4 53 3/4	51 1/8 52 9/16	52 53 5/8	53 1/8 55	55 1/4 58 1/2
1877	56 7/8 58 1/4	56 57 3/4	53 1/4 56 1/8	53 1/2 55	53 3/8 54 5/8	53 1/2 54	53 7/8 54 1/2	54 54 1/4	54 1/4 55 3/4	54 5/8 55 5/8	54 55	53 3/4 54 1/4
1878	53 1/2 54	53 13/16 53 1/4	53 1/8 55	55 7/8 54 1/4	53 1/4 53 7/8	52 53 7/16	52 5/16 52 13/16	52 1/8 52 3/4	51 1/2 52 1/8	49 1/2 51 9/16	50 3/8 50 3/4	49 1/2 50 11/16
1879	51 49 5/8	49 1/2 50 1/4	48 7/8 50 1/4	49 1/2 50 1/8	50 51 3/4	51 1/2 53	51 52 1/8	51 1/8 51 7/8	51 3/8 52 5/8	51 9/16 53 3/4	53 53 3/4	52 3/8 53
1880	52 1/4 52 3/4	52 52 9/16	51 3/4 52 1/2	51 3/4 52 1/4	52 1/16 52 1/4	52 3/16 52 7/8	52 1/2 52 7/8	52 1/2 52 7/8	52 1/8 51 5/8	51 13/16 52 5/16	51 5/8 51 7/8	51 5/8 52
1881	51 3/4 51	51 1/4 52 7/8	52 52 7/8	52 52 1/8	51 1/2 52	51 51 11/16	50 7/8 52 3/8	51 1/4 51 7/8	51 5/8 51 13/16	51 13/16 52 1/8	51 7/8 52	51 3/4 52
1882	51 13/16 52 1/8	52 52 1/16	51 7/8 52 1/16	52 1/16 52 5/16	52 1/8 52 7/16	51 7/8 52 3/8	51 7/8 52	51 7/8 51 1/16	51 3/4 52	51 1/2 51 15/16	50 7/8 51 3/4	50 50 7/8
1883	50 50 9/16	50 3/8 51	50 3/4 51 9/16	50 3/8 50 13/16	50 1/16 50 3/8	50 1/16 50 3/4	50 5/16 50 1/2	50 7/16 50 5/8	50 5/8 50 15/16	50 7/8 51	50 1/2 50 15/16	50 1/2 51
1884	50 3/4 51	51 51 3/8	50 11/16 51 9/16	50 1/2 51	50 3/4 50 15/16	50 5/8 50 15/16	50 11/16 50 7/8	50 9/16 50 7/8	50 5/8 50 7/8	50 7/16 50 7/8	49 11/16 50 7/16	49 1/2 45 7/8
1885	49 3/8 50	48 13/16 49 9/16	49 49 5/16	48 7/8 49 7/8	48 15/16 50	49 49 3/16	49 1/8 49 1/4	48 7/16 49 3/16	47 1/4 48 3/8	47 1/4 47 5/8	47 5/16 47 1/2	46 7/8 47 1/2
1886	47 46 7/8	46 15/16 46 1/2	46 7/8 46 11/16	46 11/16 46	46 44 3/4	45 3/8 44 11/16	44 9/16 42	42 5/8 42	45	42 5/8 45 7/8	44 1/2 47	45 7/8 46 3/4 45
1887	47 1/8 46 1/4	47 46 5/16	46 7/16 44 5/16	44 9/16 14 1/4	43 3/4 43 7/16	44 1/4 43 11/16	44 7/16 43 7/8	45 1/4 44 1/4	45 44 7/16	44 3/4 43 13/16	43 15/16 43 5/8	45 1/8 43 13/16
1888	44 9/16 44 1/4	44 3/16 43 13/16	43 3/4 43	42 7/8 42 1/2	42 5/8 41 5/8	42 1/4 42	42 5/16 42	42 1/8 41 15/16	44 3/16 42 1/16	43 3/8 42 7/8	43 1/8 42 7/8	42 7/8 42 5/16
1889	42 11/16 42 3/8	42 3/4 42 1/2	42 5/8 42 1/4	42 5/16 42 1/16	42 1/4 42 15/16	42 3/16 42	42 5/16 42	42 9/16 42 1/4	42 11/16 42 3/8	44 3/8 43 1/2	44 3/8 43 5/8	43 3/8 43 3/4
1890	44 7/8 44 1/8	44 5/8 43 11/16	44 3/8 43 3/4	48 43 7/8	47 1/2 46	49 46 1/4	50 7/8 47 9/16	54 1/2 50 3/4	54 5/8 50	51 1/2 48 1/8	48 3/4 45	49 1/2 47 1/4
1891	48 3/4 46 7/8	46 3/4 44 1/2	45 5/16 44 5/8	45 43 7/8	45 1/8 44 1/4	46 44 1/4	46 3/8 45 5/8	46 1/8 45 1/16	45 5/16 44 3/4	45 44 1/16	44 1/16 43 1/2	43 1/4 43 1/2

El máximum y el mínimum de los precios mensuales de la onza de plata *Standard* en el mercado inglés, publicados por M. M. Pixley y Abbey, dan una idea de estas fluctuaciones, demostrando que, á medida que los precios descienden, las fluctuaciones son más frecuentes y de mayor importancia.

El cuadro que precede pone en relieve que la mayor fluctuación en el curso de cada año, desde 1873, ha sido como sigue:

Años.	Fluctuación.	Años.	Fluctuación.
1873	2. $\frac{1}{16}$ d.	1883	1 d.
1874	2. $\frac{5}{16}$	1884	1. ⅛
1875	2. ⅛	1885	3. ⅛
1876	12. ¼	1886	5
1877	5.	1887	3. $\frac{7}{8}$
1878	5. ¾	1888	2. $\frac{15}{16}$
1879	4. ⅞	1889	2. $\frac{7}{16}$
1880	1. ¼	1890	11. ¼
1881	2.	1891	5. ¼
1882	2. $\frac{7}{16}$	1892	5. ⅜

El resumen de lo que precede, permite ver con la mayor claridad y apreciar exactamente el estado que han debido guardar los cambios á causa de la perturbación sufrida por el más importante de los elementos que los constituyen. Oscilaciones de más de 4 y 5 peniques, como las que se produjeron de 1877 á 1889 y de 1886 á 1892, y de 12¼ como en 1876 y de 11¼ como en 1890, engendran situaciones del todo anormales é insostenibles.

Sin embargo, el resumen del monto de las fluctuaciones no expresa toda la verdad como sería de desearse, porque en él no se ve sino la diferencia que existe entre el máximum y el mínimum de la cotización de la plata en el transcurso de todo el año y podría creerse que la distancia que separa á

la una de la otra ha sido recorrida en proporción al tiempo, lo que no es exacto, pues en períodos relativamente cortos se ha hecho constar algunas veces el paso del máximum al mínimum. Los diagramas que publican en Londres M. M. Sharps y Wilkins, abrazando siempre un período de tres años, permiten formarnos una idea más exacta de la gravedad de las fluctuaciones y determinar con aproximación de meses, el tiempo durante el cual los precios han oscilado del máximum al mínimum.

Duraciones.	Tiempos medios.	Duraciones.	Tiempos medios.
1873	11 meses.	1883	2 meses.
1874	12 —	1884	10 —
1875	6 —	1885	11 —
1876	6 —	1886	4 —
1877	2 —	1887	3 —
1878	9 —	1888	4 —
1879	9 —	1889	6 —
1880	4 —	1890	4 —
1881	4 —	1891	3 —
1882	8 —	1892	8 —

Como se ve en este cuadro, solamente en los cuatro años 1873, 1874, 1884 y 1885, el paso del máximum al mínimum ha tenido lugar en un período de tiempo de diez ó doce meses. En los demás años, el término medio del tiempo, durante el cual las fluctuaciones han tenido lugar, no ha sido de más de seis meses.

En todo caso sería de desearse que investigaciones más detalladas y cuidadosamente hechas, revelasen el número de las oscilaciones que se producen en el transcurso de cada mes, de la plata en barras, pues estos cuadros harían comprender que los países que poseen solamente en su circulación el metal blanco, han llegado á perder en sus cambios exteriores los beneficios que la moneda determina, y se encuen-

tran en una situación semejante á la de las naciones sujetas al régimen del papel moneda inconvertible.

Para dar una idea de estas oscilaciones, hemos formado con ayuda de los boletines diarios que publica la Bolsa de Comercio de la ciudad de México, un resumen del número de las variaciones que han tenido lugar en cada uno de los meses de Enero á Diciembre de los años de 1887 á 1890 inclusive.

Meses.	1887	1888	1889	1890
Enero	3	9	8	15
Febrero	4	5	8	15
Marzo	3	9	8	12
Abril	6	6	9	11
Mayo	3	8	7	13
Junio	3	7	6	17
Julio	7	9	10	22
Agosto	6	4	12	14
Septiembre	9	14	10	12
Octubre	12	11	12	15
Noviembre	11	8	9	14
Diciembre	13	10	15	11
Media	6.66	9.16	9.5	14.25

El aumento constante que, como se ve, ha sufrido el número de las oscilaciones del valor de la plata, y la media mensual de esas oscilaciones, se refleja, naturalmente sobre el cambio, y cada día la incertidumbre aumenta y el desorden se hace mayor.

Durante los dos últimos años, 1889 y 1890, sus efectos han influído sobre el cambio con el mercado de Londres, de tal manera, que todo cálculo se ha hecho imposible.

Cuadro del máximum y mínimum de los tipos de cambio sobre Londres.

MESES	AÑO DE 1889. Máximum	Mínimum	Variación	Núm. de las variaciones	AÑO DE 1890. Máximum	Mínimum	Variación	Núm. de las variaciones
—	— Peniques	— Peniques	—	—	— Peniques	— Peniques	—	—
Enero.....	35¾	35¼	½	7	37⅝	37⅜	¼	8
Febrero.....	35⅝	35	⅝	6	37⅝	36½	⅛	9
Marzo.	35½	35⅜	⅛	1	37⅝	37¼	⅜	15
Abril.....	35⅜	35¼	⅛	1	39	37⅛	1⅞	13
Mayo.....	35 9/16	35⅜	3/16	2	39¾	38¼	1½	8
Junio.....	35⅞	35½	⅜	2	41½	39¼	2¼	11
Julio.....	35⅞	35⅜	½	3	42½	40¾	1¾	8
Agosto.....	35 11/16	35⅜	5/16	3	45½	42¼	3¼	9
Septiembre.	36⅛	35¾	⅜	6	45⅝	44	2⅝	10
Octubre.....	37⅞	35⅞	2	6	43¼	40¾	2½	17
Noviembre.	37¾	37⅛	⅝	11	41⅜	37	4 3/8	14
Diciembre...	37⅞	37¼	⅝	12	41½	39¼	2¼	13

CAPÍTULO V.

LA PRODUCCIÓN DE LOS METALES PRECIOSOS.

A pesar de la baja creciente de la plata, la explotación de las minas de ese metal no ha decaído. Por el contrario, la producción ha continuado creciendo, puesto que ha llegado á su máximum en estos últimos años; los mismos minerales de baja ley, cuyo beneficio no era productivo antes, se trabajan ahora con provecho, gracias á los perfeccionamientos introducidos en el sistema de fundición y afinación, á la baratura de los transportes por camino de fierro y á la supresión de la mayor parte de los impuestos que gravaban los metales preciosos.

El doctor Soetbeer decía á este respecto en los «Materiales para facilitar la inteligencia y el examen de las relaciones económicas de los metales preciosos»: «La crisis de la plata, principal artículo de exportación de México, ataca fuertemente á ese país, pero no ha acarreado perturbaciones en la producción de ese metal. La producción se ha facilitado grandemente, por numerosas mejoras en los medios de comunicación y por serios perfeccionamientos en los procedimientos técnicos de explotación. La baja en el precio de la plata ha sido la causa de una inmensa extensión en la explotación de las minas de ese metal, pues todos sus poseedores quieren compensar con una producción más importante, la pérdida que sufren en el precio de plata.»

Las opiniones del Dr. Soetbeer, son enteramente exactas, y no se puede atribuir á otras causas el desarrollo que la in-

dustria minera ha adquirido y continúa obteniendo de día en día.

Sin embargo, para apreciar con la mayor aproximación posible la producción de los metales preciosos en México, es necesario, sobre todo, en lo que concierne á los últimos años, aumentar las cifras presentadas por el Dr. Soetbeer, pues como lo declara él mismo, no creyó útil considerar el valor de los minerales entre la producción del país de orígen, sino más bien en la de la nación donde han sido importados para su afinación. Según las estadísticas publicadas por el Gobierno mexicano, á partir del año fiscal de 1º de Julio de 1874 al 30 de Junio de 1875, hasta el año que terminó el 30 de Junio de 1891, la producción de los metales preciosos fué la siguiente:

Producción de metales preciosos.

Años.	Valor.	Años.	Valor.
1874 á 1875	23.559,334	1883 á 1884	32.737,374
1875 á 1876	20.263,455	1884 á 1885	34.082,927
1876 á 1877	22.110,878	1885 á 1886	34.840,704
1877 á 1878	25.683,445	1886 á 1887	38.214,211
1878 á 1879	26.014,761	1887 á 1888	39.972,576
1879 á 1880	28.484,152	1888 á 1889	42.012,314
1880 á 1881	30.346,728	1889 á 1890	39.857,595
1881 á 1882	30.174,021	1890 á 1891	42.795,311
1882 á 1883	30.511,190		

Para distinguir en el cuadro que precede la producción del oro y de la plata, damos otro en el cual aparecen separados los dos metales.

Años.	Oro.	Plata.	Total general.
1874 á 1875	1.057,006	22.502,328	
1875 á 1876	809,401	19.454,054	
1876 á 1877	695,750	21.415,128	
1877 á 1878	746,629	24.936,816	
1878 á 1879	881,300	25.133,461	
1879 á 1880	941,957	27.542,195	

Años.	Oro.	Plata.	Total general.
1880 á 1881	1.112,697	29.234,031	
1881 á 1882	936,223	29.237,798	
1882 á 1883	955,639	29.555,551	
1883 á 1884	1.055,183	31.682,191	
1884 á 1885	913,679	33.169,248	
1885 á 1886	658,019	34.182,685	
1886 á 1887	683,153	37.531,058	
1887 á 1888	654,365	39.318,211	
1888 á 1889	684,479	41.327,835	
1889 á 1890	700,908	39.156,687	
1890 á 1891	920,700	41.874,611	
Totales. . .	14.407,088	527.153,687	541.560,775

Para comprobar el valor atribuído á la producción de la plata, es necesario tomar separadamente en las estadísticas el de la que se destina á la acuñación, la que se exporta en barras para las Aduanas marítimas y fronterizas y los minerales de plata de todo género que se envían para ser fundidos en países extranjeros, principalmente á Alemania y Estados Unidos.

La producción de la plata.

Años.	Acuñación.	Barras exportadas.	Minerales exportados.
1874 á 1875	19.386,958	3.028,924	86,444
1875 á 1876	19.454,054		
1876 á 1877	21.415,128		
1877 á 1878	22.084,203	2.560,858	191,754
1878 á 1879	22.162,987	2.650,410	319,066
1879 á 1880	24.018,528	3.040.078	483,587
1880 á 1881	24.617,395	3.976,878	639,747
1881 á 1882	35.146,260	3.540,993	550,544

Años.	Acuñación.	Barras exportadas.	Minerales. exportadas.
1882 á 1883	24.083,921	4.773,928	697,701
1883 á 1884	25.377,378	5.311,310	993,502
1884 á 1885	25.840,727	5.881,178	1.447,342
1885 á 1886	26.991,804	5.014,237	2.176,642
1886 á 1887	26.844,031	5.568,735	5.118,291
1887 á 1888	25.862,977	6.504,251	6.950,982
1888 á 1889	26.031,222	6.629,262	8.667,350
1889 á 1890	24.328,326	7.259,958	7.568,402
1890 á 1891	24.237,449	6.751,219	10.885,743

Para darse cuenta del aumento de la producción en los últimos años, bastará comparar la media de los tres últimos períodos compuesto cada uno de cinco años.

Cuadro de la media de la producción.

	Total de la producción.	Media anual.	Aumento.
1er. período: 1876 á 1881	118.161,633	23.632,326	
2º período: 1881 á 1886	157.827,475	31.565,495	7.933,169
3º período: 1886 á 1891	199.208,204	39.841,640	8.276,154

Como se ve por el cuadro que precede, el monto general de la producción en el segundo período tuvo un aumento de $ 39.665,842 superior al del primer período, y la del tercero tuvo sobre la del segundo un excedente de..... $ 41.380,729.

Los aumentos sobre las medias anuales fueron igualmente importantes.

La gran cantidad de plata que se acuñó en México y que representa un valor de $ 407.883,354, no ha sido absorbida por la circulación interior del país. Se ha destinado en gran parte á la exportación, y se ha expedido para los mercados extranjeros, principalmente á los de los Estados Unidos é Inglaterra.

Acuñación y exportación de pesos mexicanos.

Años.	Acuñación.	Exportación.	Aumento de la circulación.	Diminución de la circulación.
1874 á 1875	19.386,958	14.190,771	5.196,187	
1875 á 1876	19.454,054			
1876 á 1877	21.415,128			
1877 á 1878	22.084,203	18.750,286	3.333,917	
1878 á 1879	22.162,987	16.426,877	5.736,110	
1879 á 1880	24,018,528	16.763,317	7.255,211	
1880 á 1881	24.617,395	13.183,953	11.433,442	
1881 á 1882	25.146,260	11.607,888	13,538,372	
1882 á 1883	24.083,921	22.969,583	1.114,338	
1883 á 1884	25.377,378	25.999,875	.....	622,497
1884 á 1885	25.840,727	25.394,262	446,465	
1885 á 1886	26.991,804	21.969,957	5.021,847	
1886 á 1887	26.844,031	21.955,759	4.888,272	
1887 á 1888	25.862,927	16.841,117	9.021,860	
1888 á 1889	26.031,222	22.686,337	3.344,885	
1889 á 1890	24.328,326	23.084,489	1.243,837	
1890 á 1891	24.237,449	17.622,171	6.615,278	

Como lo demuestra este cuadro, la acuñación no ha tenido por objeto satisfacer las necesidades de la circulación que han sido llenadas con las sumas poco importantes que ha podido absorber, sino que ha sido destinada de preferencia á la exportación, como si se hubiesen estimado los pesos como la mercancía más á propósito para cubrir el saldo de las importaciones de los productos extranjeros.

Para completar los datos de la producción de los metales preciosos en México y la cantidad de moneda acuñada, damos en seguida el cuadro que forma parte de la última estadística publicada al efecto, y que contiene toda la acuñación desde el establecimiento de la Casa de Moneda de México, quiere decir, desde la época virreinal, hasta la fecha.

NOTICIA de la acuñación practicada en la República Mexicana desde la fundación de las Casas de Moneda de la época colonial hasta el 30 de Junio de 1891.

ÉPOCA COLONIAL.	ORO.	PLATA.	COBRE.	NÍQUEL.	TOTAL.	MEDIO DE UN AÑO.
Macuquina.—De 1537 á 1731	$ 78.497,950 00	$ 752.067,456 54	$ 200,000 00	.....	$ 760.765,406 54	
Columnaria.—De 1732 á 1771	19.889,014 00	441.629,211 45	.....	.....	461.518,225 45	
Busto.—De 1772 á 1821	40.391,447 00	888.563,989 45	542,893 37	.....	929.298,329 82	
	$ 68.778,411 00	$ 2,082.260,657 44	$ 542,893 37	.....	$ 2,151.581,961 81	$ 7.549,410 39
INDEPENDENCIA.						
Busto imperial de Iturbide, 1822 y 1823	$ 557,392 00	$ 18.575,569 69	.....	.....	$ 19.132,961 69	
República.—Moneda de águila, 1824 á 30 de Junio de 1881	50.639,240 00	912,231,809 09	$ 5.426,503 48	.....	968.297,552 57	
	$ 51.196,632 00	$ 930.807,378 78	$ 5.426,503 48	.....	$ 987.430,514 26	$ 16.736,110 41
República.—Moneda de águila, de 1º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1891	$ 3.581,446 00	$ 254.744,100 00	$ 780,115 00	$ 4.000,000 00	$ 263.105,661 00	$ 26.310,566 10

RESUMEN.

Época colonial	$ 68.778,411 00	$ 2,082.260,657 44	$ 542,893 37	.....	$ 2,151.581,961 81
Independencia	51.196,632 00	930.807,378 78	5.426,503 48	.....	987.430,514 26
Último período de diez años	3.581,446 00	254.744,100 00	780,115 00	$ 4.000,000 00	263.105,661 00
Total de la acuñación	$ 123.556,489 00	$ 3,267.812,136 22	$ 6.749,511 85	$ 4.000,000 00	$ 3,402.118,137 07
	Proporción de los valores de las acuñaciones de cada uno de los metales con relación al total de la acuñación desde 1537 hasta el mes de Junio de 1891.				
	3,63 por ciento.	96,06 por ciento.	0,19 por ciento.	0,12 por ciento.	

CAPÍTULO VI.

—

EL COMERCIO DE EXPORTACIÓN.

El comercio de exportación se ha desarrollado en México de una manera notable, desde la época en que el metal blanco ha comenzado á ser depreciado, y sobre todo, en estos últimos años en que los productores han tenido la seguridad de gozar de una prima considerable sobre el costo de producción.

La baja de la plata ha producido el mismo efecto que si se hubiesen decretado primas en favor de la exportación, semejantes á las que las naciones de Europa establecieron en favor del azúcar; porque en los mercados extranjeros donde no han tenido lugar variaciones sensibles en los precios de los productos coloniales, han encontrado compradores en oro que proporcionaban una ganancia de 30 ó 20 p 8 sobre los precios en plata anteriores á la depreciación del metal blanco.

El país que, pagando el monto de sus importaciones en pesos mexicanos, estaba obligado á sufrir una pérdida considerable, ha buscado el aumento de producción de artículos de otro género, con el fin de obtener una compensación. Todos sus esfuerzos han consistido en aumentar sus cultivo de otro orden, en explotar en mayor escala aquellos que antes no podían soportar la competencia de sus similares

extranjeros en los mercados del mundo, y en dar, en fin, una nueva dirección á los capitales circulantes para que de preferencia tomaran parte en empresas que se hallaran á salvo de las perturbaciones del mercado monetario.

El monto general de las exportaciones, partiendo del año de 1872 á 1873 hasta el de 1890-1891, ha sido, pues, el siguiente:

Años.	Exportaciones.	Años.	Exportaciones.
1872 á 1873	31.594,005	1883 á 1884	45.725,496
1873 ,, 1874	27.688,703	1884 ,, 1885	46.670,845
1874 ,, 1875	27.318,788	1885 ,, 1886	43.647,717
1877 ,, 1878	28.777,508	1886 ,, 1887	49.191,930
1878 ,, 1879	29.891,477	1887 ,, 1888	48.885,908
1879 ,, 1880	32.663,554	1888 ,, 1889	60.158,423
1880 ,, 1881	29.928,697	1889 ,, 1890	62.499,388
1881 ,, 1882	29.083,293	1890 ,, 1891	63.276,395
1882 ,, 1883	41.807,595		

Las cifras que contiene el cuadro anterior son de tal manera elocuentes, que no necesitan comentarios. Comparando el primer año del período con el último, se ve que la exportación se ha elevado con exceso; pero muestra que los primeros años en que comenzó á sentirse la depreciación de la plata, marcaron una depresión para nuestro comercio de exportación y que no comenzó á desarrollarse sino cuando la baja del tipo de los cambios empezó también á hacerse sensible.

Sin embargo, en el valor total que hemos dado de las exportaciones, hemos comprendido á la vez los productos agrícolas é industriales, los metales oro y plata, cobre y plomo, y, para que la noticia pueda ser útil, es necesario presentar por separado las dos clases de productos diferentes, porque pondrá de relieve cuáles son aquellos que han aumentado la suma de las exportaciones.

Años.	Metales.	Producciones agrícolas é industriales.
1872 á 1873	25.263,799	6.330,205
1873 ,, 1874	21.074,679	6.614,023
1874 ,, 1875	20.294,321	7.024,466
1877 ,, 1878	21.839,730	6.937,777
1878 ,, 1879	21.528,938	8.362,540
1879 ,, 1880	22.124,824	10.538,729
1880 ,, 1881	19.354,704	10.573,993
1881 ,, 1882	17.063,767	12.019,526
1882 ,, 1883	29.628,657	12.178,937
1883 ,, 1884	33.473,283	13.252,213
1884 ,, 1885	33.774,050	12.896,794
1885 ,, 1886	29.906,400	13.741,316
1886 ,, 1887	33.560,502	15.631,427
1887 ,, 1888	31.006,187	17.879,720
1888 ,, 1889	38.785,274	21.373,148
1889 ,, 1890	38.621,290	23.878,098
1890 ,, 1891	36.256,372	27.020,023

El examen de este cuadro debe dividirse en dos períodos perfectamente clasificados: el primero, que llega hasta el año de 1882, y el segundo, desde esa fecha hasta hoy día.

En el primer período, la baja de la plata mantiene la exportación de los metales reducida á un 30 p 8 de su monto primitivo, mientras que se duplica casi el de las producciones agrícolas é industriales; en el segundo período los dos ramos de la producción nacional crecen más de un ciento por ciento.

Los metales que en el cuadro comienzan por una suma de $ 25.263,799, llegan en 1882 á $ 17.063,767, y de esta suma se elevan de nuevo á $ 38.785,274, que es la más alta de todas; y las mercancías diversas que en 1872 figuran apenas con un valor de $ 6.330,205, alcanzan en 1882 la cifra de $ 12.019,526 para subir á $ 27.020,023.

Los metales en todo el período de 1872 á 1891, sufren un aumento de un poco más de 50 p 8, mientras que los pros ductos agrícolas é industriales llegan á un 450 p 8.

Sin embargo, los datos precedentes no revelan solamente el crecimiento de la producción nacional, sino también el artificio que ha provocado ese crecimiento y la elevación de los precios expresados en plata.

Si se compara, en efecto, entre los principales artículos de exportación, el aumento de peso reduciéndolo á kilogramos, con el que ha sufrido el precio, calculando éste por la media anual de las ventas al por mayor, se verá que no conservan la misma proporción y se apreciará el efecto que la baja de la plata causa sobre los productos exportables. Si se toman como ejemplo el café, el henequén, las pieles y el tabaco que representan juntos la mayor parte de la exportación y que se producen con una facilidad excepcional, se tendrán los siguientes cuadros:

Años.	Peso en kilos.	Valor.
	CAFÉ.	
1877 á 1878	4.391,560	1.242,041
1878 ,, 1879	7.062,611	2.230,097
1879 ,, 1880	6.762,926	1.984,472
1880 ,, 1881	8.706,826	2.243,782
1881 ,, 1882	10.447,804	2.414,538
1882 ,, 1883	8.556,899	1.717,190
1883 ,, 1884	6.017,719	1.579,020
1884 ,, 1885	5.824,275	1.201,673
1885 ,, 1886	8.385,640	1.699,723
1886 ,, 1887	8.326,214	2.627,477
1887 ,, 1888	6.528,085	2.431,024
1888 ,, 1889	9.243,091	3.886,034
1889 ,, 1890	10.000,642	4.811,000
1890 ,, 1891	14.656,777	6.150,358

Años.	Peso en kilos.	Valor.

HENEQUÉN.

1877 á 1878	11.084,819	1.078,076
1878 ,, 1879	13.258,451	1.267,375
1879 ,, 1880	21.313,905	1.945,307
1880 ,, 1881	23.122,978	2.113,801
1881 ,, 1882	24.925,637	2.468,813
1882 ,, 1883	28.763,307	3.073,960
1883 ,, 1884	45.180,421	3.923,673
1884 ,, 1885	45.549,367	3.905,898
1885 ,, 1886	39.474,732	2.844.355
1886 ,, 1887	38.987,930	3.799,396
1887 ,, 1888	36.450,676	6.160,164
1888 ,, 1889	38.159,067	6.818,658
1889 ,, 1890	39.174,525	7.356,479
1890 ,, 1891	53.531,119	7.021,306

Años.	Peso en kilos.	Valor.

PIELES.

1877 á 1878	3.349,987	997,043
1878 ,, 1879	4.472,968	1.445,042
1879 ,, 1880	4.874,837	1.933,305
1880 ,, 1881	4.680,245	1.591,422
1881 ,, 1882	4.506,221	1.708,551
1882 ,, 1883	4.525,949	1.647,130
1883 ,, 1884	4.722,150	1.738,280
1884 ,, 1885	5.092,025	1.779,954
1885 ,, 1886	6.199,598	2.133,356
1886 ,, 1887	6.108,819	2.211,435
1887 ,, 1888	5.119,240	1.864,467
1888 ,, 1889	4.771,229	1.902,882
1889 ,, 1890	4.743,325	1.913,125
1890 ,, 1891	4.571,830	1.804,825

Años.	Peso en kilos.	Valor.
	TABACO.	
1877 á 1878	187,036	86,713
1878 ,, 1879	352,345	142,531
1879 ,, 1880	614,541	310,145
1880 ,, 1881	477,187	371,673
1881 ,, 1882	351,485	351,252
1882 ,, 1883	265,080	272,159
1883 ,, 1884	402,189	307,969
1884 ,, 1885	363,685	412,912
1885 ,, 1886	545,914	528,567
1886 ,, 1887	824,419	850,806
1887 ,, 1888	764,130	830,361
1888 ,, 1889	969,958	971,885
1889 ,, 1890	1.014,745	948,332
1890 ,, 1891	1.041,962	1.105,446

Para demostrar de una manera más sencilla la verdad de nuestras aserciones, hemos formado además una lista de los precios de las mercancías de exportación que han alcanzado mayor desarrollo en el período transcurrido de 1877-1878 á 1890-1891, de la cual se desprende que los productos siguientes: café, henequén, pieles, tabaco, ixtle y lana, han obtenido precios superiores.

Años.	Café.	Henequén.	Pieles.	Tabaco.	Ixtle.	Lana.
1877 á 1878	28 cs.	9 cs.	29 cs.	46 cs.	9	18
1878 ,, 1879	31 ,,	9 ,,	32 ,,	40 ,,	8	16
1879 ,, 1880	29 ,,	9 ,,	39 ,,	50 ,,	10	23
1880 ,, 1881	25 ,,	9 ,,	34 ,,	77 ,,	11	20
1881 ,, 1882	23 ,,	9 ,,	37 ,,	99 ,,	13	21
1882 ,, 1883	20 ,,	10 ,,	36 ,,	100 ,,	11	37
1883 ,, 1884	24 ,,	8 ,,	36 ,,	76 ,,	12	23
1884 ,, 1885	20 ,,	8 ,,	34 ,,	113 ,,	10	15
1885 ,, 1886	20 ,,	7 ,,	34 ,,	96 ,,	8	9
1886 ,, 1887	31 ,,	9 ,,	35 ,,	113 ,,	8	19
1887 ,, 1888	38 ,,	16 ,,	36 ,,	108 ,,	8	22
1888 ,, 1889	42 ,,	17 ,,	39 ,,	100 ,,	10	24
1889 ,, 1890	48 ,,	18 ,,	40 ,,	93 ,,	11	21
1890 ,, 1891	41 ,,	12 ,,	39 ,,	100 ,,	10	24

CAPITULO VII.

—

EL COMERCIO DE IMPORTACION.

El comercio de importación de México no ha seguido la misma marcha ascendente que se ha observado en la exportaciones, y esto es tanto más admirable cuanto que ninguna época, como el último período decenal, ha sido más propicia para provocar un desarrolloextraordinario.

México ha realizado grandes progresos en estos últimos años. Ha llamado la atención de las grandes potencias comerciales y ha atraído una suma considerable de capitales que abundaban sin empleo remunerativo en los Estados Unidos é Inglaterra.

Se han invertido más de doscientos millones de pesos en la construcción de caminos de fierro, que miden actualmente una extensión total de doce mil kilómetros.

Más de cincuenta millones de pesos han sido dados por los capitalistas ingleses para el desarrollo de empresas mineras y adquisición de terrenos.

Los bancos que en esa época se establecieron por la primera vez, obtuvieron la mayor parte de su capital exhibido en Francia y en Inglaterra. Innumerables sociedades anónimas han encontrado fácilmente, fondos suficientes para emprender negocios industriales. Sin embargo, las importaciones que alcanzaron un máximum en 1882, ó han disminuído, ó han permanecido estacionarias, ó no han llegado al aumento en que deberían reflejarse los progresos del país, porque la primera demostración de la prosperidad de una nación es el aumento de su poder consumidor.

México sostiene un comercio muy activo con los Estados Unidos, á los cuales está unido por tres vías diferentes de caminos de fierro. Ha podido venderles en mejores condiciones que á otros países, sus productos de exportación, y sin embargo, semejante fenómeno no ha tenido lugar por lo que toca á la compra de los productos de la poderosa industria de los Estados Unidos.

Cuadro del Comercio con los Estados Unidos.

IMPORTACIONES.

Años.	Importaciones.	Años.	Importaciones.
1881 á 1882	15.482,582	1886 á 1887	7.959,557
1882 ,, 1883	16.587,620	1887 ,, 1888	9.897,772
1883 ,, 1884	12.704,292	1888 ,, 1889	10.335,436
1884 ,, 1885	8.340,784	1889 ,, 1890	13.212,773
1885 ,, 1886	7.737,623	1890 ,, 1891	12.666,108
Media.	12.170,580	Media.	10.814,329

Como se ve, las importaciones de los Estados Unidos se han reducido notablemente del principio al fin del período que marca el cuadro anterior á pesar de que comienza á elevarse de nuevo la cifra que determina su valor. En el primer período quinquenal, la diminución había sido de 50 %, aunque del primer año al último del período decenal sea solamente de 15 %.

Para que la diferencia sea más visible entre las importaciones y las exportaciones, damos más adelante el valor de estas últimas, en moneda de oro americano, á fin de evitar los errores del cambio de los precios entre la plata y el oro.

Cuadro del Comercio con los Estados Unidos.

EXPORTACIONES.

Años.	Exportaciones.	Años.	Exportaciones.
	Pesos.		Pesos.
1881 á 1882	8.461,899	1886 á 1887	14.719,840
1882 ,, 1883	8.177,123	1887 ,, 1888	17.329,989
1883 ,, 1884	9.016,486	1888 ,, 1889	17.800,363
1884 ,, 1885	9.267,621	1889 ,, 1890	23.319,263
1885 ,, 1886	10.687,972	1890 ,, 1891	22.690,915
Media.	9.122,620	Media.	19.192,078

El contraste es sorprendente. Hay, en efecto, un aumento de cerca de 300 p 8 en todo el período decenal, y con excepción de las cifras del último año, el crecimiento es sucesivo y estable, lo que demuestra que no es debido á condiciones excepcionales, sino al desarrollo gradual que han alcanzado las relaciones comerciales de los dos países.

El comercio de importacion de la Gran Bretaña está muy lejos de probar tan claramente, como el de los Estados Unidos, la diminución del poder consumidor de México.

El resultado obtenido no ha sido ni es realmente alentador, aunque se haya comprado en Inglaterra una parte considerable del material fijo empleado en la construcción de caminos de fierro.

Cuadro del Comercio con la Gran Bretaña.

IMPORTACIONES.

Años.	Importaciones.	Años.	Importaciones.
—	—	—	—
	£		£
1882	1.957,516	1887	1.181,853
1883	1.620,252	1888	1.373,355
1884	1.083,153	1889	1.621,106
1885	.866,671	1890	2.012,562
1886	1.003,396	1891	1.956,647
Media.	1.306,197	Media.	1.629,104

Las importaciones de la Gran Bretaña han permanecido estacionarias. Del primer año del período decenal al último, hay una diminución de £ 869, y con relación al año de 1889, un aumento de £ 55.046, que no merece tomarse en consideración, sobre todo cuando se observa una nueva tendencia hacia una diminución mayor.

Sin embargo, podría creerse que si las importaciones de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña han disminuído, esos países han sido reemplazados por otras potencias comerciales de la misma importancia y que tienen por base la mo-

neda de oro en sus cambios internacionales. Para que esa duda desaparezca, bastará considerar también las importaciones de Francia, que es una de las naciones con quien México conserva una corriente comercial que valga la pena de ser tomada en consideración para apreciar los fenómenos que son objeto de nuestro estudio.

En lo que á Francia concierne, se puede asegurar que no ha habido ningún consumo excepcional que haya dado lugar á importaciones extraordinarias, como ha sucedido con la Gran Bretaña. Así, la estadística se refiere solamente á la cantidad normal de las mercancías de origen francés que se consumen en México.

Cuadro del Comercio con Francia.

IMPORTACIONES.

Años.	Importaciones.	Años.	Importaciones.
—	—	—	—
	Francos.		Francos.
1882	52.434,411	1887	39.542,490
1883	50.731,046	1888	43.893,431
1884	34.064,067	1889	55.842,080
1885	31.024,779	1890	55.346,291
1886	39.291,300	1891	45.645,864
Media.	41.509,120	Media.	48.053,971

El cuadro anterior proporciona las mismas enseñanzas que el de la Gran Bretaña, y demuestra que la importación de las mercancías de Francia ha permanecido estacionaria en los diez últimos años; que del primero al último año del período ha sufrido una diminución de Fr. 6.788,547, y que, lejos de ver aparecer una tendencia que revele un crecimiento de tráfico, se percibe, al contrario, una depresión profunda, sobre todo si se toman en consideración los progresos que hubieran debido realizarse durante los diez últimos años.

Si reducimos á una moneda común los diferentes cuadros que preceden, para reunir en uno solo, el comercio de importación con las tres naciones, Estados Unidos, Inglaterra y Francia, no se modifican las conclusiones que hemos expuesto; probarían todavía más si es posible, que el comercio tiende cada día á limitar sus pedidos al extranjero, rigiendo sus operaciones por un consumo que se reduce constantemente.

Para nulificar el argumento que pudiera basarse en los datos dados antes, se podría alegar solamente que las otras repúblicas de Sud-América han absorbido el excedente de la producción de los países exportadores que México no ha podido recibir por causas extrañas á las perturbaciones de su circulación monetaria; pero el hecho no sería cierto en manera alguna, como es fácil demostrarlo, si se extendiese el estudio hasta las naciones que utilizan la moneda de plata, exceptuando sin embargo á la República Argentina, que sufre una crisis intensa y que se encuentra sometida á condiciones del todo anormales.

Comercio de los Estados Unidos con la América latina (Exportaciones).

Naciones.	AÑOS FISCALES. 1881 á 82	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891
México.....$	15.481,582	16.587,620	12.704,292	8,340,734	7.737,623	7.959,557	9.897,772	10.335,436	13.212,773	12.690,915
América Central	1.644,013	2.003,467	3.177,853	2.762,531	2.512,742	2.935,447	4.265,586	4.239,805	4.795,924	5.134,275
Colombia.....	6.408,346	6.868,971	6.381,821	5.583,369	5.480,457	6.114,941	5.023,880	4.916,321	2.729,347	2.522,351
Venezuela.....	2.175,185	2.403,705	2.427,691	3.043,609	2.732,830	2.871,719	3.038,615	3.090,847	4 102,306	3.984,280
Perú	544,819	493,894	1.070,548	742,105	813,697	722,829	870,171	757,510	1.166,765	1.418,561
Chile.....	1.774,645	2.860,496	3.270,562	2.211,007	1.983,606	2.069,138	2.433,221	2.195,274	3.526,696	2,219,465
Brasil.....	9.152,562	9.252,094	8.695,659	7.317,293	6.541.216	8.127,883	7.137,008	8.224,534	10.848,271	11.902,496
Uruguay.....	1.555,488	1.352,818	1.468,418	1.682,443	1.221,076	1,567,981	1.337,430	4.916,321	3 566,701	3.210,112
Totales....	38.737,640	41.923,065	39.096,844	31.683,141	29.023,247	32.369,495	34.003,583	38.676,648	43.948,783	44.082,455

El cuadro está muy lejos de ser consolador, visto el desarrollo que ha tenido el poder de consumo de la América latina durante este período decenal y las facilidades que han sido dadas al comercio internacional.

Si se comparan los totales de 1881 á 1882 con los de 1889, las exportaciones permanecen estacionarias. A partir de 1890, el aumento comienza. De 41 millones, las cifras descienden á 39, 31, 29, para comenzar á subir en seguida á 32, 34, 38, 43 y 44. Las fluctuaciones son dignas de llamar la atención, porque pueden solamente explicarse por las que ha sufrido la plata en los mercados de Londres y Nueva York.

El comercio de la Gran Bretaña con la América latina confirma las observaciones que ha hecho nacer la estadística americana, porque, durante los años de depresión que ahí se notan, las cifras del comercio inglés no aumentan en relación á la diminución que ha tenido lugar.

Hé aquí el cuadro del comercio con la Gran Bretaña:

Comercio de la Gran Bretaña con la América Latina (Exportación).

NACIONES	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891
México.....$	1.957,516	1.620,652	1.983,153	866,671	1.003,396	1.181,853	1.373,355	1.621,106	2.012,562	1.956,647
Centro-América.....	771,224	860,350	924,912	693,071	702,652	1.015,404	992,865	1.046,150	1,037,489	1.205,489
Colombia.....	1.088,392	1,253,347	1.221,529	694,948	982,172	1,221,158	1.184,542	1.229,335	1.209,618	1.341,233
Venezuela.....	474,101	642.376	605,736	350,393	460,464	791,317	593,445	802,579	837,594	860,490
Ecuador.....	249,734	181,542	393,715	138,323	271,696	392,678	374,487	277,801	308,772	275,262
Perú.....	1.168,319	887,305	1.247,137	821,371	981,696	840,274	1.309,532	1.073,702	1.234,846	1.125,206
Bolivia.....	102,604	95,994	61,361	75,183	56,909	91,109	115,955			
Chile.....	3.152,210	2.188,878	2.212,176	1.551,305	1,744,312	2.140,266	2.421,978	3.230,445	3.365,824	2.205,969
Brasil.....	1.325,319	7.015,333	6.789,243	5.611,857	6.355,195	6.085,861	6.565,561	6.750,353	7.795,073	8.605,293
Uruguay.....	1.484,638	1.328,071	1.626,328	1.443,978	1.325,892	1.802,141	1.850,815	2.469,675	2.083,494	1.194,630
Totales.....	17.774,057	16.073,448	16.165,290	12.247,100	13.884,384	15,562,061	16.782,535	18.501,164	19.885,272	18,770,219

Con la sola lectura del cuadro que precede, se nota que hay un aumento sensible de 1882 á 1890 y que persiste en 1891; pero acusa también la baja continua, aunque con pequeñas fluctuaciones en los años comprendidos entre 1882 y 1891.

Las fluctuaciones que se observan en lo que concierne al comercio de los Estados Unidos y que coincidieron con las de la plata, coinciden también en lo que se relaciona con el comercio de la Gran Bretaña.

Una cosa semejante ha tenido lugar asimismo en el comercio de América con Francia durante el mismo período de tiempo.

El comercio de exportación de Francia se eleva, comparando los años extremos del período decenal, después de haber disminuído durante los años intermedios, acusando una propensión casi igual en su decrecimiento.

Para que los datos relativos á la Francia no falten, los insertamos en seguida.

Comercio de Francia con la América Latina.

EXPORTACIONES DE FRANCIA.

	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891
México.....$	5.2434,411	50.731,046	34.064,067	31,024,779	39.291,300	39 642,466	43.893,135	55.842,080	55 340,291	45.645,864
Centro-América.....	2.992,531	2.031,673	1.902,944	893,795	1.243,926	1 565.086	1 493,816	1.598,906	1.836,329	1 545,642
Colombia.....	30.877.242	31.007,005	37.147,166	31.438,358	36.186,059	50.695,826	51 263,912	42.833,460	56.737,822	50.601,124
Venezuela.....	6.882,986	6.862,530	6.628'482	4.453,393	4.229,047	6 363,382	4,578,251	4,807,706	11.590,542	10 455,823
Ecuador.....	3.914,072	4.788,709	4.460,289	1.593,957	2.610,320	3.589,171	2.689,350	2.576,817	2.568,611	2.555,461
Perú.....	10.960,089	9.478,058	11.728,802	9.312,409	9.012,998	7 014,673	7.050,713	9,411,997	9.702,265	9.330,772
Bolivia.....	45,340	54,571	35,804	3,031	950,719	131,966	216,431	316,470	322,333	256,376
Chile.....	45.477,809	35,691,839	24.950,474	16.754,163	19.137,277	12.642,250	17.501,275	19.807,155	19.958,300	22.484,978
Brasil...	86.955,455	81.126,801	80.038,105	64.878,875	67.057,767	71.954,962	80.072,012	98.188,700	97.784,923	12.1367,721
Uruguay	29.192,821	24.513,458	27.724,964	22.589,808	22.770,214	22.809,685	37.640,826	46.021,756	37.724,942	20.475,986
TOTAL.....$	287,726.757	246.285,690	228.681,097	182.979,064	211.589,621	216.309,491	247.488,717	286.405,047	293.571,858	284.619,647

Las fluctuaciones del comercio de exportación para la América, de las tres naciones cuyas estadísticas hemos examinado, prueban en todas, la existencia del mismo fenómeno y están sujetas á la misma ley.

Comparando estas fluctuaciones con las del precio de la plata, se ve que á medida que éste disminuye, las exportaciones disminuyen también; que aumentan cuando el precio de metal sube, y que á la estabilidad de la plata en los años de 1888 y 1889 se debe el progreso del comercio.

Cuadro comparativo entre el valor de la plata y el del comercio.

Años.	Estados Unidos.	Gran Bretaña.	Francia.	Valor de la plata en Londres.	
	$	£	Frs	Máxima	Mínima
1882	38.737,640	17.774.057	269.726,757	52⅝	50
1883	41.923,065	16.073.448	246.285,690	51 3/16	50
1884	39.096,844	16.165.290	228.681,097	51⅜	49½
1885	31.683,141	12.247,100	182.979,064	50	46⅞
1886	29.023,247	13.884,384	201.589,621	47	42
1887	32.369,495	15.562,061	216.309,491	47⅛	43¼
1888	34.003,583	16.782,535	247.488,717	44 9/16	41 15/16
1889	38.676,048	18.501,164	286.405,047	44⅜	41 15/16
1890	43.948,783	19.885,272	293.571,858	54½	43¾
1881	44.082,455	18.770,219	284.619,647	48¾	43½

La demostración precedente era inútil. El Dr. Arendt citado por el Dr. Soetbeer, fijó con la mayor precisión el efecto que la depreciación de la plata debía producir en los países que tienen moneda de oro, y nuestro estudio no hace sino justificar la opinión del profesor alemán:

El Dr. Arendt decía:

«Pensamos que la baja de la plata ha sido la causa de la baja de los precios, porque el poder de compra de los países de patron plata (Asia Oriental y América) ha disminuído y esos países no pueden comprar ya los productos industriales de Europa sino es á precios excesivamente débiles. Al mismo tiempo y como consecuencia de la demanda crecien-

te de oro, los países menos ricos no pueden sostener los valores de sus monedas La prima del oro aumenta por todas partes, lo mismo en Austria, en Rusia y en Rumanía, que en el Brasil y la República Argentina Así, estos países lo mismo que las comarcas de patrón plata, no pueden comprar productos europeos si no es á precios excesivamente baratos. Al mismo tiempo, la baja del valor de sus monedas les permite exportar á bajos precios hacia los países de patrón oro Existe, pues, en estas últimas comarcas un doble motivo de depreciación de los valores, depreciación que debía forzozamente producirse por la simultaneidad de una diminución en la demanda y un aumento en la oferta Los economistas partidarios del bimetalismo habían predicho precisamente este estado de cosas Han explicado que el patrón oro conducirá al encarecimiento del valor del oro y que este encarecimiento tendría un efecto contrario al de los derechos aduanales protectores, esto es, alentaría la importación y restringiría la exportación Los bimetalistas predecían además, que habrían de aplicarse de pronto derechos protectores para remediar esta situación, pero que se percibiría pronto que estos derechos no podrían igualar las diferencias en los valores de las monedas. Esta convicción se extiende más y más y producirá la victoria del bimetalismo. Puesto que la depreciación de la plata ha sido la causa directa de la baja de los precios, es evidente, sin que haya necesidad de recurrir á argumentos teóricos, que el alza de la plata provocará la vuelta de los precios normales. Los países de plata se volverán los compradores benéficos de los productos europeos; la prima sobre el oro disminuirá en los países de circulación de papel; las diferencias en los valores de las monedas desaparecerán ó disminuirán, y la importación á precio forzado en los países de patrón oro, cesará. Aumentará la demanda, disminuirá el oro, se elevarán los precios.

CAPÍTULO VIII.

LA SITUACIÓN EN MÉXICO

Los hechos que hemos analizado son de tal manera complexos, que es difícil apreciarlos en su conjunto y formular una opinión fundada y exacta sobre la situación creada á la nación mexicana por la depreciación de la plata; pero es posible, estudiando esos hechos, llegar á determinar que los esfuerzos intentados para remediar las profundas perturbaciones que produjo la baja creciente de la plata, han sido estériles y que si el *statu quo* se prolonga, sobrevendrá una crisis muy intensa que paralizará la marcha progresiva de la nación

Las conclusiones sobre las cuales pueden apoyarse nuestras opiniones personales, son las siguientes

1ª Las fluctuaciones del precio de la plata han convertido la operación de cambio en un juego de azar Los precios de las mercancías de producción extranjera se han elevado y continuarán elevándose sin interrupción, porque á la pérdida que se experimenta convirtiendo la moneda de plata en oro, es necesario añadir una prima enorme que asegure al comerciante contra todo riesgo, durante todo el período de tiempo que debe transcurrir entre el momento en que hace sus compras y aquel en que las realiza.

2ª La prima del oro deberá favorecer el desarrollo artificial de las explotaciones agrícolas de todo género y de las empresas industriales, ofreciendo precios en plata remuneradores

á los productores, pero cuya fijeza está á merced de las fluctuaciones del cambio. La moneda de plata obra en estas circunstancias sobre el precio de todos los productos, como lo haría el papel moneda de curso forzoso, y el agio y la especulación no pueden servir de buena base para la producción de la riqueza. Los beneficios, no dependiendo de una diminución del costo de producción, deberán bajar á cada alza del valor de la plata, y el éxito ó la ruina del trabajo dependerán de hechos inciertos, desconocidos é imposibles contrarrestar.

3ª La moneda de plata tiende á perder día á día su poder de adquisición en el mercado interior, á causa del alza de los precios que tiende á generalizarse más y más. Los precios de los artículos de producción extranjera suben; los de los artículos de producción nacional susceptibles de ser exportados, suben también, y el alza de los precios de ambas clases de productos estimula el acrecentamiento de los precios de todos los demás que antes sufrieron por la diminución del poder de adquisición del trabajo nacional.

4ª La pérdida del poder de adquisición de la moneda, causa los mayores daños á las clases obreras y á todas las que reciben un salario, porque son los salarios los que más difícilmente pueden elevarse en medio de las fluctuaciones constantes de los precios.

5ª La baja constante de la plata aumenta el monto de las cargas que impone al Poder público la deuda pública contraída en oro, y los déficits del presupuesto deben colmarse por medio del aumento de los impuestos existentes, gravando una producción que no puede ya resistir las condiciones desfavorables con las cuales tiene que luchar.

Las conclusiones precedentes resumen la situación actual de México, hacen conocer los resultados á que puede conducir el estudio de las cifras que hemos presentado, y demuestran la necesidad de encontrar un remedio pronto y eficaz, capaz de dar fijeza á la moneda y de ofrecer un terreno sólido á la producción de la riqueza.

CAPÍTULO IX.

LOS REMEDIOS INEFICACES.

La lucha de los diversos intereses comerciales de las grandes naciones, la falta de un convenio entre ellas para conjurar el malestar que les es común, han obligado á cada una de ellas á buscar por sí misma los medios de proteger exclusivamente los intereses de sus industrias.

Todos estos remedios, que podrían tacharse de egoístas, pero que la fuerza incontestable de las cosas impone, no han sido más que paliativos. Los unos han sido inspirados en ideas sanas y han tenido por base principios científicos reconocidos; los otros no han sido sino artificios peligrosos que deben abandonarse, á fin de no exponer el comercio de los metales preciosos á una crisis más intensa que aquella por la que atraviesa.

En 1886, México abrió una *Enquête* á fin de conocer la opinión de sus economistas y de tomar las medidas más á propósito para hacer menos sensibles á su producción y á su comercio los efectos de la depreciación de la plata.

Al mismo tiempo se decidió á reducir el costo de producción de la plata, ora disminuyendo los impuestos enormes que sobre ella pesaban, ora reduciendo los derechos de importación sobre todas las mercancías de que podía tener necesidad la industria minera.

Los metales preciosos fueron siempre fuertemente gravados por los gobiernos, porque, país esencialmente minero, el primero como productor de plata durante varios años, te-

nían necesidad de obtener de esta producción especial los medios de hacer frente á los gastos de la Nación.

Las diversas cargas que pesaban sobre la industria minera pueden clasificarse de la manera siguiente:

Impuestos sobre la acuñación.

Prohibición de exportar la plata.

Impuesto de exportación sobre la moneda.

Impuestos de circulación y extracción.

Real de Minería.

Impuestos directos sobre las minas y haciendas de beneficio.

El impuesto sobre la acuñación ha sido uno de los más onerosos que hayan afectado á los metales preciosos.

Partiendo de la idea errónea de que la acuñación no es un servicio público, sino más bien una rama de impuestos, no se han querido nunca pedir al público los gastos que esta acuñación exigía, sino que se han decretado derechos diversos que han sido para la plata de 4.41 p ℘ de su valor y de 4.61 p ℘ para el oro; pero como estos impuestos muy elevados hubieran conducido á no acuñar sino la cantidad absolutamente necesaria para la circulación interior, se hizo la acuñación obligatoria y se llegó á prohibir la exportación de la plata en barras. Las diferencias que se establecieron para el pago de los derechos entre la plata en barras, la moneda y artefactos de plata, provinieron de la idea errónea que se tenía entonces y que prevalece aún, sobre la protección que debe darse á la industria nacional y de haber considerado desde un principio las Casas de moneda como un elemento necesario para la realización de los pesos mexicanos en China.

Con excepción de un corto intervalo de tiempo, se percibió siempre en las épocas pasadas, un impuesto de exportación sobre la moneda que de 3½ se elevó á 8 p ℘ y que, antes de desaparecer de la legislación del país, se redujo á 5 p ℘.

Además de estos impuestos, se estableció á partir de 1822 un derecho sobre la circulación de la moneda, que fué, en su origen, de 2 p ℘ y que se pagaba cuando la importación

tenía lugar en los mercados interiores del país. Se le llamaba también impuesto de extracción cuando se le percibía en los momentos en que la plata se expedía fuera de las plazas donde circulaba.

El impuesto conocido con el nombre de *Real de Minería* era de un real sobre cada marco de plata que se introducía en las Casas de Moneda, y su producto se destinaba á cubrir los gastos de los Tribunales de Minería y de la Escuela de Minas.

Los impuestos directos variaban entre el 2 p 8 del capital representado por las haciendas de beneficio y el 4 p 8 sobre el producto bruto de las minas; pero estos diversos impuestos pertenecieron de preferencia á los diversos Estados que forman la Federación.

Todos estos impuestos representaban durante la época colonial más de 30 p 8 del producto de las minas; después de la independencia, durante los años de 1867 y 1868 fueron de 15 y 26 p 8, y de 20 p 8 en 1886.

La Comisión especial de la Cámara de Diputados, expresando sus ideas á este respecto, decía: «La Comisión juzgó oportuno y conveniente, en primer lugar, disminuir el costo de producción de la plata, á fin de que esta mercancía, aunque muy depreciada, pudiese continuar cambiándose por las mercancías procedentes de los mercados europeos, para que su producción adquiriese un desarrollo mayor, sin que la depreciación desalentase al minero y para que la diminución en el costo de producción pudiese siempre remunerar el capital y el trabajo. Con este objeto, la Comisión consulta la baja de los derechos de aduana, la libre importación de las materias primas y de los instrumentos necesarios al desarrollo de la industria minera, y la diminución de los impuestos con que se encuentra gravada en diversos Estados de la República.»

La ley que se promulgó entonces, con fecha de 6 de Junio de 1886, contenía, entre otros artículos, los dos siguientes:

«2º Será libre de derechos de consumo, y cualquier otro impuesto, cualquiera que sea el nombre que pudiera dársele, la

circulación en el interior de la República, del oro, de la plata en mineral, en barras ó acuñados, la de todos los demás metales y de todos los productos de las minas.

4º Además del derecho federal de acuñación, las minas no exceptuadas en el artículo primero, así como sus productos, no reportarán más que un impuesto único, que se establecerá sobre el valor del metal ó de la substancia explotada, sin deducción de los gastos. el cual no podrá jamás exceder el 2 p 8 de su valor.»

Las medidas adoptadas entonces, dieron el resultado deseado y satisficieron al gobierno, aunque la diminución de los impuestos no pudo compensar la pérdida que la plata había sufrido ya, relativamente al oro, en los mercados extranjeros. La explotación de las minas se hizo más ventajosa que antes, y de esta época data, como se ha comprobado, el aumento notable que se ve en la producción y el mayor volumen y el mayor valor que acusan las exportaciones de minerales.

Si es cierto que esta diminución de los impuestos tiende á nulificarse cada día á medida que la baja del precio en oro del metal blanco es más grande, no lo es menos que ella ha permitido siquiera hacer menos sensibles, durante varios años, los malos efectos de la perturbación del mercado monetario.

Las disposiciones legales promulgadas por el Gobierno mexicano, deben reputarse, sin embargo, como remedios ineficaces para conjurar la crisis monetaria, porque tendían simplemente á mejorar las condiciones de la producción nacional, y porque al mismo tiempo hubieran sido fácilmente contrabalanceadas por la marcha decreciente de los precios del metal blanco. Se debe reconocer también que México no podía obrar de otro modo, sobre todo después de los esfuerzos infructuosos que habían intentado los Estados Unidos.

Los Estados Unidos, por su parte, han querido resolver la cuestión monetaria; pero los generosos sacrificios que se han impuesto no han producido otros efectos que el de aumentar los depósitos de plata que tiene el Tesoro americano

y dar lugar á algunas especulaciones de banca provocadas por las alzas de precio que el metal ha podido alcanzar.

La ley Bland, llamada así sin razón en los Estados Unidos y que fué promulgada el 28 de Febrero de 1878, acordó que se acuñasen mensualmente dos millones de pesos como mínimum, y cuatro como máximum, á fin de aumentar así la demanda de la plata destinada á la acuñación y restablecer el equilibrio perturbado, entre la producción del metal que se consideraba excesiva, ó sea su oferta, y la demanda que cada día disminuye más y más.

Los resultados de esta ley fueron ligeros ó nulos. El Gobierno compró 323.635,576 onzas Standard, al precio de $ 308.199,261. Acuñó $ 380.988,406, y de esta suma enorme se pusieron solamente en circulación $ 65.709,664; el resto quedó depositado en el departamento del Tesoro, como garantía de una emisión igual de certificados de plata, por $ 308.206,177, y como un exceso sobre esta garantía quedadaron aún $ 7.072,725. A pesar de las compras de metal, los precios, lejos de subir, como se creía. promulgando la ley, continuaron bajando sin cesar.

La nueva ley del 14 de Julio de 1890, en virtud de la cual las compras mensuales de plata debían ser de 4.500,000 onzas de plata, no ha dado mejores resultados que la precedente, á pesar de que del 14 de Agosto de 1890 al 30 de Junio de 1891, se compraron 53.770,125 onzas Standard, con las cuales fueron acuñados $ 27.292,475; quedando, en barras, 30.288,381 onzas. Si los precios se mejoraron hasta llegar á 54⅝ peniques, valor que el metal no había tenido desde 1877, fué para bajar con gran rapidez, recorriendo en un período de veinte meses toda la escala ya recorrida en un espacio de más de doce años.

La medida adoptada por la legislación americana ha sido atrevida y encierra grandes peligros para el porvenir, porque si es cierto que sus efectos no han bastado ni á elevar ni á sostener el precio de la plata, lo harán bajar en una fuerte proporción el día que el legislador americano quiera volver sobre esos pasos y derogar la ley de 14 de Julio de 1890.

La naturaleza de las cosas engendra esos peligros. Aunque las leyes americanas hubieran prescrito compras más importantes, el resultado hubiera sido igual, porque era necesario absorber, no solamente la producción del país y la anual de todos los países productores, sino también el gran stock de plata de la circulación monetaria del mundo, para elevar el precio de un metal que ya no llena las funciones de moneda de curso forzoso, sino de moneda fiduciaria en los países que, sin modificar su legislación monetaria, han suspendido la acuñación. Retirando, por otra parte, la plata del mercado para sustituirla por certificados de pesos de plata, se suprimiría el embarazo que ocasiona su transporte y se facilitaría su circulación haciéndola más rápida; pero no podría jamás modificar su precio, como la emisión de un certificado de depósito hecho por un Almacén General de Depósito, no influye sobre el precio de la mercancía que representa.

El defecto de la legislación monetaria americana consiste en que el Estado sólo convierte el metal plata en moneda, ó por mejor decir, que es el Estado y no el público quien se aprovecha de la diferencia entre el valor de la barra y el de la moneda.

Desde el momento en que todos los habitantes de un país no tienen el derecho de llevar sus barras de metal á la Casa de Moneda para acuñarlas y convertirlas en la moneda cuya circulación está autorizada por la legislación, el metal que no tiene empleo suficiente fuera de la acuñación, disminuye de valor y se convierte en una mercancía cuyo precio sigue todas las oscilaciones que sufren ó pueden sufrir en el mercado las mercancías de todo género.

M. Cernuschi hizo notar hace varios años, la insuficiencia del sistema americano en un estudio sobre el *Bland Bill*, y con su claridad habitual puso en relieve la diferencia que existe entre la acuñación automática y la acuñación limitada, ó sea, entre las leyes que rigen la moneda y los artificios llamados á desnaturalizarla.

Vista la ineficacia de estos remedios, es necesario llegar al estudio de aquellos que pueden estimarse suficientes para

crear una moneda verdadera, para reglamentar la circulación, para dar estabilidad á los precios y proteger la producción de la riqueza, esto es, el monometalismo oro y el bimetalismo.

Un examen sumario de los principios sobre los cuales se apoyan los dos sistemas, demostrará cuál de ellos debe preferirse en las condiciones actuales y cuál es el llamado á realizar mejor el ideal monetario

CAPÍTULO X.

EL MONOMETALISMO ORO.

Las teorías en que se apoyan los sistemas monometálico y bimetálico son de tal modo conocidas, sobre todo después de los estudios notables que se han hecho durante estos últimos años, que es inútil repetirlas. Por otra parte, nuestro fin no es exponer esas teorías, sino considerar desde un punto de vista práctico la acción de los sistemas monetarios sobre el estado actual de la circulación y la mayor ó menor eficacia de que son susceptibles para poner término á la crisis que sufren todas las grandes potencias comerciales del mundo.

Es indudable que el sistema monometálico, sistema que tiene por patrón un solo metal, puede ofrecer una moneda de un valor relativamente fijo, capaz de satisfacer el ideal monetario y de servir al mismo tiempo para facilitar los cambios, para medir el valor de los productos de todo género, y para expresar el valor de las operaciones á plazo, sin que deudores y acreedores se vean expuestos á resentir los efectos de las graves perturbaciones á que están hoy sometidas las monedas de todos los países; pero, en las condiciones actuales del progreso humano y dada la cantidad existente de metales preciosos, ¿la adopción del oro como patrón de la moneda monometálica es posible, y los males que pudiera causar serán más ó menos grandes que los que quieren evitarse?

Este problema es el que debe resolverse, pero según nos-

otros, es imposible adoptar el monometalismo oro; tanto porque la reducción que el stock monetario debería sufrir no podría ser compensada por un decrecimiento de la rapidez de circulación, como porque la baja de los precios ahogaría la producción agrícola é industrial y porque el hecho de pasar del estado actual al que crearía la modificación de las leyes monetarias, causaría una profunda crisis monetaria y comercial que arruinaría á los deudores en favor de los acreedores.

Dados los avalúos aproximados que se han hecho del stock monetario, sea por M. Soetbeer, sea por el Director de las Casas de Moneda de los Estados Unidos, puede decirse que el 60 p 8 está formado por moneda de oro y el 40 p 8 por moneda de plata.

Y bien: ¿podría demonetizarse la plata existente y privar á los cambios de todas las facilidades que da esa gran cantidad de moneda en circulación?

El primer efecto que produciría tal medida sería una nueva baja en los precios, baja menos sujeta á fluctuaciones, es cierto, pero más intensa que la que se ha hecho sentir hasta la fecha; porque la prima de que goza el oro actualmente y que se debe en gran parte á la absorción que de él han hecho los Estados Unidos, Alemania, Italia y algunas naciones de Sud-América, aumentaría los precios en una proporción mayor. Como todas las naciones habrían de tener necesidad de procurarse el oro á cualquier precio, su producción decreciente no sería bastante para regularizar la perturbación que habría de producirse en el período necesario para que la masa de dicho metal reemplazase á la plata demonetizada.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que aun cuando la producción del oro igualase á la de la plata, los progresos de la industria exigen de día en día un acrecentamiento en la cantidad de monedas que existen en la circulación el cual se absorbe todos los años, sin dar lugar ni á crisis ni á perturbaciones.

El período durante el cual se produjeran esos hechos, se-

ría largo. Si la producción anual del oro representara un 1 ½ por ciento de su total suma, aun suponiendo que el progreso industrial paralizado ó disminuído por la rarefacción del numerario, nada absorbiese, se necesitaría una larga serie de años para volver á la media de los precios actuales, bastante bajos, sin duda.

Se podría decir, sin embargo, que se exagera demasiado la influencia que la moneda tiene sobre los precios, porque estos últimos dependen menos de la cantidad que existe en circulación que del coeficiente de rapidez que la moneda alcanza; pero aunque la reducción del stock monetario trae consigo la diminución del susodicho coeficiente de rapidez en lo que se refiere á la masa que se separa de la circulación, formular el argumento es desconocer la teoría de la circulación. El stock monetario no ayuda á fijar el coeficiente de rapidez. Es la rapidez quien regula la cantidad de moneda de que un país tiene necesidad para sus cambios interiores. Sucede precisamente lo contrario; la reducción artificial ó natural del stock metálico, tiende á hacer disminuir el coeficiente normal de la rapidez de la circulación, porque la base en que se apoya para elevarse, acortándose, engendra las crisis que no son otra cosa sino las profundas perturbaciones que provoca la desproporción que se establece entre las mercancías prestas á ser cambiadas contra numerario, y el numerario que disminuye á causa de la brusca detención que sufre el coeficiente de la rapidez.

Esta verdad ha sido muy á menudo invocada aun por los adversarios del monometalismo; no deja por eso de tener una gran importancia y contribuir poderosamente á demostrar que la adopción del monometalismo, no solamente produciría la destrucción de los capitales que representa la plata en circulación y los que están comprometidos en las minas explotadas, sino que á la baja de los precios se agregarían las rápidas y frecuentes sacudidas á las que se expondría una circulación debilitada, base estrecha de la estabilidad del coeficiente de la rapidez.

La vieja observación de Stirling aparece de nuevo en el

campo de la discusión serena, y se dice, en último análisis, que si tiene lugar la baja general de los precios, no influirá sobre la producción, porque se dará una cantidad menor de moneda por otra mayor de mercancías, sin modificar la proporción de cambio de las mercancías entre sí, sin variar sus condiciones de producción.

La observación es más especiosa que cierta. Como lo hicimos notar ya, las modificaciones que sufren los precios no tienen lugar por obra de magia y con la precisión de los resultados de un cálculo algebraico, sino que la baja se produce lenta y sucesivamente, y, durante este período, afecta á ciertas clases de la sociedad con detrimento de las otras, y desgraciadamente afecta á las más numerosas, á las que no han podido asegurarse el goce de fuertes capitales amonedados.

Todas las empresas en otro tiempo productivas, bajan; la producción de la riqueza se detiene, porque el costo de producción actual no puede ser cubierto con el precio que alcanzará después, y todas las condiciones que dominan los cambios habrán de sufrir serias modificaciones.

No se ha querido distinguir la diferencia radical que existe entre la baja de los precios que se determina á causa de una diminución en el costo de producción, y la que tiene por origen un alza en el poder de adquisición de la moneda: la una natural, artificial la otra; la primera produciendo el bienestar social, el aumento del consumo de las clases poco acomodadas de la sociedad, el aumento de los salarios, la baja del tipo de interés de los capitales y un desarrollo mayor en la producción; la segunda, engendrando pérdidas para el productor, diminución de los salarios de los obreros, el alza del tipo de descuento, la restricción del consumo y un retardo en el progreso social.

Señalar esta diferencia, es evitar á los que no preocupa la baja de los precios, lamentables confusiones.

Pero los malos efectos del monometalismo oro se ponen de relieve cuando se estudian los que está llamado á producir en las relaciones que existen entre acreedores y deudores.

El valor de todas las deudas crece por el alza del precio del metal con el cual deben satisfacerse, y los deudores se encuentran en la necesidad, sin compensación, al devolver los capitales recibidos, de dar una suma mayor de trabajo que el que representaban cuando fueron pedidos. Es cierto que, cuando por el contrario, se deprecia el numerario, son los acreedores á su vez los que se encuentran afectados; pero desde el punto de vista del progreso social, es preferible que sean estos últimos los que sufran la pérdida.

M. Mallet, miembro de la *Gold and Silver Commission*, decía en su informe: El aumento progresivo de apreciación del numerario metálico produce un efecto enteramente opuesto; pues bajo su influencia, aquellos que se encuentran en posesión de riquezas adquiridas, las aprovechan á expensas de los que luchan por adquirirlas, lo que engendra el malestar de las clases laboriosas y productoras de la sociedad. Por otra parte, si debe originarse, por una alteración del valor en el patrón monetario, una perturbación en las relaciones entre deudores y acreedores, es más conforme con los intereses comerciales é industriales del país el que sea más favorable á las clases deudoras que á las clases acreedoras.

M. Levasseur, en el Congreso Monetario de París de 1889, contestaba á estas observaciones, manifestando que era preferible no perjudicar ni los intereses de los acreedores ni los de los deudores, dando al signo monetario más fijeza, lo cual sólo podría realizar el monometalismo oro. Para fundar su opinión decía: «Los contratos estipulados pagaderos en moneda legal siguen la suerte del único metal reconocido como patrón, no sufren las fluctuaciones del predominio del uno ó del otro y no están sometidos á una alternativa que hace llegar siempre hacia los acreedores el metal depreciado. Esta condición nos acerca más á la fijeza. Nos parece, por otra parte, más equitativa.»

«Hé aquí el por qué: Con el doble patrón, el deudor escoge, y es la voluntad de un hombre la que por elección determina el valor de la moneda. Con el patrón único, este valor es

inherente á una cosa, entendedlo bien, á una cosa y no a una voluntad humana; yo agrego á una cosa única, la cual puede valer más—lo que aprovechará al deudor,—ó valer menos—lo que aprovechará al acreedor.»

El error de M. Levasseur, defendiendo los efectos del monometalismo, es el mismo que cometen todos sus partidarios. Sostienen el ideal monetario que creen más fácilmente realizable con el patrón único, que con el doble, ó por mejor decir, solamente realizable con el patrón único. No se preocupan de los efectos que habría de producir un cambio sustituyendo con un nuevo sistema el estado actual, ni de los graves inconvenientes que habría de engendrar esta transición.

Combatiendo el doble patrón, lo atacan por los efectos á que daría lugar su establecimiento, sin preocuparse de si serían más ó menos graves que los que acarrearía el monometalismo.

Sin duda alguna, si el sistema monometálico estuviere establecido con un stock de oro igual al stock metálico total del mundo, sería preferible al régimen actual que se distingue por la ignorancia más completa de las sanas nociones de la naturaleza de la moneda; pero no sucedería lo mismo si se adoptara hoy el monometalismo con el oro como metal único, porque vista la cantidad restringida de este metal, surgirían los inconvenientes que señalamos.

Para salir de la presente situación, es menester sufrir crisis, es verdad, y cualquiera que sea la resolución que se adopte; pero se dará la preferencia á la resolución que traiga consigo las menores dificultades y ésta no será ciertamente la adopción del monometalismo.

Estos inconvenientes no serán los únicos que produzca el monometalismo. Pueden observarse otros más graves.

Los países pobres, de volumen comercial restringido, cuyas importaciones exceden á las exportaciones, tendrían inmensas dificultades para procurarse el oro y mayores aún para retenerlo en su circulación. Las naciones poderosas, que actualmente lo poseen en circulación ó que podrían atraerlo

por compras sucesivas de todo género, lo conservarán, vista su importancia comercial, pero huirá sin remedio de los mercados de segundo orden.

Las leyes que rigen la distribución de los metales preciosos que desempeñan funciones de moneda, son muy conocidas. Ahí donde las mercancías tienen, en relación con la moneda, un valor menor comparado al que pueden alcanzar en otros países, ahí van los metales preciosos á buscar un cambio favorable; son precisamente los países pobres, los que tienen valores más elevados, quienes guardando la verdadera proporción, tienen necesidad de una cantidad mayor de signos monetarios para satisfacer las exigencias de su comercio interior ó exterior. Resultaría, pues, que los países que tuvieran mayor necesidad de los metales preciosos, los atraerían en menor cantidad. Cuando, dada la masa enorme de los cambios que tienen lugar en todos los países, se escoge para llenar las funciones de moneda, una mercancía que existe en cantidad reducida ó que no puede guardar la proporción debida con el servicio que va á prestar, produce necesariamente inconvenientes como el que acabamos de señalar.

El sistema monometálico oro causaría, pues, mayores males de los que hoy quieren evitarse. La reducción del stock metálico existente le evitaría funcionar de acuerdo con la teoría que lo sostiene, y haría onerosa y difícil al extremo la distribución del oro en circulación en todas las naciones. Daría mayor fijeza á la moneda, pero solamente después de haber producido perturbaciones más profundas que las hasta hoy conocidas; haría al mismo tiempo los cambios más equitativos, es cierto, después de haber arruinado, durante el período del trastorno, á la mayor parte de los productores.

Para expresar nuestra opinión por completo, diremos lo que la *Gold and Silver Commission* de los Estados Unidos, creada en 1876, decía en su Informe al Senado americano:

La filosofía del doble patrón consiste en que una alza del

valor de la moneda y una baja general de todos los precios, son los mayores males que pueden sobrevenir.

Es inútil tomar alguna precaución contra la baja del valor de la moneda, porque no se puede señalar en toda la historia de la raza humana un solo momento en que la baja del valor de uno ó de los dos metales no haya llevado consigo un beneficio para la humanidad.

En cambio, cada período en que ha tenido lugar una elevación del valor de la moneda, ha estado siempre acompañado de un desastre financiero y social. El alza del valor de la moneda y la baja de los precios, son más perjudiciales y causan mayor miseria que la guerra, el hambre y la peste, y provocan más injusticias que todas las leyes malas hasta hoy promulgadas.

CAPÍTULO XI.

EL BIMETALISMO.

La única solución eficaz del problema monetario es, pues, el bimetalismo.

En efecto, al mismo tiempo que este sistema monetario puede ofrecer una moneda de valor estable, poniendo un término á las incesantes fluctuaciones que sufre hoy día, es también el único que producirá perturbaciones menos graves, modificando la situación actual de los mercados monetarios.

Sin embargo, ningún sistema ha sido más combatido que el sistema bimetálico, sea diciendo que es anticientífico, porque viola abiertamente las leyes naturales, sea asegurando que se le podría llamar más exactamente el sistema del patrón alternativo, porque el metal depreciado será el único de los dos que se conserve en la circulación conforme á los principios en que se apoya la ley Gresham, en virtud de la cual el bimetalismo sería una ficción legal más bien que una realidad.

Se ha querido igualmente demostrar que no llegaría jamás á producir la estabilidad del precio de las mercancías, lo que impediría celebrar contratos á plazo, y que turbaría el desarrollo del crédito deteniendo el progreso humano.

Hemos expresado el deseo de ocuparnos lo menos posible de discusiones teóricas, pero es difícil no refutar de antemano juicios á tal grado erróneos que si fueran ciertos, harían inútil toda discusión, porque nadie podría sostener el bimetalismo, si este sistema no pudiera ponerse bajo la égida protectora de la ciencia.

Fué M. Federico Passy quien dijo en el Congreso Monetario de París: "Decimos que ningún Gobierno, no solamente no tiene el derecho, pero ni el poder de mantener entre

dos valores, entre dos mercancías variables ambas, y variables ya en un sentido, ya en otro, en proporciones imposibles de determinar, una relación fija é invariable. Precisamente esta variabilidad inevitable de la mercancía oro y de la mercancía plata, es lo que hace imposible de determinar una vez por todas, sus precios respectivos.

"No es la acuñación, aunque vosotros lo digáis, lo que da al oro y á la plata su valor; es el valor propio del oro y de la plata el que confiere á estos metales la función monetaria."

M. Passy formulaba con gran claridad el antiguo argumento de Newton, de Locke y de M. Chevalier, el gran economista siempre sentido; pero olvidaba, como sucede á todos, que si es cierto que la moneda debe hacerse con una mercancía, es decir, con un objeto que tenga su valor propio, no todas las mercancías pueden ser moneda, y que para fijar el valor de la moneda es preciso considerar que ésta tiene en sí un elemento que no tienen las otras mercancías.

No es, en efecto, el Estado el que crea el valor: no puede dárselo á un pedazo de papel; pero como debe por medio de sus leyes establecer la moneda y es ella el instrumento necesario para todos los cambios, al determinar la mercancía ó las mercancías que deben ser aceptadas, les da, al declararlas monedas, un elemento que no tenían antes, y crea una demanda poderosa, cuya influencia puede medirse solamente fijando el monto de la masa enorme de los cambios en que deberán necesariamente intervenir.

¿Puede desconocerse esta influencia? De ella depende la mayor estabilidad que posee el valor de los metales que tienen funciones de monedas y no de las condiciones de su producción. Ahí está la diferencia fundamental que existe entre la ley que rige el valor de una mercancía cualquiera y la mercancía especial llamada moneda.

Evitad que la plata continúe llenando las funciones de moneda, y la asimilaréis á cualquiera otra mercancía, y las leyes que fijen su precio serán entonces diferentes.

Llevadla de nuevo al goce de sus antiguas funciones, y su valor volverá á ser relativamente estable. Demonetizad el

oro como lo pretendieron los Sres. Levasseur y M. Chevalier hace más de treinta años, y el oro mercancía se encontrará en las mismas condiciones que aquellas en que se halla hoy la plata.

Extended su función monetaria dejándola sola en la circulación, y sobrevendrá la alza de su valor. Esta instabilidad, estas fluctuaciones, son la obra del Estado y la consecuencia de sus leyes monetarias. Esto explica su influencia y enseña que los gobiernos, aunque no puedan crear valores ni decretar que las relaciones de los valores variables entre sí no cambiarán, llegan á dar por el efecto de sus leyes monetarias, una estabilidad mayor al valor del oro y la plata, y á mantenerlos en una relación fija, de antemano determinada.

Las leyes del valor sancionan esta sana teoría. Si el valor de las mercancías, cuya producción es ilimitada, depende de la ecuación de la oferta y de la demanda y si éstas tienen por base el costo de produción de las mercancías que se obtienen en las peores condiciones, es preciso convenir que una demanda ilimitada en cantidad, como la que establece la acuñación, aunque aumente poderosamente la oferta, habrá de sostener siempre un valor relativamente uniforme, independientemente del costo de producción, sea que éste baje, sea que suba, ó sea que la producción aumente ó disminuya.

Si esto no fuera verdad, y si tratándose de los metales preciosos la acuñación no tuviera la influencia que se le atribuye, su valor variaría constantemente, como el de las mercancías de todo género, y con tanta más razón cuanto que en términos generales la producción de hoy acrecienta la obtenida ayer, aumentando indefinidamente la masa de los metales preciosos existente. Si se comparan, sin embargo, las variaciones del valor de las mercancías y de los metales resultará que las de éstos han sido inapreciables ó menos sensibles, durante el transcurso de los siglos.

Esta concepción del poder del Estado y esta influencia que no puede desconocerse, explica por qué el doble patrón no será jamás un patrón alternativo, si es adoptado por to-

das las potencias comerciales del mundo; las observaciones que se han hecho valer son y han sido siempre viciosas, así como las generalizaciones que han pretendido apoyarse en ellas.

Se comprende que la ley monetaria americana de 1834 haya dado lugar al patrón alternativo, aunque los Estados Unidos hayan querido crear el doble patrón en la relación de 1 á 16, cuando en Francia existía ya el mismo sistema en la de 1 á 15½, porque era fácil y ventajoso comprar en el mercado americano 16 onzas de plata con una onza de oro, para cambiarlas en el mercado francés, obteniendo una ganancia de media onza de plata. Era, pues, natural en esa época, que en los Estados Unidos el oro arrojase á la plata de la circulación.

Es muy comprensible que el patrón alternativo funcionase también en Francia y no el doble patrón, y que á causa de la legislación americana la plata afluyese á la circulación como se verificó con el oro, en el momento en que las minas de California arrojaron á torrentes el oro en el mercado inglés. La Inglaterra tenía, como tiene hoy todavía, la legislación de 1816, el monometalismo oro, y la India era un país sometido al régimen monometálico plata. Por consiguiente, era natural que este metal alcanzase una prima favorecida por las compras que se hacían en Inglaterra. Si en esta época la legislación hubiera sido uniforme, si la ley monetaria hubiera tenido por base en todas estas naciones los principios de la ley francesa de 1803, los metales preciosos se habrían distribuído proporcionalmente á la masa de los cambios que se hubieran verificado en cada país. En este caso ninguno de estos metales hubiera alcanzado una prima apreciable capaz de establecer una especulación seria y ventajosa.

Por esto la *Gold and Silver Comission* inglesa pudo terminar diciendo: «El primer paso que conduce á la resolución del problema que debe impedir los males expuestos, es determinar la posibilidad de crear y mantener estable un tipo fijo del valor relativo entre el oro y la plata.»

Creemos que la exposición que hemos hecho del pro y del contra de este punto, ha sido tan completa que podemos emitir nuestras propias conclusiones á este respecto, sin repetir el análisis de tales argumentos.

Creemos que por lo que toca á la experiencia del pasado, se pueden predecir las condiciones económicas futuras, y que se podría fijar y sostener una relación fija del valor entre las monedas de uno y otro metal, si las naciones que entraran en el convenio internacional aceptasen y adoptasen el sistema monetario bimetálico, sobre la base de esta relación. Creemos también que si se estableciese en estos países la libre acuñación de los dos metales, para que esa moneda fuese cambiable por mercancías al tipo del valor relativo adoptado, el precio corriente de la plata se conformaría en el mercado con este tipo, y permanecería siempre estable con muy insignificantes cambios.

Por otra parte, para garantizar la estabilidad de los precios que se cree estaría en peligro por la solución bimetálica, bastará garantizar la estabilidad de la relación que habrá de fijarse entre los dos metales.

Cuando se demuestre que la relación establecida habrá de sostenerse sin variación alguna, el bimetalismo funcionará tan bien como el monometalismo. La unidad monetaria será entonces la que la ley determine y los cambios y los precios estarán garantizados por ella en lo futuro.

Por otra parte, el doble patrón habrá de dar mayor fijeza á los precios; porque las bruscas diferencias que pudieran verificarse en la producción de los metales preciosos oro y plata, se habrán de contrariar mutuamente. Cuando la producción de un metal baje, la del otro podrá aumentar y viceversa.

Aun cuando los precios pudieran, en todo caso, afectarse cuando la producción de los dos metales baje al mismo tiempo ó al mismo tiempo se acreciente, debe tomarse en cuenta que muy rara vez se modificará la producción de ambos en el mismo sentido.

El caso contrario será más frecuente. La producción de

los metales preciosos más facilmente se modificará en sentido contrario, aumentando la una y disminuyendo la otra, y viceversa, y entonces el bimetalismo ayudará á dar más fijeza á los precios autorizando el empleo del oro y de la plata.

Después de refutar todas estas objeciones, entre las cuales algunas pueden minar la base del sistema bimetálico, diremos que este último sistema presenta notorias ventajas: no restringe la circulación monetaria; no perturba tan fuertemente las relaciones comerciales, porque vuelve las cosas al estado en que antes se encontraban; no será perjudicial á los acreedores en la misma proporción que á los deudores en caso de adoptarse el monometalismo, y permitirá que la producción continúe desarrollándose, volviendo á dar á los países de moneda de oro el acrecentamiento del comercio que han perdido con los de moneda de plata, cuyo poder consumidor no pueden satisfacer hoy.

El doble patrón no arrastrará consigo, ciertamente, la pérdida de los capitales empleados en la explotación de las minas de plata y beneficio de los minerales; no privará al mundo del 40 p 8 de la suma de los metales preciosos de que se hace hoy uso para las operaciones de cambio; lo aumentará al contrario, volviendo la circulación á su anterior estado, artificialmente modificado hoy.

Es cierto que dada la situación actual, se causaría un nuevo trastorno, pero éste será el último y habrá de reparar las injusticias cometidas, descargando á los deudores del peso enorme que se ha querido arrojar sobre sus espaldas, pues elevando los precios no hará otra cosa sino volverlos al nivel que han perdido, al punto de partida de donde se les hizo bajar sin que los productores hayan sido la causa de ello, entregándose á la especulación desenfrenada y á los abusos que la naturaleza misma se encarga de castigar severamente cuando se producen.

Que no se venga á argüir que los acreedores y deudores tienen derecho á las mismas consideraciones y que en lugar de no gravar á aquéllos se despoja á éstos, porque no es despojar impedirles que se aprovechen de una ganancia que no

han adquirido, gracias á sus esfuerzos, sino al elemento aleatorio y desconocido que interviene en los contratos, falseando sus convenios, ni el perjuicio es tan grande como el que los deudores han sufrido y como el que resentirán, sobre todo, con la adopción del monometalismo oro.

La producción de la riqueza recobrará el perdido impulso. Los precios elevados la estimularán poderosamente y las ventajas de los productores determinarán el progreso del mundo hoy estorbado, y á medida que la abundancia de la moneda sea mayor, mayores serán los beneficios que resulten, porque dado este aumento de la producción, se aprovecharán las clases poco acomodadas de la sociedad, cuyo porvenir debe preocupar en el más alto grado á los pensadores, á los publicistas y á los economistas.

Este aumento del metal circulante como consecuencia de la vuelta de la plata á sus antiguas y augustas funciones, hará caer las barreras proteccionistas que se levantan hoy en América para detener las exportaciones de los países de oro y las que las naciones de Europa se oponen entre sí.

El gran hombre de Estado inglés Mr. Gladstone, se ha equivocado á este respecto juzgando el bimetalismo como aliado del proteccionismo, cuando al contrario es su verdadero enemigo y el único que, en el estado actual de la producción, de los bajos precios existentes y del malestar que existe en toda Europa, puede conducir las relaciones comerciales hacia un medio purificado por la libertad de los cambios.

Resuelta esta cuestión, que era la previa en la discusión, nos queda solamente por estudiar la relación que deberá adoptarse para el perfecto funcionario del sistema.

Cuando se trata de mejorar la situación actual del mercado de la plata, se puede aceptar tanto el bimetalismo de 1 á 20, que propone M. Montagu, como el bimetalismo que ha tenido por apóstol á M. Cernuschi en Francia y á M. Allard en Bélgica, el de la relación de 1 á 15½. Ambos pueden hacer cesar las fluctuaciones del cambio con su cohorte de males de todas clases, y elevar, aunque en proporciones dis-

tintas, los precios actuales de la plata y de todas las mercancías; pero si es necesario escoger entre los dos sistemas, sería preferible adoptar el de la relación de 1 á 15½.

En primer lugar, esta relación no impondría la refundición de todas las monedas de plata existentes, gasto digno de ser tomado en consideración, puesto que se trata de una suma de dos mil millones de pesos; en segundo lugar, no debilitaría la circulación de la plata en un 20 p 8 de su valor actual, dando una onza de oro en cambio de veinte onzas de plata, y no produciría en fin, en su conjunto, los beneficios que se esperan de la adopción del sistema bimetálico.

M. Boissevain ha defendido mejor de lo que yo pudiera hacerlo, la preferencia que se debe conceder á la relación de 1 á 15½ en su notable memoria: *El Problema monetario y su solución*, que obtuvo un premio en el concurso de Sir H. M. Meysey Thompson.

M. Boissevain decía:

«Estoy plenamente convencido de que el convenio internacional no podrá tener lugar sino sobre la base de la relación de 1 á 15½, la antigua relación legal de la Francia y de la Unión latina, ó sobre la de 1 á 16, la relación legal americana.

«Entre esas dos relaciones no hay, en mi opinión, distinción fundamental que hacer. Pero en la práctica, valdrá más ciertamente atenerse al 15½. Resultará la necesidad de la refundición de la moneda de plata de los Estados Unidos, pero ésta no presentará sino pequeñas dificultades. Y en caso contrario habría que hacer la refundición de la moneda de plata de los países de la Unión latina y de buen número de otros países lo cual sería menos fácil. Por otra parte, sería más lógico volver al 15½ que detenerse en el 16.

«Exigir, una vez adoptado en principio el bimetalismo, que la Francia y los otros países que están en la misma posición, hagan el sacrificio del 15½, sería imponerles una pérdida de las más considerables. Es de temerse que eso fuera un tropiezo para el acuerdo que hubiera de llevarse al cabo

y un obstáculo realmente insuperable. Y esto tanto más cuanto que en ninguna parte y sobre todo en los Estados Unidos de América, no se ha abandonado la esperanza de ver desaparecer, al menos en gran parte, la diferencia entre la proporción actual de cambio de los dos metales y la antigua relación, aún sin convenio bimetálico. Además, bastaría que los Estados Unidos se decidieran á violentar las cosas, para que de un momento á otro, el metal blanco alcanzara una alza fuerte con relación al oro.

«Sin embargo, yo deseo añadir con motivo del sacrificio pecuniario, que, si no se tratase más que de eso en la cuestión de la relación legal por adoptar, sería ciertamente una obra de buena política para los gobiernos no rehusarse del todo á procurar hacer llegar las negociaciones á una transacción, llegado el caso.

«Pero hay otros muchos intereses en juego, en esta cuestión. Por mi parte yo creo que el 15½, no es únicamente la relación en la cual, según todas las probabilidades, podría establecerse el convenio, sino que ante todo es la relación que debería adoptarse. Las principales razones que abogan en su favor, son de un orden especial, con las que nada tienen que ver los sacrificios pecuniarios.

«Supongamos ahora que la relación legal bimetálica, se fije á 1:20. La refundición reduciría entonces ese monto de 71 millones de pesos, es decir, se crearía en la circulación monetaria de los Estados Unidos, un vacío de 368 millones de francos.

«Por lo que toca á Europa, no tenemos datos tan ciertos como para los Estados Unidos. Pero según los cálculos del Dr. Soetbeer y de Mr. Haupt, podemos advertir que debe haber actualmente en circulación un monto no menos de 5 mil millones de francos de metal plata en moneda fiduciaria, cantidad cuyo valor tiene por base todavía la relación de 1 á 15½. Que se haga la refundición sobre la base de 1 á 20, y se crea de un golpe un vacío da 1,125 millones de francos, en la circulación monetaria de Europa.

«Las dos cifras reunidas dan un total de cerca de mil quinientos millones.

«Ahora, según los últimos avalúos del Dr. Soetbeer, la circulación monetaria de Europa, Estados Unidos y Australia debe llegar actualmente á

	17,400.000,000	de francos de moneda de oro
y	10,500.000,000	ídem ídem de plata.
Total.....	27,900.000,000	

«Resultaría, pues, de la susodicha refundición, una contracción de la circulación monetaria de los precios citados de más de 5 p 8, y eso sin que se tome en cuenta, para la refundición, sino la moneda de plata propiamente dicha, no la moneda menuda. Sin embargo, sería poco deseable que ésta no sufriera una refundición análoga. En ese caso, el vacío que se creara en la circulación monetaria por la refundición, aumentaría más de la mitad.

«Tenemos otro punto más de comparación. La producción anual del oro es actualmente, siempre según los datos del Dr. Soetbeer, de ....fs. 540.000,000
de los que se deducen para el empleo industrial..... ... ., 270.000,000

Restan. .....fs. 270.000,000

«La producción de la plata es, á su valor de plaza actual, de ....fs. 530.000,000
del que se deducen para empleo industrial...,, 70.000,000

Restan.....fs. 460.000,000

«Producción del oro y de la plata en conjunto, monto neto, 730 millones.

«Para llenar el vacío mencionado, se necesitaría pues, el total de esa producción durante dos años, sin que durante ese período, ni la circulación del mundo entero, ni los atesoramientos aumentasen un céntimo y la producción de tres

años, si la moneda menuda hubiera de sufrir también una refundición.

«Querer inaugurar de una manera semejante, las medidas que hayan de tomarse para remediar la contracción monetaria que el mundo comercial ha sufrido durante quince años, sería en verdad el colmo del absurdo.

«La pérdida pecuniaria, es decir, la pérdida de capital que se impondría de esa manera al país en cuestión, no sería lo repito, sino el menor de los males que causaría. Pero resultaría de nuevo una perturbación de los precios, una baja general que sobrepasaría quizá á la que hemos presenciado, y que sería tanto más penosa de ser soportada cuanto que se produciría en un lapso de tiempo más corto.»

Nada puede agregarse á lo dicho por Mr. Boissevain. El triunfo de sus ideas sería el verdadero triunfo del bimetalismo: causaría á la producción del mundo los mayores beneficios.

EL PROBLEMA MONETARIO

Y

LA CONFERENCIA MONETARIA INTERNACIONAL DE BRUSELAS.

CONFERENCIA DADA EN LA SOCIEDAD DE ECONOMIA POLITICA Y DE ECONOMIA SOCIAL DE LYON EL 27 DE ENERO DE 1893.

CAPÍTULO I.

LAS CONFERENCIAS MONETARIAS INTERNACIONALES.

Las conferencias monetarias internacionales han tenido, como bien se sabe, una gran influencia sobre la legislación monetaria del mundo y han arrojado viva luz sobre las numerosas cuestiones suscitadas por el problema monetario.

Nadie puede negar las profundas huellas que dejó la Conferencia Monetaria de 1867, que tuvo lugar en París durante la Exposición Universal. Aunque el objeto ostensible de su convocación, fué conseguir la uniformidad de los sistemas monetarios de todas las naciones, proclamó que la única base posible para establecer un convenio internacional era el patrón de oro.

En el resumen presentado á la Conferencia en la última de sus sesiones, decía M. de Parïeu: «Por la más notable de las unanimidades, á pesar de que no podía pretenderse ni preverse la conformidad de opiniones, vuestra Conferencia, no contando entre veinte Estados de los cuales sois los delegados, más que con dos países en los cuales el oro es la moneda normal, ha creído que podía buscarse en el patrón de oro, con la plata en caso de necesidad, como su compañera transitoria, la base de los convenios monetarios del porvenir. La Conferencia se ha decidido, en principio, por la unidad del patrón de oro, no sin considerar que el doble patrón tiene en su favor razones de sér temporales, en la legislación de ciertos Estados, ya estén acostumbrados á este régi-

men ó ya se encuentren subordinados á la ley del patrón de plata exclusivamente.»

Esta declaración, hija de las exageraciones de la teoría, contribuyó de una manera poderosa á que las naciones se decidieran á introducir modificaciones profundas en sus sistemas monetarios, y el Imperio Alemán fué el primero en seguir este camino.

Después de que el Imperio Alemán obtuvo su unidad política, quiso obtener también la uniformidad de su moneda y decretó por eso el 4 de Diciembre de 1871 que la base de tal unificación sería el patrón de oro.

Al proclamar la teoría, la Conferencia Internacional lanzó los gérmenes en un terreno fecundo y aquéllos han dado el fruto que era de esperarse.

La Conferencia Internacional de 1878, cuyo origen ha de buscarse en el *Bland Bill*, debía obrar en el espíritu público en opuesto sentido al de la Conferencia de 1867, comenzando por destruir sus funestos resultados. Como lo decía M. Fenton en su discurso inaugural, el objeto de la Conferencia era fijar una relación común entre el oro y la plata, con el fin de hacer internacional el uso de la moneda bimetálica asegurando la fijeza del valor relativo de los dos metales.

La Conferencia convocada por los Estados Unidos no alcanzó el resultado apetecido, pero desde el punto de vista científico dió un gran paso. Las doctrinas que servían de apoyo al monometalismo, no recibieron ya la aprobación que merecieran once años antes. La Conferencia de 1878, como lo deseaba M. Leon Say, no fué ya un torneo de discursos académicos, ni las teorías el fin especial de su estudio; ahí las cuestiones se investigaron desde el punto de vista práctico, se aplicó el método científico con mayor amplitud á la observación de fenómenos tan complexos como todos aquellos que á la moneda se refieren; y los argumentos esgrimidos contra el bimetalismo comenzaron á decaer.

En vez de aconsejar la adopción del patrón de oro, único, y preconizar principios utópicos, decía Mr. Goschen:

¿Si se practicara en todas partes, y á la vez, la demonetización de la plata, habría la seguridad de que la cantidad de oro que actualmente existe, bastaría á las necesidades de la circulación? ¿No sería de temerse, por una parte, la baja de la plata y por otra el alza en el valor del oro, y un descenso correspondiente en los precios de todas las mercancías? ¿Y si se adoptara por doquierá el patrón de oro único, no sería más difícil para los países de papel moneda volver á establecer la circulación metálica? Hay ciertamente muchas consecuencias que prever antes de lanzarse en esa vía del patrón de oro universal. Si la proposición americana que implica el doble patrón universal es una utopía imposible de realizar, la adopción del patrón único de oro es otra utopía y completamente falsa. Exige el interés del mundo que ambos metales conserven su rango de agentes monetarios».

Las frases de Mr. Goschen no podían resumir de manera mejor el resultado de esta Conferencia. Ponen de relieve el progreso ya realizado en aquella época cuando aún no se hacían sentir en todo su rigor los efectos producidos por la reforma de las leyes monetarias.

El proyecto de respuesta que los delegados de Europa querían dar á los delegados de los Estados Uuidos, fué la condenación de la propaganda monometálica oro. Tal fué á este respecto, y no sin razón, el parecer de M. Magnin.

La Conferencia internacional de 1881 es, indudablemente, la que ha hecho avanzar más los estudios monetarios, desde el punto de vista de la teoría.

Sus discusiones pusieron de manifiesto las verdaderas causas de la intensa crisis monetaria que sembraba doquiera la miseria; ellas demostraron que la apreciación del oro y no la depreciación de la plata engendraron la baja de los precios y la anemia que privaba de vida á la agricultura y á la industria; ellas probaron que la demonetización de la plata en Alemania y la suspensión de la acuñación de este metal en las naciones de la Unión Latina, como forzosa consecuencia, produjeron la escasez del oro. De estas discusiones surgió la convicción de que el aumento en la producción del metal

blanco no tenía la importancia que se le atribuía, y que aun en el caso de que hubiese sido mayor de lo que fué en realidad, hubiera sido absorbida por una circulación cada día más ávida de todos los signos de cambio que exigía el rápido desarrollo que adquirían el comercio y toda suerte de industrias; por último, esta Conferencia enseñó á los hombres de ciencia que las cuestiones monetarias no pueden resolverse de acuerdo con los principios científicos, y que el árbitro soberano es la política, inspirada en los intereses del momento, que cada nación persigue, sacrificando los grandes intereses del porvenir.

Pero la más importante de las Conferencias fué la que se reunió en Bruselas en 1892; es cierto que, como las precedentes, ha dado lugar á discusiones académicas que de día en día se hacen interminables; pero se distingue de las demás en dos rasgos que le son característicos: el completo reconocimiento de la necesidad que hay de evitar las bruscas fluctuaciones del valor de la plata, con el fin de conjurar la tormenta que se cierne amenazadora sobre los mercados del mundo, y el deseo de remediar esta situacióu ó mitigar sus rigores, con la adopción de algún proyecto que aumente el empleo monetario del metal blanco, acrecentando así y regularizando su demanda y su precio. Nunca fueron más explícitos los delegados de las naciones europeas, ni jamás, tampoco, los monometalistas partidarios del oro estuvieron mejor dispuestos á aceptar las proposiciones de transacción que permitieran la celebración de un convenio.

M. de Rothschild, cuyas opiniones, dada su alta posición en el mundo financiero, gozan de gran autoridad, manifestaba su temor por las *desastrosas consecuencias* de la depreciación del metal blanco, diciendo: "No me parece necesario, señores, el recordaros que el *stock* de plata del mundo entero, se estima en algunos millones de libras esterlinas, y si el congreso actual se disolviera sin llegar á un resultado definitivo, este metal sufriría una depreciación que no solamente sería espantosa para vista sino que daría lugar á un pánico monetario cuyas consecuencias funestas y disemina-

das, sería imposible prever." Agregaba en seguida: "Y falta saber si no sería posible desarrollar en general el uso del metal blanco, lo cual tendería á prevenir una baja mayor cuyas desastrosas consecuencias es imposible prever."

Sir Rivers Wilson declaraba en nombre del Gobierno de su Majestad Británica:

"Las instrucciones que hemos recibido de nuestro gobierno exigen que antes de llegar á una conclusión debe preferirse el *statu quo.* Debemos pues estudiar con el mayor cuidado cualquier plan que se nos proponga, con el fin de asegurar una mayor extensión á la circulación de la plata."

Aunque se impuso á los delegados alemanes la mayor reserva, se expresaron en estos términos:

"El Gobierno imperial, no desconoce que las oscilaciones continuas y la baja considerable de la plata son muy lamentables desde el punto de vista económico, y que sería útil á los intereses económicos de la Europa poner un remedio eficaz á esos inconvenientes de una manera duradera."

Antes que todo, la Conferencia de 1892 ha sido práctica; ha tomado en cuenta los diversos proyectos llamados á mejorar las condiciones del mercado de la plata y se ha consagrado á estudiarlos concienzudamente, á fin de poder dar una opinión definitiva.

Con el objeto de aumentar el precio actual de la plata ó de conservarlo en ciertos límites, la Conferencia consideró que debía estudiar los efectos ó resultados que podrían producir las medidas destinadas sea á disminuir la oferta sea á aumentar la demanda. Como el valor de toda mercancía depende de la ecuación de la oferta y la demanda, y la estabilidad de los precios reconoce por origen el hecho de que tal ecuación permanezca inalterable aunque uno ó muchos términos de esa ecuación varíen, convenía dirigir la investigación hacia el examen de los diversos elementos que contribuyen á establecer y fijar el valor.

Entonces la Comisión de examen de la Conferencia, visto el acrecentamiento de la producción de la plata á despecho de la reducción constante de la demanda, se preguntó:

¿es posible disminuirla de una manera artificial, y qué medios pudieran emplearse para ello? ¿Qué resultados produciría el establecimiento de nuevos impuestos que gravaran la explotación minera? ¿y qué impuestos serían los más eficaces para contener el desarrollo de la producción de la plata? ¿Los países productores se encontrarían bien dispuestos para obrar en ese sentido?

En lo que respecta á la mayor demanda del metal blanco ó á los medios de aumentar su empleo en el sistema monetario de las naciones, se pueden clasificar los proyectos en dos grandes grupos: tienden los unos al aumento, en los límites de lo posible, de la circulación de la moneda de plata en el interior de cada país, sin modificar sus sistemas monetarios; preconizan los otros la creación de una moneda internacional de plata, con ó sin poder liberatorio para los pagos internacionales, sea acuñándola con el oro en una relación que á las naciones tocará fijar, teniendo como base el precio medio del metal en el mercado de Londres, ó bien representándola por certificados destinados á la circulación internacional y cuyo valor quedaría á merced del comercio y sus necesidades.

La Conferencia en realidad no llegó á decidirse por ninguno de estos proyectos; en el primer período de sus sesiones no hizo más que examinarlos concienzudamente, sin que por eso, y más que cualquiera otra, haya dejado de contribuir á la solución del problema monetario cuya existencia y gravedad ha reconocido á pesar de las afirmaciones de los monometalistas oro. Los proyectos merecen y siguen mereciendo el calificativo de paliativos, y á este respecto ni sus mismos autores se han engañado: en su mayor parte las consideramos como inaceptables ó ineficaces. Los bimetalistas no se conformarán jamás con ellos porque no responden á la teoría científica de la moneda y no producirían en la práctica resultados definitivos que hubieran de asegurar la estabilidad de los precios. Los monometalistas, campeones del *statu quo*, los criticarán como la confesión de su impotencia para conjurar la crisis monetaria. Mas todo ello no impedi-

rá que existan en tales proyectos fecundos gérmenes y sanas ideas que, desarrollados por el estudio de los hombres de ciencia, podrán cristalizar mañana en otro proyecto que evite la depreciación mayor de la plata con relación al oro, disminuyendo el enorme poder de adquisición que el oro ha alcanzado en estos últimos años y que restablezca, sin intensas y bruscas sacudidas, el equilibrio perturbado de la circulación monetaria del mundo.

Extraña coincidencia: la Conferencia internacional de 1867 que fué llamada á decidir respecto de la creación de la moneda internacional y que votó por el patrón de oro único, se ve combatida por la Conferencia internacional de 1892 que convocada para el estudio de los sistemas monetarios, se consagra al estudio de proyectos que preconizan la moneda internacioual de plata ó el certificado internacional de plata.

El *auri sacra fames* despertado desde 1867, no puede mitigarse sino con el metal blanco, aumentando su empleo en la circulación.

Tales han sido las enseñanzas que nacen de las Conferencias monetarias inernacionales.

CAPÍTULO II.

DIMINUCION DE LA PRODUCCION DE LA PLATA.

Ante la Comisión de Examen preguntaban los Sres. de Rothschild y Sainctelette: ¿No hay un medio de limitar la producción de la plata, que no sea el de la creación de un sindicato, por ejemplo valiéndose de una contribución legal, de un impuesto que gravara el metal ó su producción?

La respuesta que di en esa vez, se resume en el informe de la comisión de Examen en estos términos: «En México, el aumento considerable de la producción se debe á la diminución de los impuestos, al mejoramiento de los procedimientos tanto de extracción como de beneficio y á la baja en los gastos de transporte. Gracias á este conjunto de factores, de 1874 á 1891 la producción ha pasado de 23 á 41 millones de pesos. Está, pues, sujeta al dominio de las leyes naturales. ¿Se puede aumentar de nuevo el impuesto? ¿es posible limitar el espíritu de invención? El aumento de ese impuesto se compensaría con cualquier perfeccionamiento técnico ó científico.

Nada tengo que modificar en mi declaración precedente; y con todo hay que combatir las preocupaciones que, á este respecto, pudieran quedar en el ánimo de algunas personas.

La producción de la plata ha crecido de una manera sensible é incesante á partir del año de 1873; de suerte que cada baja de precio expresada en oro, ha correspondido á un aumento de producción que ha compensado la pérdida del productor.

Según M. Leech, Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos, la producción de la plata ha sido la siguiente desde 1873:

Años.	Onzas, plata pura.	Francos.
1873	63,267.100	437,383.000
1874	55,532.700	383,913.000
1875	62,261.800	430,431.000
1876	67,444.100	468,394.000
1877	62,757.800	474,892.000
1878	73,483.400	507,910.000
1879	74,383.500	514,156.000
1880	74,795.200	517,001.000
1881	79,020.900	544,288.000
1882	86,472.200	597,976.000
1883	89,175.000	616;487.000
1884	81,567.700	563,898.000
1885	91.610,000	633.326,000
1886	93.267,000	644.987,000
1887	96.123,500	664.526,000
1888	108.557,700	752.349,000
1889	125.420,000	867.059,000
1890	134.379,300	928.998,000
1891	143.994,100	995.623,000
1892	143.904,100	995.623,000
	1,807.537,000	12,589.840,000

Este hecho llamó la atención del Sr. Dr. Soëtbeer, y quiso darse cuenta de él, estudiando las condiciones de la producción minera en México y los Estados Unidos. En lo concerniente á la producción americana el citado Doctor adoptó la opinión del profesor Lexis y dijo:

«Los informes oficiales demuestran que la riqueza en plata de los Estados y Territorios del Pacífico es inagotable, y que el aumento anual de esta riqueza depende únicamente del desarrollo de los caminos de fierro, de los progresos de

la ciencia y del concurso del capital y el trabajo. La baja del valor de la plata tiene por efecto principal dejar en estado bruto una gran cantidad de minerales pobres que se acumulan con la esperanza de que se descubran tratamiento más ecónomicos ó llegue la rehabilitación de la plata. Todos los días se descubren nuevos filones, que son fuentes de beneficios á pesar del precio actual de la plata.»

Refiriéndose á la producción de México se expresa en estos terminos:

«La crisis de la plata, artículo principal de exportación en México, afecta fuertemente á ese país, pero no ha acarreado el debilitamiento en la producción de ese metal; éste se ha facilitado grandemente por las mejoras introducidas en los medios de comunicación, y los serios perfeccionamientos en los procedimientos técnicos de explotación. La baja de la plata ha sido causa de una inmensa extensión en la explotación de las minas de ese metal, pues todos los que poseen éstas quieren equilibrar con una producción más importante, la pérdida que sufren en el precio de la plata.

Las observaciones precedentes son muy fundadas y demuestran la ineficacia del establecimiento de un impuesto llamado á contener la producción y á modificar las condiciones naturales á que está sujeta. Ciertamente que no podría decretarse un impuesto más importante que la depreciación sufrida por el metal blanco con relación al oro, pues bien si esta depreciación de 39 p 8 no ha sido bastante á estorbarlo ¿qué resultados podría tenerse la esperanza de alcanzar por medio del impuesto? No solamente la producción no se ha paralizado ni disminuído sino que por el contrario ha aumentado en proporciones tales, que en 1892 ha duplicado la cifra de extracción obtenida en 1873. El efecto de la reducción del precio ha sido todo lo contrario de lo que era de suponerse: la he estimulado poderosamente. Quizá este resultado á que la investigación conduce parezca paradójico, pero no por ello dejará de ser cierto. Se explica por las leyes mismas á que obedece la producción de los metales preciosos.

La depreciación actual de la plata, ó una depreciación todavía mayor producida por el establecimiento de un nuevo impuesto, podría perjudicar los intereses de un cierto número de productores: los de aquellos que explotan los minerales pobres, los de aquellos que trabajan lejos de las vías de comunicación y que, dadas estas condiciones, no podrían ni beneficiar económicamente sus minerales ni exportarlos al extranjero, pero en cambio estimularía la explotación de los yacimientos ricos animando á los que producen en buenas condiciones é induciéndolos á introducir perfeccionamientos nuevos en sus sistemas de beneficio. Disminuiría el número de productores pero nó la producción total.

Un gran número de compañías mineras mexicanas confirmarán este aserto. Hay algunas, y esto parecerá más inverosímil todavía, que aunque pierden en la explotación de las minas, las trabajan, no con la esperanza de una alza en el precio de la plata, sino porque encuentran una compensación y aun realizan buenas ganancias en el tratamiento de los minerales extraídos, tratamiento que se hace en las Haciendas de beneficio por medio de sistemas diversos que la ciencia ha puesto á disposición del minero. ¿Podrá decirse á la ciencia que no revele sus secretos á los trabajadores, al espíritu de invención que suspenda sus pacientes investigaciones, al capital que no colabore en las construcciones de los caminos de hierro y á la industria que no progrese, permaneciendo estacionaria? Pues bien, el efecto que se pretendiera obtener sobre la producción, por medio del impuesto, podría destruirse con la baja en el precio del mercurio, por una diminución en el precio del carbón, por la apertura de nuevas vías de comunicación ó el empleo de nuevos sistemas en el tratamiento de los minerales.

Suponiendo que no fuera así, el impuesto no daría el resultado apetecido si obrando sobre la oferta del metal, uno de los términos de la ecuación, no obrase igualmente sobre la demanda, ó sea el segundo término; y esto quizá no se conseguiría á causa de la gran depreciación que el metal tendría que sufrir ó del aumento de su valor si se obtuviere.

Si el impuesto disminuye la producción, permaneciendo la demanda inalterable, el valor de la plata subirá, y las minas abandonadas podrán explotarse de nuevo. El impuesto sería ineficaz. Si se hace disminuir la producción y por otra parte la demanda disminuye también á causa del empleo menor de plata, el valor del metal diminuirá más todavía y el impuesto sería inútil.

Habría que fijar de antemano la cantidad que debía producirse y limitarla á la demanda; disminuirla si ésta se aminoraba, aumentarla si crecía y tener siempre en cuenta la estabilidad y la ecuación del precio, vigilar al mismo tiempo la producción y el consumo, reglamentar un artificio muy complicado y, con todo, exponerse á su desaparición ó lo que es lo mismo, substituirse á la naturaleza, pretender reemplazar sus leyes por medios artificiales sin vitalidad posible. Abstracción hecha de estas dificultades insuperables, y estudiando el caso desde otro punto de vista, se encuentran otros inconvenientes de la más alta importancia. ¿Qué efecto produciría el impuesto en los diversos países productores de plata? ¿Dadas las diversas condiciones de los países productores de este metal, sería posible un acuerdo internacional y sobre qué bases podría tener lugar? ¿Establecido este acuerdo, podría persistir cierto número de años, independiente de las circunstancias que afecten á la producción?

Los que han creído posible el establecimiento de un impuesto con el fin de detener la producción de la plata, piensan sin duda que en todas partes producirá idénticos efectos, y nada es más inexacto. En los países donde la circulación está compuesta de monedas de oro y de plata, pero en los cuales el oro es de hecho el único que sirve de patrón porque sostiene artificialmente las monedas de plata á la par, los efectos serían muy diferentes de los que se obtendrían en los países de moneda plata ó monometalistas plata.

En los Estados Unidos, el impuesto á la plata pesaría sobre los numerosos productores del metal, é independientemente de que llegara ó nó á disminuir el monto total de la producción, sus resultados no se diferenciarían de los que pudie-

ra causar no importa qué impuesto que gravase á cualquiera otro ramo de la riqueza nacional. En México, donde la plata no es una simple mercancía sino el metal monetario por excelencia, el impuesto, aunque pagado por los mineros, disminuiría el poder de adquisición que nuestros pesos tienen en el extranjero en *una suma igual al monto del impuesto*, pagaríamos todas nuestras importaciones á precios más elevados y el tipo de nuestros cambios extranjeros bajaría en la misma proporción. El impuesto afectaría todo nuestro comercio internacional, nuestras relaciones de todo género, el valor de nuestra deuda pública contraída en oro y su servicio anual que gravita sobre el Tesoro. Para México el impuesto sería una nueva baja, una depreciación mayor del metal monetario; gravaría no una mercancía sino la moneda.

No podría haber un impuesto más perjudicial y anticientífico: gravar á la moneda es gravar cuanto puede comprarse con ella, sea en los mercados interiores, sea en el extranjero.

¿Podría concebirse en Inglaterra, donde la acuñación es libre, el establecimiento de un impuesto para gravarla, ó que sobre la exportación del oro, cuando el comercio se ve obligado á hacer remesas al extranjero, se impusiese un derecho cualquiera de 1 ó de 5 p 8 sobre el valor de las barras ó las monedas exportadas? Pues bien, idénticos efectos produciría un impuesto sobre las barras ó los pesos mexicanos, donde este metal, como antes lo recalcamos, no es solamente una mercancía sino el metal monetario, el *patrón* del *valor*.

La confusión que en este sentido se produce en el ánimo de los defensores del impuesto, nace de que tienen la falsa idea de considerar la plata como una mercancía semejante á cualquiera otra, olvidando que cuando una mercancía está llamada á desempeñar el oficio de moneda, cesa de estar considerada como tal, y comienza á sujetarse á las leyes y principios que no podrían aplicarse á todas las mercancías en general. Basta recordar esta diferencia para iluminar las fases obscuras del problema; aun admitiendo que los efec-

tos del impuesto fueran los mismos en todas partes, no por eso su establecimiento sería menos impracticable.

Si se pretendiera cuando menos asegurar el éxito, sería necesario que todos los países productores gravasen su producción, ó cuando menos aquellos que como México y los Estados Unidos producen en gran cantidad. Y bien ¿dadas las diferencias radicales de la producción de uno y otro país, cómo crear ese impuesto y cuál sería la base para su percepción?

Las minas se explotan en ambos países de una manera muy diversa, según métodos distintos y con resultados diferentes: en México, con una gran economía; en los Estados Unidos con grandes gastos. En México, se explotan minerales de baja ley, de los cuales no se hace caso en los Esdos Unidos. Ahí las pérdidas de la ley no exceden casi nunca de 15 p 8 en los minerales rebeldes, mientras que en las negociaciones americanas las pérdidas llegan hasta el 25 p 8. En los Estados Unidos los salarios son elevados, en México baratos; en uno de los países los yacimientos son muy ricos, y en el otro lo son menos; en México el término medio de las ganancias que realizan los capitales empleados en las minas se eleva hasta un 15 p 8 anual, mientras que en lo Estados Unidos nunca excede de 8 p 8.

¿Qué impuesto puede establecerse, capaz de equilibrar los efectos de tan dísimbolas condiciones en la producción del metal blanco? Un impuesto que no perturbaría la producción mexicana, haría difícil ó imposible la de los Estados Unidos; y cualquiera otra que por su modo de aplicación acarrearía perjuicios al productor mexicano, no perturbaría al americano y *vice versa.*

La lucha que cada país entable para salvar los intereses de sus nacionales y para poner sus producciones en la condición mejor, haría el acuerdo imposible: todos los esfuerzos se estrellarían ante ese obstáculo insuperable.

Aun admitiendo que este acuerdo fuera un hecho, le faltarían las condiciones naturales de estabilidad, puesto que estan sujetas al azar de la producción minera.

El descubrimiento de nuevas y ricas vetas en uno de los países productores, modificaría todas las circunstancias que hubieran querido tomarse en consideración para establecer el impuesto, violando la equidad que se hubiera querido guardar. Para que el impuesto fuera justo, necesitaría obedecer á todas las fluctuaciones á que la producción pudiera estar sujeta, y la justicia del impuesto llegaría á ser incompatible con su estabilidad.

El pensamiento de crear un impuesto á fin de disminuir la producción de la plata sería, pues, ineficaz é impracticable; es necesario dejar el éxito de la producción subordinado al juego de las leyes naturales. Este principio aplicable á toda suerte de producciones debe ser regla invariable cuando se trate de metales preciosos, porque la producción total depende más de la riqueza de los filones explotables que del término medio del costo de producción en cada país. No es la oferta del metal la que debe preocupar á los pensadores y á los economistas, sino la demanda que se haga, demanda reducida al *minimum*, si se tiene como término de comparación la que en otro tiempo hacían las casas de moneda abiertas á la libre acuñación del metal plata.

Si mañana una ley insensata impidiere el uso del carbón de piedra que la industria consume, nadie aconsejaría grabar con un impuesto á las minas á fin de reducir la extracción de los yacimientos ricos y explotables. Por el contrario, todos intentarían la derogación de esa ley prohibitiva, á fin de no privar al mundo, de los beneficios que rinde el más poderoso agente de la civilización moderna.

He aquí el criterio con el cual debe juzgarse la cuestión de la plata: hágase su aplicación.

CAPÍTULO III.

EL PROYECTO DE M. DE ROTHSCHILD.

El proyecto de M. Alfredo de Rothschild fué el que discutió la Comisión de Examen de la Conferencia, preferentemente, recibiéndolo con un gran entusiasmo. Sin duda se quiso dar un testimonio de justa consideración al miembro del Consejo de Administración del Banco de Inglaterra, al monometalista renombrado y jefe de una de las principales casas de banca de Londres.

M. de Rothschild comenzó por hacer una profesión de fé monometalista para explicar su manera de ver la cuestión monetaria y la crisis que ha sido su consecuencia; pero no pudo ménos que declarar que abrigaba algunas dudas, si acaso en el porvenir se acentuaba la baja de la plata.

Detener ó mitigar en parte esta depreciación obteniendo una fijeza relativa en el valor de la plata, tal fué el fin de su proposición. Para su estudio debe preferirse el texto presentado á la Comisión de Examen por el delegado de España Sr. Osma, helo aquí:

1º Los Estados de Europa que acepten la base de esta proposición comprarán anualmente 30 millones de onzas de plata, á condición de que los Estados Unidos se comprometan á continuar sus compras actuales y se mantenga la libre acuñación ilimitada en las Indias Británicas y México.

2º Las compras correspondientes á cada país se determinarán por medio de bases convencionales.

3º Las compras se efectuarán á voluntad y en la forma preferida por cada Gobierno.

4º Estas cantidades de plata se dedicarán en cada país á los usos monetarios que autorice la legislación del Estado; y á voluntad de cada Gobierno el metal será acuñado ó se

depositará para garantizar la emisión de billetes de banco ordinarios ó especiales.

5º Este arreglo estará en vigor por cinco años. Las compras obligatorias de plata cesarán desde que el precio del metal alcance en el mercado de Londres un tipo determinado por convenio de los Gobiernos. Las compras se efectuarán de nuevo si los delegados de los países interesados se ponen de acuerdo para la fijación de un nuevo precio-límite, y en todo caso, si el tipo descendiere del límite primitivo.

Desde el punto de vista puramente técnico, el proyecto de M. Rothschild no podía satisfacer, en manera alguna, las aspiraciones de los que desean y buscan la rehabilitación de la plata en sus funciones monetarias. La demanda artificial y limitada á cierta suma y á cierto valor, no puede producir los efectos que se esperan de la libre acuñación tal como se practicaba antes de 1873. Ahora bien, ó la plata sirve de nuevo para fabricar monedas gozando de un pleno poder liberatorio en la circulación, ó no se conseguirá el remedio para males cuya causa es la diferencia que existe entre su antiguo valor y su valor actual estimado en oro. Sin embargo, la proposición fué juzgada aún por su autor como un paliativo y como tal debe analizarse.

Como paliativo, el proyecto de Mr. Rothschild era digno de tenerse en cuenta y merecía la aprobación de la Conferencia. Su primer efecto hubiera sido aliviar á los mercados de N. York y Londres del gran *stock* de plata que acumulan sin cesar y sin tener salida en la circulación monetaria, porque la compra obligatoria de 30 millones de onzas se hubiera hecho de preferencia en los momentos en que la oferta fuera mayor, y esta compra hubiera tendido á restablecer el equilibrio entre la producción y el consumo, evitando una baja más profunda en el valor del metal y hasta en ciertos casos una alza sobre el valor actual en el mercado inglés.

Es fácil demostrarlo: si la media de la producción de la plata en los diez últimos años ha sido de 113 millones de

onzas de mil milésimos, de fino sería prudente calcular para los cinco años del convenio á que se refiere la base V. del proyecto, una producción total de 115 millones de onzas. Esta suma podría ser absorbida por el consumo monetario é industrial, sin contar la acuñación de México cuya suma alcanza una cifra elevada, porque este país exporta su moneda como si fuera una mercancía; con todo, se puede hacer el cálculo sobre una producción de 140 millones de onzas.

Para que se vean con toda exactitud los efectos de la compra anual de los 30 millones de onzas, damos en seguida un cuadro de la acuñación en todos los países según los cálculos y estimaciones de M. Leech.

Acuñación anual de la plata durante los diez primeros años.

NACIONES.	1882.	1883.	1884.	1885.	1886.	1887.	1888.	1889.	1890.	1891.
E. Unidos.....	27.972,035	29.245,989	28.534,866	28.962,176	32.086,709	35.191,081	33.025,606	35.496,683	39.202,908	27.518,857
México.....	25.146,260	24.083.921	25.377.378	25.840;727	26.991,804	26.844,031	26.658,964	25.294.726	24.081,192	24.493,071
Gran Bretaña.	1.021,381	6.201,517	3.204,824	3.540,719	2.031,194	4.142,136	3.681,886	10.827,602	8.332,232	5.141.594
Las Indias....	29.386,322	24.927,400	17.353,531	48.487,114	27.121,414	44.142,013	36.297,132	37.937,814	57.931,323	32.670,498
Francia.....	223,853	.....	23,160	.....	29,795	1.719.742	1.112,379	.....	.....	.....
Italia.....	.....	.....	2.121,953	230,831	1.795.364	6.253.200	.....	60,208	1,091	.....
España.....	10.671.842	10.523,421	6.738,971	3.678,314	5.057,506	11.389,414	4.436,804	4.716,029	1.479.152	12.242,000
Portugal.....	.....	.....	.....	.....	299,765	960,120	1.538,600	680,400	540,000	7.277,040
Austria Hungria.....	3.122,819	5.552,191	4.987,781	4.147,659	4.384,433	5.556,395	5.516,190	4.528,259	3.857,118	3.356,394
Noruega.....	69,680	37,520	....	53.600	.....	80,400	53.600	53.600	120,600	134,000
Alemania.....	6.407,157	594,564	114.319	557,664	1.153,963	715,343	989,127	177,079	....	1.139.252
Suecia.....	17,707	250,468	132,784	78,281	.....	56,082	16,714	142,253	253.867	22,000
Turquía.....	.....	44,000	....	.....	880,000	.....	74,448	.....	.....	432,400
Japon	4.367,393	3.120,892	3.599,912	6.320,927	9.086,077	10.279,555	10.222,108	9.516,359	7.296,645	8.523,904
Américas Central y del Sur.	1.771,173	4.038,148	1.400,949	2.521,882	4.405,112	4.916,498	7.373,002	4.114,677	4.397,115	1.684,500
Otros paises..	608,312	686,674	2.241,656	2.324.680	9.530,965	11.165.387	3.390,784	5.696,852	3.539.577	10.372.632
TOTAL.	110.785.934	109 306,705	95.832,084	126.764.574	124.854.101	163.411,397	134.922.344	139.242.595	151.032,820	135.008.142

El cuadro precedente permite formar el cálculo que sigue de la media del consumo anual de plata.

Estados Unidos	onzas	54.000,000
Indias	,,	30.000,000
México	,,	3.000,000
Japón	,,	2.000,000
Américas Central y del Sur	,,	7.000,000
Europa	,,	30.000,000
Consumo industrial	,,	15.000,000
TOTAL		141.000,000

Como se ve, si de acuerdo con el proyecto Rothschild, los Estados Unidos continúan consumiendo, según el Sherman-bill, 54 millones de onzas y sigue absorbiendo 30 millones la acuñación libre de las Indias, el consumo obligatorio de la Europa, aumentado con la media de la acuñación en la América Latina y el Japón, y los 15 millones que según el Dr. Soëtber emplea la industria. bastaría para equilibrar la producción con el consumo.

En los cálculos que anteceden no he querido considerar la acuñación anormal que se produce de tiempo en tiempo en ciertos países y que ha representado casi 5 millones de onzas, ni la exportación que se hace para China de los pesos mexicanos, sea de Londres ó San Francisco California; porque tales fenómenos no se producen hoy día con la regularidad que sería necesario para estimarlos á título de consumo definitivo; pero sin duda podría concedérseles cierta influencia. El consumo podría muy bien igualar á la producción.

Aparte de estos hechos que no podían escapar al conocimiento de hombres versados en la estadística monetaria, la política seguida sin resultado por los Estados Unidos, parecía condenar la idea de continuar ensayando, aun en una mayor escala, el sistema creado por las leyes de Bland y de Sherman.

Los Estados Unidos, y nadie lo ignora, en sus generosos esfuerzos por salvar al metal blanco de la enorme y rápida baja de su valor, baja provocada por una demanda día á día más limitada y una oferta siempre mayor, han querido dar salida á su propia producción ya acuñándola por cuenta del Tesoro, ó bien lanzándola á la circulación en forma de certificados, (*silver certificates*).

La ley Bland, de 28 de Febrero de 1878, ordenó que se acuñaran mensualmente 2 millones de dollars como mínimum, y 4 millones como máximum de monedas de plata. El Gobierno en virtud de esta ley compró 323.635,576 onzas de plata.

La ley Sherman de 14 de Julio de 1890, impuso al Tesoro la obligación de comprar cada mes 4 millones y medio de onzas de plata, al precio de mercado: el Tesoro ha comprado ya más de 100 millones de onzas.

El éxito no ha coronado los esfuerzos del Gobierno americano; en vez de obtener el alza del valor del metal ó la fijeza de sus precios medios en los años en que esas leyes fueron promulgadas, la plata ha continuado bajando con relación al oro, y nunca ha habido tanta oscilación en sus precios.

¿A qué debe atribuirse la falta de éxito de esas leyes? Lo dijimos en otra ocasión, cuando estudiamos los remedios ineficaces intentados contra la depreciación de la plata.

El defecto de la legislación monetaria americana consiste en que el Estado únicamente convierte el metal plata en moneda, ó para decirlo mejor, que es el Estado y no el público quien aprovecha la diferencia entre el valor de la barra y el de la moneda. Desde el momento en que todos los habitantes de un país no tienen el derecho de llevar sus barras á la Casa de Moneda para convertirlas en las monedas cuya circulación autorizan las leyes, el metal que no tiene empleo suficiente fuera de la acuñación, disminuye de valor y se convierte en una mercancía cuyo precio sigue todas las oscilaciones que sufren ó pueden sufrir en el mercado las mercancías de cualquier género.

Habíamos dicho antes: «Aunque las leyes americanas hubieran prescrito compras más importantes, el resultado hubiera sido idéntico, porque era necesario absorber no solamente la producción anual del país y la de todos los países productores, sino también el gran *stock* de plata de la circulación monetaria del mundo, para elevar el valor del metal que no llena ya las funciones de moneda de curso forzoso, sino de moneda fiduciaria en países que sin modificar su legislación monetaria, han suspendido la acuñación.

¿Porqué, entonces, si ahí radican los defectos de la legislación americana, debían aminorarse ó hacerse menos sensibles por el sólo hecho de que Europa comprara 30 millones de onzas por año? Ante todo, debe señalarse una diferencia esencial. Las compras autorizadas por las leyes americanas no han absorbido toda la producción; han dejado una gran parte de ella en el mercado lista para la venta. Si hubieran subido los precios del metal, la Alemania, por su parte, hubiera podido vender ventajosamente la plata que conserva desde 1879, y hubieran seguido su ejemplo otras naciones que han querido ya deshacerse de su plata, ya comprar oro para dotar su circulación ya reformar sus leyes monetarias. La oferta del metal no hubiera sido entonces representada por la producción sino por el *stock* de plata existente en el país que hubiera tenido interés en substituirlo, sin grandes pérdidas, por un *stock* igual de oro. Los Estados Unidos hubieran absorbido la plata de la Europa, en cambio de su oro; el valor hubiera dependido de una demanda excesiva siempre ascendente y de una oferta sin límites igual á la cantidad de plata en circulación.

La proposición Rothschild encerraba en germen el remedio: una compra igual á la producción y la obligación de no vender la plata para no producir un desequilibrio entre la oferta y la demanda; entonces el precio hubiera permanecido encerrado en ciertos límites. La Convención Internacional iba á producir el efecto de un paracaídas.

La Comisión de Examen de la Conferencia no pudo desconocer esta diferencia entre la legislación americana y la

proposición Rothschild. Se lee en el informe de esta Comisión: «En el mismo orden de ideas, se ha objetado que la experiencia hecha en América no es concluyente, atendido á que desde 1878 la política de los Estados Unidos ha sido esencialmente variable, oscilando entre la perspectiva de la libre acuñación y la eventualidad de la supresión de compras por cuenta del Tesoro, mientras que la Europa se encastillaba en una actitud expectante, si nó hostil al metal blanco si en condiciones de acentuar su descrédito. Esta incertidumbre del porvenir, en lugar de moderar la producción parece haberla estimulado; porque los propietarios de minas han querido aprovechar las circunstancias favorables para lanzar al mercado la mayor cantidad posible de metal y adelantarse así á la temida realización de los *stocks* europeos. La experiencia sugerida, se hacía en condiciones del todo diferentes, pues que implicaba el acuerdo de todos los intereses solidarios."

No era ese únicamente el efecto de la proposición Rothschild. Se debía esperar un gran efecto moral. Presentaba la proposición uno de los Delegados de Inglaterra, la potencia que ha sido más hostil al metal blanco, y debía ser aceptada por la Europa que había querido presentarse siempre como desinteresada en absoluto en una cuestión que no solamente hiere sus intereses monetarios sino también sus intereses comerciales con el Asia y con toda la América latina.

¿Estos efectos morales no influyen sobre el precio? La severidad augusta de la ciencia podría ponerlos en duda alguna vez, no pudiendo llegar á medirlos; y con todo, no se puede negar la influencia que ejercen.

Cuando el desaliento encierra á la demanda en infranqueables límites, el efecto moral rompe las trabas y la demanda aumenta; cuando el desaliento acrecienta la oferta, el efecto moral devuelve la confianza y la regula.

Si la proposición de Rothschild estaba llamada á absorber toda la producción actual de plata, á suprimir algunas de las causas que han paralizado el éxito de las leyes dadas por los Estados Unidos y si por último el efecto moral

que habría de producir podia tranquilizar los mercados y hacer renacer la confianza, hubiera debido merecer la aprobación de la Conferencia.

Debemos, sin embargo, señalar un defecto á la proposición de Mr. Rothschild, sin dejar de considerarla como un paliativo: la facultad en la cual dejaba á las naciones, sea de acuñar la plata, de acuerdo con sus leyes monetarias actuales sea de constituirla en depósito para garantir la emisión de billetes comunes ó especiales.

Si bien es cierto que algunas naciones pueden tener necesidad de hacer moneda de vellón, con la plata, en gran cantidad, como lo han hecho hasta la fecha, hay otras que poseen un gran *stock* en circulación y prefieren disponer de su plata propia á comprar anualmente una parte de la producción; y en este caso es más peligroso que útil conservar la plata en depósito y hacerla representar en la circulación por un billete que pasa de mano en mano, presto á ofrecerse en cambio y en cualquier parte, porque haría una competencia á la producción, competencia tanto más temible cuanto que la plata depositadá obraría sobre los precios, no en razón de su cantidad, sino de esta cantidad multiplicada por el coeficiente de la rapidez del billete emitido.

M. de Rothschild hubiera debido evitar esta operación peligrosa y proponer la acuñación de la plata que se comprara, ya de acuerdo con las leyes monetarias de cada país ó ya modificándolas en el sentido de aumentar la fineza del metal de las unidades monetarias.

La modificación de las leyes monetarias no sería difícil en ese sentido, ¿por qué en Francia las monedas de un franco y de dos francos tienen ley de 835 milésimos? ¿Por qué Bélgica, Suiza, Grecia, se encuentran en condiciones semejantes, y por qué en Alemania el oro y la plata en las monedas guardan la relación de 1 á 14?

La ley federal suiza de 1860 que redujo la ley del franco y de sus subdivisiones y sus múltiplos de 900 á 800 milésimos de fino, la ley que en Italia decidió la refundición de sus monedas de á franco, 50 y 20 centésimos y rebajó la ley á 835

milésimos y la ley francesa de 25 de Mayo de 1864, tuvieron el mismo propósito: evitar que la plata fuera totalmente reemplazada por el oro en circulación en los momentos en que el oro afluía á torrentes á esos países y cuando la especulación se aprovechaba de la diferencia de legislación para obtener beneficios

¿Hoy día, las condiciones han cambiado? ¿Podría creerse en la repetición de tales fenómenos? ¿Si las causas han desaparecido, no sería conveniente que la Francia y las otras potencias de la Unión Latina volviesen á los principios consagrados por la ley del 7 Germinal, año XI, en virtud de la cual el franco debe ser igual á 5 gramos de plata con ley de 900 milésimos?

En cuanto á Alemania, sus delegados decían en la Conferencia de 1881. «La Alemania, además, podría hacer refundir y reacuñar las monedas de á 5 marcos y de 2 marcos de plata (71 y 101 millones de marcos) tomando por base una relación entre los dos metales, que se acercara á la de 1 á 15½, mientras que, según la actual legislación, se obtienen 100 marcos de la libra de metal puro lo que equivale poco más ó menos á la relación de 1 á 14.»

Si esto es cierto, la reforma de las leyes no hubiera sido difícil de obtener, y en esas reformas hubiera podido imponerse á las diversas naciones la obligación de acuñar el metal en vez de dejarlas en libertad de conservarlo en depósito aun cuando lo hubieran puesto en circulación en forma de billetes ó de certificados. Para defenderse de este reproche M. de Rothschild podría contestar lo que la Comisión de Examen hizo constar: que los países de Europa convertidos en compradores de metal, no están todos en una situación idéntica; que si los unos pueden aumentar cada año y cómodamente cierta cantidad de plata á su circulación, hay otros que tienen ya un *stock* superabundante de metal blanco. O como lo decía más prácticamente M. Tirard hablando á nombre de la Francia "¿Qué cantidad piensa hacernos comprar M. Rothschild?"

El alza del precio actual de la plata hubiera dado una

respuesta satisfactoria á todas estas preguntas, inspiradas por los intereses que cada nación persigue. El Informe de la Comisión de Examen decía: "Se hallaría cierta compensación á los sacrificios eventuales en la fijeza del valor, en la detención de la baja y tal vez, también, en las condiciones de mayor seguridad del comercio internacional y en la facilidad de los cambios." El informe estaba en lo justo. La compensación de este sacrificio la encontrarían todas las naciones en el alza ó en la fijeza del valor de la plata. Es de lamentarse que los delegados americanos no hayan sido más justos para con M. de Rothschild.

¿Vendrá más tarde el arrepentimiento?

CAPÍTULO IV.

PROYECTO MORITZ—LEVY.

Los delegados del Imperio Alemán á la Conferencia monetaria internacional de 1881, en la segunda sesión que tuvo lugar el 5 de Mayo, reconocieron sin reserva que era de desearse la rehabilitación de la plata, y que podría llegarse á ella por el restablecimiento de la libre acuñación de dicho metal, en cierto número de Estados de los más populosos representados en la Conferencia, tomando como base una relación fija entre el valor del oro y el de la plata; pero agregaron, que el Gobierno alemán, cuya reforma monetaria se encontraba ya muy adelantada y cuya situación monetaria no podía permitir modificaciones tan profundas no estaba en condiciones de aceptar la libre acuñación. Sin embargo, decian los delegados alemanes, el Gobierno imperial por otra parte está dispuesto á secundar lo mejor posible los esfuerzos de las otras potencias que quieran reunirse para rehabilitar la plata por medio de la libre acuñación de este metal. La Alemania, con el fin de estrechar más estos mismos límites podría hacer otras concesiones: daría en su propia circulación un lugar más amplio al metal blanco, generalizando su uso; y para conseguirlo, se comprometería eventualmente á retirar las piezas de 5 marcos de oro (27 millones $\frac{3}{4}$ de marcos) así como los bonos de caja del Imperio, del mismo valor (40 millones de marcos).

La declaración de los delegados del Imperio de Alemania fué considerada por Mr. Thœner, delegado de Rusia, como el medio práctico verdadero para rehabilitar y utilizar la plata, y propuso entonces, no solamente retirar las monedas de 5 marcos sino también las de 10 francos y las de 10 marcos.

Mr. Thœner apoyaba su idea en la observación siguien-

te: "Bastaría que la mayor parte de los Estados de Europa se decidiese á adoptar esta medida, para disminuir á la mitad los peligros con que los amenaza en lo porvenir la penuria del oro.

Estas diversas indicaciones sirvieron á Mr. Moritz-Lévy para formular el proyecto que lleva su nombre, y que fué presentado al Presidente de la Conferencia en una carta fechada en Copenhague, el 27 de Junio de 1881.

Las medidas propuestas por M. Moritz-Lévy eran las siguientes:

I. Retirar de la circulación todos los billetes de un valor nominal inferior á 20 francos ó sumas de un valor correspondiente bajo otras denominaciones.

II. Retirar de la circulación todas las monedas de oro de un valor inferior á 20 francos.

La declaración y el programa presentados á la Conferencia de Bruselas por la delegación americana, pusieron al debate el proyecto anterior, y la Comisión de Examen lo aprobó por una gran mayoría sometiendo á la discusión de la Conferencia las dos proposiciones siguientes:

I. Eliminar de la circulación en un plazo de..... las monedas de oro que tengan un peso neto de menor de 5 gs. 806 de fino (piezas de 20 fr.).

II. La exclusión de billetes inferiores á la moneda de 20 francos ó su equivalente, exceptuando los billetes que representen depósitos de plata.

Examinando á fondo la proposición de M. Moritz-Lévy, no deja de reconocerse que es científica y que prácticamente es de fácil realización. Estudiando los resultados de esta proposición es muy fácil demostrar que creando una demanda natural de metal blanco para satisfacer las necesidades monetarias, su valor subiría, ó cuando menos adquiriría una gran fijeza relativa.

La aplicación del método científico al estudio del problema monetario y de todos los fenómenos cuya existencia ha podido hacer constar la observación, demuestra que la causa principal que los ha engendrado, no es la depreciación

de la plata sino la penuria del oro en la circulación. La demonetización de la plata en Alemania, que produjo una absorción de oro de más de 1,700 millones de marcos, la modificación de las leyes escandinavas que produjo una compra de oro de más de 100 millones de francos en el mercado de Londres, la política monetaria de los Estados Unidos que en dos años solamente (1880 y 1881) substrajo de la Europa mil millones de francos, los empréstitos italianos realizados en oro para suspender el curso forzoso, la suspensión de la acuñación en los países de la Unión latina que cerraron los mercados á la adquisición del oro; todas esas medidas han engendrado la penuria del oro y el aumento de su poder de adquisición.

La proposición Moritz-Lévy tiene por principal objeto combatir la penuria del oro, extraer de la circulación una gran cantidad de monedas cuyas funciones pueden reemplazarse por la plata, aumentar el *stock* de oro que va á depositarse en los grandes Bancos de emisión, repartir mejor la circulación de los dos metales que llenan las funciones manetarias, colocar el oro donde se tiene necesidad de él, donde está llamado á intervenir en razón de las operaciones que hacen su empleo inevitable y dejar á la moneda de plata, la única que deba servir para vivificar los cambios de todo género, un libre campo de acción.

La proposición Moritz-Lévy se inspira en las ideas que provocaron la ley bimetalista del 7 Germinal, año XI, ley que al reconocer la utilidad de acuñar monedas con los dos metales, supo definir de una manera exacta el papel que correspondía á cada uno de ellos.

Aunque desagrade á su autor, que es monometalista oro, la proposición está en abierta lucha con los principios fundamentales de la doctrina monometalista. M. Thœner, queriendo explicar el alcance de la declaración de los Delegados alemanes en la Conferencia de 1881, hacía notar esta inconsecuencia y presentaba algunas observaciones que bien pueden hacerse al proyecto Moritz-Lévy. En efecto, M. Thœner decía: "La teoría monometalista oro se basa en

dos axiomas: enseña por una parte, que es necesario fabricar con oro aun las monedas del más pequeño valor; y por otra, que es necesario excluir la plata, en absoluto, de la circulación, no admitiéndola sino como moneda de vellón. Las proposiciones que la Alemania presenta, impelida sin duda por la fuerza de los sucesos, son precisamente la negación de esos dos puntos esenciales de la teoría monetaria monometalista; se derivan, por lo contrario, de este doble principio: que hay un cierto límite más allá del cual no conviene seguir fraccionando el oro, y que el patrón oro no excluye en manera alguna la circulación de la plata simultáneamente, sino que por lo contrario la exige. De esta suerte se retrocede á la antigua tradición histórica que el monometalismo oro había intentado romper violentamente; se vuelve al bimetalismo con un patrón de valor que en otro tiempo era la plata, que hoy sería el oro, pero que lejos de eliminar á la plata le aseguraría por lo contrario, un empleo constante y regular en el interior de cada Estado."

Todas estas observaciones pueden formularse á propósito del proyecto Moritz-Lévy; pero formularlas es hacer su mejor elogio desde el punto de vista teórico ó técnico. Condena los principios fundamentales que apoyan la doctrina monometalista; pone en evidencia las exageraciones á que ha conducido la gran estima que por el oro se ha tenido á causa de sus excelentes condiciones para hacer *buena moneda* y nos enseña de acuerdo con las sanas tradiciones monetarias, de qué modo pueden los dos metales conservarse en la circulación de todos los países.

¿El proyecto de M. Moritz-Lévy es de fácil realización ó encuentra obstáculos que se opongan á su ejecución? Dado el egoísmo con que las naciones juzgan las cuestiones monetarias, indudablemente ninguna de entre ellas estaría dispuesta á retirar de su circulación ni las monedas de oro, ni los pequeños billetes inferiores á 20 francos ó sus equivalentes; pero en virtud de un acuerdo internacional y haciéndolo todas á un mismo tiempo, no puede hacerse valer ningun argumento serio contra semejante medida. Sir Charles

Freemantle, delegado de la Gran Bretaña, tuvo sus reservas relativas á la proposición Moritz-Lévy ante la Comisión de Examen, é invitado para dar explicaciones dijo á la Conferencia: "Se me pregunta porqué he declarado en el seno de la Comisión, que no podría recomendar al gobierno inglés que aceptara la proposición de M. Moritz-Lévy sin compensación alguna, esto es, sin que esta proposición forme parte de un plan general aprobado por las naciones, con el fin de alcanzar el objeto común que tenemos en mira. Creo que nuestra proposición en lo que á este punto concierne, es *lógica*. Como acaba de decirlo M. Sainctelette, tenemos una circulación de 22 á 22 y medio millones de libras esterlinas en monedas de oro de á 10 chelines. Las otras naciones no están en ese caso, su circulación de monedas análogas, está muy lejos de ser tan considerable. Si la Gran Bretaña aceptara el plan propuesto, haría un sacrificio desproporcionado al que las otras naciones se impusieran."

Como se ve, el argumento del honorable delegado de la Gran Bretaña no se refiere á ninguna cuestión de fondo; no tenía por base más que el egoísmo nacional, como si fuese razón suficiente para no retirar la moneda de 10 chelines, que la Bélgica por ejemplo, no habiendo acuñado jamás monedas de 10 francos, no podía imponerse el mismo sacrificio. M. Tirard, delegado de Francia, empleaba otro argumento más digno de ser tomado en consideración. Hacía notar que el público en Francia está acostumbrado á servirse de la moneda de 10 francos y que tal vez opondría alguna resistencia cuando fuese retirada de la circulación.

Sin duda alguna la existencia de una determinada clase de moneda en la circulación no es un hecho arbitrario, obedece muchas veces á la necesidad y á los gustos del público que es en estos casos el árbitro soberano; pero á nadie puede ocultarse que la moneda de 10 francos, científicamente analizada, no es una buena moneda; desde luego puede objetarse que se asemeja mucho á la pequeña moneda de 50 céntimos. El peso de ésta, es de 2 gr. 50 y con la toleran-

cia de 2 gr. 507, su diámetro 18 milímetros; el peso de la moneda de 10 francos es de 3 gr. 225 y con la tolerancia de 3 gr. 23, y su dimetro 19 milímetros. Es casi imposible explicarse la coexistencia de estas dos monedas en la circulación, sin dar lugar á engaños embarazosos, á equívocos frecuentes y á penosas confusiones. El retiro de la moneda de 10 francos, pondría término á esta situación que no es del todo satisfactoria.

Se ha hecho valer otra objeción contra el proyecto: el gasto que ocasionaría la refundición y las pérdidas que los gobiernos sufrirían á causa de la mayor tolerancia en el peso y la ley de las monedas inferiores á 20 francos y su *desgaste* causado por el uso en la circulación.

Los hechos son ciertos y nadie puede negarlos, y sin embargo, en el fondo no son de aquellos, ante los cuales pudiera retroceder ningún país, sea porque no tienen la importancia que se les quiere atribuir, sea porque los beneficios que la circulación debería recibir, serían una compensación suficiente al sacrificio hecho. Si en 1881 la Alemania ofrecía la refundición de todas sus monedas de plata, cuyo monto excedía de 427 millones de marcos, para aumentar la relación de su valor con el oro, las otras naciones no podrían negarse en justicia, á aceptar la reacuñación de las monedas de oro menores de 20 francos.

Sin embargo el sacrificio hubiera podido ser estéril. El retiro de la circulación de las monedas pequeñas y de los pequeños billetes hubiera dado los resultados que M. Moritz-Lévy esperaba? ¿Hubiera podido suceder que no crease una demanda de plata igual al monto de las monedas excluídas de la circulación, y por consiguiente que el precio actual de la plata no subiera? ¿No se obtendría cuando menos una fijeza más grande en su valor? ¿La situación permanecería tal como está, sin que disminuyera la penuria del oro?

Jamás compartiríamos estas dudas sin tener para ello bastante fundamento; eso sería desconocer la influencia que

ejercen las leyes naturales que rigen la circulación monetaria.

¿Cuál es la importancia real del proyecto Moritz-Lévy?

La imposibilidad de poder fijar con exactitud la cantidad de monedas inferiores á 20 francos que existen en la circulación, nos obliga á hacer cálculos más ó menos susceptibles de rectificación, teniendo las acuñaciones como base.

Ciertamente esta clase de monedas no se han destinado principalmente á la exportación, ó por mejor decir, ha sido acuñadas para permanecer en la circulacióu interior. Sin embargo, es posible que la industria haya retirado algunas, que otras se encuentren depositadas en los bancos y algunas hayan sido exportadas ó reacuñadas, todo lo cual haría contar varias veces la misma cantidad, aumentando así la cifra total; pero las estimaciones del autor del proyecto, no han parecido jamás exageradas á nadie.

Según M. Moritz-Lévy, la cantidad de billetes de un valor inferior á 20 francos en circulación, es la siguiente:

Alemania, billetes de 5 francos.....frs.	50.000,000
Austria-Hungría, id. de 1 á 5 florines.	430.000,000
Rusia, idem de 1, 2 y 3 rublos.....	1,000.000,000
Italia, idem de ½, 1, 2, 5 y 10 francos..	559.000,000
Estados Unidos, idem de 1 y 2 *dollars*.	230.000,000
Total.....frs.	2,269.000,000

El cálculo de las monedas de oro de un valor menor de 20 francos, realmente en circulación, es el siguiente:

Alemania.	
Monedas de 5 y 10 marcos.....Fr.	250 millones
Francia (con Bélgica y Suiza.)	
Monedas de 5 y 10 francos.....	600———
Inglaterra.	
½ Soberanos.....	450———

Estados Unidos de América.

Monedas de 1 y 2 dollars y de 2 dollars y ½	250———
Total.....Fr.	1,550 millones

Total de las monedas de oro y de los billetes: 3,819 millones de francos.

¿Es esta la suma que debería reemplazarse en la circulación por nuevas monedas de plata? No, sin duda. El autor mismo del proyecto no lo creía así; con ese motivo decía: «Se podría, pues, retirar de la circulación una suma de un millar y medio de millones, que quedaría disponible para la liquidación internacional, al mismo tiempo que se tendría necesidad de una gran cantidad de plata para reemplazar en la circulación las sumas puestas fuera de ella, tanto en oro como en moneda fiduciaria. Si nos atenemos á los números arriba indicados, se necesitaría, en efecto, y en números redondos, dos mil millones y un cuarto y un mil millones y medio, ó sea por todo tres mil millones tres cuartos de francos en plata. Pero hay lugar á creer que la operación propuesta no demandaría tan gran cantidad de plata. Es necesario recordar que una pequeña parte de las monedas de oro retiradas, se reemplazará por otras mayores y aún muchos billetes pequeños lo serán también por otros más grandes. Por lo tanto, estoy persuadido de que la realización completa del plan en estudio exigirá una circulación nueva de monedas de plata importante cuando menos dos mil millones de francos.»

Se pueden hacer algunas observaciones contra este cálculo. A pesar de que la circulación tiene necesidad de esta suma, no exigirá la acuñación de nuevas monedas de plata; las antiguas, depositadas en los bancos de los países de patrón defectuoso, podrían en parte ser retiradas por el público y aún así la circulación sería satisfactoria. El Banco de Francia tiene más de un millar de millones de monedas de 5 francos, y, como lo decía M. Tirard, antes de comprar plata nueva, se recurriría al *stock* para las necesidades de la circulación.

Sin embargo, el cálculo de M. Moritz-Levy podría modificarse deduciendo todavía 500 millones de francos á la cifra calculada por él, pues no es posible suponer que la circulación pueda extraer los *stocks* de los bancos, teniendo en cuenta las necesidades que han de llenar cuando los guardan en sus cuevas. La nueva demanda de plata alcanzaría, pues, la cifra de 1,500 millones de francos; los efectos que esta misma demanda produciría son fáciles de prever. Obedeciendo á necesidades reales, produciéndose en virtud de un acuerdo internacional, apoyándose en la comprobación de la conveniencia en aumentar el empleo monetario de la plata, el precio del metal subiría gradualmente; y durante el período señalado para la ejecución del acuerdo, debería alcanzar cierta fijeza que pondría término á las constantes fluctuaciones de los cambios internacionales de los países de patrón de plata que arruinan al comercio y detienen el progreso de la industria.

Aunque un pesimismo exagerado pusiera en duda sus resultados y la adopción del proyecto no produjere otro efecto que descargar á los bancos de la plata que guardan en sus cuevas, siempre sería digno de la aprobación de las naciones. Haría á los bancos menos avaros de su oro y modificaría la política que siguen para defender sus existencias; restablecería el equilibrio perturbado en los países que han suspendido la acuñación del metal blanco y daría cierta facilidad á los mercados del mundo entero.

La demanda de oro para las necesidades del comercio industrial podría disponer del producto de la refundición de las monedas menores de veinte francos, sea un millar de millones de francos. Se crearía la demanda de la plata con la sola sustracción de estas monedas y de los pequeños billetes, bien que pudiera quedar satisfecha con el *stock* de plata acumulada.

La moneda en los países civilizados tiene dos empleos del todo distintos: servir de medida del valor en todas las transacciones y de medio de cambio, y ser exportada como mercancía para cubrir los saldos deudores del comercio interna-

cional. La proposición de M. Moritz-Levy tiende á que estos dos empleos distintos sean desempeñados por los metales preciosos: deja el primero á la plata y al oro el segundo. M. Moritz-Levy supone que el metal blanco, después de haber llenado durante siglos tan augustas funciones, no debe ser destronado y le ofrece, no un papel secundario, sino el de agente de todos los cambios interiores; comprende las ventajas esenciales que ofrece el oro por su gran valor en proporción con su peso y le dicierne el papel que justamente le corresponde, el que ningún metal podría desempeñar mejor, el de intermediario, en fin, de los cambios internacionales.

Para la plata que baja de valor con relación al oro, crea una demanda natural que determina una alza; para el oro, cuyo poder de adquisición aumenta á causa de una producción rara é insuficiente, crea también por una demanda cada día mayor por parte de la industria y de la circulación monetaria, una oferta artificial que provoca una baja.

Tal es el proyecto Moritz-Lévy; quizá no hayamos podido explicarlo suficientemente y hacer ver los efectos que su adopción está llamada á producir; pero las naciones acabarán por hacerle justicia y adoptarlo en sus legislaciones. La ciencia lo conduce de la mano y no pide otra cosa sino que se le rindan los homenajes que se merece.

CAPÍTULO V.

PROPOSICIÓN DE C. F. TIETGEN.

La necesidad de dar un empleo mayor al metal blanco y la resistencia que han opuesto las naciones para aceptarlo en su circulación interior, han hecho nacer la idea de crear una moneda internacional de plata destinada á intervenir en todas las transacciones internacionales.

Tres proyectos se presentaron ante la Comisión de Examen encaminados á crear:

1º Una moneda de plata de carácter internacional y con pleno poder liberatorio en uno ó varios países.

2º Una moneda de plata de carácter internacional y fundada en una relación fija y constante entre los dos metales.

3º Certificados de depósito de plata ó signos monetarios sin fuerza liberatoria y que representen cantidades de plata sujetas á las oscilaciones del valor mercantil del metal.

El primer proyecto era obra de M. Tietgen, el honorable delegado de Dinamarca. El texto del proyecto decía:

«Se formará una unión internacional entre los Estados que declaren tener voluntad de asociarse.

«Los delegados de la Unión internacional, fijarán por la primera vez la proporción entre el oro y la plata sobre la base del precio medio de la plata en Londres, durante los doce meses que precedan á la constitución de la Unión.

«Los Estados que pertenezcan á la Unión podrán acuñar

sin ningun límite monedas de plata del valor de los antiguos escudos, sean 5 francos, 1 dollar, 4 marcos, 4 coronas. Estas piezas tendrán curso legal y forzoso sin límite en los países en que se acuñen.

«La ley será la relación antes fijada, añadiendo 10 por ciento de señoreaje.

«Una comisión de delegados de tres ó cinco Estados vigilará el curso del mercado de la plata. Si el precio de ésta disminuyese 5 por ciento, con respecto á la proporción fijada anteriormente de acuerdo con el precio medio en Londres, en los tres óseis meses últimos, la comisión podrá reunir una Conferencia para decidir si debe tener lugar una reacuñación.

«Todo banco de emisión disfrutará del derecho de tener una parte de su existencia metálica en monedas de plata de la Unión, sin distinción de origen.

Los bancos de emisión tendrán derecho de pedir el reembolso en oro en los países que hayan acuñado las monedas que hayan reunido en sus cajas, y esto, mediante un aviso previo de seis ó doce meses.»

Para analizar el proyecto precedente, es necesario antes valorizar sus rasgos característicos y sintetizarlo cuanto sea posible.

El proyecto Tietgen preconisa un sistema bimetalista, basado sobre el precio medio de la plata en el mercado de Londres, para la creación de una moneda internacional sugeta á una reacuñación constante.

El sistema puede llamarse bimetalista, porque propone la acuñación de monedas de plata en relación con el oro, estableciendo que la primera vez se tomará como base el precio medio de la plata durante los doce meses anteriores á la constitución de la unión internacional; exige la creación de una moneda internacional, porque aunque las monedas tengan curso forzoso en los países en que sean emitidas, por medio de una acuñación ilimitada, se destinan de preferencia á la circulación internacional y deberán ser reembolsables en oro por las naciones que las emitan. Y con justicia puede decirse que la reamonedación debe ser constante, pues

se instituye una Comisión con la facultad de acordarla, toda vez que el precio medio de la plata en tres ó seis meses, baje 5 p 8 respecto de la proporción fijada en el momento de la acuñación.

El proyecto así concebido es inaceptable, tanto para los monometalistas como para los bimetalistas.

Como sistema bimetalista tiene el defecto de aconsejar la creación de una moneda del todo diferente á la empleada en la actualidad en todos los países y aceptar una relación con el oro igual á la que determina el precio del mercado, y lo que es peor todavía, el precio medio en un año. Como moneda in ternacional presenta dos obstáculos insuperables para lanzarla á la circulación: el reembolso en oro obligatorio por parte de las naciones donde el comercio la hubiera hecho acuñar y que el metal blanco no sea apto para llenar estas funciones.

En lo que concierne á la estabilidad, única base sobre la cual puede fundarse un sistema monetario, la sola amenaza de la reamonedación la hace imposible.

De suerte que el proyecto puede considerarse como impracticable y en consecuencia no puede producir, ninguno de los dos efectos que la Conferencia se proponía realizar: la alza del valor de la plata y su mayor fijeza. En efecto, según la idea del autor, sin cambiar en nada los sistemas monetarios que actualmente existen, se debe crear otra moneda de plata llamada á intervenir en las transacciones, concurrentemente con las monedas que hay ya en circulación. ¿Y bien, la moneda bimetálica de plata acuñada de acuerdo con los principios de la unión, podría sostenerse en la circulación al lado de las monedas de plata auxiliares ya emitidas en los países de patrón oro ó al lado de las monedas de valor pleno que existen en los países que han emprendido la acuñación de la plata?

¿Qué papel tendría que llenar la nueva moneda, gozando como las otras de fuerza liberatoria? Si las monedas de plata que existen hoy en casi todas las naciones tienen por fin, sea con un curso ilimitado ó con un curso limitado, sa-

tisfacer las necesidades de la circulación interior, no se llega á comprender que concurrentemente con ésta, llene las mismas funciones una moneda distinta hecha del mismo metal?

En los países de patrón defectuoso la vieja moneda tendría prima, cambiándola por oro en la proporción de 1 á 15½, porque la otra no daría derecho al oro sino en la proporción fijada por la Unión; la antigua moneda se retiraría de la circulación y en el momento de ser reemplazada produciría el desorden y la confusión en los mercados.

En los países de patrón de oro, la nueva moneda gozaría prima sobre la antigua, y por esto no podría entrar en circulación y sería recogida por los bancos para hacer especulaciones sobre el oro en los mercados donde fuera posible introducirla. Engendraría serios embarazos causando desórdenes por do quiera; buscada por los unos, rechazada por los otros, siendo objeto de especulaciones por parte de todo el mundo, no llegaría en realidad á dar un empleo mayor al metal blanco.

Aún el mismo sistema que se preconiza para determinar la relación con el oro es decir, el precio medio del metal en el mercado de Londres durante los doce últimos meses, acentuaría más todavía estos malos efectos, porque en el momento de emitirla, la nueva moneda podría valer más ó menos que el metal, según la cotización del día de la emisión. Es cierto que se piensa establecer un derecho de señoreaje de 10 p 8 á fin de hacer menos sensibles estos resultados; pero no sería posible evitarlos por completo en años como el de 1890, en el cual la diferencia fué tan grande entre el precio medio anual y el máximum y el mínimum.

Como moneda internacional, y gracias al reembolso en oro obligatorio, la comisión de examen de la Conferencia hizo observar que tal vez podría crearse con ella una cartera metálica sobre el extranjero, dándole acceso en la existencia de caja de los grandes establecimientos de crédito europeos y que esta cartera en tiempo de crisis podría, hasta cierto punto, servir de salvaguardia á las existencias en oro; pero nosotros creemos que precisamente el derecho que se

deja á los bancos de poder pedir el reembolso en oro á los gobiernos, haría la operación peligrosa en extremo.

Desde luego, todos los gobiernos no pueden considerarse solventes en oro por igual para satisfacer las demandas de reembolsos que se les hicieran y, por otra parte, la celebración de la Unión sería difícil en caso de ser aceptada, porque el crédito de cada gobierno se vé siempre reflejado en sus monedas, y porque de acuerdo con la ley Gresham, las malas monedas arrojan siempre á las buenas fuera de la circulación.

La cartera de los bancos no estaría como hoy formada por los buenos créditos del comercio, sino por créditos contra los gobiernos extranjeros.

Además, segun el texto mismo de la proposición, el reembolso no podría tener lugar sino con un aviso previo de seis á doce meses, de suerte que la cartera de los bancos no sería realizable en tiempo de crisis, sino á sus vencimientos, lo cual lejos de ser ventajoso, sería peligroso para la existencia en oro. La cartera de un banco de emisión debe ser realizable en un plazo de tres meses, si quiere reembolsar sus billetes al portador, y si su cartera está llena de créditos á seis ó doce meses podría comprometer su facultad de reembolso.

La cartera de monedas de la Unión no serviría, pues, de salvaguardia á la existencia en oro. Para la circulación internacional la moneda de plata de la Unión no sería preferida ciertamente, como no lo será jamás ninguna moneda de plata mientras el oro exista en la circulación interior de las naciones. La plata es estorbosa, representa poco valor en un gran volumen y con gran peso. Los gastos que su transporte ocasiona pondrían trabas para que se la eligiera de preferencia para pagar los saldos de nación á nación. El movimiento internacional de los metales preciosos, aunque las letras de cambio ahorren su empleo de una manera considerable, obrando como instrumentos de compensación de deudas recíprocas, representan siempre grandes sumas y si debiesen pagarse en plata, si este metal fuese el medio de cambio escogido, los gastos pesarían duramente sobre el comercio.

Sobre todo las naciones estan muy acostumbradas á usar el oro como medio de cambio internacional y no dejarían de emplearlo, en lo cual tendrían razón, pues precisamente, y nunca nos cansaremos de decirlo, tal debe ser su verdadera función. Su rareza, su gran valor con relación á su peso lo hacen el mejor agente para la circulación internacional.

Pretender la conversión de la plata en moneda internacional, con el fin de aumentar su empleo monetario es una pura ilusión, tanto más difícil de realizarse, cuanto que no es apta para llenar esa función.

El último inconveniente del proyecto consiste en la necesidad de proceder á operaciones de reacuñación, que podrían renovarse si la adopción del sistema no llegare á establecer una relación de hecho suficientemente fija entre el oro y la plata.

En las discusiones de la Comisión de Examen, esta objeción se formuló con toda amplitud, y en el segundo informe presentado á la Conferencia se decía con justicia: «Eso sería atentar contra el carácter de sencillez, fijeza é igualdad que es esencial á toda buena moneda, para que pueda circular entre las masas profundas de las naciones.»

El hecho mismo de anunciar como posible la reacuñación á fin de conservar el valor del metal de la moneda, de acuerdo con el precio del mercado, hacía perder la esperanza de alcanzar con el sistema el alza del precio de la plata y su mejor fijeza.

Sin embargo, M. Tietgen consentía en retirar de su proyecto las estipulaciones relativas á la reacuñación, pero conservando los otros principios en toda su integridad.

La opinión que emitimos sobre el proyecto puede no ser justa. Su ilustre autor, economista *hors ligne*, no pudo asistir á las discusiones de la Comisión de Examen y no se encontró en situación de dar todas las explicaciones relativas á la perfecta inteligencia de su sistema.

Puede ser que esto nos haya inducido á error dando motivo á nuestras críticas. En todo caso mereceremos el perdón de M. Tietgen.

CAPÍTULO VI.

PROPOSICIÓN DE SIR WILLIAM HOULDSWORTH.

Sir Wiliam Houldsworth es un bimetalista conocido. Lucha por la causa del bimetalismo en Inglaterra como hombre de ciencia y como hombre de acción. Sus esfuerzos son generosos: para hacer su mejor elogio bastaría decir que tiene la fe de M. Cernuschi, en el triunfo de la buena causa.

Por eso, el proyecto que presentó á la Conferencia descansa en la base de la adopción del bimetalismo. Pero no el bimetalismo internacional que pondría un término á la escasez del oro, á su poder enorme de adquisición y que elevaría el valor de la plata hasta la proporción que guardaba con el oro antes de 1873, sino el bimetalismo que encontró defensores en la Conferencia de 1881, el de Unión Latina y de los Estados Unidos, dejando á la Gran Bretaña y á la Alemania la libertad completa de conservar el patrón de oro como base de sus sistemas monetarios.

La proposición de M. Houldsworth está, pues, dedicada á los países monometalistas oro; indica el sacrificio más pequeño que de ellos pudiera exigirse, el único de que tendrían necesidad las naciones que adoptaren el bimetalismo. Para juzgarlo bien es necesario tener en cuenta, no las probabilidades de la celebración de la Unión bimetálica, sino los efectos que estaría llamada á producir.

El proyecto está concebido en estos términos:

1º Formarán una Unión bimetalista las naciones que así lo crean conveniente.

2º Las naciones que actualmente se rehusen á formar parte de una unión semejante, podrán conservar su patrón único de oro y reglamentar á su satisfacción la moneda fiduciaria; pero adoptarán el arreglo siguiente ú otro equivalente en cuanto al principio:

«(a). Las Casas de Moneda recibirán los depósitos de barras de plata que se les entreguen, dando uno ó varios recibos en la forma prescrita.

«Cada recibo deberá especificar en onzas la cantidad de plata que representa y su valor equivalente en onzas de oro, según una relación que se determine por un acuerdo internacional.

«(b). No se recibirán depósitos inferiores á un número determinado de onzas.

«(c). La cantidad de plata especificada en el recibo será entregada al portador cuando lo quiera, en peso, y no de otra manera.

«(d). Estos recibos circularán como moneda en todas las transacciones.»

Para poder juzgar el proyecto anterior es necesario recordar, como su mismo autor lo ha declarado, que la idea principal que le dió nacimiento se encuentra en una memoria sobre la circulación monetaria, que fué presentada al gobierno británico por M. Huskisson, ministro de la Corona, en Febrero de 1826.

M. Huskisson consideraba en 1826 la reforma monetaria realizada en Inglaterra por lord Liverpool en 1816, como extremadamente peligrosa para los intereses ingleses, comprometidos en el comercio internacional con las Indias y América. Un país que no podía fabricar moneda sino con oro cuando todas las demás naciones empleaban la plata de preferencia, estaba expuesto á ver disminuir su stock de una manera considerable cuando los cambios le fueran desfavorables, pues no podía pagar más que con oro y se en-

contraba en la necesidad de exportarlo, y de hacerlo venir de nuevo del continente para dotar su circulación.

El procedimiento era oneroso para el banco y forzosamente debía ser perjudicial también á la nación.

Por otra parte, dado el comercio de la Inglaterra con el Nuevo Mundo y no teniendo éste como producto principal sino la plata, resultaba que el metal blanco no encontraba salida en el país, porque fuera de las necesidades de la industria, se consideraba al metal blanco como una mercancía y nada más.

«Se sigue de aquí, decía M. Huskisson, que nuestro comercio con los Estados nuevos de América, comercio que bajo todos aspectos importa alentar lo más que sea posible, debe efectuarse con una pérdida muy sensible respecto de nuestros competidores del mismo género en Francia ó Estados Unidos, en tanto que nuestro sistema permanezca tal cual es.»

Para poner fin á esta situación, sin modificar la legislación monetaria del reino, M. Huskisson quiso buscar el medio de hacer circular la plata como moneda al lado de las monedas de oro y de las de plata auxiliares, y á este efecto imaginó la emisión de certificados representando depósitos de barras de plata, indicando en dichos certificados, no sólo el número de onzas, sino también su equivalente en moneda de oro con la relación de 1 á 15½ y hacerlos circular como moneda para todas las necesidades de los negocios.

M. Huskisson, esperaba sacar de su proyecto tres clases de ventajas y las expresaba en éstos términos:

1º Haría desaparecer desde un principio las dificultades que nuestro comercio de plata con el Nuevo Mundo sufre actualmente. Dada la competencia desenfrenada y las ganancias muy pequeñas que se sacan del comercio, esto podría constituir un beneficio muy apreciable.

2º Nos permitiría hacer frente á los cambios desfavorables, que pudieran producirse en el comercio, sin correr el peligro de una exportaeión seria de la moneda de oro, que se encuentra actualmente en los bancos ó de la que, retirados

los billetes de una libra esterlina, debe entrar activamente en la circulación para mover todos los negocios de menor importancia.

3º Ofrecerá un medio de procurar fondos para el caso extraordinario de escaséz, para los armamentos ó para la guerra.

¿Cuál era el pensamiento de M. Huskisson?

¿Qué alcance puede atribuirse á su proyecto?

Nadie pondrá en duda que el proyecto de M. Huskisson, era el bimetalismo de la Francia, con la única diferencia de que la moneda de plata no debía ser acuñada sino representada en la circulación por certificados al portador.

En efecto, el metal blanco debía depositarse en cantidad ilimitada, emitiendo en cambio certificados que especificaran no solamente el número de onzas depositadas sino también el valor en moneda de oro en la proporción de 1 á 15½. Estos certificados debían gozar de pleno poder liberatorio y ser admitidos en toda clase de transacciones en cantidad ilimitada.

¿Qué faltaba para que este sistema fuere igual al que rige en Francia, en virtud de las disposiciones de la ley del 7 Germinal año XI? La acuñación, he ahí todo.

¿Cuál es el sistema monetario bimetálico ó de doble patrón? El que autoriza la acuñación libre é ilimitada de las monedas de oro y de plata á las cuales concede el privilegio de curso legal; es decir, el derecho de ser recibidas en pago de toda deuda presunta, pagadera en especies de curso legal. Al menos así lo ha definido con exactitud, el tan sentido economista belga M. Emile de Laveleye.

Pues bien, esta definición abraza en sus términos, el proyecto de M. Huskisson, porque sus certificados, especificando su valor en libras esterlinas, hubieran circulado á la par con el oro y en la proporción de 1 á 15½.

Sin embargo, hay una diferencia que es útil hacer notar. Según el proyecto ningún depósito podía ser inferior á 200 onzas y no se podía dar un certificado por menos de 50 libras esterlinas. Resultaba de ahí, que el bimetalismo no

era accesible, más que para el comercio y los bancos; no estaba al alcance de todas las clases sociales.

M. Houldsworth tiene las mismas ideas que M. Huskisson y con ellas persigue idénticos resultados. Indudablemente M. Houldsworth desea la celebración de una unión bimetálica, aunque no la compusiera sino un número restringido de naciones, porque busca una situación igual á aquella en que se encontraban las naciones en 1826, ó la que se le asemeje más en lo posible, y propone á los países de patrón oro la admisión de los certificados bimetálicos, aunque no se especifique su valor en monedas de oro, sino en onzas de ese metal.

Esta diferencia entre los dos proyectos, haría cotizables los certificados de M. Houldsworth, es decir, les impediría llegar fácilmente á la circulación; pero en el fondo los efectos serían enteramente los mismos.

La discusión del proyecto en el seno de la Comisión de Examen de la Conferencia no fué bastante profunda; no se pusieron de relieve todos los méritos que él encierra; quizá se le juzgó demasiado radical.

Sin embargo, es digno de un estudio serio por parte de los hombres de ciencia, porque hace posible la adopción del bimetalismo por parte de las naciones que han conservado el patrón defectuoso, al suspender solamente la acuñación de la plata, para no ser víctimas de los países de patrón de oro.

En efecto, ¿cuál es el obstáculo que ha impedido hasta hoy el restablecimiento de la acuñación libre é ilimitada en los países de la Unión Latina y en los Estados Unidos? El miedo muy justo de que las naciones de patrón oro ó las que lo adoptaren, cambiasen la plata por oro en los países bimetalistas en la proporción legal, dejando solamente la plata en la circulación. La emisión de los certificados de M. Houldworth evitaría la realización de este *drenaje*, porque los países monometalistas oro permanecerían en la liga bimetálica, aunque estos certificados no circulasen en las operaciones del alto comercio.

¿La Inglaterra y la Alemania aceptarían este bimetalismo

aplicable á sus transacciones comerciales, de preferencia al bimetalismo internacional de 1 á 15½? No juzgando las probabilidades de la celebración de la Convención sino más bien los efectos del proyecto debemos limitarnos á hacer constar que daría el resultado que el mundo ambiciona: el equilibrio de la circulación monetaria compuesta de dos metales preciosos: el oro y la plata.

En la Comisión de Examen se indicó á M. Houldsworth que eliminara de su proyecto el carácter de curso legal que atribuía á sus certificados, porque se negarían muchas naciones á aceptar en su circulación signos monetarios suceptibles de encontrarse en un momento dado depreciados por la ruptura de la Unión Bimetálica más ó menos extendida; pero respondió varias veces que atribuía una gran importancia al carácter de curso legal.

M. Houldsworth tenía razón. Sin esta condición, el proyecto perdería toda su importancia y toda su eficacia.

CAPÍTULO VII.

PROPOSICIÓN DE M. ALPHONSE ALLARD.

Evitar los gastos enormes de transporte que la plata ocasiona, hacer menos frecuentes esos transportes impidiendo las idas y venidas inútiles de uno á otro mercado, permitir que los centros de produceión hagan sus remesas directamente al Asia, grande y principal centro de consumo del metal blanco, arrancar á Londres su supremacía como mercado de la plata y transportar ese mercado á Nueva York ó San Francisco, son cosas que los financieros americanos han intentado hacer varias veces, en distintas épocas y por medio de combinaciones más ó menos ingeniosas.

M. Windom, ministro del Tesoro de los Estados Unidos, creyó haber encontrado el agente poderoso para la ejecución de esta obra, en el certificado de plata cotizable.

El fin de M. Windom era abrir las Casas de Moneda al depósito libre de barras de plata y pagarlas en billetes del Tesoro, al precio del mercado, el día en que se efectuara el depósito. Estos billetes debían ser reembolsables sea en oro sea en plata, á voluntad del Tesoro; pero si lo eran en plata, debían dar derecho á una cantidad variable de plata, igual á la que se hubiera podido comprar el día del reembolso con los dollars de oro expresados en el anverso del billete.

Los Estados Unidos debían prohibir toda acuñación de monedas de plata y derogar el Bland-bill.

Mr. Windom esperaba que estos certificados cotizables en las Bolsas y reembolsables, sea en oro sea en plata, podrían entrar á los carteras de los bancos ó ser empleados en las grandes transacciones comerciales como instrumentos de compensación; que habrían de llevar la vida á todos los centros mercantiles de los Estados Unidos, que la plata solamente habría de salir de las Casas de Moneda con destino al Asia para su definitivo consumo y que su valor subiría al fin mejorando así el desastre ó cuando menos deteniéndolo en parte.

El Gobierno Americano no participó de las teorías de M. Windom, no las estimó de fácil realización, no tuvo confianza en los resultados que se anunciaban como seguros y ciertos y la medida que recomendara no se tomó en consideración. Sin embargo, el espíritu de empresa quiso realizar por sí solo la operación y afluyeron los capitales para fundar un banco cuya misión principal debía ser emitir certificados de onzas de plata, que se pudieran cotizar en las Bolsas de Londres y Nueva York, centros de depósito de dicho metal. El banco encargado de ejecutar este proyecto recibió el nombre de «The Western National Bank.» Para dominar el comercio de la plata faltaba acaparar la producción de México, la que en su mayor parte se exporta en pesos para Londres, y entonces el Banco Internacional é Hipotecario de México, recibió del Gobierno la autorización de emitir certificados de pesos ó de onzas de plata, gozando del carácter de valores cotizables y no de billetes de banco, destinados á la circulación.

Las dos instituciones, obrando de común acuerdo y lanzando juntas sus certificados, creyeron hacer de Nueva York el mercado de la plata. El certificado de M. Windom era un *warrant* de la mercancía plata, ó por mejor decir, un certificado de depósito como los que emiten los Almacenes Generales en Francia ó los *docks* en Inglaterra. Se iba á almacenar la plata como una mercancía cualquiera para hacer circular en su lugar el título llamado á representarla. El certificado iba á circular evitando el transporte de la plata de

un lugar á otro, ahorrando los gastos de acarreo: era la movilización de la plata.

La combinación no tuvo resultado: el valor de la plata bajó en vez de subir en los Estados Unidos. La especulación se apoderó de los certificados é hizo de ellos objeto de operaciones á plazo. La producción del metal pareció haber aumentado en un momento. La rapidez de la circulación del certificado hacía el efecto de un acrecimiento en la cantidad de plata existente, y ésta afluía á torrentes á las manos de todo el mundo á medida que el *certificado pasaba de un poseedor á otro.*

Las cantidades vendidas en un día, parecían adicionarse á las que se realizaban al día siguiente, cuando en realidad las mismas onzas de plata no habían hecho más que cambiar de propietario. Parecía que las minas iban á vaciarse de un día á otro para hacer frente á una demanda siempre en aumento. Sin embargo, la cantidad de plata depositada en las cuevas del «Western National Bank» era casi insignificante: no se había emitido en México un sólo título; no se había pensado en depositar ni una onza de plata en el Banco Internacional é Hipotecario. En cuanto al público, ni noticia tenía siquiera de que la combinación había sido autorizada por el Gobierno.

¿Por qué esa falta de éxito? ¿Por qué fué de tal manera rebelde la naturaleza de las cosas, que no respondió al espíritu soñador de los que, ciegamente, se lanzaron á la empresa? La naturaleza castiga duramente la violación de sus leyes. La Economía política las tiene también y no es posible infringirlas impunemente. M. Windom las olvidó, y el curso de los fenómenos le recordó su existencia. Tal resultado era de esperarse. Si el metal plata no se acuña, si no es absorbido por la circulación monetaria de las naciones, si no se emplea para llenar las verdaderas funciones que la humanidad entera le ha discernido en el transcurso de los siglos, toda combinación debe fracasar.

Si se estima la mercancía plata igual á cualquiera otra mercancía, si se la deja sujeta al imperio de las leyes que ri-

gen el valor de todas las mercancías, es inútil pretender el alza de su valor sin modificar la ecuación de la oferta y de la demanda, es decir, sin limitar aquella y aumentar la segunda.

El proyecto de M. Windom no se ocupaba de la demanda del metal blanco; al contrario, la disminuía al derogar el Bland-Bill; no limitaba la oferta, al contrario la aumentaba artificialmente, representando el metal mercancía en los mercados por medio de un título de circulación fácil cuyo coeficiente de rapidez debía multiplicar la cantidad que realmente existía.

M. Windom se engañó en este punto. ¿Cuál es la ventaja de que la mercancía plata esté representada por un certificado? casi insignificante en realidad.

Es cierto que los enemigos del metal blanco han dicho siempre, y con razón, que la plata no es propia para las transacciones internacionales modernas, que es un metal muy pesado, muy estorboso; que el billete de banco y el cheque se prestan mejor que los metales preciosos para hacer pagos importantes y que mientras más se usen tales billetes y tales cheques, más se harán sentir las desventajas de la plata. Dicen, además, que los certificados de monedas de oro y los certificados de monedas de plata pueden circular simultáneamente, porque los unos no pesan más que los otros; pero es necesario no olvidar que el billete de banco entra en la circulación porque representa cierta suma de monedas, ó por decir mejor, porque dá derecho á recibirlas en el Banco, que el cheque compensa porque expresa un depósito de monedas que pueden cobrarse al banquero á la presentación del título y que los certificados del Gobierno americano son recibidos en pago, porque son la sombra de la moneda.

Todo título que exprese el derecho de recibir cierta cantidad de monedas de curso forzoso, ilimitado ó con pleno poder liberatorio, entrará en la circulación; mas nunca sucederá lo mismo con los títulos que representen una mercancía, sea oro, plata ó cualquiera otra.

Para rectificar las ideas á este respecto, basta conocer la

naturaleza y las funciones de los Almacenes Generales. Si la ventaja que ofrecen al comercio se limitara simplemente á favorecer la circulación de las mercancías y á economizar los gastos de almacenaje especiales para cada comerciante, indudablemente no se establecerían; pero la movilización de la mercancía va acompañada de los elementos necesarios para poder disponer del capital que representa, sin esperar á que la venta se efectúe. El certificado de depósito que representa la mercancía está acompañado de bono de prenda que permite darla en prenda y realizarla en parte, empleando el capital en otra cosa. La mercancía, valor actual no disponible, se convierte en instrumento de crédito circulante y en lugar de permanecer estacionaria, para esperar el día de una venta favorable, entra en la circulación dándole actividad y vida. Nadie ha pensado jamás en aumentar, por ese mecanismo, el valor de las mercancías depositadas; nadie ha creído que guardando la mercancía en los Almacenes Generales y haciéndola representar fuera de ellos por un certificado se aumentaría la demanda ó se disminuiría la oferta.

Y bien, si tal pasa con las mercancías de todo género cuando se les somete al régimen de los Almacenes de depósito, no se puede comprender por qué haciendo lo mismo con la mercancía plata los resultados deben modificarse. Los hechos lo han confirmado; la emisión de los certificados comerciales de plata ha sido más perjudicial que ventajosa á los intereses monetarios del mundo entero.

Para evitar que la plata como moneda sea estorbosa, la emisión de un certificado hubiera sido suficiente, pero sin privar á este certificado del carácter de curso legal que tiene la moneda misma y que es su rasgo característico y esencial. El proyecto de M. Windom difería de los demás de su especie en que suprimía al certificado el carácter de curso legal.

En estas ideas ya desacreditadas en América, fué donde el sabio economista M. Allard halló el gérmen de las proposiciones que sometió á la Conferencia internacional de Bruselas. M. Allard, en efecto, no presentó un proyecto con

todos los detalles que hubiera sido necesario tomar en consideración para discutirlo á fondo, y si bien hubiera podido salvarse de los argumentos que hubieran podido formularse, se contentó con proponer el estudio de las ideas de M. Windom, dando, empero, á su combinación un carácter internacional. M Allard decía: «Esta ley propuesta tres años ha al Congreso de los Estados Unidos, podría proporcionar, á lo que creo un excelente terreno de transacción á la Conferencia.»

«Si se le hace extensivo á un convenio *(entente)* internacional, afirmaría seguramente el mercado de la plata; los Estados, emitiendo billetes de plata, no tendrían riesgos de pérdida, el reembolso de los billetes podría hacerse con menos metal y las pérdidas cualesquiera que fueran en caso de producirse, serían menos onerosas que las profundas perturbaciones sociales que en este momento afectan la prosperidad y los recursos financieros de todos los Estados del mundo. La cuestión monetaria, hay que reconocerlo, se presenta á nosotros bajo la forma de este dilema: ú obrar enérgicamente tomando una medida colectiva ó proseguir en estas crisis tan comprometedoras para el orden social. El proyecto americano de 1889, difícil quizá de ponerse en práctica en una sola nación, demostraría, tal vez, que la Conferencia ponía en estudio los medios de aplicarlo á un tratado internacional y el concurso de los señores delegados de los Estados Unidos sería de tal naturaleza que habría de facilitarle la tarea.»

Nuestra opinión no puede ser favorable á las ideas de M. Allard. No podemos comprender por qué la mayor extensión que hubiera de darse al proyecto de M. Windom haría desaparecer por completo los graves y serios inconvenientes que se le señalan cuando se aplica á una sola nación.

Sin embargo, M. Allard introduce una modificación ventajosa para los compradores de los billetes del tesoro de que habla M. Windom.

Según M. Allard, los Estados contratantes de la Unión comprarían libremente, en ciertos límites y por cuenta común, barras de plata con los billetes del Tesoro, y para in-

ternacionalizar la circulación de estos billetes, debería inscribirse en ellos un cambio fijo. Las pérdidas sufridas, en caso de pérdida mayor, serían á costa de las naciones que hubieren celebrado el convenio; los beneficios resultantes del alza eventual en el precio del metal, es decir los excedentes que se encontraren en el Tesoro donde los depósitos hubieren tenido lugar, pertenecerían por derecho al Estado comprador.

El portador estaría protegido por el cambio fijo en oro, inscrito sobre el billete el día del depósito de las barras de plata en las Casas de Moneda pertenecientes á las naciones que formaran parte de la Convención.

El informe de la Comisión de Examen de la Conferencia, resumiendo las observaciones formuladas contra la proposición de M. Allard, decía de una manera bastante concisa: «Es de temerse que, cuando menos en las circunstancias actuales, las adhesiones sean poco numerosas y circunscritas á las de los Estados que entraran por completo en la vía de las compras de plata. La eficacia del remedio, como extensión del empleo del metal blanco, es pues disputable á despecho del mérito real que ofrece el proyecto al limitar la pérdida y repartirla entre una comunidad de Estados, creando un certificado apto para la circulación internacional.»

CAPÍTULO VIII.

PROPOSICIÓN DE M.M. MONTEFIORE-LEVY Y SAINCTELETTE.

Casi al final de las discusiones de la Comisión de Examen, cuando había apenas el tiempo necesario para redactar el informe que debía presentarse á la Conferencia en su sesión plena, M.M. Montefiore Lévy y Sainctelette, delegados de la Bélgica, presentaron los grandes rasgos de un proyecto cuya redacción aun no habían podido hacer y cuyos detalles no habían podido precisar.

No dejó, sin embargo, de llamar la atención de la Comisión y atraerse las simpatías de los bimetalistas. Esta proposición encierra una idea que la hace digna de un estudio serio.

M.M. Montefiore y Sainctelette, teniendo en cuenta la necesidad que los dos metales tienen de marchar juntos en la circulación ó cuando menos que el consumo que de ellos se haga conserve cierta proporción, sea con la producción obtenida anualmente, sea con el *stock* probable que existe en la circulación de todas las naciones, se han preguntado: ¿No habría un medio de reunir los dos metales y obligar á los compradores de oro á no poder disponer de ese metal sin comprar también cierta cantidad de plata?

Tal nos parece el origen que científicamente debe atribuirse á la proposición, sobre todo si se considera que es obra de dos monometalistas oro.

La proposición exige la creación de certificados de oro y de plata en tales condiciones que una cantidad de oro esté siempre acompañada de una cantidad de plata de las que no podría disponerse sino conjuntamente. Una Comisión Internacional fijaría la cantidad de onzas de plata que deberían acompañar á cada onza de oro depositada. Podría darse á estos certificados el carácter internacional que proponía M. Allard para los certificados de M. Windom, y la comisión encargada de fijar la relación del oro y de la plata podría servir de punto de partida para la creación de una especie de oficina de emisión que permitiera la creación de los certificados bajo una forma única facilitando así la circulación en todos los países.

Los certificados serían puramente comerciales, quiere decir, sin curso forzoso obligatorio.

Los resultados de la proposición precedente deben depender, sin duda, del desarrollo que puede darse á la idea que lo ha inspirado y en gran parte de los detalles que se le han omitido. Sin embargo, vamos á procurar sacar á luz los gérmenes sanos que en ella se encuentran, dejando á sus autores, hombres de ciencia, el cuidado de llenar de una manera satisfactoria la tarea que se han impuesto. La situación monetaria actual ha creado doquiera la necesidad de atraer el oro á la circulación, aunque exista apenas en cantidad suficiente para satisfacer las exigencias de los cambios internacionales. Todas las naciones tienen necesidad de un *stock* de oro, que pueda cuando menos prestarle los mismos servicios que dá á la Holanda la existencia de caja del Banco Neerlandés, el cual conserva justamente lo que necesita para hacer sus remesas al extranjero.

Si para arreglar sus giros sobre el extranjero se obliga al comercio á hacer la adquisición de cierta cantidad de plata, conjuntamente con el oro, se abriría un mercado al metal blanco: esto es indiscutible. Los bancos para proveerse de oro, comprarían certificados y guardándolos en cartera atraerían también la plata en la proporción que se fijare, ó lo que es lo mismo, la existencia de caja tendría que formar-

se con los dos metales y sin temor de que uno de los dos huyese, dejando solamente en las cuevas al depreciado. Ingresando al banco conjuntamente de igual manera saldrían ora para el mercado interior ora para el extranjero.

Pero ¿sobre qué masa de metales preciosos la combinación podría producir sus efectos?

Creemos que no podría alcanzar sino á una parte de la producción anual ó á una cantidad de oro igual á la que sería necesaria para convertir en certificados la cantidad de plata que flota en los mercados sin empleo monetario. Las naciones de la Convención comprarían el oro y la plata en la proporción fijada de antemano y emitirían certificados para que el comercio se proveyese de ellos. Los certificados irían á las carteras de los bancos de emisión y los emplearían para sus remisiones al extranjero. El oro quedaría encadenado, íntimamente ligado con la plata y sin ella no podría circular en los mercados.

¿En el momento actual el oro amonedado, el que existe en la circulación de todos los países, quedaría libre del peso de la cadena que debería ligar al oro constituído en depósito por las naciones de la Convención? ¿El oro libre no obtendría una prima debida á que podría ser adquirido sin comprar ninguna cantidad de plata? ¿Esta prima no ocasionaría profundas perturbaciones en la circulación?

Cada una de estas cuestiones exigiría un estudio especial y es muy lamentable no poder hacerlo á causa de la falta de detalles del proyecto.

¿Si se suprimiesen estas dificultades, cuál sería la base de la relación por fijar entre el oro y la plata? Mr. Boissevain en el seno de la Comisión de Examen, prestó su apoyo al proyecto, indicando la conveniencia de adoptar la relación de 1 á 15 ½ no solamente porque con ella se habría acentuado el carácter bimetálico que tenía ya, sino también porque produciendo sus efectos sobre el precio corriente de la plata en el mercado, crearía una tendencia á elevar hasta igualarla la antigua relación que existía antes de 1873. M.M. Montefiore Lévy y Sainctelette, parecían inclinados ó, por mejor

decir, decididos, á proponer como base la proporción que hubiera resultado del precio del mercado, 1 á 24 ó quizá menor; pero sin llegar en ningún caso á la relación legal de las monedas de la Unión latina, precisamente para guardar una consideración más á sus correligionarios monometalistas oro.

Nosotros creemos que la adopción de las ideas de M. Boissevain serán siempre preferibles. Con la antigua relación, ó con cualquiera otra, el proyecto no dejaría de ser bimetalista; pero con ésta, los certificados tendrían un campo de acción más extenso, el oro podría afluir en mayor cantidad á los depósitos y como los certificados no debían tener curso legal, como no debían circular substituyendo á la moneda, no habría un motivo serio y fundado para oponerse á una proposición más que á otra.

Si el fin ostensible del proyecto es dar una mayor fijeza al mercado de los metales preciosos, si la unión del oro y la plata en un certificado debía producir una diferencia menos grande entre los precios que obtienen nominalmente, mientras menor fuera la cantidad de plata que se obligara á comprar á aquellos que tienen necesidad del oro, menos pesada sería para los productores y los consumidores. Bajo el punto de vista en que se colocan los monometalistas, debían preferir la relación de 1 á 15½ á la de 1 á 24. En el primer caso, para adquirir una onza de oro, comprarían 15 onzas ½ de plata; en el segundo deberían buscar un empleo monetario para 24 onzas de metal blanco.

La influencia de la relación del oro á la plata en el proyecto, no es igual á la que tiene en las leyes monetarias bimetálicas. En éstas fija el valor de los dos metales para acuñarlos y cambiarlos en relación con el valor fijado; en el proyecto el valor permanece sujeto á las necesidades comerciales y la relación sirve solamente para crear una demanda de plata.

Una vez señalada esta diferencia esencial es fácil el acuerdo entre los autores del proyecto y M. Boissevain; ¿pero en realidad, la ejecución del proyecto haría elevarse el precio de la plata?

Hemos dicho, que es innegable, que si para consumir el oro se impone la obligación de absorver una cantidad de metal blanco, su demanda debe aumentar. El aumento de esta demanda debe determinar el alza del valor de la mercancía; pero el obstáculo opuesto al consumo no contrarestaría este resultado?

¿El proyecto daría una fijeza mayor al precio de la plata, si no llegaba á elevarlo?

El informe de la Comisión de Examen hace constar la observación siguiente. Se ha hecho observar, en fin, que las variaciones del curso de los metales preciosos serían atenuadas si no anuladas, por la coexistencia de los dos metales en los depósitos representados por certificados. Resultaría una fijeza relativa del valor de estos depósitos *gemelos*.

Nosotros participamos de esta opinión. Las fluctuaciones del precio de la plata tienen por origen principal la irregularidad, con la cual se presenta la demanda. En un momento dado, vienen los compradores cuando la oferta disminuye ó se van cuando aumenta, y todo ello produce fuertes sacudidas que se reflejan en el máximum y en el mínimum de los precios. La proposición de M. M. Montefiore y Sainctelette regularizaría la demanda aumentándola. No sería ya intermitente sino que se volvería estable.

Para concluir, que nos sea permitido expresar el deseo de que los autores del proyecto llegen á formularlo con toda precisión. Ojalá y nuestras palabras los alienten. La ciencia se los tendrá en cuenta.

CAPÍTULO IX.

EL PORVENIR DE LA PLATA.

El camino que acabamos de recorrer tal vez nos ha desalentado. La Conferencia monetaria de 1892 ha sido la más importante; pero no ha proporcionado el remedio que de ella se esperaba. Los miembros se han separado con la esperanza de volverse á ver un día; pero no han podido dar su aprobación á ninguna de las cuestiones que se sometieran á su examen.

Conocido este resultado, ¿cuál será el porvenir de la plata? ¿El precio del metal se envilecerá á un grado tal, que lo haga incapaz de llenar sus funciones monetarias? ¿Las naciones que lo conservan en circulación van á la ruina, ó se verán obligadas á aceptar el patrón de oro? ¿Será posible esperar la rehabilitación de la plata?

Pocas cuestiones pueden tener la gravedad de éstas, para el progreso del mundo civilizado.

Los delegados americanos, los delegados de las Indias y los de Inglaterra, han procurado engendrar serios temores para el porvenir.

Los delegados de los Estados Unidos han anunciado como cierta la derogación de la ley de 14 de Julio de 1890, que autoriza las compras anuales de 54 millones de onzas. Los de las Indias hicieron valer, casi como una amenaza, la suspensión de la acuñación ilimitada y la adopción del patrón

oro. Los de Inglaterra, convencidos de la inutilidad de celebrar nuevas conferencias, declararon que el Gobierno de S. M. la Reina podría muy bien no renovar sus poderes.

M. Mac Creary decía: La *plate forme* del partido demócrata, adoptada en Chicago el 22 de Junio de 1892, condena la ley sobre compras de plata de 1890, y declara que es una ley llena de peligros para lo porvenir, peligros que deberían inquietar hasta á los partidarios y á los autores de ella, haciéndoles desear su derogación. «Yo soy de opinión que la ley sobre la plata de 1890, actualmente en vigor en los Estados Unidos, será derogada. Es posible que lo sea en el curso del presente período de sesiones del Congreso. Yo pienso que, en el caso contrario, lo será en el período siguiente. Sir Guilford Molesworth, representante de las Indias, decía á su vez: «El Gobierno Indio vacilará en modificar el sistema en vigor, en tanto que pueda tener la esperanza de ver los resultados de un arreglo internacional.»

«La Comisión que ha sido nombrada en Inglaterra para estudiar especialmente el régimen monetario de la India, se ha suspendido durante la Conferencia de Bruselas; pero si esta Conferencia no tiene éxito, la India obrará por sí misma. La adopción del patrón oro en la India estará rodeada de grandes dificultades; pero será más funesta á los países que se sirven ya de la moneda de oro, que á la India misma, que no cuenta con menos de 250 millones de habitantes.» Si estos dos hechos de una gravedad excepcional se producen uno tras otro, en un corto intervalo, sin duda habría por qué desesperar del buen resultado. Los destinos del mundo sufrirán un choque extraordinario, y la crisis que produzca será muy extensa y muy intensa. Ninguna nación dejará de estar comprometida. Las naciones que usan la plata como moneda patrón, las que conservan el patrón desigual, y aun los países monometalistas, todos sufrirán profundas perturbaciones, porque adoptando el oro como único metal monetario, los precios decaerán hasta alcanzar

doquiera el más bajo nivel. La lucha por el oro por parte de la América y las Indias, países muy poblados, que tienen necesidad para sus grandes transacciones comerciales de grandes cantidades de signos circulantes, absorbería el oro de la Europa, haciendo la circulación considerablemente más escasa. Los *stocks* de Inglaterra y Rusia serían los primeros en mermarse, y en seguida los de Alemania y Francia.

Por todas partes la circulación empobrecida pondría trabas al desarrollo del comercio internacional y todo este andamiaje de la prosperidad del mundo vendría por tierra.

Sin embargo, no creemos que esos terribles pronósticos se realicen. Aun no se escucha la voz que anuncie *delenda est Carthago.*

Los Estados Unidos no podrían derogar la ley de 14 de Julio de 1890 sino para aceptar la libre acuñación de la plata. Es cierto que la producción de este metal, en comparación con su enorme producción agrícola é industrial, no tiene sino un interés insignificante, y que no es el deseo de salvarlo el que inspira las diversas medidas legislativas que rigen la circulación monetaria; pero el país tiene un *stock* enorme de plata, gracias al cual pone en movimiento la inmensa máquina de la producción nacional, y no podrían prescindir de él provocando una baja mayor de su precio.

Los Estados Unidos son el país que, excepción hecha de la Francia, tiene necesidad de un mayor *stock* monetario para las necesidades de su comercio interior y exterior, á pesar del inmenso desarrollo que han adquirido allá los cuatro mil bancos de emisión que se extienden en todo el territorio de la Unión, las Cámaras de Compensación, ó *Clearing Houses*, que funcionan en las ciudades principales, compensando las deudas por inmensas sumas, del amplio empleo de los instrumentos de crédito de todo género de que está llena la circulación y las costumbres ya arraigadas en ese pueblo de hacer uso de las ventajas que el crédito ofrece. Según M. Leech, el *stock* de oro de los Estados Unidos alcanza poco más ó menos la cifra de 3.300.000.000 de francos y el de plata la de 2.900.000.000. La proporción por habitante no

es, sin embargo, más que de 25 *dollars* sin contar 6.25 de papel inconvertible por cabeza. La desaparición de la plata de la circulación y del papel que circula sin estar cubierto por una cantidad igual de moneda, reduciría el *stock* á un grado tal que la proporción por habitante sería de 10 *dollars*, quiere decir, igual á la de Italia, que es la nación civilizada que tiene la menor cantidad de plata en circulación y donde este estado de cosas ocasiona los más serios conflictos. ¿Los Estados Unidos, con una producción tan importante, podrían realizar todas sus transacciones con una cantidad de moneda tan reducida por habitante?

No, indudablemente; según la bella expresión de Adam Smith, el oro y la plata que circulan en un país pueden ser comparados á un gran camino. Pues bien, si ese camino falta, si no es tan amplio como lo exigen las necesidades de una nación que progresa, la producción no tendrá vía para llegar á los lugares de consumo.

Si, como lo decía M. Allard, en la Conferencia de Bruselas, la moneda es la sangre que circula en las venas del cuerpo social y le acarrea salud, riqueza y vida; ese gran pueblo de la América, tan sano y tan fuerte, pletórico más bien, se volvería anémico y pobre.

Tales son los intereses que los Estados Unidos persiguen para salvar la plata, y mientras existan no tendrán más que continuar los generosos esfuerzos de que la humanidad les está agradecida.

Por lo que toca á la India, podemos decir lo que ya hemos dicho con relación á los Estados Unidos. La India tiene la plata como patrón y es uno de los países que la han consumido en mayor cantidad.

Con plena justicia podía decir en el siglo XVIII, M. François Bernier al Ministro Colbert: «Cuando el oro y la plata han circulado en el mundo entero, se precipitan finalmente en la India, como en un abismo del que no salen jamás.»

¿La India podría dejar de ser el abismo donde la plata se sepulta y adoptar el patrón oro.?

No participamos de esta opinión. La India podrá desear protegerse contra la depreciación de la plata; pero no puede eliminarla de su circulación.

Exagerando mucho las dificultades que tal medida podría crear á los Estados Unidos, apenas se podría dar una ligera idea de los efectos que produciría en la India.

Sin embargo, aun en el caso de que estos temores no se realicen de una manera absoluta, no podemos creer por eso que el problema monetario llegue pronto á su término, pero podemos expresar una profunda convicción: á paso y medida que la crisis sea más intensa, más cercano estará su fin. *La humanidad no llegará á la ruina.*

El cambio de la política monetaria no se hará de un golpe y las naciones estarán más dispuestas á hacer concesiones á medida que puedan darse cuenta de las verdaderas causas del malestar que sufren. La Inglaterra será la primera en seguir ese camino. En la conferencia de Bruselas ha querido dar el primer paso; más tarde la opinión pública la obligará á ser la primera en convocar á las naciones para la rehabilitación de la plata. Nosotros, partidarios del bimetalismo, no esperamos el triunfo inmediato; pero tenemos fe en él.

Nuestro tiempo es la época de las transacciones. El proyecto Moritz-Lévy podría reunir la mayoría de los sufragios, y la refundición de las monedas de plata que no tienen circulación forzosa ilimitada para aumentar la ley del metal, absorbería una gran parte de la producción. El aumento de la cantidad de monedas de plata que no tienen circulación forzosa ilimitada y que existen en las naciones, como lo decía M. Tirard, obraría en el mismo sentido.

La aprobación de una proposición cualquiera bastaría para comenzar la rehabilitación de la plata. Ella vendrá.

APÉNDICE.

Declaración y programa presentados por los delegados de los Estados Unidos de América en la Conferencia Monetaria Internacional de 1892.

Se reconoce generalmente que la baja considerable de la plata con relación al oro en los veinte últimos años, y las fluctuaciones frecuentes y violentas del precio de la plata expresado en oro que de ella resultan, han tenido efectos desastrosos para los intereses comerciales y económicos de todos los países civilizados. Estas fluctuaciones han traído y traen cada día para el comercio, inconvenientes serios cuya total importancia no puede medirse.

En los Estados Unidos la opinión pública cree unánimemente que el establecimiento de cierta estabilidad de la relación del valor entre el oro y la plata, y el empleo de la plata como metal monetario en una relación de valor con el oro que haya de determinarse por medio de un arreglo entre las grandes naciones comerciales del mundo, contribuirían hasta cierto punto á la prosperidad de todas las clases de la población. Los Estados Unidos no desconocen, sin embargo, que la opinión pública en algunos de los países cuya cooperación sería muy de desearse para asegurar el éxito de este movimiento, no está quizá en pleno acuerdo con las miras de los Estados Unidos en cuanto á la realización práctica de tal acuerdo. Se cree, con todo, que las ideas favorables á un empleo más extenso de la plata como metal monetario,

se han desarrollado gradualmente en el mundo entero, y que ha llegado el momento de reunir una Conferencia internacional para el estudio de estas cuestiones. El Gobierno de los Estados Unidos, al exponer con sinceridad sus propias miras, en cuanto al remedio que convendría aplicar, no desea imponer ninguna medida, cuya naturaleza pudiera embarazar á los Gobiernos dispuestos á concertarse sobre el empleo más ventajoso de la plata en el sistema monetario del mundo.

Por tales motivos es por lo que el Gobierno de los Estados Unidos ha propuesto una Conferencia de las Potencias, á fin de examinar las medidas que, llegado el caso, podrían adoptarse para aumentar el empleo de la plata como metal monetario.

Conforme á la idea general que ha inspirado esta Conferencia, los delegados de los Estados Unidos presentan la resolución siguiente:

«Que en la opinión de esta Conferencia, sería muy de desearse que se pudiesen encontrar los medios de aumentar el empleo del metal plata en los sistemas monetarios de las naciones.»

Presentando, según el deseo de la Conferencia, un programa más desarrollado, los delegados de los Estados Unidos piensan que es justo que las otras naciones representadas aquí, tengan ocasión de introducir y de discutir, acerca del empleo más amplio del metal plata como moneda, otros proyectos que el sugerido por los Estados Unidos. Es nuestro deseo y nuestra esperanza que las naciones representadas en esta Conferencia, ó algunos de sus delegados, presenten proposiciones para realizar este intento, y desde luego expresamos el deseo de que esas proposiciones tengan cierta prioridad en las discusiones.

Aparte de los proyectos de este género que puedan ser propuestos, sometemos á la apreciación de los señores delegados los siguientes, que han recibido la aprobación de varias personalidades distinguidas.

Al mismo tiempo sometemos los grandes rasgos del pro-

yecto de bimetalismo internacional, que ha sido defendido por los Estados Unidos:

I. El proyecto de M. Moritz-Lévy, presentado en la Conferencia monetaria de 1881. (Véase en las actas de esta Conferencia el volumen consagrado á la sesión Junio-Julio, páginas 17 y siguientes).

II. El proyecto del malogrado M. A. Soëtber. (Véase *Neue Freie Presse*, de Viena, Nº 30, Septiembre de 1892, ó *Hamburgische Börsenhalle*, Nº del 23 de Agosto 1892, ó *The Pioneer Mail* de Allahabad (Indias), Nº 13 de Octubre 1892).

En último lugar presentamos en las declaraciones que siguen, el proyecto que preconizaríamos como delegados de los Estados Unidos de América.

1º El restablecimiento y mantenimiento de una relación fija de valor entre el oro y la plata, y el empleo constante de ambos metales como moneda metálica de pleno valor liberatorio, serían fecundos en resultados bienhechores para las naciones del mundo.

2º Estos resultados pueden alcanzarse por medio de la abolición de las restricciones legales que ponen trabas actualmente á la acuñación de la plata como moneda de plena fuerza liberatoria, y el restablecimiento por medio de un convenio internacional, de una relación de valor entre los dos metales como la que existia antes del año de 1873, y sobre la base que fijaría la Conferencia.

3º Los puntos esenciales de este arreglo internacional serían:

(*a*) La acuñación sin restricciones del oro y de la plata en monedas de pleno valor liberatorio.

(*b*) La fijación de la relación de valor entre los dos metales como moneda metálica.

(*c*) El establecimiento de un derecho uniforme (si ha de establecerse alguno) para la acuñación de metales, hecha por cuenta de particulares.

PROPOSICIÓN DE M. ALFRED DE ROTSCHILD, DELEGADO DE LA GRAN BRETAÑA.

Señores:

Hacia fines de 1886, el Gobernador del Banco de Inglaterra, en vista de la reunión de una Comisión que estaba á punto de tener lugar, quiso saber á qué atenerse sobre la opinión personal de cada miembro de su Consejo de Administración, atendiendo á que se preguntaba en aquella época si la mayoría de los administradores estaba en pró ó en contra del bimetalismo.

En mi calidad de miembro del Consejo, expresé entonces mi opinión, y con vuestra vénia, os leeré una carta que dirigí en esa época al Sr. Gobernador del Banco de Inglaterra.

New—Court, E. C., Noviembre 9 de 1886.

Señor Gobernador:

He tenido el honor de recibir la carta en la cual pedís mi opinión sobre la gran cuestión financiera á la orden del día, quiero decir, el bimetalismo, y me considero orgulloso de poder acceder á vuestros deseos, aunque os ruego me dispenseis si no contesto largamente; pues para hacerlo me sería necesario revisar un cúmulo de estadísticas é invocar cifras y pormenores que mucho preferiría dejar á más competentes autoridades.

Pero la cuestión general de saber si sería ó no ventajoso introducir el bimetalismo en Inglaterra, es de aquellas que pueden abordarse aún por un simple particular como yo.

Me opongo vivamente á un cambio radical en lo que toco á la situación monetaria de la Gran Bretaña. Por lo pronto, opino que los progresos que ha hecho la civilización tienden á disminuir la necesidad de grandes cantidades de numerario, en vez de aumentarlas; y ¿qué habría más acertado para probarlo que la existencia y funcionamiento admirable de nuestro "Banker's Clearing House." (¿Cámara de compensación de las operaciones de Banco?) Este estableci-

miento acusa por término medio un movimiento semanario de cien millones de libras esterlinas sin el intermediario de numerario ni aun billetes de Banco.

En presencia de un sistema de Banco tan perfecto ó más bien de medios tan sencillos para el cambio de sumas de tan colosal magnitud, no es una anomalía decir: «No hay numerario bastante en el país. Es necesario hacer de la plata una moneda legal á fin de permitir á *A. que si lo quiere y debe á B. £ 50.000, cubra su adeudo entregándole tantas toneladas de plata.*

En tanto que el público inglés tenga confianza en los billetes del Banco de Inglaterrra, este país podrá no necesitar de una cantidad excesiva de numerario, y desde el momento en que cese esta confianza, el oro y no la plata será el buscado.

¿Cuál sería la posición del Banco de Inglaterra si la Europa entera adoptara el bimetalismo? Me atrevería á declarar que la situación sería extremadamente peligrosa, y si sobrevenía una crisis financiera atribuible á causas sea exteriores sea interiores, el Banco no podría proteger lo bastante su reserva de oro, y se vería inundado de plata. Esto no se aplica ni podría aplicarse á otros países, porque las leyes que rigen los estatutos de sus Bancos de Estado no están ni tan claramente definidas ni tan severamente aplicadas. El Banco de Francia, por ejemplo, en tiempo ordinario no da en verdad ninguna grandes sumas de oro en cambio de sus billetes, mientras que en circunstancias extraordinarias no titubea un instante en tomar las medidas necesarias para proteger su numerario.

¿Que pasó cuando la declaración de la última guerra entre Francia y Alemania? No solamente el Banco de Francia no pagó sus billetes en oro, sino que emitió inmediatamente un gran número de monedas de 5 francos y estuvo autorizado, además, para emitir más billetes de los que tenía derecho á emitir, según los términos de su concesión.

Esta circunstancia no impidió ni hubiera podido impedir á los banqueros franceses extraer numerario de la plaza de

Londres, sea vendiendo títulos en el *Stock-Exchange*, sea haciendo descontar sus letras de cambio en aquel mercado.

En cuanto á la Alemania, es cierto que posee también el patrón oro, pero sería difícil si no imposible, hacer venir grandes cantidades de Berlín ó de las sucursales del Banco de Estado alemán.

En lo que concierne á la Italia, posee, es verdad, grandes cantidades de oro; pero como jamás se deshace de él, hubiera podido perfectamente no modificar su régimen de papel moneda. Así, pues, para resumir la situación en algunas palabras, siendo Londres el centro del mundo financiero, necesitamos estar doblemente en guardia para poner á salvo nuestro *stock* de oro; pero si se adoptara en toda Europa el bimetalismo, nos sería mucho más difícil protegerlo y tendríamos de buen ó mal grado que aumentar nuestro *stock* de plata.

Aunque teniendo una opinión bien definida sobre el particular no se me puede ocultar que hay grandes males tanto en las Indias como en China, ligados á la cuestión de la plata y que sería muy de desearse que se hiciera algo por disminuirlos.

Y sin embargo, sería difícil si no imposible hallar un remedio para los daños tanto pasados como presentes; pero en lo que concierne á los primeros, los antiguos compromisos que se relacionan con pagos de pensiones, etc., podrían ser revisados ó modificados, mientras por lo que toca á los daños actuales, la gran baja de la rupia más allá de su valor original, no me parece en sí misma más injusto que las fluctuaciones del cambio entre la Inglaterra y cualquiera otro país.

Es incontestable que debería hacerse algo por la India; pero no me parece ni sano ni bien fundado recomendar la introducción en Inglaterra de un remedio que podría constituir una experiencia muy peligrosa, y esto por el único motivo de que existe un perjuicio en las Indias.

En conclusión me permitiré aludir á los documentos impresos que habéis tenido la bondad de dirigirme, y que se

refieren á los debates que tuvieron lugar en el Banco de Inglaterra en 1879.

Me acuerdo perfectamente de ellos, tanto más cuanto que después de una corta discusión se decidió por el Consejo de Administración no hacer compras de plata metal por cuenta del Banco, en presencia de la demonetización de la plata por el Gobierno alemán. El juicio de esta decisión ha sido ampliamente probado por la fuerte baja que tuvo lugar posteriormente en el precio y valor del metal blanco.

Tenía en aquella época ideas bien definidas á este respecto, aunque el problema por resolver no tenía entonces sino un lado práctico, y hoy día que la cuestión ha revestido una forma teórica de un carácter más vasto y más importante, mi opinión es tan clara sinó más pronunciada que entonces.

Tengo el honor de ser, Señor Gobernador, vuestro muy fiel y muy obediente servidor,

Alfred de ROTHSCHILD.

P. S.—Es inútil agregar que lo anterior es pura y sencillamente la expresión de mis miras personales sobre la cuestión.

Como lo sabéis, Señores, se reunió una Comisión en aquella época bajo la presidencia de Lord Herschell, cuyas actas detalladas se publicaron en un libro azul en 1888. Creo que mi carta al Sr. Gobernador del Banco de Inglaterra se encuentra comprendida en ese documento y si hago alusión á tal circunstancia es por dos razones: desde luego para recordaros, Señores, que la cuestión que nos ha convocado ha sido discutida seriamente hace algún tiempo y en seguida para demostrar que tenía ya por aquel tiempo ideas bastante claras sobre el punto; no tengo razón para enmendar las consideraciones que enuncié ó para hacerles las menores modificaciones, muy por el contrario.

Tenía entonces la creencia de que el patrón oro era el único admisible para Inglaterra, y si se reflexiona que la totalidad de su comercio, además de una gran parte del de otros

países, se hace con la ayuda de letras de cambio giradas sobre Londres y naturalmente pagaderas en oro, es de admitirse que todos los países tratan los negocios sobre las bases del patrón oro, y que en realidad el doble patrón, excepto bajo una forma bien modificada, no existe ni aún en los países que hacen profesión de pagar con uno ú otro metal.

Hoy día se nos propone deshacer el camino para retroceder en gran parte al estado de cosas anteriores á 1873, quiere decir, abrir todas las Casas de Moneda de Europa, ó cuando menos cierto número de esos establecimientos á la libre amonedación de la plata y discutir y fijar el valor de ese metal con relación al oro.

¿Pero los bimetalistas no se han preguntado jamás cuál sería el resultado de la introducción de una medida semejante? Es evidente que á partir de este momento el billete de Banco de Inglaterra cesaría de representar «sovereings;» sería pagado en una moneda depreciada, porque el Banco de Inglaterra no podría jamás cambiar sus billetes contra el oro, haciendo al mismo tiempo compras ilimitadas de plata, pues en muy poco tiempo los 25 millones de libras esterlinas que posee en oro en sus cajas, habrían, según creo, desaparecido para ser reemplazadas por el metal blanco.

En el arreglo para el saldo de las diferencias originadas por transacciones comerciales entre los países, tengo la convicción de que, cualquiera que sea el convenio que tenga lugar sobre la base del bimetalismo, el oro, solamente el oro será escogido siempre como el intermediario favorito, por no decir el único medio posible para arreglar una deuda importante ó de hacer fuertes remesas por cualquier causa que sea.

Nosotros nos hemos visto obligados (es decir, nuestra casa) en varias ocasiones, á exportar un millón de libras esterlinas en oro, en especies ó en barras; ese millón con su embalaje, pesaba cerca de 10 toneladas! ¿Es posible? y aun si se quisiese, sería posible y práctico, admitiendo que el valor relativo de los dos metales fuese fijado en la proporción de 20 á 1, expedir en un solo envío 200 toneladas de metal?

Creo que la operación sería de una imposibilidad absoluta y el exportador escogería de preferencia, ó más bien se vería forzado á enviar el oro aunque tuviese que pagar prima.

Señores: las circunstancias que han traído la caída de la plata os son á todos bastante conocidas, para que me permita importunaros recapitulándolas; pero, además de la acción de la Alemania en 1873, cuando este país demonetizó su plata-moneda, la conducta adoptada por tres de las grandes potencias y por otras menos importantes, ha contribuído materialmente á acentuar la baja en el precio y el valor de este metal.

La Italia, hace algunos años, compró un gran *stock* de oro; pero es difícil precisar cuánto le quede de él hoy día. En el intervalo el Gobierno ruso acumulaba grandes cantidades de este metal. En fin, el Gobierno austriaco, que ha promulgado recientemente nuevas leyes modificando su circulación monetaria, comenzaba igualmente á hacer compras de oro.

Me parece, señores, que estos hechos prueban hasta la evidencia cuánto aprecian todas las naciones de Europa el patrón único, ó cuando menos las ventajas del patrón oro.

Ahora se nos pide á quema ropa que volvamos al estado de cosas anterior á 1873, y no hacer ningún caso de los progresos enormes que ha hecho la civilización, facilitando las operaciones financieras del mundo.

La Inglaterra, sin duda alguna, debe una gran parte de su riqueza colosal á la confianza que su sistema monetario ha inspirado, tanto en el interior como en el extranjero; confianza debida á que el billete de Banco inglés representa «sovereings,» y al hecho de que una letra de cambio girada de no importa qué parte del mundo, sobre Inglaterra, será pagadera en oro á su vencimiento.

Por lo que concierne á los recursos mismos del país, es indiscutible, en mi opinión, que tenemos á nuestra disposición una cantidad de numerario y de papel moneda, que basta ampliamente á las operaciones colosales de cada día; de hecho, el sistema de «Banker's clering House» (cáma-

ra de compensaciones), ha alcanzado tan alto grado de perfección y son tan grandes las facilidades concedidas por todos los banqueros á sus clientes, que basta muy poco numerario y papel moneda para las transacciones ordinarias; y, si tomamos en consideración los cientos de millones de libras esterlinas en depósito y el movimiento semanario de la «Cámara de compensaciones» que alcanza la cifra media de £ 100.000,000, podemos afirmar, sin temor de ser contradichos, que nuestro sistema de Banco toca á la perfección, aunque la palabra perfección se aplique difícilmente, sea á las personas ó á las cosas.

Bajo estas condiciones es como el comercio y la industria del país han prosperado, y sería manifiestamente peligroso, hasta la locura, pretender introducir innovaciones en nuestro sistema monetario.

Los defensores del bimetalismo sostienen que la baja en el precio del metal blanco ha provocado una baja correspondiente en el precio de diversos productos y mercancías.

Es ó no posible que sea como lo pretenden; pero aun admitiendo la hipótesis afirmativa, vacilaría en decir que sea una desgracia para la Inglaterra ó para el mundo en general. No participo de la manera de ver de ciertas personas distinguidas que representan estas teorías y que se quejan de que el exportador indio se aproveche enviando su trigo á Inglaterra, haciendo, por ello, sombra á los intereses del agricultor inglés; pero estaría dispuesto á afirmar que el trigo á 30 chelines *quarter* en lugar de 45, es más bien una ventaja que un hecho lamentable.

Pero, señores, para asegurar que es á la depreciación de la plata á lo que se debe la baja en el valor de ciertos productos, sería necesario entablar una larga discusión, con la que no me permitiré importunaros; en mi opinión, la baja de los precios de esas mercancías, proviene de una producción exagerada, que puede atribuirse en gran parte al desarrollo de nuevas regiones en el mundo entero, y á los perfeccionamientos adquiridos en los medios de intercomunica-

ción, que han permitido á esos efectos ser *puestos* á bajo precio en los mercados de Europa.

Dejando á un lado las demás consideraciones, me parece imposible llegar á un acuerdo internacional sobre la cuestión de una circulación monetaria universal, en vista de que no hay dos países que se parezcan desde el punto de vista de su riqueza, de sus entradas ó gastos.

Tenemos, nosotros mismos, grandes pagos que hacer, y, además, fuertes sumas que recibir de los otros; y si somos cuidadosos en nuestras obligaciones hacia los demás, podemos estar seguros de su lealtad recíproca en lo que concierne á las obligaciones para con nosotros; admitir el principio de una teoría que engendrase una duda á este respecto, puesto que el deudor desearía saldar con la moneda que mejor le conviniera, eso sería tender, en mi opinión, á hacer imposible la gestión del comercio del mundo sobre bases estables y sólidas.

Pero, señores, aunque espero haber logrado demostrar lo bastante que el bimetalismo es inadmisible en lo que toca á Inglaterra, falta saber si no sería posible desarrollar el uso del metal blanco en general, lo que tendería á prevenir una baja más grande, cuyas consecuencias desastrosas es imposible prever.

Espero, pues, que me será permitido someter respetuosamente una proposición á vuestra benévola consideración. Sería presuntuoso de mi parte imaginar que pudiera sugerir un remedio absoluto y permanente; pero creo que sería posible hallar un paliativo en el proyecto siguiente:

El gobierno americano compra plata metal hasta la suma de 54 millones de onzas por año; propongo, con la condición de que estas compras continúen, que las potencias de Europa se pongan de acuerdo para hacer de su parte ciertas compras regulares, hasta la suma de £ 5.000,000 por año; estas compras se escalonarían durante un período de 5 años á precios que no excederían de 43 peniques la onza, pero si el curso de la plata sobrepasase este nivel, las compras se suspenderían inmediata y temporalmente.

Los pormenores de este proyecto podrían formar el tema de un arreglo internacional, que podrían celebrar más tarde los representantes de las varias potencias.

Es á vosotros, señores, si adoptais mi plan, á quienes toca proporcionar todas las modificaciones que pudierais juzgar convenientes antes de someterlo al estudio de vuestros gobiernos respectivos, y en el caso en que la aprobación del Congreso fuese unánime, no puedo dejar de pensar que esta unanimidad tendría mucho peso é influencia sobre la decisión que haya de tomarse, eventualmente, con respecto á esta cuestión importante.

Estimo que un arreglo de ese género podría satisfacer á todo el mundo en general, y me atrevo á esperar y creer que sería grato á nuestros amigos de América.

No veo por qué no se habría de dar á la plata curso legal en Inglaterra hasta la cifra de £ 5, en lugar de £ 2, como actualmente.

Me parece que las Potencias europeas que poseen cantidades considerables de plata, tanto acuñada como no acuñada, no verían con ojo indiferente el curso actual de este metal; en cuanto á nosotros, en Inglaterra, no tenemos el derecho de considerar una faz de la cuestión solamente y hacernos sordos á las quejas de una poderosa minoría.

En lo que toca á la India, yo creo que la proposición sería bien recibida. La mayor parte de la población vería que no se hacía ninguna modificación esencial, mientras que los comerciantes y los banqueros se convencerían de que los cambios adquirirían una estabilidad que no se perturbaría durante cinco años, pues si no me equivoco, es la instabilidad del cambio más bien que la baja en el valor de la rupia misma, la causa principal de las quejas que de la India nos vienen.

Por otra parte, el mercado del oro se vería aliviado por el hecho de que no tendría que hacer frente durante cierto tiempo á ninguna demanda de metal amarillo, sino para las necesidades de la Europa, y como el Africa meridional aumenta cada año su producción, un arreglo como el que

propongo permitiría á la Rusia y á la Austria completar sus compras sin dañar al mercado monetario en general.

No me es necesario recordar, señores, que el *stock* de plata del mundo entero se estima en algunos millones de millones de libras esterlinas; y si el Congreso actual se separase sin llegar á un resultado definitivo, este metal sufriría una depreciación que no sólo sería espantosa para vista, sino que daría lugar á un pánico monetario cuyas consecuencias funestas y diseminadas por todas partes sería imposible prever.

Si he hecho alusión á la India, es porque este país, gracias á su gran extensión y á su población enorme, encuentra medio de emplear cada año grandes cantidades de plata-metal, no solamente para cubrir sus necesidades monetarias, sino para el ornato, etc.; y si por cualquiera razón que sea la demanda cesara por ese lado, ó si el valor actual de la rupia-plata sufriese una baja fuerte en virtud de alguna ley especial, no vacilo en confesar que sería el primero en deplorar un resultado que acarrearía un serio daño á las economías de varios centenares de millones de habitantes, y acentuaría la baja en el valor de una mercancía que, cotizada hoy á un nivel extremadamente bajo, representa, sin embargo, un valor colosal.

Espero, pues, sinceramente, señores, que el humilde proyecto que me he permitido someteros, será juzgado digno de vuestra apreciación, y me atrevo á creerlo, de vuestra aprobación eventual.

Se me objetará, quizá, que mi plan exige ciertos sacrificios por parte de países que no están tan interesados como la Inglaterra y la India. No puedo, sin embargo, dejar de creer que lo que es bueno y ventajoso para el mundo entero, debe serlo también para los intereses individuales de cada comunidad.

PROYECTO DE CONVENIO INTERNACIONAL

FORMULADO

POR EL FINADO DR. AD. SOËTBEER.

Bases de un convenio monetario internacional.

1ª Reconocimiento de un peso determinado de oro fino, como base ó tipo único y general del valor monetario.

2ª Sostenimiento de los sistemas de monedas de oro existentes en los diversos Estados, mediante renuncia uniforme por parte de esos Estados á la acuñación y á emisiones ulteriores de monedas de oro de un peso inferior á 5 gr. 8,065 de oro fino (piezas de á 20 fr.) y mediante la obligación de retirar de la circulación en los primeros (10) años las monedas de oro inferiores al peso arriba indicado.

3ª Fijación uniforme de los derechos de amonedación del oro á tanto (2) por mil.

4ª Emisión de certificados de oro contra el depósito efectivo de oro por parte de las Direcciones de Casas de Moneda ó Bancos centrales, por cantidades de 500 gramos de oro fino por certificado ó de un múltiplo de esta cifra.—Acuerdo relativo á la adopción de un procedimiento de ensaye uniforme.

5ª Retiro de todos los billetes de Banco ú otro papel moneda de un valor inferior á 5 gr. 8,065 de oro fino emitidos hasta hoy en el país, en el plazo de los primeros (10) años, y renuncia á una emisión ulterior de valores fiduciarios semejantes que indiquen un valor de oro.

6ª Retiro de las monedas de plata existentes valor de un nominal superior á 10 p ⁰⁄₀ del valor de la más pequeña de las futuras monedas de oro en el transcurso de los primeros (15) años, y por consiguiente, acuñación exclusiva de las principales monedas de plata en la proporción de 20 de plata por 1 de oro fino.—Acuñación exclusiva por cuenta del Gobierno.—Los Gobiernos respectivos se reservan toda libertad en cuanto á la acuñación de pequeñas monedas fraccionarias.

7ª Obligación por parte de los Gobiernos de aceptar en pago, en las Cajas públicas, las principales monedas de plata (creadas conforme á la base núm. 6) de su propio cuño, por no importa qué suma.

8ª Obligación por parte de los particulares y de los Bancos de aceptar en pago, las principales monedas de plata del país, hasta la concurrencia del triple del valor de las más pequeñas de las monedas de oro del país.

9ª Emisión de certificados de plata por parte de las Direcciones de Casas de Moneda ó Bancos centrales contra el depósito del monto integro en las Casas de Moneda, y por billetes cuyo valor debe ser el mínimum de la mitad del valor de la más pequeña de las monedas de oro del país, ó correspondiente á un múltiplo de esta mitad. El reembolso inmediato de estos certificados de plata en las principales monedas de plata, deberá tener lugar en todo tiempo á la orden en las oficinas de emisión.

10ª La emisión de billetes de crédito, basados exclusivamente sobre la moneda de plata, queda prohibida.

11ª Los gobiernos respectivos se comunicarán mutuamente en las primeras (8) semanas, después de la terminación de cada año, las leyes, ordenanzas y circulares relativas á su sistema monetario, al retiro y acuñación de monedas.

12ª Todo Estado está en libertad para separarse de esta convención monetaria, mediante aviso dado con doce meses de anticipación.

INFORME DE LA COMISION DE EXAMEN.

Señores:

La Comisión nombrada en el curso de la sesión del 28 de Noviembre tenía por objeto proceder al examen:

1º De la proposición de M. de Rothschild depositada en la mesa de la conferencia;

2º De los proyectos Moritz-Lévy y Soëtbeer á los cuales se ha referido la nota programa de los delegados de los Estados Unidos;

3º De toda proposición emanada de los miembros de la Conferencia que llegase á su conocimiento.

Los miembros de esta Comisión, designados por la mesa con la aprobación de la Conferencia, han procedido en calidad de peritos: las opiniones personales que hayan podido emitir, no comprometen sino su responsabilidad individual.

La comisión ha celebrado seis sesiones de las cuales una ha sido presidida por M. Tiegten, que tuvo á bien admitir el encargo de Vice Presidente. La Comisión ha podido proceder al examen metódico de las proposiciones Rothschild, Móritz-Lévy y Soëtbeer: y aun tiene pendiente un proyecto presentado por M. Tiegten cuyo examen se continúa.

El examen de cualquiera proposición que se refiriese al objeto que persigue la Conferencia, necesitaba de antemano declaraciones precisas sobre algunos puntos esenciales:

1º Eventualidad de las medidas legislativas tomadas por los países productores de plata, con objeto de restringir ó de reglamentar la producción del metal.

2º Probabilidades actuales en cuanto á la producción futura de plata en los dos principales centros de producción: los Estados Unidos y México;

3º Política de los Estados Unidos en lo que concierne á las compras de plata;

4º Política de las Indias Británicas relativa á la acuñación de plata.

Sobre estos cuatro puntos, la comisión de examen ha emitido las declaraciones siguientes:

Primera cuestión.

M. Cannon dice que la cuestión de la limitación de la producción, ha sido estudiada en los Estados Unidos. Se ha reconocido que bajo la legislación actual, no existe medio para lograr ese objeto. Además, una modificación en ese sentido de las leyes existentes, es poco probable. El gobierno federal no tiene interés directo ni indirecto en la explotación de las minas de plata. Por otra parte, los capitalistas europeos están interesados en una buena parte en las minas de los Estados Unidos, y esto complica el problema.

Sería muy difícil gravar con una contribución esa producción: se necesitaría reforzar la vigilancia aduanera en la frontera de los Estados Unidos y México, entre los Estados Unidos y las posesiones inglesas. Se debería impedir el contrabando de mineral y de metal. No se admite en los Estados Unidos la ingerencia de los poderes públicos en los derechos de los particulares.

El Sr. Casasús se adhiere completamente á lo que dice M. Cannon. En México, el aumento considerable de la producción, se debe á la diminución de los impuestos, al mejoramiento de los procedimientos de extracción y beneficio, y á la reducción en los gastos de transporte. Gracias á este conjunto de factores, de 1874 á 1891, la producción ha

pasado de 23 á 42 millones de pesos: está pués, actualmente sujeta al curso de las leyes naturales. ¿Puede uno volver á subir el impuesto y poner trabas al espíritu de invención? El aumento del impuesto podría tal vez compensarse con un perfeccionamiento técnico ó científico.

Segunda cuestión.

En lo que toca á México, el Sr. Casasús ha declarado:

«La producción en aquel país, quizá ha llegado á su máximum. El impuesto ha sido disminuído sucesivamente de 30 á 7½ p 8 sobre el producto bruto. Es preciso no olvidar que la plata es el gran artículo de exportación, y el Gobierno tiene todo interés en no estorbar el comercio. La ley constitucional impide al Gobierno ajustar contratos con los productores. No hay medio de restringir la explotación ni de evitar la exportación. Si es pues imposible contrariar á este respecto la acción de las leyes naturales, es quizá un consuelo para la conferencia saber que la producción en México, ha llegado verosímilmente á su punto culminante.»

En lo que concierne á los Estados Unidos, M. Cannon ha expuesto lo que sigue:

«La producción de la plata se concentra en seis Estados y tres territorios; el valor de la plata extraída es ínfimo en comparación con el monto anual de la producción general del país; desde hace cinco años la extensión de los caminos de fierro en las Montañas Rocallosas, ha hecho abrir un gran número de minas. Se ha podido hacer el inventario de las riquezas minerales. M. Cannon creería de buena voluntad, que se ha llegado muy cerca del máximum de producción, si es que no lo ha alcanzado ó hasta excedido.»

Tercera cuestión.

La política actual de los Estados Unidos en lo que concierne á las compras de plata, ha sido definida por M. Cannon en los términos siguientes:

[illegible] nidos, han tomado seriamente en conside-
[illegible] derogar la *Silver Purchase Act* de 1890;
[illegible] ticos así como los grandes banqueros de
[illegible] onsejado esa derogación, y si en esta con-
[illegible] ase á un convenio, es más que probable
[illegible] o estaría dispuesta á comprar anualmente
[illegible] nzas de plata al precio del día.»

Cuarta cuestión.

[illegible] ncierne á la política de las Indias Británicas
[illegible] n de la plata, Sir Guilford Molesworth ex-
[illegible] tes conclusiones:
[illegible] haya la esperanza de realizar un convenio
[illegible] Gobierno indio vacila en modificar el sis-
[illegible]
[illegible] que ha sido nombrada en Inglaterra para
[illegible] mente el régimen monetario de la India,
[illegible] s trabajos durante la conferencia de Bruselas.
[illegible] erencia no tiene éxito, la India deberá obrar
[illegible] adopción del patrón oro en la India, se verá
[illegible] des dificultades; pero será más funesta á los
[illegible] ven ya de la moneda oro, más que á la India
[illegible] o tiene menos de 250 millones de habitantes.
[illegible] ución satisfactoria, sería la adopción del bi-
[illegible] nacional, en el cual la India se agruparía á
[illegible] a y á los Estados Unidos.
[illegible] ion de un plan sometido á la conferencia hi-
[illegible] el mantenimiento de una estabilidad relativa
[illegible] metal, es verosímil que el Gobierno de la In-
[illegible] a la plata sus casas de moneda. Aun en el
[illegible] plan no encontrase sino una adhesión par-
[illegible] cientemente importante, el Gobierno de la In-
[illegible] ciar á su libertad de acción, estaría dispuesto á
[illegible] á permitir la acuñación de una cantidad de
[illegible] terminar y que no sería inferior á 50 millones
[illegible] or año, durante toda la duración del arreglo.

Enterada de estas declaraciones cuya importancia apreciará la Conferencia, la comisión ha procedido al estudio del proyecto expuesto por M. de Rothschild.

Desde el punto de vista teórico, el argumento principal presentado por los adversarios del proyecto, consiste en que la intervención de un comprador pretendiendo influenciar el mercado del metal, es contrario á aquella regla económica que quiere que las leyes naturales se sobrepongan temprano ó tarde á todas las tentativas de un carácter artificial. Además, sería imposible limitar de antemano los sacrificios á los cuales se podría uno ver arrastrado, sobre todo si al arreglar definitivamente del proyecto se le daba el aspecto de una ingerencia que llegara hasta provocar la alza especulativa del metal.

En el mismo terreno teórico, los partidarios del proyecto han concedido que una intervención de la naturaleza de la que se ha propuesto, no sería peligrosa sino en el caso de que no se limitara ni la duración ni la importancia de los compromisos por contraer. Pero por una duración de cinco años y con un máximum de compras por hacer, es necesario considerar el efecto moral que resultaría del concierto de los Estados interesados en mantener ante todo la estabilidad del valor, y en oponer un dique á la baja no interrumpida del metal; la política monetaria, en lo que concierne á la plata, se arreglaría por cinco años, y además de este acuerdo de las naciones europeas, se tendría la certeza de ver á los Estados Unidos, México y las Indias, permanecer fieles á su línea actual de conducta, tal como resulta de las declaraciones antes consignadas. En último análisis, para obtener, no la elevación, sino cierta fijeza en el precio de la plata, se necesita contar más bien con los elementos de estabilidad, que con la cantidad de metal absorbida por la comunidad de los Estados europeos.

Abordando el terreno práctico, se ha preguntado si la experiencia no había sido hecha ya en condiciones más favorables. Los Estados Unidos han substituído en 1890 el *Sherman act* al *Bland act.* De 1878 á 1890 compraban 2

millones de pesos de plata cada mes; á contar de 1890, sus compras mensuales exceden á 4½ millones de onzas. Era añadir á la demanda anual, más de lo que aumentaría por parte de la Europa el proyecto Rothschild. Sin embargo, salvo una alza efímera en 1890, alza que resultó de la efervescencia de la especulación que creía sus riesgos limitados, el nivel del precio de la plata en Londres no ha cesado de bajar.

Se ha hecho valer también que la Europa, abandonada á sí misma y sin acuerdo preconcebido, ha absorbido en tres años, de 1889 á 1891, más de 300 millones de francos para las necesidades de su amonedación, y que no obstante el precio se ha debilitado. La experiencia, á la que se nos invita, ha sido, pues, hecha en Europa y en los Estados Unidos.

Se ha insistido sobre la conexión que existe entre la extensión del empleo de la plata y el valor de este metal. Hay dos categorías de naciones, se ha dicho: las que pueden encontrar conveniencia en aumentar su circulación monetaria, por consiguiente en comprar plata; estas naciones serán siempre libres de continuar sus compras; en seguida las que abundantemente provistas de metal blanco, no entrarían en el camino propuesto, sino en el caso de que se les demostrara que mediante algunos sacrificios podrían contribuir á mantener ó elevar el precio del metal.

En el mismo orden de ideas se ha objetado que la experiencia hecha en América no es concluyente, atendiendo á que desde 1878 la política de los Estados Unidos ha sido esencialmente variable, oscilando entre la perspectiva de la libre acuñación y la eventualidad de la supresión de las compras por cuenta del Tesoro, mientras que la Europa se encastillaba en una actitud espectante, si no hostil al metal blanco y de naturaleza tal que acentuaba el descrédito.

Esta incertidumbre del porvenir, en lugar de retardar la producción, parece haberla estimulado, deseando los propietarios de minas aprovechar las circunstancias inmediatas para lanzar al mercado la mayor cantidad posible de metal, y adelantarse así á la temida realización de los *stocks* europeos.

La experiencia propuesta se haría en condiciones del todo diferentes, pues que implicaría el acuerdo de todos los intereses solidarios.

Es cierto que los países de Europa que se convirtieran en compradores de metal, no están todos en una situación idéntica. Si los unos pueden fácilmente añadir cada año cierta cantidad de plata á su circulación, hay otros que tienen ya un *stock* superabundante de metal blanco. Para estos últimos se encontraría sin duda cierta compensación á sus sacrificios eventuales en la fijeza del valor, en la detención de la baja y quizá también en las condiciones de seguridad más grandes del comercio internacional, en la facilidad de los cambios.

Por otra parte para todas las naciones europeas convendría, ante todo, estudiar la serie de medidas que tiendan á facilitar la circulación del metal blanco, á aumentar su poder circulante y su fuerza liberatoria. Al ocuparse en las compras es necesario pensar en la inversión que haya de darse al metal. Una política monetaria determinada y concertada, tendría la ventaja de presentar garantías que tranquilizaran á los Estados interesados y evitaría la amenaza de un *stock* disponible, no utilizado en la circulación general.

En el curso de la discusión ha aparecido claramente, además, que los Estados productores de plata y aquellos donde la libertad de acuñación subsiste, no podrían consentir en una acción paralela en concordancia con la de Europa, sino teniendo la seguridad de un empleo monetario para la plata nuevamente comprada. En este orden de ideas ha ocurrido que á fin de no recargar inútilmente la circulación, convendría no emplear en la amonedación ó en la creación de certificados de depósito de plata (*silver certificates*) toda la cantidad comprada, sino solamente una cantidad suficiente para poner en circulación la moneda nueva con un valor nominal igual al que hubiere podido crearle si la plata hubiera permanecido á la par. El excedente constituiría una reserva que el Estado comprador se comprometería á no usar para revenderla. Tal empleo de las compras se consideraría como monetario en el sentido más arriba indicado.

En este punto del estudio del proyecto de M. de Rotschild ha surgido la cuestión de saber cómo, llegado el caso, se efectuaría la reglamentación de las compras de plata. Se ha sometido á nuestra consideración la situación de los Estados, cuyos Bancos no tienen sino una cantidad limitada de oro, destinada á servir de correctivo al cambio, si la balanza de los cambios internacionales fuere desfavorable. Se ha manifestado la idea de que un acuerdo internacional sería infinitamente más facil de obtener si los Bancos de emisión renunciaran á considerar exclusivamente el *stock* del metal amarillo como una reserva suprema voluntariamente puesta al abrigo del drenaje, si esos Bancos abandonaran la política de la prima defensiva y si dejaran entrar en la circulación el oro almacenado desde que se manifestara una necesidad para el exterior. Es permitido, pues, preguntarse si en la hipótesis de un convenio internacional, las aprehensiones intensas ó exageradas concernientes á la necesidad y á la eficacia de las grandes reservas metálicas de los Bancos no podrían atenuarse.

Habiendo agotado las cuestiones generales teóricas ó prácticas, la Comisión ha sido llevada á considerar desde más cerca el proyecto relativo á la compra de plata y los medios propuestos hasta aquí para aumentar el empleo de este metal.

Entonces fué cuando intervino M. Osma, quien con un tacto infinito ha sabido cristalizar bajo una forma tangible, las diversas proposiciones que forman el objeto del informe y que habían sido sometidas al examen de la comisión de estudio.

Compras de plata.

1º Los Estados de Europa que acepten la base de esta proposición comprarán anualmente 30 millones de onzas de plata, á condición de que los Estados Unidos se comprometan á continuar sus compras actuales y se mantenga la libre acuñación ilimitada en las Indias Británicas y México.

2º Las compras correspondientes á cada país se determinarán por medio de bases convencionales.

3º Las compras se efectuarán á voluntad y en la forma preferida por cada Gobierno.

4º Estas cantidades de plata se dedicarán en cada país á los usos monetarios que autorice la legislación del Estado; y á voluntad de cada Gobierno el metal será acuñado ó se depositará para garantizar la emisión de billetes de banco ordinarios ó especiales.

5º Este arreglo estará en vigor por cinco años. Las compras obligatorias de plata cesarán desde que el precio del metal alcance en el mercado de Londres un tipo determinado por convenio de los Gobiernos. Las compras se efectuarán de nuevo si los delegados de los países interesados se ponen de acuerdo para la fijación de un nuevo precio-límite, y en todo caso, si el tipo descendiere del límite primitivo.

Los informantes creen deber llamar la atención de la conferencia sobre una divergencia de miras que se ha producido acerca de la modalidad de las compras que hubieren de hacer los Estados europeos. ¿Se necesitaría crear un organismo central, obrando por cuenta común de los Estados adherentes, con el fin de evitar compras simultáneas ó concurrentes; no convendría por el contrario, dejar á cada Estado la libertad absoluta para proceder á sus compras de una manera autónoma ciñéndose al acuerdo establecido?

Extensión del empleo de la plata.

La comisión se ha limitado al examen de la proposición Moritz-Lévy. En cuanto al plan Soëtbeer, en sus disposiciones más complexas, no ha parecido ofrecer un terreno de convenio.

El retiro de las monedas de oro y de los billetes pequeños, presenta con toda seguridad la ventaja de dar un lugar más amplio en la circulación á la plata y correspondería de

ese modo al programa de la conferencia. Las únicas objeciones presentadas han recaído:

1º Sobre el costo de la operación de refundir las monedas existentes;

2º Sobre la impopularidad del retiro de las monedas pequeñas de oro en ciertos países;

3º Sobre la dificultad de retirar los billetes pequeños en otros Estados.

La Comisión, por una gran mayoría, propuso:

I. Retirar de la circulación en un plazo de.....las monedas de oro conteniendo en peso neto de menos de 5gr. 806 de fino. (moneda de 20 fr.).

II. La exclusión de los billetes inferiores á la moneda de 20 fr. ó á su equivalente, exceptuando los billetes que representen un depósito de plata.

La Comisión ha sido unánime en hacer constar el extremo interés de las proposiciones más arriba enunciadas, y en desear que sean discutidas en sesión plena. Consultados sobre la cuestión de saber si creían poder recomendar personalmente la adopción de esas soluciones en sus países respectivos, en caso que reunieran la aprobación de una mayoría suficiente en el seno de la Conferencia, los miembros de la Comisión se han dividido; una mayoría se ha pronunciado por la negativa por 7 votos contra 6 en lo que concierne á la proposición de M. Rothschild; y una gran mayoría ha adoptado la proposición que lleva el nombre de M. Moritz-Lévy que la ha codificado y defendido, pero cuyo origen se debe á M. Toerner.

En el momento de votar sobre esta segunda proposición y para explicar la adhesión que ha dado á los dos proyectos sometidos al examen de la Comisión, Sir Charles Fremantle ha declarado que, en lo que le concierne, no comprometería á su Gobierno, á aceptar las disposiciones relativas á la demonetización de las monedas pequeñas de oro sino concurrentemente con la adopción del proyecto de M. Rothschild ó de alguna otra proposición que tenga el mismo alcance compensador.

Por último, hacemos mención de que M. Montefiore Levi se ha abstenido de votar. La Bélgica estando representada en la Comisión por uno de sus colegas, el Presidente ha deseado no hacer uso de su derecho de votar aunque las opiniones emitidas en la Comisión hayan tenido un carácter personal.

Señores:

La Comisión que habéis nombrado ha concluído sus primeras labores. Las dos proposiciones antes formuladas, vuelven á la Conferencia. Han sido juzgadas lo repetimos en nombre de la Comisión, como de un interés extremo y dignas de la atención de los señores Delegados.

El Presidente,
Montefiore Levi.

El Vice-Presidente,
Tietgen.

Ponentes,
G. de Laveleye.
A. Rafalovich.

PROPOSICION DE M. TIETGEN.

«Se formará una unión internacional entre los Estados que declaren tener voluntad de asociarse.

«Los delegados de la Unión internacional, fijarán por la primera vez la proporción entre el oro y la plata sobre la base del precio medio de la plata en Londres, durante los doce meses que precedan á la constitución de la Unión.

«Los Estados que pertenezcan á la Unión podrán acuñar sin ningún límite monedas de plata del valor de los antiguos escudos, sean 5 francos, 1 dollar, 4 marcos, 4 coronas. Estas piezas tendrán curso legal y forzoso sin límite en los países en que se acuñen.

«La ley será la relación antes fijada, añadiendo 10 por ciento de señoreaje.

«Una comisión de delegados de tres ó cinco Estados vigilará el curso del mercado de la plata. Si el precio de ésta disminuyese 5 por ciento, con respecto á la proporción fijada anteriormente de acuerdo con el precio medio en Londres, en los tres ó seis meses últimos, la comisión podrá reunir una Conferencia para decidir si debe tener lugar una reacuñación.

«Todo banco de emisión disfrutará del derecho de tener una parte de su existencia metálica en monedas de plata de la Unión, sin distinción de origen.

Los bancos de emisión tendrán derecho de pedir el reembolso en oro en los países que hayan acuñado las monedas que hayan reunido en sus cajas, y esto, mediante un aviso previo de seis ó doce meses.»

PROPOSICION DE SIR WILLIAM H. HOULDSWORTH.

Esta Comisión se ha reunido con el fin de inquirir las medidas que deban tomarse, si acaso es posible tomarlas, para aumentar el empleo de la plata en el sistema monetario de las naciones. Cada uno, cualquiera que sea su opinión, debe intentar proponer un plan de carácter práctico que presente probabilidades de ser tomado en consideración, aunque no sea tan completo y perfecto como sería de desearse. En mi calidad de bimetalista, creo que no hay más que un sistema que responda á las necesidades de la situación, uno sólo que pueda tener un resultado enteramente favorable y permanente: quiero decir, el bimetalismo internacional.

Me inclino á creer que este sistema sería aceptado por una mayoría de los Delegados aquí presentes, y hasta por una mayoría de las naciones representadas. Pero yo sé que la opinión contraria está sostenida en centros influyentes y por países que merecen respeto, y cuya oposición, no solo, su simple indiferencia, puede poner obstáculos al establecimiento, por vía internacional, de un sistema monetario uniforme, basado en el doble patrón.

En estas circunstancias y reconociendo que es cuerdo y practicable que las naciones importantes del mundo adopten el sistema del bimetalismo internacional, reconozco también que una proposición enderezada á realizar dicho principio con plena eficacia, un sistema completo, no podría ser llevado á término en estos momentos.

En consecuencia, me permito someter á la consideración de la Conferencia el proyecto siguiente con la esperanza de

que será sostenido por los partidarios del bimetalismo, y también por aquellos que prefieren el monometalismo oro.

Este proyecto no es nuevo. Ha sido elaborado en Inglaterra en 1826, en análogas circunstancias por M. Huskisson, ministro de la Corona. Ha aparecido en un documento del Gobierno llevando su firma y la fecha 8 de Febrero de ese mismo año.

Este proyecto supone que una ó varias naciones tengan sus Casas de moneda abiertas á la acuñación ilimitada del oro y de la plata, teniendo ambos metales pleno poder liberatorio, según una relación fija de valor entre ellos. En 1826 la Francia era la única nación europea que tenía sus Casas de moneda abiertas en estas condiciones. En la hora actual, creo decir la verdad anticipando, que á fin de cuentas, la Francia y los países de la Unión latina, así como los Estados Unidos de América, consentirían con ciertas condiciones, en entrar en una Unión bimetalista internacional.

Si es así, queda sólo por considerar hasta qué punto las demás naciones que prefieren el patrón único de oro, podrían apoyar á los países que quisieran entrar en tal Unión, y si las condiciones relativas á este apoyo, expuestas en esta proposición, serían juzgadas por los Delegados de esta Conferencia, suficientes para justificar que sean sometidas á sus Gobiernos respectivos para ser tomadas en consideración.

He aquí la proposición:

1º Formarán una Unión bimetalista las naciones que así lo crean conveniente.

2º Las naciones que actualmente se rehusen á formar parte de una unión semejante, podrán conservar su patrón único de oro y reglamentar á su satisfacción la moneda fiduciaria; pero adoptarán el arreglo siguiente ú otro equivalente en cuanto al principio:

«(a). Las Casas de Moneda recibirán los depósitos de barras de plata que se les entreguen, dando uno ó varios recibos en la forma prescrita.

«Cada recibo deberá especificar en onzas la cantidad de plata que representa y su valor equivalente en onzas de oro,

según una relación que se determine por un acuerdo internacional.

«(b). No se recibirán depósitos inferiores á un número determinado de onzas.

«(c). La cantidad de plata especificada en el recibo será entregada al portador cuando lo quiera, en peso, y no de otra manera.

«(d). Estos recibos circularán como moneda en todas las transacciones.»

El efecto práctico de este proyecto sería, á mi ver, restablecer el sistema bimetálico sobre una base bastante amplia para sostener su estabilidad. En los países que hubieran conservado el patrón oro, aunque sus Casas de moneda no pudieran abrirse á la acuñación ilimitada de la plata, de manera que la moneda de metal blanco tuviese pleno poder liberatorio en la relación admitida, los recibos de depósito de barras de plata, serían, yo lo espero, aceptados en la circulación á la par, y servirían para constituir las reservas de los Bancos. Por todo el tiempo que la Unión bimetálica tuviera sus Casas de moneda abiertas á la acuñación ilimitada de la plata, la relación, así lo creo firmemente, entre las monedas de oro y de plata se mantendría en los países comprendidos en esta Unión, y entre el oro y los recibos de depósitos de plata, en los demás países.

EXTRACTO DE UNA MEMORIA

SOBRE LA

CIRCULACION MONETARIA

PRESENTADA AL GOBIERNO BRITANICO POR M. HUSKISSON EL 8 DE FEBRERO DE 1826.

Nadie ignora que el metal plata, es la base y patrón de la circulación metálica de todos los demás países civilizados. Así lo fué entre nosotros. Este metal ha conservado su curso legal en cuanto al peso, pero no como moneda de curso for-

zoso obligatorio según el patrón de la Casa de Moneda (quiere decir 5 chelines y dos peniques por onza), hasta 1819.

En el momento de la emisión de nuestra moneda de plata reformada con valor de 5 chelines 6 peniques la onza, se estipuló que este numerario no sería moneda legal por sumas mayores de 40 chelines. Sería imposible, dados los gastos elevados de *señoreaje*, y por consiguiente la desproporción entre el valor nominal de estas monedas de plata y el de las que poseemos de oro (estas últimas permaneciendo conformes al antiguo patrón y no pagando ningún señoreaje), admitir que nuestro chelín actual fuese moneda legal por sumas superiores á 40 chelines.

Así, pues, nuestro sistema monetario actual, no permite el empleo de monedas de plata, excepto (según el mismo principio que rige el empleo de la moneda de vellón), como signos fiduciarios destinados á hacer más cómoda la operación llamada «feriar» para el pago de pequeñas sumas. Poseemos ya esta moneda auxiliar en gran cantidad. A parte de las necesidades de la industria en que el metal plata se considera como una mercancía, no hay inversión que dar á este metal en nuestro país. La cantidad de plata empleada es muy pequeña en proporción con la cantidad que nos proporciona el Nuevo Mundo desde que tenemos asuntos comerciales con aquella parte del Globo, y sin embargo, nuestras provisiones de metal blanco parecen ir en aumento. El metal plata es el producto principal de aquellos países y el sólo producto importante que pueden ofrecernos en cambio de nuestros productos fabricados. Este estado de cosas debe continuar todavía por muchos años.

Otro inconveniente tiene nuestro sistema monetario. Cuando el Banco tiene necesidad de hacer venir dinero del continente, cosa que se produjo en el momento de la última crisis y que se observa todavía, tiene que limitarse á comprar oro. Este procedimiento es muy costoso para el Banco desde luego, y más tarde el país sufre una pérdida como consecuencia. Cada vez que el tipo de cambio está en contra nuestra, tenemos que desembarazarnos de nuevo de este

oro, único medio de hacer nuestras transacciones. Y no es el costo el único mal, ni puede ser el peor. Basando nuestras operaciones en este medio poco usado, nos apartamos del camino conocido de los negocios comerciales. Proscribimos el metal por medio del cual se hacen comunmente las operaciones pecuniarias, políticas ó comerciales de la Europa; y de aquí se sigue que nos colocamos, en lo que concierne á los cambios extranjeros y á los medios de satisfacer nuestras necesidades metálicas, á merced de una casa muy poderosa entre nosotros, que obra de concierto con sus corresponsales del continente, é investimos á esa casa de un poder cuyo ejercicio, por ventajoso que sea para ella y sus corresponsales, no es de desearse, ni entra en los intereses del comercio, ni en los del país. Este poder no debe confiarse á tales personas.

Estando virtualmente prohibido en nuestro país el empleo del metal plata para el uso que el mundo entero le ha reconocido como propio (de ahí nace la demanda de este metal), llega aquí luchando contra las mismas desventajas que sufren otras mercancías que no pueden ser introducidas para el consumo interior. No goza de las ventajas que le ofrece nuestra plaza, que es la mejor. En consecuencia, vale menos al importador; el precio permanece siempre bajo, á lo menos en lo que concierne á los gravámenes y beneficios del comprador que la adquiere para exportarla de nuevo, y estos gravámenes y ganancias son considerables cuando el cambio, no siendo desfavorable para nosotros, no hay necesidad inmediata de reexportación. Se deduce de aquí que nuestro comercio con los nuevos Estados de América, comercio que desde cualquier punto de vista debemos alentar lo más que se pueda, debe efectuarse con una pérdida muy sensible respecto de nuestros competidores en el mismo género de comercio en Francia y en los Estados Unidos, en tanto que nuestro sistema sea tal cual es.

Si he logrado demostrar que en consideración á nuestra circulación interior, para la estabilidad de nuestro cambio con el extranjero y para todos los intereses de nuestro comer-

cio es de desearse que el empleo del metal plata penetre en el sistema monetario de nuestro país, falta saber cómo podría compadecerse la introducción de este metal con nuestra moneda auxiliar del mismo metal y con nuestra moneda de oro.

Según me parece, la manera de lograr ese fin con las mayores ventajas y la mayor facilidad, es sencillamente esta:

Hacer de la Casa de Moneda un Banco de depósito para la plata solamente, á la manera del Banco de Hamburgo.

He aquí los grandes rasgos del proyecto:

1º La Casa de moneda recibiría en depósito las barras de plata que con tal objeto es llevasen, y estaría obligada á dar un recibo ó recibos redactados según una formula que hubiera de adoptarse. Se especificaría en cada recibo el número de onzas de plata fina correspondiente á las barras depositadas con su equivalente en moneda de oro al tipo fijo de.....por onza.

2º No se recibiría ningún depósito inferior á 200 onzas, ni se daría recibo por ninguna suma menor de 30 libras esterlinas.

3º La cantidad de plata especificada en el recibo, se entregaría por peso al portador de dicho recibo, cuando lo solicitara y no de otro modo ni por otra razón.

4º Estos recibos serían admitidos en la circulación como moneda para todas las necesidades de los negocios.

En lo que concierne á los detalles [1] cierto número de reglamentos que no es preciso discutir en este momento, se necesitarían para poner en práctica este proyecto. Importa sin embargo determinar el tipo fijo conforme al cual el metal plata habrá de ser depositado en la Casa de moneda, tipo que habrá de conservarse en los recibos cuando entren á formar parte de nuestra circulación monetaria.

Propongo que este tipo sea exactamente proporcionado á nuestro oro, quiere decir que conserve la relación establecida por los reglamentos de la Casa de Moneda de Francia entre sus monedas de oro y sus monedas de plata, á saber

(1) Estos reglamentos deben ser objeto de una investigación por el «Board of Trade».

15½ á 1. Siendo así, estimo que el valor de la plata expresada en los recibos de la Casa de Moneda sería de 5 chelines y medio penique por onza.

Las ventajas y el éxito del proyecto dependerían, en una gran parte, de esta igualdad en la relación.

En primer lugar, hay fundamentos para suponer que esta proporción, establecida en Francia, representa en cuanto es posible los precios relativos de los dos metales en el mercado. En Francia, el agio sobre la moneda de oro, salvo en condiciones del todo excepcionales como una crisis política, no excede jamás ¼ p 8 ; es á menudo de ⅛ y algunas veces carece de agio por completo; en pocas palabras, las fluctuaciones no sobrepasan á las que deben esperarse, vistas las ventajas del transporte, etc..... En segundo lugar, la Francia posee una cantidad de moneda metálica muy superior á la que posea cualquier otro país de Europa. Se ha calculado que llega hasta 70 millones de libras esterlinas. La masa y la base consisten en plata, pero hay una cantidad de oro considerable. Estos dos metales continúan circulando en Francia sin estorbarse el uno al otro, y es evidente que un país que posee una parte tan considerable de las riquezas metálicas de Europa, debe ejercer una gran influencia para el sostenimiento, en el mercado general de Europa, de la relación que puede establecer en virtud de los reglamentos de su Casa de Moneda entre el oro y la plata, á menos que el valor intrínseco de uno de estos metales relativamente al otro, en el transcurso de los tiempos, no se modifique demasiado á causa de los arribos de metal del Nuevo Mundo. Con esto quiero decir que los reglamentos de la Casa de Moneda de Francia, estando establecidos sobre la proporción actual, tienden en gran parte á hacer estable esta proporción. En tercer lugar, la Francia no solamente por la amplitud de su circulación metálica, sino también á causa de su proximidad con nuestro país y su posición en el continente y gracias á un crédito público considerable, se ha hecho bajo muchos conceptos el centro (el *clearing house*) de todos los grandes negocios pecuniarios que se relacio-

nan con el comercio, con los cambios, con los empréstitos y los movimientos de bolsa que se establecen entre nuestro país y el continente. En los doce últimos años, la Francia nos ha presentado el espectáculo de una gran estabilidad á pesar de las fluctuaciones desastrosas que ha habido en su interior y de un poder de compensación con respecto á las salidas que se operan hácia el extranjero, cualidades de que goza gracias á su gran circulación metálica. Ni la invasión ni la ocupación de su capital y de una parte de su territorio, ni el pago de una indemnización muy grande en el extranjero, ni la inquietud que reinaba hace algunos años, después de la restauración de la familia real, ni la guerra de la Península, han turbado por un instante su circulación ó acarreado una gran presión sobre sus negocios con el extranjero. Imitando los métodos de la Francia, sin renunciar á las ventajas particulares de nuestro crédito en la circulación, nos encontraremos bien; mientras más adaptemos el sistema francés para ayuda del nuestro, aun de tiempo en tiempo, tanto más valdrá para nosotros.

Es evidente que cuando el precio de la plata depositada en la Casa de Moneda sea equivalente al precio de la Casa de Moneda de Francia, nadie pensará en enviarla por allá á no ser que la situación de los cambios exija que se haga una remesa, porque entonces la plata habrá de irse. Es igualmente claro, cuando la relación entre el oro y la plata sea la misma entre nosotros que en Francia, nuestra moneda de oro estará igualmente en tales circunstancias al abrigo de la exportación.

Cuando el cambio nos es adverso, la plata y el oro en barras pueden igualmente ser exportados; pero es muy probable que la plata se conservará en depósito puesto que ese metal es la base de la circulación francesa; y en todo caso, constituiría un tesoro al cual el Banco podría recurrir para rectificar el cambio sin ceder una gran parte del oro que retiene. La preferencia por la plata no dejaría de hacerse sentir desde que la salida del oro comenzara á ejercer una presión sobre la circulación en las provincias.

En tiempos de paz, y marchando el comercio en condiciones normales, gracias á la adopción de este proyecto, al cabo de algunos años, se produciría probablemente una gran acumulación de plata.

¡Tanto mejor! Esta plata permanecería en las cuevas de nuestra Casa de Moneda, y formaría nuestras reservas, mientras que los recibos, hasta la concurrencia del valor de este metal, producirían toda clase de ventajas á la circulación.

La triple ventaja que espero de este proyecto, se realizaría de la manera siguiente:

1º Haría desaparecer, desde un principio, las dificultades que actualmente sufre nuestro comercio con el Nuevo Mundo. Dadas la competencia desenfrenada y los beneficios muy pequeños que se obtienen del comercio, esto constituiría un provecho muy apreciable.

2º Nos permitiría hacer frente á un cambio desfavorable que pudiera producirse en el curso ordinario del comercio, sin dar lugar á la exportación de la moneda de oro que se encuentra actualmente en el Banco ó la que después de retirar los billetes de una libra esterlina, deberá entrar activamente en la circulación para todos los negocios de menor importancia.

3º Ofrecerá medios para procurarse fondos en caso extraordinario de escasez, sea para armamentos sea para una guerra.

Que haya ó no más de un lugar de depósito en el Reino Unido según las necesidades y los deseos de las gentes de comercio, es cuestión que no tenemos que discutir en este momento.

El principio del proyecto no consiste en aumentar la cantidad de moneda que circula generalmente en las provincias.

Las provincias tendrán bastante, gracias á las emisiones hechas por los bancos de crédito, gracias á nuestra circulación en oro y á nuestra moneda menuda de plata; pero este proyecto traería un elemento nuevo á la circulación, elemento de los más seguros y de los más constantes para los grandes negocios financieros y comerciales de la metrópoli.

Concedería á todas las plazas comerciales las ventajas directas que la ciudad de Hamburgo encuentra en su Banco,

y al mismo tiempo proporcionaría á la circulación de las provincias todo genero de facilidades.

Si este proyecto ó algo análogo se adopta; si se retiran poco á poco los billetes de una libra esterlina; si el Banco de Inglaterra y todos los establecimientos de crédito del Reino Unido se ven obligados á tener un *stock* en plata proporcionado á las necesidades de la circulación de cada uno de ellos, tendré el derecho de esperar que estaremos entonces á cubierto de una nueva suspensión de pagos en especies, que estaremos menos expuestos á esas fluctuaciones violentas que favorecen, en alto grado, ya al deudor, ya al acreedor, fluctuaciones que siempre se ven acompañadas de flagrantes injusticias las cuales acarrean desgracias que hieren á los particulares, así como pérdidas muy serias para el país, amenazando la tranquilidad pública; que estaremos en fin, en condiciones de hacer la guerra, sin llegar á la bancarrota.

En el caso de que estos dos proyectos no lleguen á adoptarse, no me atreveré á abrigar tal esperanza.

CONFERENCIA MONETARIA INTERNACIONAL
DE 1892.

PROPOSICION TRANSACCIONAL

PRESENTADA

POR M. ALPH. ALLARD, DELEGADO DEL GOBIERNO BELGA Y DEL GOBIERNO IMPERIAL OTOMANO.

Bruselas, 8 de Diciembre de 1892.

I.

ORIGENES.

La masa de los metales preciosos oro y plata del Universo, constituye, á lo que parece, una especie de propiedad común á los diferentes pueblos; pasa de uno al otro, cambiando las riquezas, facilitando su justa distribución, y regularizando los precios universales.

Entre 1848 y 1851, los metales aumentaron en una proporción que nunca había presentado la historia. El oro de California y de Australia había duplicado en algunos años la moneda que de hecho circulaba en el Universo (oro y plata).

A pesar de los esfuerzos de una escuela entonces nueva, se rehusó demonetizar el oro; el mundo de los negocios no se había dado cuenta hasta ahí de que existía una cuestión monetaria; por ello se rehusó á aventurar un ensayo tan atrevido como peligroso.

El progreso, los cambios, la actividad y la producción, se multiplicaron en tan alto grado bajo la influencia de la abundancia monetaria y del alza de los precios, que el oro en breve fué insuficiente para las demandas siempre crecientes. El Banco mismo de Inglaterra se vió obligado en 1860 á pedir prestados 52 millones de oro al Banco de Francia. Tanta falta le hacía el numerario. Esa fué para la civilización una era de negocios, de prosperidad, de trabajo y de abundancia que se perpetuó hasta 1873. (1)

En 1873 se demonetizó el metal plata en Europa, conforme á las teorías que habían fracasado en 1851.

(1) Véanse mis cuadros gráficos, 1er. cuadro.

El metal blanco no había bajado de valor, [1] no había provocado ninguna inquietud; se le suspendió, sin embargo, el derecho de servir de moneda, se le prohibió la entrada en Europa, y se asegura que con este hecho se cometió un grave atentado contra la libertad de los cambios.

En 1870, quiere decir, tres años antes de esta prohibición, se había predicho que ella se vería seguida inevitablemente de una revolución en los precios, de una baja general de los valores y de una crisis profunda. [2]

Fué esta crisis, predicha en 1870, la que, según dicen, obra hoy día y provoca perturbaciones tanto más injustas y más profundas, cuanto que la baja de los precios no se ha producido por el desarrollo del trabajo ó por la abundancia de las riquezas, sino por una causa ficticia, que no es otra sino la ley de proscripción de la plata que ha provocado la apreciación del oro.

No puede hacerse constar ninguna variación de los precios en los países de plata.

La depreciación de la plata en Europa no proviene, pues, sino de que el oro es más apreciado.

Esta baja ficticia de los precios que la apreciación del oro origina, sería, dicen, la causa de las terribles desigualdades sociales, de la ruina de nuestra agricultura, de la ociosidad de nuestras industrias, de la miseria de nuestros obreros y de ese malestar que doquiera se siente.

Desde hace veinte años y por todas partes, se han lanzado á buscar otra causa; no se ha descubierto ninguna; así, no se ha encontrado un remedio más eficaz que el remedio monetario.

A lo que creo, la Conferencia de 1892 está llamada á obrar, sobre todo, contra el mal que ocasiona la baja de los precios, contra esa apreciación ficticia del oro, contra la instabilidad de los cambios entre los países de oro que forman la tercera parte del Universo, y los países de plata que forman las otras dos terceras partes.

(1) Véanse mis cuadros gráficos, 3er. cuadro, 1873.
(2) Wolowski, Barón de Rohtschild, véanse mis cuadros gráficos, 3er. cuadro, 1870.

II.

SITUACION ACTUAL.

El remedio al parecer indicado, sería derogar las leyes promulgadas en Alemania y en los países latinos en 1871–76, y hacer desaparecer el mal suprimiendo la causa, restableciendo el bimetalismo, si nó universal, cuando menos bastante extendido.

Esta proposición se hizo en París hace catorce años; ha sido renovada por los Estados Unidos y Francia en 1881, y se presenta por tercera vez en Bruselas, en 1892.

Parece que la proposición tendrá que vencer algunas dificultades, de las cuales he aquí las principales:

1º La divergencia enorme de 36 p 8 que crea la apreciación del oro entre los dos metales preciosos;

2º El patrón de oro, el cual, con ó sin razón tienen empeño en conservar varias naciones importantes de Europa;

3º Las desigualdades ficticias, creadas por los cambios perjudiciales á los unos, pero por eso mismo, provechosos á los otros;

4º La dificultad de proponer á naciones que tienen ya fuertes *stocks* de monedas de plata acuñadas con sus efigies, que acuñen todavía otras nuevas.

Se necesitaría, pues, para encontrar un remedio á la baja de los precios y aumentar el *stock* de monedas que circulan entre las naciones no tomar en cuenta sino el patrón oro, poner en circulacion la plata y no acuñar moneda alguna de plata.

El problema parece ciertamente árduo y difícil, pero creo sin embargo, que no es insoluble.

Tomaré de los Estados Unidos las bases de mi proposición transaccional.

III.

TRANSACCION.

Hacia 1889, según creo, el Gobierno de los Estados Unidos propuso al Congreso Americano, un medio muy ingenioso de devolver á la plata su oficio en la circulación, atribuyéndole su valor verdadero en oro. Cada dollar de plata se convertiría en un dollar honrado *honest dollar*.

El Gobierno de los Estados Unidos estaba persuadido de que la civilización tenía necesidad del concurso de la plata al lado del oro; pero era al mismo tiempo el adversario de la libre acuñación de este metal sin el concurso de la Europa, porque temía encaminarse demasiado hacia el patrón unico de plata.

Y con el objeto de alejar ese peligro, proponía lo siguiente:

"Los Estados Unidos prohiben la acuñación de monedas de plata, salvo las indispensables para las necesidades interiores de esa circulación.

"Los Estados Unidos abren sus Casas de Moneda á los depósitos libres de barras de plata y los pagarán en billetes del Tesoro, al valor de plaza, el día en que el depósito hubiera sido hecho.

"Los billetes del Tesoro serán reembolsables sea en oro, sea en plata, á voluntad del Tesoro, pero si lo son en plata, darán derecho á una cantidad variable de plata é igual á la que se hubiera podido comprar el día del reembolso con los dollars de oro, expresados en el anverso del billete.»

«Los dollars expresados en los *billetes de plata*, iban, pues, á representar en realidad, un *valor en oro.*»

Con todo y tener en circulación dollars de oro y pesos de plata los Estados Unidos, no hubieran tenido más que dollars del mismo valor, basado únicamente en el patrón oro.

La teoría del monometalismo encontraba ahí la aplicación de sus principios y hubiera quedado sin duda satisfecha.

Al mismo tiempo, la plata sustraida desde hace diez y seis

años á los mercados nacionales, iba á serles restituida; el uso del metal blanco estaba llamado á facilitar los cambios, iba á contribuir de nuevo al restablecimiento y alza del nivel de los precios en el mundo.

¡Hasta los mismos bimetalistas, se hubieran declarado indudablemente satisfechos!

Esos billetes del Tesoro emitidos en cambio de depósitos de plata, hubieran sido admitidos como los *dollars* de oro, en pago de aduanas y contribuciones y hubieran servido para las reservas de los Bancos de emisión.

Los portadores de billetes de plata, hubieran tenido derecho á una *cantidad de plata*, equivalente al número de dollars en oro que estuviera inscrito en el anverso del billete. En lo de adelante no iba á ser el valor del dollar de plata el que variara, iba á ser en realidad el volumen de plata contenido en el dollar, el llamado á aumentar adaptándose al tipo del mercado, exactamente como nuestros pulmones adaptan su capacidad á la escasez ó abundancia de la atmósfera, para procurarnos una circulación vital regular.

Esta ley, propuesta hace tres años al Congreso de los Estados Unidos, podría proporcionar según creo, un excelente terreno de transacción á la conferencia.

Si se extendiese á un convenio internacional, afirmaría de seguro el mercado de plata; los Estados emitiendo billetes de plata, no tendrían ningún riesgo de pérdidas; el reembolso de los billetes de plata, podría hacerse con menos metal y las pérdidas, cualesquiera que hubieran podido ser, caso que se produjeran, serían infinitamente menos onerosas que las profundas perturbaciones sociales, que afectan en este momento la prosperidad y los recursos financieros de todos los Estados del mundo.

La cuestión monetaria, precisa reconocerlo, se presenta á nosotros bajo la forma de este dilema: *ú obrar tomando una medida colectiva, ó continuar en estas crisis tan comprometedoras para el orden social.* El proyecto americano de 1889, quizá difícil para ponerse en práctica en una sola nación, merecería á mi juicio, que la conferencia sujetara á estudio los

medios de aplicarlo á un tratado internacional y el concurso de los Señores Delegados de los Estados Unidos podría facilitar esta tarea.

IV.

CAMBIOS PRECEDENTES.

El convenio consistiría, conforme á lo que precede, en autorizar á los Estados contratantes, á que compraran libremente, dentro de ciertos límites y por cuenta común, en condiciones por determinar en el tratado, plata contra billetes del tesoro, sin obligación de acuñar con ella moneda alguna. Ningún Estado quedaría obligado á modificar sus leyes monetarias y cada uno podría conservar su unidad monetaria. Para lograr el objeto deseado bastaría internacionalizar la circulación de los billetes del tesoro á un cambio que se inscribiría sobre el mismo billete; quedando el metal plata que formaría la garantía, en depósito en el lugar en que el depósito primitivo hubiera tenido lugar.

Fácil sería que un tratado tan sencillo durara un cierto tiempo á título de experiencia salvo la facultad de prorrogarlo por tratado ó por renovación tácita.

Los *stocks* de plata que garantizasen los billetes internacionales, podrían constituirse según tratado que habría de celebrarse, en una especie de tesoro común é internacional, al que en caso de pérdida, los diversos países se comprometerían á contribuir en proporción de su extensión, población, comercio y sus deudas ó cualquiera otra base que pudiera escogerse.

Ningún Estado estaría obligado á comprar plata, pero la utilidad de las compras hechas pertenecería al Estado que hubiera comprado el metal; esta utilidad debía resultar del alza eventual de este metal y del excedente de plata que se encontrara en ese caso en el tesoro de los depósitos.

Este convenio traería consigo el alza tan deseada de los precios generales en el mundo y por este hecho, el metal plata

volvería pronto á su antiguo valor, sin atentar ni á la unidad del oro que más que nunca formaría la base del valor en las diferentes naciones, ni á la ley de la oferta y la demanda invocada tan á menudo.

V.

CAMBIOS.

Parece probable que este convenio produciría la abundancia de las monedas internacionales en un tiempo relativamente corto, y por consiguiente el alza de los precios comprendido el de la plata.

Sería muy posible, ó á lo menos probable, que esta alza de la plata podría llegar hasta la par (15½ kilogramos de plata, igualando 1 kilogramo de oro ó cualquiera otra proporción convencionalmente adaptada); se podría entonces proponer á los diversos Estados, seguir las indicaciones del trabajo muy notable de M. Rochussen, antiguo Ministro del Rey de Holanda, laureado con el premio de 10,000 francos, instituído en 1887, para la mejor solución de las dificultades monetarias.

La convención que pudiera proponerse, aparecería bajo una forma más sencilla aún que la que acabo de bosquejar á grandes rasgos.

Cada pueblo sería libre de dar á sus monedas la forma, el nombre, cuño y ley que deseara. Cada uno escogería el metal que juzgara bueno. No se exigiría ningún compromiso en cuanto á la circulación fiduciaria.

El arreglo consistiría en asegurarse mutuamente contra cualquiera fluctuación de la relación del valor entre el oro y la plata, la cual se fijaría en el tratado. Con este objeto las partes contratantes se comprometerían á cambiar, en una reunión ulterior, los textos de sus leyes ó reglamentos, en virtud de los cuales, en cada uno de los Estados, ningún banco tendría derecho de emitir billetes, sino bajo la condición de comprar contra billetes del tesoro, toda clase de espe-

cies de oro y plata en la relación del valor que se hubiere fijado en la convención.

Observada esta proporción de valor, cada Estado quedaría absolutamente libre para hacer del oro y de la plata el usoque quisiese.

Admitido este tratado con fuerza de ley me parece que llegaría á ser imposible la depreciación de uno de los dos metales; puesta en práctica esta ley por un número suficiente de grandes potencias, produciría, y es difícil ponerlo en duda, lo que la ley francesa ha producido con tanta facilidad por sí sola, durante un siglo hasta 1873.

La vida económica del universo se transformaría; la acción de los cambios hecha más regular, traería consigo la calma; la estabilidad de sus *tipos* restablecería entre los dos tercios del universo que no tienen mas que plata y nosotros que no calculamos sino en oro, las relaciones hoy interrumpidas.

Y más todavía, si contra nuestros deseos los resultados no correspondieran á nuestras esperanzas, nada sería más fácil que desligarse mutuamente del único compromiso sencillo que se hubiera concertado: bastaría modificar el reglamento de los bancos de circulación, permitiéndoles suspender sus compras de plata.

Creo poder agregar que ninguno de los países signatarios, tendría el deseo de desligarse, pues se encontraría en condiciones de cambio menos favorables después que antes. No sólo, sería una garantía de las más sólidas, pues los mejores tratados son aquellos que los signatarios tienen interés en respetar.

Alph. Allard.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EXAMEN.

La Comisión de Examen, se ha ocupado:

1º De una proposición de M. Tietgen;

2º De una proposición de Sir William Houldsworth;

3º De una proposición de M. Allard;

Los miembros de la Conferencia conocen el texto de estas tres proposiciones.

4º De una reforma á estas dos últimas proposiciones, ó contraproyecto presentado en el curso de la discusión, por M. de Foville;

5º De una reforma más, presentada por M. Forssell, y

6º De una proposición emanada de M. M. Montefiore Lévy y Sainctelette.

Este examen en Comisión ha tenido lugar en los intervalos de las sesiones en que la asamblea plena discutía el bimetalismo, tal como lo preconiza la Delegación de los Estados Unidos.

Los trabajos de la Comisión han concluido antes de que la Conferencia hubiese sido convocada para decidir de la cuestión bimetalista.

Ha sido necesario tomar en cuenta esta situación: la Comisión no ha abordado el estudio de los detalles ni la ejecución práctica de los proyectos que se le presentaron; ha creído deber limitarse á examinarlos desde el punto de vista de los principios generales.

En este orden de ideas, la Comisión ha considerado tres proyectos que tenían por fin ó por efecto crear:

1º Una moneda de plata de carácter internacional y con pleno poder liberatorio en uno ó varios países;

2º Una moneda de plata poseyendo carácter internacional y fundada en una relación fija y constante entre los dos metales;

3º Certificados de depósitos de plata ó signos monetarios no poseyendo poder liberatorio y representando cantidades de plata, que podían variar según el tipo corriente del metal.

En fin, en cuarto lugar, al lado de estos proyectos de un orden puramente monetario, la Comisión ha examinado combinaciones de un carácter exclusivamente comercial, y que tendían á facilitar la circulación de los metales preciosos fuera de la acuñación.

I.

PROYECTO DE M. TIETGEN.

En su forma primitiva el proyecto Tietgen, tenía por objeto crear una moneda de plata internacional, basada en el valor variable y corriente del metal plata, y teniendo pleno poder liberatorio, sin límites, en el país que fuere acuñada.

El autor tendía á movilizar de alguna manera el metal que ha perdido sus mercados internacionales; ha establecido un proyecto sobre una base comercial, pues que tiene en cuenta los precios del mercado; en fin, ha deseado, sin embargo, permitir á esta moneda y en cierto límite, el acceso á la *caja* de los bancos centrales de emisión, gracias á la estipulación que garantiza el reembolso en oro.

Esta última noción, completamente nueva, es la que parece haber impresionado más á la Comisión. Se ha visto en ella el medio de crear en los Bancos de emisión, una especie de cartera metálica sobre el extranjero, cuya presencia en tiempo de crisis podría, hasta cierto punto, servir de salvaguardia á las existencias en oro.

Entre las objeciones que se han hecho valer, hay dos, sobre las cuales creemos deber llamar la atención:

1º El inconveniente que resulta de la dificultad de formar una unión que tenga por objeto autorizar la acuñación de monedas de plata reembolsables en oro; unión compuesta de Estados, de los cuales quizá no todos prestan, y en todos

los momentos de existencia de esta unión, garantías idénticas de solvencia en oro. La unión así formada sería, por la fuerza de las cosas, muy limitada en número, y si se la hubiere de extender, se llegaría á la necesidad de reglamentar la facultad de acuñación en los Estados, reglamentación muy delicada de formular y que debilitaría la importancia del mercado ofrecida á la plata.

2º El inconveniente práctico que originaría la circulación simultánea de monedas de un peso diferente bajo la misma denominación, y la necesidad de proceder á operaciones de reacuñación, que podrían renovarse si la adopción del sistema no llegaba á establecer una relación de hecho suficientemente fija entre el oro y la plata. Eso sería atentar contra el carácter de sencillez, de fijeza, de igualdad que es esencial á toda buena moneda, para que pueda circular á través de las masas profundas de todas las naciones.

Ante la fuerza de este último argumento, el honorable M. Tietgen ha consentido en retirar de su proyecto las estipulaciones relativas á la reacuñación de las monedas de plata, no conservando sino aquellas que se refieren al principio de una moneda de plata internacional, establecida con una relación variable, conforme al precio corriente del metal plata expresado en oro, con reembolso garantizado por cada uno de los Estados contratantes en lo que toca á las monedas que cada uno de ellos hubiese acuñado.

La Comisión, en ausencia del autor, no ha abordado el estudio del proyecto bajo esta nueva forma.

II.

Proyecto de Sir William Houldsworth.

El proyecto presentado por Sir William Houldsworth, puesto por él bajo el patrocinio de Huskisson, tiende á la creación, bajo la forma de certificados, de una moneda de plata internacional, con pleno poder liberatorio en los países que la emitan, pero no reembolsable en oro. La intro-

ducción de estos certificados en la circulación monetaria general, tendría la ventaja de responder á la objeción que han provocado contra el bimetalismo los inconvenientes de una refundición de monedas en caso que variara el tipo de la plata expresado en oro.

Poner en ejecución el proyecto, según la mente del autor, exigiría como condición previa, la formación de una Unión bimetálica, ó cuando menos la existencia de la acuñación libre en un Estado suficientemente poderoso, á fin de que la relación de valor se mantenga con un mínimum de fluctuaciones.

Según el orden de ideas en que se coloca Sir William Houldsworth, habría pues, uno ó varios Estados cuyas Casas de moneda se abrirían á la acuñación libre de la plata, y otro grupo de Estados que admitirían una moneda de plata, ó más bien, certificados de plata dotados de pleno poder liberatorio; no contraerían, como Estados, ninguna responsabilidad hacia los portadores de estos certificados: la pérdida eventual, resultante de una depreciación ulterior de la plata en el momento del cambio contra el oro, incumbiría únicamente á los últimos portadores.

Los países de este segundo grupo, sin tener todas las responsabilidades hijas de la acuñación ilimitada, serían sin embargo atraídos á la vía del bimetalismo, por el sólo hecho de que esos certificados de plata tendrían pleno poder liberatorio en las transacciones entre particulares y para el pago de los impuestos. No se comprometerían de una manera ilimitada, pero sí lo estarían hasta cierto punto.

Se ha hecho observar que este carácter de *legal tender* impediría la adhesión de países que sin llegar á la reapertura de sus Casas de moneda, no querrían sin embargo, introducir en su circulación signos monetarios susceptibles de encontrarse depreciados un día por la ruptura de la Unión bimetálica más ó menos extendida, cuya coexistencia se juzga indispensable para el funcionamiento útil del sistema propuesto.

Sir William Houldsworth ha declarado no obstante y va-

rias veces, atenerse esencialmente á este carácter de *legal tender*, aunque en el texto primitivo de Huskisson, en 1826, este término no figura expresamente, y se trata de una moneda que sirve, sobre todo, para las transacciones comerciales. Se ha preguntado si tal moneda, sin poder liberatorio, no podría hallar un empleo útil en los bancos para la liquidación de las obligaciones del alto comercio; esta moneda funcionaría como el papel de banco, que circula hasta el vencimiento, al igual de las monedas *legal tender*, por la sola virtud de la solvencia de las firmas y que sirve para compensar las deudas entre compatriotas y entre naciones.

Ante la voluntad claramente manifestada por Sir William Houldsworth, la Comisión no ha estudiado las ventajas que resultarían de la aclimatación bajo esta forma de certificados que representasen una existencia metálica, en plata.

III.

Proyecto de M. Allard.

M. Allard, no ha presentado un proyecto completo con todos sus detalles de ejecución; se ha conformado con el proyecto de M. Windom, agregándole carácter internacional.

M. Allard se ha contentado voluntariamente con llevar á término la idea de crear un billete de plata internacional, sin poder liberatorio, pero reembolsable al portador por medio de una cantidad variable de plata, según las fluctuaciones del metal en el mercado, representando siempre el valor nominal expresado en oro.

Los Estados emisores formarían un grupo y soportarían en común, en una proporción determinada, las pérdidas eventuales ocasionadas por estos reembolsos en caso de que se depreciara la plata. El proyecto de M. Allard, difiere, pues, del de Sir William Houldsworth, en que deja la pérdida eventual á cargo del Estado y no á costa del portador. La circulación de estos certificados se volvería, por el hecho mismo, más activa y más amplia.

Se ha objetado que, según las miras del autor, tan solo los Estados que consintieran en las compras de plata participarían de la ganancia que resultara de una alza de los tipos al disminuír la cantidad de plata necesaria al reembolso á paso y medida del alza del metal, mientras que todos los asociados hayan ó no procedido á las compras, deberían tomar parte en las pérdidas, en la hipótesis de la baja ulterior del metal.

Siendo así las cosas, es de temerse que, en las actuales circunstancias, cuando menos, las adhesiones sean poco numerosas y circunscritos á aquellos Estados que hubieran de entrar por completo en el camino de las compras de plata. La eficacia del remedio como extensión del empleo del metal blanco, es, pues, discutible á despecho del mérito real que ofrece el proyecto, porque limita la pérdida y la reparte entre una comunidad de Estados, todo ello creando, sin embargo, un certificado apto para circular internacionalmente.

IV.

A pesar de todo el interés que hay en determinar la fórmula de un buen certificado de plata como serio auxiliar de la moneda propiamente dicho, la Comisión no se ha encontrado en estado de proseguir sus trabajos en este sentido con la única ayuda de los proyectos que han ocupado su atención. Ha creído preferible dejar la cuestión pendiente y esperar las indicaciones que pudieran proporcionarle las discusiones plenas de la Conferencia sobre el papel y condiciones de convertibilidad de este succedáneo de la moneda.

Sin embargo, M. Foville ha expresado la opinión de que se prestaría un servicio apreciable al metal blanco, si por una legislación internacional se favoreciese la práctica de los depósitos de barras de plata en las Casas de moneda y en los Bancos de emisión con certificados de depósito ó *Warrants* puramente comerciales, negociables sin curso legal y sin garantía de valor por parte de los Gobiernos. Se movi-

lizaría así un metal cuyo peso y volumen tienden á hacerlo desdeñar. Dando un paso más en este camino, M. Raffolovich ha sugerido la idea de dar á estos certificados un carácter internacional por medio del establecimiento de un sistema de giros que permitan al portador, contra entrega del recibo, retirar una cantidad igual de plata en todas las instituciones que hubieran aceptado el convenio y tuvieran un *stock* del cual pudieran disponer. M. Raffolovich se ha preguntado también, si no habría lugar de aplicar el sistema al oro del mismo modo que á la plata, de manera que aumentara su poder de circulación.

Por su parte M. Forssell, queriendo precisar el bien que puede esperarse de un acuerdo internacional con el fin de mejorar las condiciones de circulación del oro haciendo menos frecuentes los reiterados envíos de oro entre los Bancos, ha preconizado una fórmula práctica que ha sido ya ensayada: la de la convención, en vigor entre los Bancos Nacionales de Suecia, Dinamarca y Noruega. Esta interesantísima convención va anexa al presente informe.

Los representantes de los países productores, han hecho valer que la Conferencia se apartaba de su programa, que tiene por objeto, sobre todo, estudiar los medios de extender *el empleo monetario* del metal. Han objetado además que el ejemplo de los Estados Unidos, esta ahí, para mostrar los inconvenientes posibles de esos *warrants* de plata; como consecuencia de su introducción en la Bolsa de New-York, se ha dado material para operaciones á plazo y alimentado una especulación febriscitante cuyos sobresaltos han acompañado la discusión de la *Purchase Act* de 1890. Han sostenido que sería ir en contra de las intenciones mismas que han precedido á la convocación de la Conferencia, el constituir *stocks* flotantes de metal, sin mercado monetario, *stocks* que vendrían, acumulándose, á agregarse á la producción anual.

Se ha contestado que la especulación se apodera de todos los productos internacionales; que las facilidades concedidas á un mercado tienen la ventaja de darle amplitud, de asegurarle por el mecanismo más vasto de la oferta y la de-

manda, un cierto equilibrio de los tipos, y que en ello hay una compensación á las especulaciones que es imposible evitar por completo. Estos recibos de metal, si pueden ser objeto de *malas* especulaciones, podrían servir también de instrumento de liquidación en las transacciones internacionales, y tener también un empleo útil como agentes de pago, todo ello sin asumir la forma monetaria.

En este momento de la discusión, fué cuando se introdujo la última proposición de que la Comisión de Examen haya tenido que ocuparse: creación de recibos de depósitos de oro y de plata en condiciones tales, que una cantidad de oro estuviera siempre acompañada de una cantidad de plata; una Comisión internacional determinaría periódicamente la proporción en la cual estos depósitos gemelos deberían efectuarse para poder estar representados por certificados. Para fijar esta proporción, se tendría en cuenta el precio del metal blanco en el mercado. Se podría dar á estos certificados el carácter internacional de que se habló más arriba, y la Comisión encargada de fijar la relación podría servir de punto de partida para la creación de una especie de oficina de emisión, que permitiera la creación de recibos bajo una forma única, facilitando así la circulación en todos los países, de esos auxiliares de la moneda.

Los argumentos con los cuales se ha apoyado y combatido el proyecto de M. de Foville se consignan igualmente aquí.

Se ha preguntado también si esta unión de los dos metales no tendría algo de artificial y si este sistema convencional respondería á las exigencias del comercio que busca ante todo las soluciones fáciles.

Por otra parte, se ha puesto en relieve una consecuencia indirecta de la creación de certificados de oro y de plata apareados. Los productores de plata no pudiendo hallar salidas sino uniendo al metal blanco que tienen que vender, una cantidad de oro equivalente, llegarán á restringir su producción y á proporcionarla más exactamente á la cantidad de oro y plata asimilable por la circulación general.

Por último, se ha hecho observar que las variaciones del tipo de los metales preciosos se atenuarían si es que no llegaban á anularse por la coexistencia de los dos metales en los depósitos representados por certificados. Resultaría una fijeza relativa del valor de estos depósitos gemelos.

Examinando este sumario informe, debemos hacer constar que la Comisión no ha creído que entraba en sus atribuciones, tales como se trazaron en la Conferencia, tratar de formular los compromisos entre las dos doctrinas monetarias en lucha.

Las proposiciones que han sido objeto de su estudio, se ligaban de una manera tan estrecha con el debate general entablado ante la Conferencia, que la Comisión no pudo resolver sobre la oportunidad de su discusión en sesión plena.

El presente informe, que se ha procurado hacer absolutamente imparcial, se limita á una simple exposición destinada á servir de base á los estudios ulteriores de los delegados y de los Gobiernos.

Los Ponentes,

A. Raffolovich, G. de Laveleye.

El Presidente,

Montefiore Levy.

CONVENCION

ENTRE LOS BANCOS NACIONALES DE SUECIA, DE DINAMARCA Y DE NORUEGA.

1º Cada uno de estos tres Bancos abre una cuenta corriente á cada uno de los otros, sobre cuya cuenta podrán emitir cheques pagaderos á la vista, y aún á descubierto; todas las sumas pueden ser cargadas á su crédito respectivo.

2º No se cargará interés alguno á los saldos acreedores ó deudores ni comisión alguna por los *traspasos*.

3º Los cheques pueden igualmente expedirse contra el establecimiento principal de los tres Bancos ó contra las sucursales del Banco de Noruega en Christianía ó en Bergen.

4º Ninguno de los Bancos estará autorizado para girar contra los otros con el fin de realizar una ganancia.

5º No podrá emitirse ningún cheque que importe menos de kr. 10,000.

6º No se cobrará comisión alguna por la emisión ó cobro de un cheque.

7º La emisión de los cheques se avisará cada vez que se verifique.

8º El arreglo del saldo de la cuenta deudora deberá efectuarse á la orden del Banco acreedor.

9º Cuando el saldo de las cuentas se perciba en monedas, el acreedor asume los peligros y gastos de envío.

10 Si el Banco cuya deuda se reclama tiene un saldo á su favor en el tercer Banco, podrá liberarse por la entrega de un cheque contra éste.

11. Todos los pagos arriba previstos se efectuarán en monedas de oro de 20 ó 10 coronas.

12. Las cuentas se rendirán cada trimestre.

13. La Convención puede ser *denunciada* y concluir. después de un aviso dado con tres meses de anticipación.

LA DEPRECIACION DE LA PLATA

Y SUS REMEDIOS

LA DEPRECIACION DE LA PLATA

Y SUS REMEDIOS.

INTRODUCCION.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es al digno cargo de Ud. se ha servido encomendarme, por acuerdo del C. Presidente de la República, estudiar la cuestión de la plata, desde el punto de vista de la conveniencia que podría resultar de la convocación de una Conferencia Monetaria Internacional, á la cual serían invitadas todas las naciones americanas y asiáticas, que, por el hecho de conservar la plata como moneda de curso forzoso é indefinido, resienten graves y serios perjuicios á causa de la creciente depreciación que sufre dicho metal.

Altamente agradecido por la honra inmerecida que el Gobierno de la República ha tenido á bien otorgarme, confiándome el estudio de una cuestión que tan grande importancia reviste, me he consagrado con todo empeño á analizar las causas varias que han dado origen á la depreciación del metal blanco, la influencia que á cada una de ellas debe atribuírse en la producción de aquel fenómeno, los efectos que han alcanzado, los remedios con que se ha pretendido contener aquella depreciación, y la nueva faz que hoy presenta el problema monetario en sus relaciones con el comercio internacional.

Tal vez falte acierto en mis conclusiones, sin duda mi labor, harto ruda y difícil, se habrá de resentir del tiempo escaso que he podido consagrarle y de mi falta de competencia en una materia que exige conocimientos profundísimos; pero tengo para mí, que ya que debe reputarse por hoy irrealizable la celebración de una Convención bimetálica Internacional, debe buscarse la solución del problema monetario en los obstáculos que él opone al desarrollo del comer-

[illegible] libertad de cambio que debe ser su [illegible]

[illegible] conclusión toda la claridad necesaria, [illegible] dividir mi estudio en cuatro partes [illegible]

[illegible] que la plata ha alcanzado con respecto [illegible]

[illegible] han engendrado la depreciación y, la [illegible] de ellas debe atribuírse.

[illegible] obtenidos con las medidas que se han [illegible] las consecuencias de la depreciación.

[illegible] de convocar á una Conferencia Mone- [illegible] las naciones americanas y asiáticas, [illegible] que pudieran recomendarse, á fin [illegible] cuando menos, los inmensos males [illegible] depreciación del metal blanco.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

LA BAJA DE LA PLATA.

El fenómeno económico de mayor importancia que se ha verificado en el presente siglo, es, sin duda alguna, la depreciación que el metal plata ha sufrido á partir del año de 1873.

El oro y la plata que, juntos y unidos han podido vivir durante muchos siglos en el seno de las cordilleras de la América, y que desde el origen de la civilización humana han desempeñado á maravilla el oficio de moneda, han sido bruscamente separados, y á medida que el uno, más y más raro, ha subido extraordinariamente de valor, la otra ha sufrido una depreciación sin ejemplo, que, al decir de sus enemigos, la ha hecho incapaz para llenar las funciones augustas que la humanidad le había discernido.

El valor de la plata con relación al oro, que hoy vemos á diario oscilar produciendo enormes diferencias, ha permanecido casi estable durante muchos siglos, á pesar de la diversa producción de uno y otro, y no obstante las modificaciones profundas que en aquellas épocas sufrían las relaciones comerciales.

De mediados del siglo XVI á fines del siguiente siglo, la relación del oro á la plata que había sido de 1 á 11.30, apenas se modifica elevándose de 1 á 15, á pesar del aumento considerable de la producción de la plata que á torrentes arrojaron México y el Perú sobre el Viejo Continente

En el transcurso del siglo XVIII, el oro y la plata que, de 1701 á 1710, guardan la relación de 1 á 15.27, alcanzan de 1791 á 1800, la de 1 á 15.42, y durante el presente siglo, de 1801 á 1870, el oro y la plata se mantienen con insignificantes oscilaciones, en la proporción de 1 á 15.50.

A pesar de esto, de 1870 á 1893, ambos metales pierden la estabilidad de su relación, y de 1 á 15.50, llegan á estar en el mercado de Londres en la relación de 1 á 25.31, como término medio de los precios en el transcurso del año de 1893.

Para poder dar una idea perfecta de la depreciación que la plata ha sufrido y de la rapidez con que ella ha tenido lugar, doy á continuación un cuadro que contiene el precio medio del valor en el mercado de Londres de la onza «standard» de plata de 0,925, á partir del año de 1851 á 1893.

VALOR EN ORO DE LA ONZA DE PLATA EN LONDRES.

Años.	Precio.	Años.	Precio.	Años.	Precio.
1851	61	1865	$61\frac{1}{16}$	1879	$51\frac{1}{4}$
1852	$60\frac{1}{2}$	1866	$61\frac{1}{8}$	1880	$52\frac{1}{4}$
1853	$61\frac{1}{2}$	1867	$60\frac{9}{16}$	1881	$51\frac{11}{16}$
1854	$61\frac{1}{2}$	1868	$60\frac{1}{2}$	1882	$51\frac{5}{8}$
1855	$61\frac{5}{16}$	1869	$60\frac{7}{16}$	1883	$50\frac{9}{16}$
1856	$61\frac{5}{16}$	1870	$60\frac{9}{16}$	1884	$50\frac{5}{8}$
1857	$61\frac{3}{4}$	1871	$60\frac{1}{2}$	1885	$48\frac{5}{8}$
1858	$61\frac{5}{16}$	1872	$60\frac{5}{16}$	1886	$45\frac{3}{8}$
1859	$62\frac{1}{16}$	1873	$59\frac{1}{4}$	1887	$44\frac{5}{8}$
1860	$61\frac{11}{16}$	1874	$58\frac{5}{16}$	1888	$42\frac{7}{8}$
1861	$60\frac{13}{16}$	1875	$56\frac{7}{8}$	1889	$42\frac{11}{16}$
1862	$61\frac{7}{16}$	1876	$52\frac{3}{4}$	1890	$47\frac{11}{16}$
1863	$61\frac{3}{8}$	1877	$54\frac{13}{16}$	1891	$45\frac{1}{16}$
1864	$61\frac{3}{8}$	1878	$52\frac{9}{16}$	1892	$39\frac{3}{4}$
				1893	$37\frac{1}{4}$

El cuadro anterior hace ver con toda claridad la rápida caída que ha experimentado el precio de la plata expresado en oro, en el mercado de Londres. Del año de 1859 en que alcanza su precio, el más elevado, de $62\frac{1}{16}$ peniques, descendió en el año de 1893 á $37\frac{1}{4}$, ó lo que es lo mismo, sufrió una reducción de 39.96.

Si se comparan los precios de 1872 á 1893, es decir, del año anterior á la depreciación, al próximo pasado, la oscilación es de $60\frac{3}{16}$ peniques á $37\frac{1}{4}$, lo cual equivale, próximamente, á una diferencia de 38.10 por ciento, diferencia enorme para un período de veinte años solamente.

Si el precio en oro de la onza «standard» de plata, se reduce á relación entre el valor del oro á la plata, se puede apreciar mejor y de una manera comparativa, la grave perturbación que se ha producido en los precios.

A este efecto, reproduzco el cuadro que publiqué en el año de 1892 en mi obra «La question de l'argent au Mexique,» y que tomé, completándolo, de los materiales presentados por el Doctor Soetbeer en el Congreso Monetario de París del año de 1889, comprendiendo datos hasta 1885.

RELACION DEL VALOR DEL ORO Á LA PLATA.

Años.	Relación.	Años.	Relación.	Años.	Relación.
1851	15-46	1865	15-44	1879	18-40
1852	15-59	1866	15-43	1880	18-05
1853	15-33	1867	15-57	1881	18-16
1854	15-33	1868	15-61	1882	18-27
1855	15-36	1869	15-60	1883	18-65
1856	15-34	1870	15-60	1884	18-63
1857	15-27	1871	15-38	1885	19-39
1858	15-36	1872	15-64	1886	20-78
1859	15-21	1873	15-93	1887	21-13
1860	15-30	1874	16-16	1888	21-99
1861	15-48	1875	16-63	1889	22-09
1862	15-36	1876	17-80	1890	19-76
1863	15-38	1877	17-19	1891	20-88
1864	15-39	1878	17-96	1892	23-72
				1893	25-31

Este cuadro hace ver la alteración profunda que el precio de un metal ha tenido que sufrir con relación al otro, tomado como unidad. De la relación de 1 á 15.21 que tenían

el oro y la plata en 1859, se ha llegado en el año de 1893, á la de 1 á 25.31, es decir, 1 á 26, en números redondos.

Año tras año, con muy raras excepciones, la depreciación no ha hecho más que acrecentarse y hacerse más y más sensible.

En la obra que he citado, para hacer aún más perceptible la variación anual del precio de la plata expresado en oro, formé un cuadro para expresar en tanto por ciento las diferencias de precios con relación al 62 $\frac{1}{16}$ peniques que alcanzó la onza «standard» en el año de 1859.

A continuación reproduzco dicho cuadro, agregando las cifras del último año.

TANTO POR CIENTO DE LA BAJA ANUAL DE LA PLATA,

Á PARTIR DEL PRECIO DE

62$\frac{1}{16}$D. LA ONZA «STANDARD.»

Años.	Tanto por ciento.	Años.	Tanto por ciento.	Años.	Tanto por ciento.
1851	1.71	1865	1.60	1879	17.45
1852	2.51	1866	1.74	1880	15.82
1853	0.88	1867	2.42	1881	16.77
1854	0.88	1868	2.53	1882	16.67
1855	1.22	1869	2.62	1883	18.56
1856	1.22	1870	2.29	1884	18.45
1857	0.50	1871	2.53	1885	21.68
1858	1.22	1872	2.66	1886	26.92
1859	62.$\frac{1}{16}$	1873	4.53	1887	28.13
1860	0.61	1874	6.02	1888	30.96
1861	2.02	1875	8.36	1889	31.42
1862	1.00	1876	15.02	1890	23.19
1863	1.11	1877	12.58	1891	27.42
1864	1.11	1878	15.33	1892	38.61
				1893	39.96

Sin embargo, los datos anteriores no ponen en relieve, como sería de desearse, la rápida depreciación del metal en el año próximo pasado de 1893, porque al presentar el término medio del precio de la onza de plata en todo el transcurso de los doce meses, se señala un precio que no alcan-

za á dar una idea de la oscilación, es decir, del máximum y el mínimum del valor del metal.

La importancia que, sin duda, tendrá siempre en la historia de la depreciación de la plata el año de 1893, me impulsa á procurar hacer ver el estado que ha guardado el mercado de Londres, y las variaciones que se puedan hacer constar en los precios del metal, exponiendo el máximum, el mínimum y el precio medio mensual.

PRECIO DE LA ONZA «STANDARD» DE PLATA EN EL AÑO DE 1893.

Meses.	Máximum.	Mínimum.	Precio medio.
Enero.....	$38\frac{9}{16}$	$38\frac{1}{8}$	38.331
Febrero..	$38\frac{1}{2}$	$38\frac{1}{4}$	38.356
Marzo.....	$38\frac{3}{8}$	$37\frac{9}{16}$	38.108
Abril.....	$38\frac{5}{16}$	$37\frac{7}{8}$	38.028
Mayo.....	$38\frac{9}{16}$	$37\frac{5}{8}$	38.069
Junio	$38\frac{3}{4}$	$30\frac{1}{2}$	37.279
Julio..... ...	$34\frac{3}{4}$	$32\frac{1}{8}$	33.060
Agosto.....	$34\frac{7}{8}$	$32\frac{5}{8}$	33.944
Septiembre....	$34\frac{1}{2}$	$33\frac{1}{8}$	34.120
Octubre..	$34\frac{1}{8}$	$31\frac{1}{2}$	33.608
Noviembre....	$32\frac{3}{4}$	$31\frac{1}{2}$	32.244
Diciembre..	$32\frac{5}{8}$	$31\frac{3}{4}$	32.045

Como se ve, jamás la plata alcanzó precios tan bajos y tan reducidos. En el mes de Junio los precios tuvieron una inconcebible diferencia de 8½ peniques, ó sea de 22 por ciento, y alcanzaron la cifra de 30½ peniques la onza, que es el precio más bajo á que se ha llegado desde que la depreciación comenzó en 1873.

El precio más bajo del año de 1892, es el más elevado en 1893, y si se quisiera expresar en un tanto por ciento la depreciación, tomando como punto de partida el precio medio de 1870, se representaría por un 50 p 8. La relación del oro á la plata ha sufrido, pues, perturbación profundísima en el transcurso del año, la cual contiene el siguiente cuadro:

RELACION DEL ORO Á LA PLATA EN EL AÑO DE 1893.

Meses.	Máximum.	Mínimum.	Relación media.
Enero.....	24.46	24.72	24.60
Febrero.....	24.49	24.65	24.57
Marzo	24.58	25.11	24.84
Abril.....	24.62	24.90	24.76
Mayo.....	24.46	25.00	24.73
Junio.....	24.34	30.92	27.63
Julio.....	27.14	29.36	28.25
Agosto.....	27.04	28.91	27.98
Septiembre....	27.33	28.47	27.90
Octubre.....	27.64	29.94	28.79
Noviembre....	28.80	29.94	29.37
Diciembre.....	28.73	29.70	29.43

Puedo expresar todavía, como lo he hecho para los años anteriores, en tanto por ciento la baja de los precios, para apreciar con más facilidad la diferencia enorme que hoy existe con relación al precio de $60\frac{9}{16}$ peniques, que era el precio medio en 1870.

TANTO POR CIENTO DE LA BAJA DE LOS PRECIOS EN 1893, COMPARADOS CON EL DE 1870.

Meses.	Máximum.	Mínimum.	Término medio.	Meses.	Máximum.	Mínimum.	Término medio.
Enero.....	36	36	36	Julio	43	47	45
Febrero.....	36	36	36	Agosto.....	42	46	44
Marzo.....	36	36	36	Septiembre ...	43	45	44
Abril.....	37	37	37	Octubre.....	43	48	45.5
Mayo.....	36	38	37	Noviembre....	46	48	47
Junio.....	36	50	48	Diciembre.....	46	47	46.5

El año de 1893 ha sido, pues, un año del todo excepcional para la plata, y tal vez él señale los precios máximos de la depreciación.

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO I.

LA PRODUCCION DE LA PLATA.

Las investigaciones llevadas á cabo por los Gobiernos de las Naciones interesadas en la cuestión monetaria y los estudios emprendidos por los economistas más distinguidos de ambos mundos, han atribuído principalmente á cuatro causas la depreciación que la plata ha sufrido á partir del año de1873, á saber:

I. El acrecentamiento notable de la producción.

II. La reforma de los sistemas monetarios, alemán, escandinavo, americano y japonés.

III. La suspensión de la acuñación del metal blanco en las naciones que forman la Unión Latina.

IV. La diminución de la capacidad consumidora de plata, atribuída á la India Inglesa.

Para proceder con un método riguroso, voy á analizar separadamente cada una de estas diversas causas, y á estudiar la influencia que se les deba reconocer en la producción del fenómeno.

Es un hecho digno de llamar la atención de los legisladores y de los economistas, la producción siempre creciente del metal plata, á partir, sobre todo, del año de 1876, y que este acrecentamiento se haya verificado, á pesar de la depreciación que su precio ha obtenido en los mercados de metales preciosos.

Sin duda alguna, investigar las causas que han traído consigo este aumento de la producción, sería un trabajo por extremo laborioso; pero basta á mi propósito hacer constar el hecho y penetrarme de su importancia.

El monto de la producción de la plata, ha sido, desde el año de 1873, el siguiente, según los cálculos hechos por el Director de las Casas de Moneda de los Estados Unidos.

PRODUCCION DE LA PLATA EN EL MUNDO

EN ONZAS TROY DE $\frac{1000}{1000}$ DE FINO.

Años.	Onzas.	Años.	Onzas.
1873	63.267,000	1883	89.177,000
1874	55.300,000	1884	81.597,000
1875	62.262,000	1885	91.652,000
1876	67.753,000	1886	93.276,000
1877	62.648,000	1887	96.124,000
1878	73.476,000	1888	108.827,000
1879	74.250,000	1889	125.420,000
1880	74.791,000	1890	134.380,000
1881	78.890,000	1891	143.994.000
1882	86.470,000	1892	152.065,000

Para apreciar á primera vista la importancia de esta producción, que casi ha triplicado en 1892 la obtenida en 1874, y que en dicho año ha duplicado la producción de 1880, he formado un cuadro en el cual puede verse el tanto por ciento de aumento que en cada año se nota respecto al monto total de las onzas de plata producidas en el año de 1874.

TANTO POR CIENTO DE AUMENTO EN LA PRODUCCION.

Años.	Tanto p8.	Años.	Tanto p8.	Años.	Tanto p8.	Años.	Tanto p8.
1873	14.40	1878	32.78	1883	61.26	1888	96.79
1874	.....	1879	34.26	1884	47.55	1889	126.75
1875	12.62	1880	35.24	1885	65.70	1890	143.00
1876	22.51	1881	42.67	1886	68.67	1891	160.38
1877	13.28	1882	56.36	1887	73.82	1892	174.98

Los hechos no pueden negarse: la plata se ha producido en enormes cantidades, á contar desde el año de 1876; pero esto ¿autoriza á concluir que el acrecentamiento de la producción es la causa única que explique la baja que ha sufrido su precio con respecto al oro?

Algunos prominentes economistas, defensores de la doctrina del monometalismo-oro, y entre otros, el más autorizado quizá, Mr. Paul Leroy Beaulieu, han tomado pie de estos hechos, para sostener que la sola causa que explica suficientemente la depreciación del metal blanco, es el acrecentamiento de su producción, que ha alcanzado anormales proporciones.

Es indudable que, al tratar cuestiones de esta índole, es en alto grado difícil llegar á conclusiones incontrovertibles, pues las más veces hacen falta datos de importancia suma, para dar firme apoyo al razonamiento; pero basta un análisis desapasionado, para demostrar, que no es posible que la sola oferta excesiva del metal blanco, desempeñando éste el oficio de moneda, pueda dar motivo á una depreciación sin ejemplo en la historia de los metales preciosos.

Mr. Paul Leroy Beaulieu, y todos los que como él piensan, han exagerado sus opiniones contrarias al empleo de la plata como moneda de curso forzoso é indefinido, y solo así se explica que durante un largo número de años, hayan sostenido, que la producción siempre creciente de un metal lo hace imposible para llenar funciones monetarias.

A decir verdad, nadie debe dejar de asignar una cierta influencia en la baja de la plata á su exagerada producción, sobre todo, en lo que se refiere al último decenio; pero ella está muy lejos de poder justificar el origen de dicha depreciación y la intensidad del grave mal que aqueja al mundo comercial.

La Comisión nombrada por el Gobierno de la Gran Bretaña para estudiar, en 1876, á raíz de aquellos sucesos, las causas que podían haber producido la depreciación de la plata, decía: «Parece resultar de este examen que la baja del precio de la plata, no es debida á un exceso de produc-

ción con relación al oro. Como Mr. Giffen lo ha establecido, se ve constantemente que las variaciones que se han producido, resultan más bien del empleo que actualmente se hace de los dos metales. El oro ha llegado á ser de un uso más general que en otro tiempo; bajo este punto de vista, las condiciones del tráfico y los hábitos de los diversos países que hacen uso del oro y de la plata, se han modificado completamente. Los argumentos que se basan sobre el rendimiento relativo de las minas de oro y de plata, son, pues, de tal naturaleza, que pueden inducir á error.»

Aquella Comisión tuvo sin duda razón completa para concluir con esta afirmación en aquella época, pues á la sazón nada justificaba atribuir á exceso de producción la perturbación que se hizo sentir en el mercado de la plata, y la depreciación consiguiente del valor del metal. Hoy todavía, si se hace un análisis concienzudo de los hechos, con un criterio libre de preocupaciones, no es posible contradecir las conclusiones de aquella sabia Comisión.

La producción de la plata, es cierto, tuvo un aumento de 1871 á 1876; pero la depreciación que su valor sufrió, estuvo muy lejos de ser proporcional al acrecentamiento que la Estadística revela.

Por otra parte, aunque la producción se acrecentó, el excedente que se obtuvo no fué á venderse al mercado de Londres en su totalidad. Una mínima cantidad fué á ofrecerse en venta, y esta oferta tan limitada en manera alguna podía influir sobre los precios.

El acrecentamiento de la producción fué ocasionado por la explotación de los yacimientos argentíferos americanos; pero los Estados Unidos, precisamente en aquella época, comenzaron á acuñar moneda divisionaria de plata y retuvieron una suma considerable de su producción, evitando así que el metal se aglomerara en los mercados europeos. Pero aun cuando esto no fuera cierto, los precios del metal no debían haber bajado, porque la acuñación, no sólo absorbió la total producción de plata, sino que aun los excedentes que en esos años arrojaron al mercado, Alemania, Italia y Austria,

encontraron todavía un empleo monetario en otras naciones, á pesar de que algunas habían ya suspendido ó limitado la libre y automática acuñación.

Fácil es, aprovechando las estadísticas que se refieren á la acuñación monetaria, demostrar la exactitud de mis afirmaciones. La desproporción entre la producción de la plata y la baja que su precio sufrió de 1871 á 1876, puede comprobarse, formando un cuadro que contenga la producción de cada uno de los años referidos en onzas de mil milésimos de fino, el tanto por ciento del acrecentamiento anual, el precio, en moneda inglesa, de la onza «standard,» y el tanto por ciento anual de la depreciación.

PRODUCCION DE LA PLATA DE 1871 Á 1876.

Años.	Onzas.	Aumento. Tanto p 8.	Precio.	Depreciación. Tanto p 8.
1871	47.219,000	.....	60 $\frac{1}{2}$	.....
1872	50.467,000	6.08 p 8	60 $\frac{5}{16}$	0.31 p 8
1873	63.267,000	33.09 ,,	59 $\frac{1}{4}$	2.06 ,,
1874	55.300,000	17.01 ,,	58 $\frac{5}{16}$	3.59 ,,
1875	62.262,000	31.88 ,,	56 $\frac{7}{8}$	6.00 ,,
1876	67.753,000	43.04 ,,	52 $\frac{3}{4}$	12.80 ,,

El cuadro anterior, no puede ser más concluyente. Él pone en relieve la absoluta falta de relación entre el acrecentamiento de la producción y la baja del precio; la producción aumenta durante tres años y disminuye en dos de los subsecuentes, y, entre tanto, la depreciación es continua, y á veces es mayor, aun cuando la producción disminuya.

La demostración es clara; no existe relación alguna entre la depreciación del metal y el acrecentamiento de su producción.

Para comprobar que la cantidad de plata vendida en el mercado de Londres, fué casi igual en los dos períodos de 1865 á 1870 y de 1871 á 1876, á pesar de que en este último la producción tuvo el aumento que ya he señalado, podrán faltar algunos datos prècisos; pero no es imposible formarse una idea exacta recurriendo á las estadísticas de pro-

ducción, acuñación y exportación, publicadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

La producción total de plata de 1865 á 1870, ascendió, en pesos americanos, á $ 306.225,000, y de 1871 á 1876, llegó á la suma de $ 447.700,000, lo cual da una diferencia de $ 141.475,000 en favor del segundo período, que representa el aumento de la producción en aquellos seis años. Sin embargo, no es esa suma la que expresa el acrecentamiento real de la oferta de plata en el mercado de metales preciosos de Londres.

Los Estados Unidos, que no acuñaron plata de 1865 á 1870, á no ser en una cantidad verdaderamente insignificante, fabricaron, en cambio, una suma considerable de pequeña moneda fraccionaria, de 1871 á 1876.

Por otra parte, la Comisión inglesa de 1876, hace notar un hecho de cierta importancia: que dejaron de ir á Europa las exportaciones directas de plata hechas por los Estados Unidos á otros países, al Japón, á la China y al Oriente en general, las cuales se encuentran valorizadas en las estadísticas americanas.

Todos estos diversos factores contribuyeron, sin duda, á disminuir la oferta de plata, originada por el excedente de la producción americana, y su influencia hubiera sido bastante para evitar la baja de los precios.

PRODUCCION, EXPORTACION Y ACUÑACION DE PLATA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Años.	Producción.	Acuñación.	Exportación á Oriente.
1871	$ 23.000,000	$ 3.104,038	$ 4.031,468
1872	28.750,000	2.504,488	3.776,595
1873	35.750,000	4.024,747	6.579,486
1874	37.300,000	6.851,776	8.249.843
1875	31.700,000	15.347.893	6.452.723
1876	38.800,000	24.503.307	8.147.841
Totales...	$ 195.300,000	$ 56.336,249	$ 37.237,956

Este cuadro demuestra, que aunque la producción americana se fué desarrollando rápidamente de 1871 á 1876, la acuñación siguió el mismo movimiento, y que sumado el monto de ésta con los envíos directos á otros países y al Oriente, se obtiene una suma de $ 93.574,205, que debe deducirse de la diferencia entre la producción de 1865 á 1870 y la de 1871 á 1876. Sin embargo, como la fabricación de «trade dollars» ascendió en los seis años á $ 18.606,750, y el monto de éstos puede estar comprendido en las exportaciones al Oriente, lo cual haría computar dos veces la misma suma, hago la correspondiente deducción, y entonces la suma que debe rebajarse del excedente de la producción, es de $ 74.967,455.

Siendo la suma del excedente de $ 141.475,000, la verdadera diferencia, es de $ 66.507,455 para todos los seis años.

Ahora bien, ¿este acrecentamiento real de la producción ofrecida en el mercado de Londres, ha podido ocasionar la depreciación de la plata? Sin duda, no. Durante los seis años de 1865 á 1870, toda la plata producida fué puesta en venta, porque casi nada acuñaron los Estados Unidos, y los precios no variaron; y en el siguiente período de 1871 á 1876, un aumento, término medio anual de $ 10.500,000, no ha podido hacer bajar los precios referidos.

Fácilmente se comprende esta verdad, la diferencia de la producción de plata entre 1859 á 1864 y 1865 á 1870, fué de $ 62.475,000, y los precios del metal, tampoco tuvieron alteración; luego una diferencia de $ 66.507,455 entre los períodos de 1865 á 1870 y 1871 á 1876, no pudo producir resultados diametralmente opuestos.

He concedido, no obstante, que, aun cuando así no fuera, el exceso de producción no podía haber traído consigo una baja tan acentuada en los precios del metal; porque la acuñación absorbió una cantidad mayor que la producida, y para demostrarlo, me bastará citar el Resumen General del Movimiento de la plata, presentado por la Comisión inglesa de 1876. Dice así: «Vuestra Comisión ha pasado ya revista á los movimientos de la plata, en todos los países,

[illegible] podido obtener informes serios, [illegible] así, cuales son los países que [illegible] considerables producidas du- [illegible] años, y las que se han agregado á [illegible] que han quedado disponibles.» [illegible] obtenidas acerca de cada país sepa- [illegible] sido tomadas principalmente de [illegible] no exentos de críticas) se lle- [illegible] generales:

[illegible] á 1875	£	54.700,000
[illegible] Alemania y reinos es- [illegible] de las modifica- [illegible] su circulación, cerca	„	8.000,000
[illegible] exportaciones sobre las [illegible] durante los años de	„	8.000,000
[illegible] exportaciones sobre las [illegible] de 1872 á 1875	„	4.000,000
Total	£	74.700,000

CONSUMOS.

[illegible] India	£	9.100,000
Francia	„	33.500,000
Rusia	„	4.000,000
España y Portugal	„	4.000,000
Inglaterra	„	5.000,000
Estados Unidos	„	7.600,000
Japón y el Oriente	„	7.500,000
El Oriente, menos la India	„	.....
China y el Japón	„	3.000,000
Total	£	73.700,000

Es de sentirse que los datos de la Comisión inglesa no abracen más que el período de 1872 á 1875, porque hacen falta los correspondientes á 1871 y á 1876, y que en cuestiones de esta índole, no puedan obtenerse sino cálculos aproximados, porque las investigaciones son muy complicadas, están rodeadas de muchas dificultades, y las estadísticas son á veces, incompletas; pero, como la misma Comisión lo hizo notar, es digno de llamar la atención, la aproximación con que se balancean las cifras de la produccion y las del consumo.

De todas maneras, ellas hacen ver, ó dan una idea, del movimiento de la plata en aquella época, y ayudan á formar la convicción, de que la producción del metal, por sí sola, no podía causar la baja de los precios y la perturbación profunda que se hizo sentir en el mercado de Londres.

Las observaciones que he presentado no son, sin embargo, las únicas que puedan hacerse valer para destruir la preocupación arraigada en el ánimo de algunos economistas, y que tanto ha perjudicado á la solución del problema monetario. Otras hay, tal vez, de más alcance que las anteriores, y que no deben omitirse.

Para juzgar si la baja del precio en oro de la plata, depende tan sólo de su producción, es necesario compararla con la del oro en iguales períodos de tiempo. Si á alteraciones bruscas y profundas en la proporción de la producción de ambos metales, no han correspondido antes alzas ó bajas en el valor de ellos, que modificaran las relaciones de precio del uno al otro, no habrá razón para suponer que los resultados sean hoy contrarios, y ahora esa relación se altere de una manera sensible, siendo menor la desproporción. Si, por ejemplo, la producción de la plata ha sido triple de la del oro; si después la del oro, á su vez, ha llegado á ser triple de la de la plata, y si, por último, han conservado un igual nivel, y estas variaciones no han engendrado cambios en los precios de un metal, puede concluirse rectamente, que si la repetición de igual fenómeno produce consecuen-

cias diversas, éstas y aquel no están ligadas por la relación de causa á efecto.

Para poder llevar á cabo esta demostración, doy á continuación un cuadro que indica la proporción en que se han producido los dos metales, oro y plata, el tanto por ciento que en el total producto corresponde á uno y á otro, así como los precios de la plata, y la relación de éstos con el oro. He tomado los datos hasta 1885, del célebre Dr. Soetbeer, y los otros los he calculado con la ayuda de los informes del Director de las Casas de Moneda de los Estados Unidos, Mr. Edward Leech.

PROPORCION DE LA PRODUCCION DEL ORO Y LA PLATA,

DE 1801 Á 1890.

Períodos.	Proporción de la plata al oro.	Tanto p8, producción del oro.	Tanto p8, producción de la plata.	Precio de la plata, promedio.	Relación del oro á la plata.
1801 á 1810	3.226 á 1	23.7	76.3	$60\frac{7}{16}$	15.61 á 1
1810 á 1820	3.048 á 1	24.7	75.3	$60\frac{13}{16}$	15.51 á 1
1821 á 1830	2.055 á 1	32.7	67.3	$59\frac{11}{16}$	15.80 á 1
1831 á 1840	1.865 á 1	34.9	65.1	$59\frac{7}{8}$	15.75 á 1
1841 á 1850	0.899 á 1	52.7	47.3	$59\frac{9}{16}$	15.83 á 1
1851 á 1855	0.288 á 1	77.6	22.4	$61\frac{3}{16}$	15.41 á 1
1856 á 1860	0.292 á 1	77.4	22.6	$61\frac{5}{8}$	15.30 á 1
1861 á 1865	0.386 á 1	72.1	27.9	$61\frac{1}{4}$	15.40 á 1
1866 á 1870	0.440 á 1	69.4	30.6	$60\frac{5}{8}$	15.55 á 1
1871 á 1875	0.710 á 1	58.5	41.5	$58\frac{7}{8}$	16.02 á 1
1876 á 1880	0.794 á 1	55.7	44.3	$52\frac{3}{4}$	17.87 á 1
1881 á 1885	1.030 á 1	49.3	50.7	$50\frac{5}{8}$	18.63 á 1
1886 á 1890	1.288 á 1	43.7	56.3	$44\frac{5}{8}$	21.13 á 1

En el transcurso del presente siglo, las variaciones de la producción de ambos metales, no han podido ser más intensas ni más desproporcionadas. En los primeros decenios, el valor de la plata producida, fué tres veces mayor que el valor del oro, después fué tan sólo del doble, y á mediados del siglo, la proporción se había invertido, y la producción

del oro era tres veces mayor que la de la plata, y después, del doble. No obstante, la diferencia entre el valor de ambos metales no excede jamás de 3 por ciento. La perturbación que entonces tuvo lugar, no afectó en realidad los precios.

De 1870 en adelante, el antiguo equilibrio tiende á establecerse, la producción de uno y otro metal alcanzan iguales proporciones, sin llegar, por supuesto, al estado que guardaban de 1801 á 1830 y, á pesar de esto, los precios de la plata bajan de una manera considerable, rompiéndose bruscamente la relación que durante tantos años se conservara inalterable é inconmovible.

Los hechos demuestran claramente que no hay relación de causalidad entre la producción de ambos metales y la baja del precio de uno de ellos y que, en consecuencia, no se puede rectamente atribuir tan solo á la producción, anormal si se quiere, de la plata, la depreciación actual que sufre en los mercados del mundo.

Una última observación debo hacer todavía contra la influencia que se supone ha tenido sobre los precios del metal el acrecentamiento de su producción.

Es verdad que cuando la oferta de una mercancía aumenta, permaneciendo igual la demanda, su precio tiende á bajar, ó á veces baja proporcionalmente al acrecentamiento de la oferta; pero este principio incontrovertible, no tiene aplicación cuando se trata de metales preciosos que desempeñan el oficio de moneda; porque, aunque son mercancías, no se hallan en las mismas condiciones que las demás, en razón de las funciones monetarias que llenan.

La producción de mercancías de todo género, debe consumirse inmediatamente, destruirse ó transformarse en un período relativamente corto, y es natural suponer, que si su oferta aumenta hasta el doble ó triple, los precios se modifican de una manera sensible. No sucede lo mismo con los metales preciosos; la producción, al convertirse en moneda, no se consume, se acumula incesantemente al monto de las existencias anteriores conservadas en la circulación, y en

consecuencia, la influencia de un aumento sobre la producción normal, no debe ni puede estar en relación con ésta, sino con la masa total de los metales que haya en la circulación universal.

Ahora bien, si se compara la producción anual de plata, ó más bien, la cifra que representa el aumento sobre la producción media obtenida antes de su depreciación con las existencias acumuladas por los siglos, fácilmente se verá que su importancia es casi insignificante, ó mejor dicho, que no ha podido tener la influencia que se le atribuye sobre la baja de los precios.

Es de sentirse que el cuadro en el cual se han calculado las existencias de metales preciosos en circulación, y que fué publicado en el anexo número 2 de los Datos Estadísticos que existen en el tomo I de la Colección de Documentos Monetarios de Mallou, no tenga datos sino desde el año de 1849 á 1867; porque si los hombres de ciencia hubieran presentado los correspondientes hasta el año de 1892, sería muy fácil demostrar que el término medio de la producción anual, apenas ha llegado á uno por ciento en un largo período de tiempo y que su máximum no excede de un 2 por ciento, ó lo que es lo mismo, que el acrecentamiento de la producción es insignificante, comparado con el «*stock*» de plata del mundo, y que, á causa de esto, la influencia que ejerza sobre los precios del metal, tiene que ser de muy escasa importancia.

CAPITULO II.

LA REFORMA MONETARIA DEL IMPERIO ALEMAN.

La unidad alemana es el origen de la unificación del sistema monetario alemán, y de la ley de 4 de Diciembre de 1871 que la estableció.

Con efecto, decretada la unidad política de aquel inmenso Imperio, era una imprescindible necesidad llevar á cabo una reforma monetaria que diese facilidades á su comercio,

he hiciese desaparecer las trabas que la diversidad de las monedas en circulación oponían á su desarrollo. Casi todos los Estados que formaron el Imperio, habían tenido antes el derecho de acuñar moneda, y en el momento en que se decretaba la unidad política había en circulación, según las memorias presentadas al Reichstag, diez y siete variedades de monedas de oro, y setenta de monedas de plata, comprendiendo las divisionarias, y la mayor parte no tenían curso forzoso sino en territorios muy restringidos.

Había dos sistemas monetarios principales: el que tenía por base el «thaler» de la Alemania del Norte, y el del «florín» de la Alemania del Sur; pero al lado de éstos, había el marco de las Ciudades libres, el del Mecklembourg, y algunas monedas híbridas como el «thaler» de convención, y el «thaler–corona.» Además la Alsacia y la Lorena tenían el sistema decimal francés.

Era imposible el progreso de la Nación sin la creación de un sistema monetario único, que simplificase las transacciones del comercio.

La ley de 1871 fué enderezada á ese objeto, y ella colocó al Imperio, á lo menos en principio, bajo el régimen del patrón único de oro, siendo la base, el sistema decimal de numeración, y la unidad monetaria el marco.

Esta ley autorizó la acuñación exclusiva de monedas de oro y el retiro de las antiguas, y no hizo mérito de las de plata, sino para acordar que fueran separadas de la circulación por medio de los fondos disponibles del Imperio.

La ley monetaria de 9 de Julio de 1873 fué la que organizó definitivamente el nuevo régimen, y puede decirse que con ella comenzó la verdadera demonetización de la plata, porque la nueva acuñación de monedas de plata de curso limitado, tuvo principio en 26 de Octubre de aquel año.

La conducta seguida por el Imperio alemán, tuvo muy pronto imitadores, y los Reinos Unidos Escandinavos se apresuraron á reformar también sus sistemas monetarios.

La Suecia y Dinamarca celebraron en 18 de Diciembre de 1872 una convención, en virtud de la cual la plata debía

quedar demonetizada, y se adoptaba el patrón único de oro. La Noruega no la ratificó de pronto; pero la ley monetaria de 4 de Junio de 1873 decidió que en lo porvenir, el oro sería la base del sistema monetario, y la plata tan solo sería acuñada como moneda divisionaria, por cuenta del Gobierno y con curso forzoso limitado. La Noruega se unió al fin á la Suecia y á Dinamarca en 14 de Marzo de 1876.

Los Estados Unidos del Norte que, á partir de la ley de 2 de Abril de 1792, habían estado sujetos al régimen bimetálico, modificaron también su legislación monetaria el 12 de Febrero de 1873.

La ley monetaria americana, obra del ilustre Hamilton, había adoptado una relación entre el oro y la plata de 1 á 15, inferior á la que tenían en los mercados europeos y á la que más tarde fué adoptada por la ley francesa. Esto produjo la desaparición completa del oro de la circulación del país, y la reforma monetaria de 1834 fué encaminada á modificar aquel estado de cosas; pero en esta ocasión se cometió un nuevo error, y la adopción de la relación de 1 á 16, produjo un resultado del todo contrario: la desaparición de la plata.

No existiendo este metal casi en la circulación, al hacerse la refundición de las leyes monetarias en 1873, se suprimió el dollar de plata de 412½ granos de la lista de las monedas que podían ser acuñadas en las Casas de Moneda, y se proclamó que la unidad monetaria sería el dollar de oro.

Para completar la obra iniciada con la ley de 12 de Febrero de 1873, que al prohibir la acuñación de dollars de plata en lo futuro, no había resuelto si los que estaban en circulación debían conservar, ó no, el curso forzoso ilimitado, se expidió, con fecha posterior, en 22 de Junio de 1874, un nuevo decreto limitando el curso de las monedas de plata de todo género, á la suma de cinco pesos.

El Gobierno holandés siguió también las huellas del Imperio alemán. A raíz de la expedición de la ley alemana, de 4 de Diciembre de 1871, el Gobierno, que desde 1847 estaba bajo el régimen monometálico-plata, nombró una Comisión encargada de estudiar los efectos que tal legislación

estaba llamada á producir; y ésta, en su informe de 28 de Diciembre de 1872, aconsejó la adopción del sistema bimetálico con la relación de 1 á 15.50.

No obstante, al presentarse al Consejo en Berlín, el proyecto de la demonetización completa de la plata, la Comisión modificó del todo sus opiniones, y propuso en un nuevo informe de 26 de Junio de 1873 que fuese el oro la base del sistema monetario, y la unidad, el florín de 0. gr. 695.61.

La iniciativa de aquella Comisión, dió origen al proyecto de ley de 31 de Octubre de 1873, que tenía por objeto la radical modificación del sistema monetario holandés.

Los Países Bajos, abrigaban dos temores igualmente graves: que la plata demonetizada en Alemania invadiese sus mercados, y que la baja del valor del metal, los colocase en situación desfavorable, por estar rodeados de países de gran importancia comercial, los cuales habían adoptado el oro como base de sus sistemas monetarios.

Para contrarrestar el primero, se había expedido la ley de 21 de Mayo de 1873, la cual, sin decir nada acerca del sistema monetario, había suspendido la acuñación de plata por cuenta de los particulares; y para evitar los efectos del segundo, propusieron á los Estados generales, imitar la conducta seguida por las demás naciones monometalistas–oro.

La reforma monetaria ha sido lenta y laboriosa en los Países Bajos. Diversas leyes fueron promulgadas suspendiendo temporalmente la acuñación de plata, como lo hizo por vez primera la ley de 1873, hasta que la ley de 6 de Junio de 1875, de una manera casi definitiva, reservó al Estado la facultad de acuñar nuevas monedas de plata.

Otra nación, gran consumidora de plata, llevó á cabo también, en aquella época, una reforma de su legislación monetaria, semejante á la ejecutada en Alemania: el Japón.

La ley de 1871 proclamó el monometalismo–oro, adoptando como unidad el *yen* de 1.5 gramos de oro fino, y aunque permitió la acuñación de un peso de comercio, de plata, de 24.261 gramos, estas monedas no tenían el carácter de tales, por no atribuírseles el curso forzoso ilimitado.

El Japón volvió más tarde sobre sus pasos, y en 1878 aceptó el sistema bimetálico, con la relación de 1 á 16.28, dando curso legal al *yen* de plata de 416 granos con $\frac{9}{10}$ de fino.

Ahora bien, ¿qué efectos produjeron las reformas de todos estos sistemas monetarios sobre el mercado de metales preciosos? ¿qué influencia se les debe reconocer en la baja de la plata?

Sin duda estas diversas medidas legislativas han sido el verdadero origen de la depreciación del metal blanco, y á ella contribuyeron, ora determinando una demanda de oro inusitada; ora acrecentando la oferta de la plata al ponerse en venta la que procedía de la demonetización; ora disminuyendo la demanda de dicho metal; ora dejando una extraordinaria sensibilidad en el mercado de metales preciosos.

Para formarse una idea exacta de la importancia que en un corto número de años tuvo la demanda de oro y de los resultados que ella debió producir, basta ver como fueron ejecutadas en los diversos países las reformas monetarias sancionadas por los Gobiernos.

La primera necesidad que el Imperio alemán tenía que satisfacer para dar cumplimiento á los proyectos de su ley de 4 de Diciembre de 1871, era acuñar monedas de oro. La fabricación comenzó en 17 de Diciembre de 1871, y se continuó en las siguientes proporciones, hasta 31 de Diciembre de 1878.

	Total fabricado.	Aumento.
Del 17 de Diciembre de 1871 al 20 de Abril de 1872.	M. 100.102,700	....
Al 15 de Marzo de 1873	,, 531.208,270	431.105,570
Al 31 de Diciembre de 1873	,, 1,015.837,020	484.628,750
Al 31 de Diciembre de 1874	,, 1,109.344,400	93.507,380
Al 31 de Diciembre de 1875	,, 1,275.765,250	166.420,850
Al 30 de Septiembre de 1876	,, 1,422.109,820	146.344,570
Al 31 de Diciembre de 1877	,, 1,547.729,005	125.619,185
Al 31 de Diciembre de 1878	,, 1,672.859,795	125.130,790

La acuñación del oro alcanzó, pues, enormes proporciones, y en el período de siete años, tuvo un promedio de..... M. 238.979,971.

Según las estadísticas publicadas por los Reinos Escandi-

navos, su circulación oro, se calculaba en 1878, de la siguiente manera, para las tres naciones:

Dinamarca	frs.	48.270,333
Suecia	,,	43.176,264
Noruega	,,	13.106,458
Total	frs.	104.553,055

Los Estados Unidos del Norte acuñaron también monedas de oro en fuertes proporciones, á partir del año de 1872, á la par que el Imperio alemán. El monto de la fabricación hasta fines de 1878, fué como sigue:

Años.	Total acuñado.	Fabricación anual.
1872	$ 21.812,645	$ 21.812,645
1873	78.835,392	57.022,747
1874	114.090,022	35.254,630
1875	147.041,962	32.951,940
1876	193.621,414	46.579,452
1877	237.621,288	43.999,864
1878	287.407,340	49.786,052

Término medio de la acuñación anual $ 41.058,191.

Los Países Bajos acuñaron en piezas de 10 «florines,» hasta fines del año de 1877, la suma de «florines» 67.992,087; y el Japón, á partir de la apertura de su Casa de Moneda, hasta 1878, en *yens*, 52.033,169. Resumiendo el valor de la demanda de oro, en dollars americanos, de todos estos diversos países, se llega al siguiente total:

Imperio Alemán	$	398.130,631
Reinos Escandinavos		20.178,739
Estados Unidos		287.407,340
Países Bajos		27.332,818
Imperio del Japón		50.472,173
Total	$	783.521,701

Una demanda de oro por una cantidad tan considerable, que excede en más de 60 millones la producción total de dicho metal en igual período de tiempo, sin duda alguna había de elevar el precio del oro; porque para llevar á término una acuñación semejante, era necesario obtenerlo de la circulación de los otros países, y esto, merced á modificaciones del tipo de los cambios.

La Alemania acuñando por sí sola en dos años por más de mil millones de marcos en oro, para lo cual no hubiera bastado ni la producción total del mundo, si la hubiera podido adquirir, tenía que causar profunda perturbación en el mercado de metales preciosos, que había guardado hasta entonces un perfecto estado de equilibrio sin aquella demanda, y conmover la circulación metálica de todas las grandes potencias comerciales que conservaban el oro como moneda.

La acuñación de oro en el mundo y en aquella época, fué el doble de la producción; y Alemania representó en ese total un 33 por ciento próximamente, lo cual quiere decir, que suponiendo disponible para la acuñación toda la producción del metal, todavía fué necesario que unos países tomaran de la circulación de los otros, empobreciéndola, una cantidad que, sin exageración, puede cifrarse en $ 700.000,000.

Jamás la acuñación de un metal se había perseguido con más ahinco y con mayor afán; nunca, como entonces, ha sido más grande el movimiento de exportación é importación de oro entre unas y otras naciones, y natural es suponer que en ningún tiempo ha podido existir una mayor perturbación en sus precios, siendo como era, objeto de una codicia universal.

Estos hechos bastarían por sí solos para explicar la baja que la plata comenzó á sufrir en 1873; pero á la acción que sobre los precios debía ejercer la demanda del oro, se debe agregar la que producía la oferta que se hacía de la plata procedente de la demonetización en el mercado de Londres.

Fué Alemania principalmente la nación vendedora de plata, la que estaba en aptitud de influenciar los mercados con la plata procedente de la demonetización llevada á término.

La cantidad de metal recogida por el Gobierno, hasta 1878, según los informes presentados al Reichstag y dados á la publicidad, es la siguiente:

PERIODOS.	Valor en «thalers.»		Valor en «florines» é híbridos.		Sistema del «marco.»		Totales en «marcos» al fin de cada período.	
Hasta 30 de Sept. de 1875	153.210,211	93	140.560,896	11	1.667,757	00	295.438,865	04
Del 1º de Octubre de 1875 al 30 de Dic. de 1876	235.429,302	13	66.700,366	02	1.058,723	92	598.627,257	11
Del 1º de Octubre de 1876 al 31 de Dic. de 1877	346.765,098	80	539,527	90	.....	...	945.931,883	81
En 1878	107.112,207	56	3,000	00	.....	...	1,053.047,091	37
Totales	842.516,820	42	207.803,790	03	2.726,480	92	.....	...
Recogido por los Estados	.....	...	.....	...	.....	...	83.374,482	00
Total general	.....	...	.....	...	.....	...	1,136.421,573	37

Para comprender todo el efecto que esta enorme cantidad de plata estaba llamada á producir sobre los precios, basta conocer la proporción que guarda con la producción en igual período de tiempo, es decir, de 1873 á 1878. La plata de que disponía el Gobierno Alemán, valorizada en dollars americanos, representaba una suma de $ 270.464,334, y la producción del metal importó $ 497.400,000, ó lo que es lo mismo, la Alemania estaba en situación de ofrecer en venta á los consumidores el 50 por ciento, término medio de la producción anual.

Es verdad que el Imperio Alemán hizo uso de una gran prudencia para llevar al cabo sus ventas, y que hasta el 30 de Diciembre de 1878, no había realizado en el mercado, sino 6.727,151 libras finas de metal, por un precio de..... Mcs. 628.689,648; pero no por eso dejaban de ser una amenaza constante la existencia total y el propósito concertado de enajenarla.

La Comisión monetaria holandesa en su informe de 26 de Junio de 1873, decía, y con sobrada razón: «En todo caso, hay una segunda particularidad sobre la cual nosotros deseamos llamar la atención: el valor de la plata en el mer-

cado europeo dependerá ya enteramente de la voluntad del Gobierno del Imperio Alemán. Desde luego, en Inglaterra se oyen algunas quejas, porque la aceleración ó lentitud de la acuñación de oro en Alemania, ejerce una influencia muy grande sobre la abundancia ó rareza de este metal en el mercado universal de Londres. Peor todavía será la situación del mercado europeo de la plata, ya tan limitado, pues él será dominado por la mayor ó menor rapidez de la demonetización de la plata alemana. El valor de la plata en los primeros tiempos será muy incierto y, probablemente, muy variable.»

Dejar que los precios de un metal dependan de la buena voluntad y del buen juicio de un Gobierno, es substituir con la arbitrariedad las leyes económicas; hacer depender su oferta de existencias acumuladas que representan la mitad de la producción anual, es modificar la naturaleza de las cosas; y esta era la situación creada á la plata por las reformas de los sistemas monetarios.

Sin embargo, una tercera influencia se hacía sentir sobre los precios: la falta de demanda por parte de aquellas naciones que, teniendo la plata como moneda, habían adoptado el oro.

Es de sentirse que la falta de estadísticas, ó lo deficiente de las que existen sobre las épocas anteriores á 1871, no permita calcular el consumo de plata que, con anterioridad á las nuevas leyes monetarias promulgadas, hacían las naciones que hicieron del oro su único metal monetario, porque, sin duda alguna, tales datos contribuirían á demostrar que si esa demanda hubiera persistido, aun sin el acrecentamiento que el progreso hubiera hecho posible, los precios no hubieran bajado á pesar del aumento que experimentó la producción.

No obstante, nadie podrá negarse á reconocer á ese factor una grande importancia. En efecto, si la Alemania y los Países Escandinavos, la Holanda y el Japón hubieran continuado acuñando plata, hubieran absorbido algunas cantidades dignas de ser tomadas en consideración, porque eran países monometalistas-plata, que preferentemente habían dotado con ella su circulación

El resultado principal producido por todas aquellas me-

didas legislativas, obra exclusiva de los gobiernos, fué la gran susceptibilidad con que quedó dotado el mercado de metales preciosos. El aumento obtenido en la producción de plata la cantidad de este metal disponible para su venta en el Tesoro Alemán, la excesiva demanda de oro por cantidades dobles á la producción y la diminución de la demanda de plata por la falta de su acuñación por parte de las grandes potencias comerciales, fueron causas bastantes para engendrar un desequilibrio completo en las transacciones de que eran antes objeto los metales monetarios, y esta perturbación era la suficiente para crear una susceptibilidad capaz de hacer oscilar fuertemente los precios, ya en el sentido de la alza, ya en el de la baja.

En consecuencia, el valor de los metales preciosos tuvo que llegar á ser más variable que lo que era antes, porque el mercado de la plata quedó más restringido y porque se amplió desmesuradamente el del oro; y los cambios y oscilaciones fueron más frecuentes, porque las demandas ó las ofertas tenían que hacer sentir una influencia más fuerte sobre el precio de las existencias.

El examen cuidadoso que acabo de hacer de los hechos que ocurrieron en tan corto período de tiempo, demuestran de una manera incontrovertible que ellos ocasionaron ó provocaron la depreciación de la plata y la perturbación económica que ha sido su forzosa consecuencia. Esa influencia no puede ser desconocida ya ni por los mismos enemigos del metal blanco.

CAPITULO III.

LA UNION LATINA.

Harto conocida es la historia de la Unión Latina llevada á término, en virtud de la Convención Monetaria de 23 de Diciembre de 1865 entre la Francia, la Bélgica, la Italia y la Suiza, y á la cual tuvo acceso en 1868, la Grecia.

La afluencia del oro procedente de los descubrimientos de los yacimientos auríferos de California y Australia había per-

turbado á tal grado la circulación de estas naciones, sujetas todas al sistema bimetálico francés, creado por la ley de 1803, que la plata huía rápidamente al extranjero y con ella salían, aun las monedas fraccionarias de dos francos, un franco y sus submúltiplos, que habían sido acuñadas con un peso y ley proporcional al de la moneda de curso ilimitado, y que eran tan necesarias para las naturales exigencias de las pequeñas transacciones comerciales.

Para remediar este mal, algunas naciones habían modificado las leyes monetarias reduciendo la ley de fino de sus pequeñas monedas; la Suiza por la ley federal de 31 de Enero de 1860, había bajado el título del franco y sus subdivisiones y múltiplos de 0,900 á 0,800; la Italia había acordado, en 24 de Agosto de 1862, la refundición de sus piezas de un franco, de 50 y de 20 céntimos, y que se acuñaran con una ley de 0,835; y la Francia, en 24 de Mayo de 1864, había adoptado el sistema italiano para sus monedas inferiores á un franco; pero, perdida la antigua uniformidad, la especulación había encontrado provecho, ora en exportar á Suiza monedas francesas, ora en exportar á Italia monedas francesas ó belgas, y el remedio intentado había resultado á la postre, si no contraproducente, á lo menos incapaz para conjurar el mal que tal estado de cosas producía.

Entonces, á instancias del Gobierno Belga, la Francia convocó la Conferencia Monetaria Internacional, y ésta, aprobando el sistema del doble patrón que existía en todas las naciones contratantes, autorizó la fabricación de las piezas de plata inferiores á cinco francos, con una ley de 0,835 milésimos y por una cantidad que no sería superior á seis francos por habitante, ó sea, para la Bélgica, 32.000,000, y..... 239.000,000 para la Francia; 141.000,000 para la Italia, y 17.000,000 para la Suiza.

La moneda de cada uno de dichos países podría circular en el territorio de las otras; las cajas públicas debían recibir en cantidad ilimitada las monedas de oro y las de plata de cinco francos, y hasta por la suma de cien francos, las de un valor inferior.

Así unidas é íntimamente ligadas entre sí, sorprendió á estas naciones la reforma monetaria intentada en Alemania en 1871, y la depreciación de la plata iniciada en el año de 1873.

Natural era suponer que, dado el derecho que, en las naciones que formaban la Unión, tenía el comercio para amonedar ambos metales, oro y plata, en la relación de un gramo de oro por 15½ de plata, la Alemania podría con facilidad cambiar todo el metal blanco procedente de su demonetización por oro, á la par establecida por las leyes, y privar así á la circulación de aquellos países de todas las monedas de oro que en ella existiesen, obteniendo á la vez un beneficio considerable sobre los precios del mercado.

Las naciones ligadas por la Convención Monetaria de 1865, que en la época de la enorme producción del oro habían sufrido, sin gran inconveniente, la substitución de este metal por la plata, que constituía el principal agente de su circulación, no quisieron, en ocasión semejante, cambiar su oro por plata y prestar su ayuda y cooperación á la audaz reforma iniciada por el Imperio Alemán.

La Francia, en primer término, limitó la acuñación de plata, la Bélgica la suspendió por completo el 18 de Diciembre de 1873, y la Italia redujo en la Casa de Moneda de Milán la tarifa del kilogramo de plata de frs. 220.50 cents. á frs. 218.88 cents.; pero para obrar de un común acuerdo, la Convención celebró una Conferencia en los primeros días del año de 1874. La limitación de la acuñación fué entonces autorizada, y á cada nación se le señaló para dicho año un máximum que no debía ser excedido.

La Bélgica podía acuñar hasta.....	frs.	12.000,000
La Francia.....	,,	60.000,000
La Italia.....	,,	40.000,000
La Suiza.....	,,	8.000,000

Quedaron comprendidos en estas sumas los bonos por monedas, emitidos hasta el 31 de Diciembre de 1873.

Por Bélgica con un valor de.....	frs.	5.900,000
Por Francia.....	,,	34.968,000
Por Italia.....	,,	9.000,000

La Italia fué, además, autorizada á acuñar la suma de... 20.000,000 de francos, pertenecientes al Banco Nacional de Italia.

La Conferencia de 1875 adoptó las mismas bases que habían servido para regular la acuñación en 1874, autorizando á cada uno de los Gobiernos contratantes para aumentar la fabricación, si lo creyeren necesario, en una cuarta parte más del contingente que les había sido señalado.

La Conferencia de 1876 modificó, en parte, la distribución de la suma de 120.000,000 de francos, cuya acuñación se había permitido en 1874, de la manera siguiente:

Para la Bélgica.....	frs.	10.800,000
Para la Francia.....	,,	54.000,000
Para la Italia.....	,,	36.000,000
Para la Suiza.....	,,	7.200,000
Para la Grecia.....	,,	3.600,000

No obstante, la Grecia quedó autorizada para fabricar piezas de cinco francos, en una cantidad suplementaria de..... 8.400,000, para reemplazar con ellas otras monedas en circulación.

Apenas separados los delegados, signatarios de la Convención, la Bélgica, por decreto de 24 de Abril de 1876, prorrogó la ley de 18 de Diciembre de 1873, suspendiendo ó limitando la acuñación de plata, y la Francia, por decretos de 5 y 6 de Agosto, prohibió la admisión de plata de las Casas de Moneda, por cuenta de los particulares, para la acuñación de piezas de cinco francos.

La acuñación de la moneda de plata quedó de hecho suspendida en cada una de las naciones contratantes; pero al fin la Convención de 5 de Noviembre de 1878, que prorrogó hasta 1886 la Unión Latina, consagró de una manera definitiva aquella suspensión.

Los efectos producidos por las medidas legislativas adoptadas por las naciones que forman la Unión Latina, son fáciles de calcular. Ellas contribuyeron á limitar más de lo que ya lo estaba el mercado de la plata, rompieron la base del sistema bimetálico y, en consecuencia, contribuyeron á una mayor baja de los precios del metal.

Se ha dicho, y tal vez no sin razón, que cuando la Europa se vió inundada de oro á causa de la enorme producción de California y Australia, que un corto período de 20 años triplicó la existencia total de oro en el mundo, este metal no se despreció respecto á la plata, á no ser en 3 p 8 como máximum, porque la Francia, y con ella las naciones de doble patrón, les sirvieron de paracaída, permitiendo que ambos metales pudieran cambiarse en la proporción establecida por las leyes.

De todas estas naciones, solo Francia, con una circulación ampliamente dotada, amonedó de oro, de 1850 á 1869, por una cantidad de frs. 6,407.865,380, y la diferencia entre sus importaciones y exportaciones le dejaron un acrecentamiento en oro de frs. 2,935.965,826. Pues bien, si en aquellos momentos la amonedación del oro hubiera sido suspendida, si aquellos países se hubieran propuesto como sistema, defender sus existencias de plata y evitar su exportación, sin duda la baja de los precios del oro hubiera sido la inmediata consecuencia, y se hubieran cumplido las predicciones de Chevalier y Levasseur, anunciando que la excesiva producción del metal hacía imposible que fuera apto para llenar debidamente funciones monetarias.

Por lo que toca á la plata, no prevaleció el mismo sistema. La Unión Latina suspendió la fabricación de monedas de cinco francos é inició la lucha por el oro, en la cual cada nación ha procurado, cuando menos, conservar sus existencias.

La limitación de la acuñación primero y la suspensión definitiva de ella después, cerraron para la plata un gran mercado.

La importancia de aquellas medidas puede juzgarse por el siguiente cuadro:

ACUÑACION DE PLATA.

Años.	Francia.	Bélgica.	Italia.	Suiza.	Grecia.	Totales.
1866	139,465	.....	33.501,070			
1867	54.051,560	18.465,720	16.530,145			
1868	93.620,550	32.852,820	1.252,452			
1869	58.264,285	56.590,990	19.976,230			
1870	53.648,350	52.340.375	30.729.280			
1871	4.710,905	23.917,170	35.116,695			
1872	389,190	10.225,000	35.611,920			
1873	154.138,625	111.704,795	42.273,935			
1874	60.000,000	12.000,000	60.000,000			
1875	75.000,000	14.904,704	50,000,000			
Total..	553.962,930	333.001,574	324.991,727	.....	.....	1,211.956,231

En el cuadro anterior solo he incluído, por lo que toca á la Francia y á la Bélgica, la acuñación de piezas de cinco francos con pleno poder liberatorio en la circulación. En cuanto á Italia, en algún año quedó comprendida la reacuñación de piezas de 0.835; pero en cantidad de poca importancia. No he tenido los datos de la Suiza y de la Grecia.

La acuñación de estos países, en el decenio, ascendió á una cifra de 1,212 millones que podría, sin exageración, ser elevada para toda la Unión Latina á 1,300.000,000. En consecuencia, el término medio anual, fué de 130.000,000 de francos.

La demanda de plata disminuyó, pues, en aquella época, con relación á la producción, en una cuarta ó en una quinta parte.

Pero el efecto de aquellas medidas no fué solo disminuir, más de lo que ya lo estaba, la demanda del metal blanco, sino romper para siempre la base del sistema del doble patrón que era la garantía del equilibrio que durante tantos años habían conservado los dos metales preciosos llamados á desempeñar el oficio de moneda.

Las disposiciones legislativas tomadas por las naciones que forman la Unión Latina, pueden justificarse á la luz del interés que cada país tiene para no exponerse á resentir un perjuicio que haya de tornarse en beneficio para los demás; pero nunca podrá negarse la excepcional importancia que

ellas han tenido para acentuar más y más la depreciación de la plata y para prolongar la duración del fenómeno.

La «Gold and Silver Commission,» nombrada por el Gobierno inglés en 1886, que es la que más profundamente ha estudiado todos los hechos que directa ó indirectamente se relacionan con la cuestión de la plata, ha estimado la conducta seguida por la Unión Latina, tan trascendental y decisiva para la depreciación del metal blanco, que casi llega en sus conclusiones á considerarla como la causa permanente de las constantes fluctuaciones que en el mercado de metales preciosos se observan, y como una de las que principalmente determinaron la rápida baja de su precio en el año de 1876.

Es tan respetable la autoridad de aquella Comisión, y son tan precisas sus conclusiones á este respecto que, contra mi propósito de no apoyar mis opiniones con las ajenas, de partidarios ó enemigos de la plata, voy á citar textualmente sus palabras. Dice la Comisión, unánime en este punto:

«Desde luego se observa, que es indudable, que la fecha que forma la línea de separación entre la época en que prevalecía cierta fijeza del valor relativo del oro y la plata, y la de notoria instabilidad, es el año en que el sistema bimetálico que regía anteriormente en los países de la Unión Latina, dejó de funcionar en toda su plenitud; y en esta virtud, nos vemos inducidos de un modo inevitable á adoptar la conclusión de que la acción de aquel sistema, establecido como se hallaba en países de población numerosa y de gran movimiento comercial, ejercía, sin duda, una influencia material sobre el valor relativo de los metales preciosos. Mientras que dicho sistema estuvo en acción, creemos que no obstante los cambios que tuvieron lugar en el monto de la producción y consumo de metales preciosos, se conservó el precio corriente de la plata bajo un pie de relativa estabilidad en la proporción de valor fijada entre ellos por la ley; es decir, en la de 15½ á 1.»

«Aceptada, pues, dicha conclusión, los hechos que hemos considerado como característicos del período transcurrido desde 1873, nos parecen presentar una explicación satisfac-

toria de la baja de la plata, pues que todos ellos tienden á la misma demostración. El hecho de que en un momento dado, la oferta de plata y letras de cambio sobre la India sea mayor que la demanda para remesa ó envío de caudales, ó viceversa, solo sirve de explicación suficiente de las fluctuaciones del precio de la plata en los últimos años.»

«Tampoco podemos juzgar *á priori* que esté fuera de razón suponer que la existencia del sistema bimetálico en los países de la Unión Latina, con la relación de 15½ á 1, debiera haber bastado para conservar estable el precio corriente del metal, ó á lo menos, muy próximo á aquella relación. La opinión que sostiene que dicho sistema tan solo podía afectar el precio de la plata en el mercado, en la proporción de su demanda para la acuñación en los países de la Unión Latina, ó en la cantidad de metal que realmente se introducía en sus Casas de Moneda, nos parece errónea.»

«El hecho de que el poseedor de una cantidad de plata pudiera, como último recurso, llevarla á dichas Casas de Moneda para convertirla en numerario y poder comprar con él efectos en la proporción de 15½ partes de éste por 1 de oro, debía, en nuestra opinión, afectar probablemente en lo general el precio de la plata, cualquiera quien fuese su comprador, y cualquiera que fuese el país para donde tuviera que exportarse. Tal facilidad debía poner al vendedor de plata en aptitud de obtener un precio aproximado al de la relación legal, y había de contribuir también á mantener dicho precio en el mercado.»

«Se ha alegado también, que durante el primero de los dos períodos de tiempo que hemos puesto en parangón, se verificaron ciertas condiciones favorables al sostenimiento de la relación legal del valor de ambos metales, y que la gran oferta de oro que tuvo lugar á mediados del presente siglo, halló á la Francia en posesión de una enorme existencia de plata, y que ésta, debido á circunstancias excepcionales, obtuvo salida fácil para la India; pero nosotros no creemos que este hecho presenta por sí solo una solución razonable del problema, si á la vez no se toma en cuenta la existencia

del sistema bimetálico. Puede ser cierto que las circunstancias á que se hace referencia, contribuyeran á la mayor eficacia del sistema; pero, como lo hemos explicado ya, tales condiciones han existido con mayor ó menor latitud de acción, antes y después de 1873, y no obstante, sus efectos sobre el valor correlativo de los dos metales, fueron muy distintos en ambas épocas.»

La opinión de la Comisión inglesa comprueba, pues, que la influencia que ejerciera la suspensión de la acuñación de plata de la Unión Latina, no solo debe medirse por la cantidad de metal que dejó de amonedarse, sino por los efectos que produjera la ruptura del equilibrio que el sistema bimetálico traía consigo.

CAPITULO IV.

CONSUMO DE PLATA DE LA INDIA.

Decía Montesquieu: «La India ha sido y será lo que es ahora y lo que en todo tiempo ha sido; los que comercien con la India llevarán allí su plata y no volverán á traerla.»

Tenía razón Montesquieu; la India ha sido siempre un gran depósito de plata; ella hacía de dicho metal un consumo definitivo, y el que llegaba á su circulación, ó en ella permanecía, ó de ella se sustraía para ser atesorado, jamás volvía á la circulación europea ó americana.

Por otra parte, su capacidad consumidora era enorme, y jamás quedaba satisfecha con las grandes cantidades de plata que absorbía. El excedente de sus exportaciones sobre sus importaciones lo recibía en monedas de plata, y las transacciones internacionales del Oriente con el Occidente, se saldaban con el envío de metal blanco. La India ofrecía, pues, á la civilización occidental un consumo indefinido para la producción de las minas del Nuevo Mundo ó para el exceso de su circulación monetaria, y aunque es verdad que como un lejano terror se pensaba á veces en aquellos tesoros que á pesar de estar custodiados por la tradición y la ignorancia, podían un día ser devueltos á la vida económica,

era el Oriente el regulador de la existencia monetaria de los países occidentales.

Esta situación sufrió una modificación profunda, á partir del año de 1870. Su poder consumidor de plata disminuyó de una manera considerable y esto debido á dos causas principales, á saber: á un decrecimiento en la Balanza comercial á favor de la India, y á un aumento en el empleo de una forma de pago diferente, ó sean los giros del Gobierno, que los comerciantes podían remitir á la India en lugar de las especies metálicas.

Para hacer ver los efectos combinados de ambas, tomaré las cifras que fueron presentadas por la Comisión inglesa de 1876, que son aquellas de que siempre se ha hecho uso para dar una idea de la modificación de las relaciones comerciales de la India.

Aunque no se puede decir que las exportaciones de la India disminuyeron de una manera muy sensible, sí se nota un aumento en las importaciones, y en consecuencia, un excedente menor de las exportaciones que debía ser cubierto en numerario.

He aquí el cuadro del movimiento comercial de la India, de 1861 á 1876.

Años.	Exportación, mercancías.	Importación, mercancías	Excedente de la exportación.
1861 á 1862	£ 36.320,000	22.320,000	14.000,000
1862 á 1863	47.860,000	22.630,000	25.230,000
1863 á 1864	65.625,000	27.145,000	38.480,000
1864 á 1865	68.025,000	28.150,000	39.875,000
1865 á 1866	65.490,000	29.600,000	35.890,000
1866 á 1867 11 meses..	41.860,000	29.040,000	12.820,000
1867 á 1868	50.875,000	35.705,000	15.170,000
1868 á 1869	53.060,000	35.990,000	17.070,000
1869 á 1870	52.470,000	32.925,000	19.545,000
1870 á 1871	55.335,000	34.470,000	20.865,000
1871 á 1872	63.190,000	32.090,000	31.100,000
1872 á 1873	55.230,000	31.875,000	23.355,000
1873 á 1874	54.980,000	33.835,000	21.145,000
1874 á 1875	56.360,000	36.220,000	20.140,000
1875 á 1876	56.210,000	38.515,000	17.695,000

Este cuadro demuestra que las exportaciones bajaron con respecto á los años en que la falta del algodón americano las acrecentó; pero que, por término medio, guardaron su nivel, y que las importaciones si siguieron un movimiento ascensional, reduciendo, con algunas excepciones, el saldo á favor de la India.

El sistema de giros del Gobierno, establecido para cubrir las diferencias del comercio internacional, si obró más directamente para disminuir los envíos de metales preciosos, porque ellos permitían un ahorro considerable en el empleo de la moneda.

Entre los años de 1868 á 1869 y 1871 á 1872, se remitió á la India:

En metales preciosos	£	40.000,000
En giros del Gobierno	„	29.500,000
Total	£	69.500,000

Se envió entre 1872 á 1873 y 1875 á 1876:

En metales preciosos	£	16.500,000
En giros del Gobierno	„	50.000,000
Total	£	67.000,000

No fué, pues, el importe total de las remesas lo que varió de una manera sensible, sino la proporción en que intervinieron los giros del Gobierno y los metales preciosos.

	Metales.	Giros.
Período entre 1868-69 y 1871-72	£ 40.000,000	29.500,000
Período entre 1872-73 y 1875-76	16.500,000	50.500,000
Media anual, 1er. período	10.000,000	7.400,000
Idem ídem, 2º ídem	4.100,000	12.600,000
En 1875 y 1876, las proporciones son	3.100,000	12.400,000

En las cifras anteriores se han confundido bajo la denominación de metales preciosos el oro y la plata, pero pueden separarse de la siguiente manera:

De 1868–69 á 1871–72, el excedente
de las importaciones de oro, era de..£ 16.500,000
De 1872–73 á 1875–76, el excedente
de las importaciones de oro, era de.. „ 7.500,000
De 1868–69 á 1871–72, el excedente
de las importaciones de plata..... „ 23.500,000
De 1872–73 á 1875–76, el excedente
de las importaciones de plata..... „ 9.500,000

Por lo que toca á las importaciones netas de plata, deduciendo las exportaciones del mismo metal, las cifras siguientes expresan la diminución del poder de absorción de la India.

Años.	Importaciones.	Años.	Importaciones.
1862–63	£ 12.550,000	1869–70	£ 7.320,000
1863–64	„ 12.795,000	1870–71	„ 940,000
1864–65	„ 10.080,000	1871–72	„ 6.515,000
1865–66	„ 18.670,000	1872–73	„ 705,000
1866–67	„ 6.960,000	1873–74	„ 2.450,000
1867–68	„ 5.590,000	1874–75	„ 4.640,000
1868–69	„ 8.600,000	1875–76	„ 1.555,000

El cuadro anterior demuestra que el consumo de plata de la India, que había llegado á su máximum en el año de 1865–66, disminuyó en una muy considerable proporción, á partir de 1870. Es verdad que circunstancias excepcionales provocaron la alza de las importaciones hasta una cantidad muy pocas veces alcanzada; pero no lo es menos, que la baja fué también exagerada.

Sucedió en la India lo que es natural que suceda en todos los países cuando atraviesan por una época, en la cual se ejecutan grandes mejoras materiales, y se dá un gran desarrollo á las fuerzas productivas. Durante ese período, los capitales afluyen, se acrecentan las importaciones de metales preciosos, pero después es preciso hacer el reíntegro de esos

capitales, y entonces sus productos, ó los réditos que ellos devengan, tienen que volver á la Nación que hizo los cuantiosos anticipos.

La Inglaterra construyó en la India, y en una gran extensión, caminos de fierro, y en ese momento había fondos disponibles para ser remitidos; pero después que tales construcciones cesaron, no solo ya no hubo capitales que remitir, sino que la India tenía anualmente créditos que cubrir, por un valor de £ 15.000,000, próximamente.

La Comisión inglesa resume en estos términos la influencia del comercio y de la Hacienda pública de la India sobre la baja de la plata:

«1º Que el total de las remesas hechas actualmente á la India, por el curso ordinario de los negocios, tomando en su conjunto los giros del gobierno y los metales preciosos, han disminuído, pero solamente en una ligera proporción.

«2º Que eliminando los años anormales de las demandas de algodón, no se ha demostrado que las demandas de plata hubieran disminuído materialmente, á no ser por motivos distintos que los de la reducción de la Balanza comercial.

«3º Que la introducción de otra forma de remesas, principalmente los giros del Gobierno, ha reemplazado en una gran extensión el envío de metales preciosos.

«4º Que los efectos de esta substitución deben estimarse en cifras muy elevadas, en atención á que el monto anual pagadero por la India, por los desembolsos del Gobierno de la Metrópoli, se ha acrecentado después de la revolución de la India, de £ 5.000,000 á £ 15.000,000; acrecentamiento cuya importancia se apreciará, recordando que se eleva á mucho más de la mitad de la total producción anual de plata.

«5º Que los efectos de esta substitución no se han hecho sentir completamente sino en estos últimos años, en atención á que se han retardado por la construcción de los caminos de fierro indios, la cual ha originado un gasto en la India, de fondos levantados en Inglaterra, contrabalanceando así una suma igual de fondos levantados en la India y gastados en Inglaterra.

«6º Que el monto de los reembolsos que la India tiene que hacer, parecen representar el monto de los gastos normales constantes del Gobierno de la Metrópoli, y que, en consecuencia, á menos que no tenga lugar una modificación en la situación económica, no se puede esperar, en manera alguna, que tal monto disminuya.»

Los hechos que acabo de narrar y que explican suficientemente la situación que guardaba la India de 1870 á 1876, bastan para penetrarse de la influencia que han podido tener sobre la depreciación que sufrió el metal blanco.

En los momentos en que la producción de la plata comenzaba á aumentar de una manera sensible, cuando la política monetaria de las Naciones occidentales empezaba á hacerle cruda guerra, privándola de sus funciones monetarias, una diminución mayor de su consumo, por parte del país, que siempre la había atraído á su circulación en cantidades ilimitadas, tenía que influir sobre su precio en el mercado.

Es verdad que la India, nación monometalista-plata, en relaciones íntimas y frecuentes con un país monometalista-oro, tenía que resentir, la primera, los malos efectos de la depreciación, pero no por esto dejaba de contribuir á ella. Entre los factores que tomaron parte en el origen de la depreciación, debe, pues, contarse, siempre á la India, aun cuando ella no sea el principal responsable.

El poder de absorción de plata de la India no desapareció sin embargo; ella ha continuado y continuará en el porvenir consumiéndola, á pesar de las reformas monetarias intentadas con fecha reciente.

CAPITULO V.

CAUSAS DE LA DEPRECIACION DE LA PLATA.

Nada hay más difícil que investigar las relaciones de causa á efecto que pueden ligar entre sí diversos hechos, complexos todos, que han tenido lugar en distintos períodos de tiempo, y que han contribuído á producir un fenómeno de-

terminado; pero la dificultad sube de punto cuando ese fenómeno es la depreciación de la plata, en la cual se vinculan muy opuestos intereses, con la cual se relaciona el porvenir del mundo comercial, y que ha producido una perturbación profunda en el movimiento progresivo de la civilización humana.

Pretender, pues, evitar todo error al atribuir la baja de la plata á unas causas de preferencia á otras, es de todo punto imposible; y es bastante, en las investigaciones humanas de esta índole, llegar á obtener algunas probabilidades de acierto, merced al examen atento y cuidadoso de los hechos.

El estudio que yo he emprendido y el análisis minucioso que he hecho de la baja del precio en oro del metal, relacionándola con las causas diversas á que pudiera atribuirse, me permiten, no obstante, asentar las siguientes conclusiones:

I. La reforma monetaria llevada á cabo por el Imperio Alemán, es el origen de la depreciación de la plata.

II. La depreciación iniciada en 1873, ha persistido y se ha acentuado más y más, á partir de aquella fecha, debido á las siguientes causas:

A. La diminución del poder de absorción de plata de la India.

B. Los remedios ineficaces adoptados para detener la baja del metal.

C. La suspensión de la acuñación en las naciones que forman la Unión Latina.

D. Las modificaciones introducidas en los sistemas monetarios de algunas naciones, que han privado á la plata de su función como moneda de curso forzoso ilimitado.

E. El acrecentamiento anormal de su producción.

Sin duda alguna, es de gran importancia, al estudiar la cuestión de la plata, no confundir los hechos que dieron origen á la depreciación con aquellos que, durante un largo período de tiempo, han continuado ejerciendo una influencia poderosa sobre los precios del metal. De esta confusión han tomado pié los enemigos de la plata, ora para desacreditar las opiniones sostenidas por sus defensores, ora para desco-

nocer la responsabilidad que pesa sobre los Gobiernos que, inducidos por las teorías dominantes en 1867, proclamaron que el oro era el único metal monetario digno de tal nombre, y que la plata solo podía servir como agente de la circulación de los países pobres, ó como auxiliar del oro, y subordinado á él.

Es un hecho ya fuera de discusión, que el origen de la depreciación de la plata, se encuentra en las reformas de las leyes monetarias del Imperio Alemán. La gran demanda de oro que ellas provocaron en un corto período de tiempo, y que no pudo ser satisfecha sino debilitando la circulación de los demás países, la oferta de plata á que dieron lugar, estimada, no por las cantidades de metal realmente vendidas, sino por la masa total procedente de la demonetización, son hechos que por sí solos justifican la perturbación profunda que engendraron en el mercado de metales preciosos.

Es verdad que una vez ejecutada la reforma monetaria, la demanda de oro, reducida á sus naturales proporciones, llegó á tener una escasísima importancia, sobre todo, en los años de 1879 á 1887, y que, en consecuencia, no pudo ya contribuir á la apreciación de dicho metal, y que la oferta de plata, á partir del mismo año de 1879, dejó de constituir un amago para el mercado, en virtud del acuerdo tomado por el Gobierno de no hacer nuevas ventas; pero esto, que puede demostrar que la influencia de la legislación de Alemania, no debe considerarse como persistente aun sobre los precios, no autoriza á desconocer la acción exclusiva que le corresponde en el origen de la depreciación.

Se ha pretendido comprobar que como coincidió con la demonetización alemana un acrecentamiento en la producción del metal, debe atribuirse á éste y no á aquella el desequilibrio que los precios experimentaron; pero, como ya lo he demostrado suficientemente, el aumento de la total producción que pudo aglomerarse en los mercados europeos fué, en realidad, igual al promedio del acrecentamiento que la plata había tenido desde el año de 1859, y si éste no ocasionó modificación alguna, no hay razón para suponer que

el otro la hubiera producido, obtenido uno y otro aumento en igualdad de condiciones.

Tengo para mí, sin embargo, que las causas que han hecho duradera la depreciación del metal blanco, y que en determinados períodos de tiempo la han acentuado fuertemente, son las medidas tomadas por las demás naciones, ya para defenderse de los riesgos á que podía dar lugar la reforma alemana, ya para no prestarle una ayuda eficaz, á fin de que, sin dificultad, se realizara.

Si la legislación monetaria del Imperio Alemán hubiera pasado inadvertida, es decir, si las Naciones occidentales, sin la preocupación que engendrara la Conferencia Monetaria de 1867, hubieran considerado la afluencia momentánea de plata que hubiera producido, con la indiferencia ó calma con que vieron la producción excesiva del oro, que llegó á substituirse á la plata en la circulación arrojando de ella aun á las monedas fraccionarias que eran indispensables para las pequeñas transacciones, se podría afirmar, sin temor de errar, que la plata no hubiera bajado más de lo que bajó el oro de 1856 á 1866, y que, restablecido el equilibrio, momentáneamente perturbado, los dos metales preciosos, sin inconveniente alguno, hubieran continuado en la circulación desempeñando sus funciones monetarias y prestando á la civilización humana los incalculables servicios de que les es deudora.

Pero si bien cuando los descubrimientos de California y Australia, solo los Países Bajos cerraron para el oro sus Casas de Moneda, todas las Naciones se han apresurado á hacerlo tratándose de la plata, y cada una introdujo reformas más ó menos profundas en sus sistemas monetarios, ya limitando ó suspendiendo la acuñación, ya privándola de su carácter de moneda, ya haciendo de ella una moneda fiduciaria para que los Gobiernos aprovecharan la diferencia entre su valor y el del metal con que se fabricaba; pero todos, disminuyendo la demanda y quitándole el carácter de moneda de fabricación automática por cuenta de los particulares y con el valor fijado por las leyes monetarias inspiradas en los principios de la ciencia.

La depreciación de la plata ha persistido y persistirá aún, mientras esas leyes no sufran una radical y completa transformación.

Sin embargo, debo hacer constar, que aunque es verdad que la modificación introducida en los sistemas monetarios disminuyó considerablemente la demanda de plata por parte de naciones de gran población y de extraordinario movimiento comercial, y que ésto ha ejercido una gran influencia en la baja constante de los precios del metal, no debe atribuirse á esa falta de consumo la acción principal sobre la producción del fenómeno.

Hay un hecho digno de llamar la atención: la amonedación de la plata, lejos de ser inferior, ha sido mayor que su producción, á pesar del aumento que ésta ha venido adquiriendo de año en año.

Hasta el año de 1891, y á partir de 1873, la producción alcanza la cifra de $ 2,204.155,349 dollars americanos, y la acuñación la de $ 2,309.963,273. Aunque es verdad que estas cifras son susceptibles de rectificaciones, porque en la amonedación se comprende aun la que se ha ejecutado con metales procedentes de la refundición de antiguas monedas, también es cierto que de la producción no se ha deducido la cantidad anualmente empleada por la industria y, en esa virtud, pueden considerarse aproximadamente exactas y aptas para demostrar que ha existido una demanda para la amonedación proporcional, hasta cierto punto, á la producción.

El hecho pone en relieve un principio proclamado por la ciencia económica: que la moneda propiamente dicha es aquella que se acuña automáticamente, por cuenta del comercio y de los particulares, con sujeción á la tarifa fijada por la ley monetaria, y á quien se le atribuye en la circulación curso forzoso ilimitado.

La demanda de plata, por ilimitada que se la suponga, siempre que no tenga por objeto crear con ella monedas propiamente dichas, no podrá tener efecto bastante, ni para detener la baja de su valor estimado en oro, ni para evitar las fluctuaciones diarias que la especulación origina, apoyada

en la probable realización de una Conferencia, en la presentación de un proyecto de ley, en la derogación de otra, ó en la modificación de las opiniones de los hombres de Estado.

Lo que ocasiona, pues, la persistente depreciación de la plata, es que las leyes la han privado de sus funciones monetarias, y que no se le acuña sino para dotar á las naciones de monedas auxiliares del oro, con circulación limitada, ó por cuenta de los Gobiernos que la emiten con el carácter de moneda fiduciaria. Solo México, el Japón y la India, hasta fecha reciente, han acuñado el metal con sujeción á los principios científicos, y por eso, aun cuando la amonedación haya sido tan considerable, ó lo hubiera sido más de lo que en realidad lo fué, no se hubiera podido hacer constar una modificación sensible en sus precios expresados en oro.

Los esfuerzos generosos llevados á cabo por los Estados Unidos, creando una demanda artificial del metal, han resultado estériles, han obrado sobre un metal mercancía y no sobre un metal monetario, y si sus compras se hubieran duplicado, no por esto se hubieran remediado los males de que el mundo comercial se queja.

La depreciación de la plata, en resumen, ha sido originada por la reforma de las leyes monetarias del Imperio Alemán, y si ella ha continuado después de que aquella operación llegó á su término, debe atribuírse tal estado de cosas á que la conducta seguida por todas las naciones, ha limitado la demanda del metal y lo ha privado del empleo de moneda de poder liberatorio, en los momentos en que su producción adquiría un mayor desarrollo.

TERCERA PARTE.

CAPITULO I.

LAS CONFERENCIAS MONETARIAS INTERNACIONALES.

Para contrarrestar los graves males que la depreciación de la plata ha producido, crisis hacendarias en algunas naciones, baja de los precios en oro de las mercancías de todo género, fluctuaciones bruscas y frecuentes de los cambios internacionales en los países que conservan la plata como moneda, depresión del tráfico comercial entre unas y otras naciones, ruina y miseria, en fin por todas partes, se han ensayado diversos sistemas y se han llevado á la práctica remedios empíricos, más perjudiciales que benéficos, que lejos de evitar los progresos del mal, no han hecho más que agravar sus funestas consecuencias.

Las naciones que han adoptado el oro como moneda, se han reunido en Conferencias Monetarias Internacionales con el objeto de procurar la celebración de una Convención Bimetálica, modificando con ella todas las legislaciones monetarias que han dado origen y han hecho persistente la depreciación del metal blanco.

Los Estados Unidos del Norte han promulgado dos leyes, en 28 de Febrero de 1878 y en 14 de Julio de 1890, con el propósito de crear una demanda de metal plata, á fin de que ella contribuyera á elevar los precios, harto deprimidos en los mercados de Nueva York y Londres.

La India inglesa, agobiada por el peso de una enorme deuda en oro, ha suspendido la libre acuñación de la plata como una medida preliminar para la adopción del patrón único de oro, queriendo escapar así á los graves males que la baja de los precios del metal ha producido, y nivelar sus presupuestos, amenazados de un desequilibrio harto perjudicial para su hacienda pública.

Los remedios todos han resultado ineficaces ó irrealizables. Las Conferencias Monetarias no han correspondido á las esperanzas que en ellas se han cifrado, y la falta de un éxito feliz de las que se han celebrado, ha contribuído á hacer más precaria aún la suerte de la plata. Las disposiciones legislativas del Gobierno Americano, obra del esfuerzo aislado de una nación productora de plata, han sido un sacrificio estéril en aras del bien común. La reforma monetaria de la India ha sido la expresión de la acción egoísta de un país que ha pretendido salvar sus intereses comerciales, á riesgo de ocasionar una crisis sin precedente, que engendrara por todas partes ruina y desolación.

Para poder apreciar en todo su valor los esfuerzos emprendidos y los resultados alcanzados, voy á analizar cuidadosamente cada uno de los remedios propuestos.

La primera Conferencia Internacional que se reunió en París, en el mes de Agosto de 1878, fué convocada por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Esta Nación que había estado sujeta al régimen del papel moneda de curso forzoso, acordó, por medio de una resolución de su Poder Legislativo, que á partir del 1º de Enero de 1879, volvería á hacer el pago en especies metálicas, reembolsando á la par los billetes que fueran presentados al cobro, y como quiera que había de encontrar graves dificultades para obtener en metales preciosos las sumas considerables que una operación de tal importancia exigiría, ó habría de verse en la necesidad de ocasionar serias perturbaciones á la circulación europea, atrayendo de ella el oro indispensable, juzgó oportuno convocar una Conferencia para conocer antes los propósitos que animaban á las Naciones de Europa, y saber si se hallaban dispuestas á restaurar á la plata en sus funciones monetarias.

Mr. Groesbeck, á nombre de la Delegación Americana, presentó á la Conferencia, en su segunda sesión del día 16 de Agosto, dos proposiciones que resumen el propósito de los Estados Unidos, y el objeto verdadero de aquella Conferencia Internacional.

«I. La Conferencia es de parecer que no es deseable que el metal plata sea excluído de la libre amonedación en Europa y en los Estados Unidos. Cree, al contrario, deseable, que la libre amonedación de la plata y su empleo como moneda legal con poder liberatorio ilimitado, sean mantenidos en los países donde existen, y en tanto que sea posible, que se restablezca en aquellos en que han dejado de existir;

«II. El empleo simultáneo del oro y de la plata, como moneda legal con curso ilimitado, puede asegurarse sin inconveniente:

«1º Poniéndolos sobre un pie de perfecta igualdad por medio de una relación que se fijará por convenio internacional;

«2º Adoptando para cada metal, según la relación fijada, condiciones iguales de acuñación sin que se haga ninguna distinción entre ellos.»

Las proposiciones americanas, como fácilmente puede comprenderse, no eran más que las bases del bimetalismo internacional, ó sea la libre acuñación de los dos metales como antes funcionara en los países de la Unión Latina, fijándose la relación entre ellos por medio de un convenio de las naciones entre sí.

El remedio propuesto era el único capaz de detener la depreciación de la plata y de evitar en lo futuro la repetición de un fenómeno semejante. El sistema del doble patrón, que funcionando en un solo país ó en varios que admiten distintas relaciones entre el oro y la plata, tiene el inconveniente de convertirse en sistema de patrón alternativo, porque el metal que se desprecia es el único que queda en la circulación, iba á quedar perfeccionado mediante su adopción por parte de las principales naciones comerciales del mundo; porque, regularizados en todas ellas los precios de los metales por su libre admisión en todas las casas de moneda, de acuerdo con la proporción fijada por la Convención, no podrían abandonar la circulación de una para acudir á la de otra, por el estímulo de un mayor precio, y en ella permanecerían desempeñando las funciones monetarias, y tan solo gobernados en

sus movimientos por el curso de los cambios internacionales.

Sin embargo, la Inglaterra, por la autorizada voz de Mr. Goschen, declaró no estar dispuesta á introducir ninguna reforma en su sistema monetario, á pesar de reconocer la necesidad que impone el interés del mundo, de que los dos metales conserven su posición de agentes monetarios.

La Alemania no tuvo á bien enviar sus Delegados á la Conferencia, y al recibir la indicación enviada por el Presidente que dirigía en ella las discusiones, expresando el deseo de los Delegados de todas las naciones, dió las gracias más expresivas, deplorando no poder ser complaciente en aquella ocasión.

En nombre de los Países Bajos, Mr. Mees, su representante, hizo constar que el Gobierno Holandés no podía introducir modificación alguna en su legislación monetaria, en tanto que la Gran Bretaña y el Imperio Alemán conservasen el patrón único de oro.

Los Reinos Escandinavos se mostraron satisfechos del éxito alcanzado por la reforma de sus sistemas monetarios, sancionada por la Convención que unía ya á dichas naciones; y los Países de la Unión Latina, hábiles y reservados, declararon que las leyes dictadas suspendiendo la libre acuñación de la plata para defender su circulación de oro, no eran susceptibles de derogación mientras no desapareciera la acción que perturbaba el mercado de metales preciosos.

Todos los Representantes que acudieron á la Conferencia estuvieron de acuerdo en reconocer la conveniencia de no excluir á la plata de sus funciones monetarias; ninguna quería que al rechazarse netamente las proposiciones del Gobierno Americano, se pudiera entender que tal acto era inspirado por una política hostil al metal blanco; y todos consideraron justo el proyecto de respuesta que debía darse á la nación que había convocado la expresada Conferencia.

He aquí el proyecto de respuesta de las naciones europeas:

«Los Delegados de los Estados Europeos representados en la Conferencia, desean expresar su agradecimiento al Go-

bierno de los Estados Unidos de América, por haber provocado un cambio internacional de opiniones sobre la importante cuestión monetaria.

«Después de haber considerado maduramente las proposiciones de los Delegados de los Estados Unidos, reconocen:

»1º Que es necesario mantener en el mundo el papel monetario de la plata, así como el del oro; pero que la elección entre el empleo de uno ú otro metal, ó el simultáneo de los dos, debe tener lugar según la situación especial de cada Estado ó grupo de Estados;

«2º Que la cuestión de la limitación de la amonedación de la plata, debe igualmente dejarse á la libre decisión de cada Estado ó grupo de Estados, según las condiciones particulares en que puedan encontrarse, y esto con tanta más razón, cuanto que las perturbaciones que en estos últimos años se han producido en el mercado de la plata, han afectado de diversa manera la situación monetaria de los diferentes Estados;

«3º Que en presencia de las opiniones divergentes que se han manifestado y de la imposibilidad en que se encuentran los Estados que tienen el doble patrón, de contraer cualquiera obligación relativa á la acuñación ilimitada de la plata, no ha lugar á discutir la cuestión de la relación internacional de valor que haya de establecerse entre los dos metales.»

Aunque puede decirse que esta respuesta no fué el parecer unánime de la Conferencia, ella envolvía, sin embargo, la condenación de la propaganda en favor del monometalismo-oro, hecha por las naciones europeas, á partir de 1867. Es verdad que esta condenación no bastaba para detener la depreciación cada día mayor del metal blanco; pero no es menos cierto que ese fué el único resultado de aquella Conferencia, la primera en que se discutía la cuestión de la plata.

Los Estados Unidos dieron cumplimiento á su ley, suprimiendo el curso forzoso del papel moneda, y en 1º de Enero de 1879 comenzaron á hacer en oro el reembolso de la cantidad de $ 346.618,016 que existía en circulación.

El resultado de aquella medida fué el acrecentamiento anormal de las importaciones de oro, y en un corto período de tiempo los Estados Unidos retuvieron para su circulación interior una cantidad de $ 179.395,683, según las estadísticas de comercio exterior de metales preciosos.

Entonces tuvo lugar la segunda Conferencia Monetaria Internacional. A ella invitaron, no ya los Estados Unidos del Norte, cuyo primer esfuerzo había resultado infructuoso, sino ellos y la Francia, más que nunca en aquella ocasión, interesada en la pronta y eficaz resolución del problema monetario.

La Conferencia de 1881, en su segunda sesión, aprobó el siguiente cuestionario que resumía, á la par que el objeto con que había sido convocada, los puntos dignos de ser sometidos á maduro examen:

I. ¿La diminución y las grandes oscilaciones del valor de la plata, que se han manifestado, sobre todo en los últimos años, han sido, ó no, nocivas al comercio, y en consecuencia, á la prosperidad general?

¿Es de desearse que la relación de valor entre los metales tenga una gran fijeza?

II. ¿Los fenómenos indicados en la primera parte de la pregunta anterior, deben atribuirse al acrecentamiento de la producción de la plata, ó bien á medidas legislativas?

III. ¿Es, ó no, probable que si un gran grupo de Estados acuerda la acuñación libre é ilimitada de piezas legales de los dos metales con pleno poder liberatorio, en una proporción uniforme para el oro y la plata contenidos en la unidad monetaria de cada metal, se obtendrá una estabilidad, si no absoluta, á lo menos muy fuerte del valor relativo de dichos metales?

IV. En el caso de una respuesta afirmativa á la anterior pregunta, ¿qué medidas se deberían tomar para reducir al mínimum las oscilaciones de la relación de valor entre los dos metales?

Por ejemplo:

I. ¿Sería deseable imponer á los bancos de emisión pri-

vilegiados, la obligación de aceptar siempre á precio fijo las barras de oro y plata que el público les presente?

II. ¿Cómo se podría hacer gozar al público de la misma ventaja en los países donde no hay bancos de emisión privilegiados?

III. ¿La amonedación debe ser gratuita, ó á lo menos, uniforme en todos los países para los dos metales?

IV. ¿Debería existir un acuerdo para dejar libre de toda traba al comercio internacional de metales preciosos?

V. Adoptando el bimetalismo, ¿cuál deberá ser la proporción entre el peso del oro y el de la plata puros, contenidos en las unidades monetarias?

El programa era vasto y grandioso y digno de ser objeto de una discusión sistemada y profunda. Él contenía en sus principios las grandes líneas del bimetalismo propuesto por Cernuschi, el incansable apóstol de la plata, ó sea el bimetalismo de las cuatro potencias comerciales de primer orden, la Inglaterra, la Francia, los Estados Unidos y la Alemania, dejando á las demas naciones en libertad de unirse, ó no, á la Convención, y de guardar el oro ó la plata como base de sus sistemas monetarios.

La conferencia no pudo, sin embargo, dar cumplimiento á aquel programa que, apenas presentado, los Delegados de las naciones representadas, comenzaron á hacer constar, ora su absoluta inconformidad con la idea de introducir una modificación en sus sistemas monetarios, ora las instrucciones expresas que les habían sido impuestas por sus respectivos Gobiernos.

Hubo un hecho, sin embargo, digno de llamar la atención: la conducta á la sazón observada por el Imperio Alemán que, aunque hostil al bimetalismo internacional, reconocía la necesidad de hacer algunos sacrificios para aumentar el empleo monetario de la plata.

La Alemania, por su parte, declaraba estar dispuesta:

I. A retirar de la circulación las piezas de oro de 5 marcos, así como los billetes de caja del Imperio, del mismo valor;

II. A refundir y reamonedar las piezas de plata de 5 y 2

marcos, que habían sido acuñadas, según la legislación, en una relación con el oro de 1 á 14, para aproximarlas á la adoptada en las Naciones de la Unión Latina de 1 á 15½;

III. A abstenerse durante un período de algunos años, de hacer ventas de plata en el mercado, y á no vender después, anualmente, sino una cantidad limitada y tan pequeña, que no ejerciese presión alguna sobre el valor de las existencias acumuladas;

Los sacrificios que la Alemania se hallaba en aptitud de hacer, resultaban, en realidad, insignificantes en comparación con los que la situación exigía, y no valía la pena discutirlos; pero mucho más, después de la declaración de los Delegados ingleses haciendo saber que la Gran Bretaña concurría á la Conferencia por mera cortesía, y con el propósito deliberado de no votar ninguna de las proposiciones que fueran discutidas y que importaran la consagración de un principio contrario á los que servían de apoyo y sostén al sistema monetario que funcionaba en el país, desde 1816.

La labor de la Conferencia pudo considerarse desde luego concluída. De las grandes potencias cuyo apoyo era necesario para que pudiera funcionar el sistema bimetálico, sin convertirse en sistema de patrón alternativo que deja en la circulación el metal depreciado, dos se negaban abiertamente á darle su aquiescencia, y tan solo quedaban la Francia y los Estados Unidos, las naciones que la habían convocado, convencidas del peligro de querer hacer solas y aisladas un sacrificio, ó estéril para el mundo, ó benéfico, nada más, parlos países monometalistas–oro.

La Conferencia no terminó sus sesiones como pudo haberlas concluído, rechazando por parte de las grandes potencias el sistema bimetálico, y se consideró preferible aplazar para un año después la reanudación de sus trabajos, encomendando el éxito á las negociaciones diplomáticas que pudieran seguirse de Gobierno á Gobierno.

La última Conferencia Monetaria de 1892, no fué más afortunada de lo que lo habían sido las anteriores, y no fueron mayores sus resultados prácticos.

Los Estados Unidos, antes de derogar el «Sherman Act,» de 1890, que había creado una demanda anual de plata por 54 millones de onzas, convocaron la nueva Conferencia y en ella hicieron, lo que siempre han hecho, presentar el proyecto de bimetalismo internacional, para suscitar una discusión académica que abrazara en su conjunto toda la teoría de la moneda.

No obstante, la Conferencia de Bruselas se distinguió de las anteriores por la serie de proyectos más ó menos realizables que fueron sometidos á la Comisión de examen y que fueron por su parte objeto de un minucioso análisis.

Reconociendo todos los Delegados la resistencia que las naciones oponen para admitir la plata como moneda con pleno poder liberatorio para las transacciones interiores, y deseando acrecentar el empleo monetario de dicho metal, las proposiciones presentadas, en su mayor parte, estaban encaminadas á la creación de una moneda internacional fabricada con plata, pero sujeta á sufrir en su precio todas las oscilaciones á que podía estar expuesta cualquiera otra mercancía. Las proposiciones de Messrs. Houldworts, Tietgen y Allard, eran de esta índole; sus resultados, caso de que hubieran sido aceptados, sin duda alguna, exiguos porque no hacían del metal una moneda, y en consecuencia, lo dejaban expuesto á sufrir todas las fluctuaciones que experimentan de continuo los precios de toda clase de mercancías, por ilimitado que sea su consumo y por regular y normal que sea su producción. La Conferencia de Bruselas concluyó, también, como la de París, de 1881, con un aplazamiento sin que nadie pudiera engañarse respecto de las probabilidades de que la nueva reunión tuviera lugar.

El estudio que he hecho de las Conferencias Monetarias Internacionales, pone en relieve su inutilidad bajo el punto de vista práctico, que es el que preferentemente debe servir de guía á las Naciones interesadas en la cuestión de la plata.

Fácilmente se comprende la falta de éxito de dichas Conferencias. El orgullo y susceptibilidad de las diversas Naciones impide á sus representantes confesar los males que la de-

preciación del metal blanco ocasiona; todos se consideran satisfechos con el *statu quo*, y declaran tener el oro suficiente para que no se produzca una baja considerable en los precios y para satisfacer las necesidades siempre crecientes del comercio internacional. Al oir las opiniones, que como moneda corriente circulan en esas Asambleas, la depreciación de la plata no ha engendrado ningún mal; no ha traído consigo la baja de los precios; no ha detenido el progreso de la producción, y no ha minorado el consumo de los países de patrón plata.

Por otra parte, en las Conferencias que han celebrado los países que tienen el oro como moneda, y que poco ó nada quieren preocuparse de la suerte de aquellos que todavía están sujetos al régimen de la plata, la política concierta de antemano las resoluciones que han de adoptarse.

Mientras Inglaterra y Alemania no se declaren dispuestas á introducir una modificación en sus sistemas monetarios, las grandes Potencias comerciales no han de consentir en la adopción del bimetalismo internacional y, entre tanto, las Conferencias de los países-oro, que luchan entre sí para aumentar á expensas de los otros su circulación monetaria, no han de ser más que torneos científicos que, si bien contribuyen á difundir un mayor conocimiento de las teorías proclamadas por la Economía Política, no hacen avanzar la solución del difícil problema de la plata.

CAPITULO II.

LA POLITICA MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

La promulgación de la ley de 14 de Enero de 1875 que fijó las bases conforme á las cuales el Gobierno Americano debía, á partir del 1º de Enero de 1879, hacer en especies metálicas el pago del papel moneda de curso forzoso, modificó profundamente la política monetaria iniciada con la ley de 12 de Febrero de 1873, que estableció el sistema monometálico-oro.

Dos elementos, radicalmente opuestos, habían sostenido en el país una lucha porfiada y tenaz: el que deseaba la continuación del régimen del papel-moneda y el acrecentamiento de las emisiones; y el que pretendía, como una necesidad suprema de la Nación, la supresión de dicho régimen, y el pago ó reembolso de la inmensa deuda sin interés que representaba la moneda de papel existente en la circulación. El primero, el de los *inflationists*, como se les llamó, era el de los deudores, el de los que habiendo contraído sus obligaciones durante la época de las emisiones de papel moneda, deseaban satisfacerlas sin un mayor gravamen, bajo un régimen igual y al amparo de los principios de justicia, el de los segundos, los *contractionists*, era el de los acreedores que procuraban obtener el reembolso de sus créditos en una moneda de mayor valor y con un poder de adquisición mayor que el del papel que circulaba con descuento. La parte más rica de los Estados Unidos, la del Este, que había acumulado mayor suma de capitales, había hecho grandes anticipos para el desarrollo del trabajo nacional en las regiones del Oeste, ora construyendo ferrocarriles, ya levantando grandes construcciones, ora haciendo préstamos con hipoteca sobre aquellas fértiles tierras que eran entonces la risueña promesa del porvenir de la Nación. Unos y otros, pues, acreedores y deudores, tenían opuestos intereses, y éstos no querían ser sacrificados en aras de los otros.

La fe de la Nación, no obstante, estaba rudamente empeñada: la moneda de papel que había sido emitida como una deuda contraída para salvar los grandes intereses del país en los días de la guerra civil, debía ser reembolsada, y el pago había de hacerse de conformidad con los principios de la ley monetaria de 1873.

La victoria había coronado los esfuerzos de los acreedores, y el «Resumption Act.» de 1875 iba á ejecutarse, sirviendo el oro como unidad monetaria, y bajo el imperio de las leyes de 12 de Febrero de 1873 y de 22 de Junio de 1874, que habían prohibido la acuñación del dollar de plata y lo habían privado del poder liberatorio de que antes estaba revestido.

Los enemigos del «Resumption Act.» se convirtieron entonces en defensores del metal blanco, y ellos comenzaron una vigorosa campaña, cuyo principal objeto iba encaminado á facilitar la liberación de las deudas contraídas, acuñando, á la par que el oro, más que nunca raro en la circulación á causa de la reforma monetaria alemana, la plata que podía hacer más abundante la moneda en circulación y evitar así una profunda modificación en los precios, amenazados de una baja, perjudicial sin duda, para los intereses de toda la Nación.

Esa lucha y aquella campaña son los verdaderos orígenes de la ley de 28 de Febrero de 1878, más comunmente conocida con el nombre de «Bland Bill.»

En 18 de Julio de 1876, Mr. W. D. Kelley presentó al Congreso un Proyecto con el objeto de acuñar de nuevo dollars de plata y devolverles el curso forzoso ilimitado en la circulación; y en 25 del propio mes, Mr. Bland dió lectura á otro proyecto que, aunque semejante en el fondo, autorizaba la emisión de billetes de á 50 pesos y sus múltiplos hasta 10,000, en cambio de depósitos de plata ú oro; computándose éste, de conformidad con la ley monetaria; y el valor de la otra, por el dollar de 412-8 granos, cuya acuñación permitió la antigua ley bimetálica de 18 de Enero de 1834.

Mr. Bland presentó poco tiempo después un nuevo proyecto, semejante al de Mr. Kelley; y en Noviembre de 1877, el Congreso, con el apoyo del dictamen de la Comisión de la plata, favorable á la libre acuñación de dicho metal, aprobó la ley que declaraba moneda de curso forzoso el dollar de plata, y permitía su acuñación por cuenta de particulares.

El Senado fué entonces el encargado de modificar substancialmente el Proyecto Bland, y Mr. Allison, miembro de la Comisión de Hacienda, sugirió los principios que sirvieron de base á la ley de 1878.

Contra el voto presidencial, la ley fué aprobada, y ella estableció que la moneda de plata tendría pleno poder liberatorio en la circulación; que su acuñación y emisión se harían por cuenta del Estado y en beneficio suyo; que la amoneda-

ción sería limitada ascendiendo mensualmente á dos millones de pesos como mínimum y á cuatro millones como máximum, y que todo portador de aquella moneda tendría el derecho de depositarla en el Tesoro en cantidades no menores de diez pesos y de recibir, en cambio, Certificados por un valor igual, los cuales serían recibidos en pago de toda clase de impuestos.

Gran diferencia había entre el Proyecto sancionado por el Congreso, y la ley votada por el Senado. El uno, permitía la libre acuñación del metal por cuenta de los particulares, es decir, la acuñación automática, que es la única que puede dar el carácter de verdadera moneda á los discos de metal cuyo peso y ley certifica el Estado; y el otro, convertía el dollar de plata en una moneda fiduciaria, cuyo valor solo podía sostenerse á la par con el oro, merced al crédito de la Nación, y no circular sino como la moneda fraccionaria en las transacciones del comercio interior.

El Proyecto abría á la plata un mercado de consumo ilimitado, capaz de influir sobre el comercio internacional de metales preciosos y, en consecuencia, de modificar los precios del metal expresados en oro; y la ley preparada por Mr. Allison, imitando el sistema que prevaleció en la Unión Latina, de 1874 á 1876, creaba una demanda artificial que por considerable que fuera, no podía ejercer acción alguna sobre los precios del metal abandonado al libre juego de la especulación bursátil.

El pensamiento de Mr. Bland restablecía en los Estados Unidos el sistema bimetálico que antes había existido en virtud de la ley de 1834, con relación fija entre los dos metales de 1 á 15.988, ó sea de 1 á 16; y la ley de 28 de Febrero de 1878, dejó subsistir el monometalismo–oro, asignó á la plata un papel secundario y por lo mismo transitorio, y creó deliberadamente un sistema híbrido, que con propiedad se ha llamado sistema del *étalon boiteux*.

El Gobierno americano, en cumplimiento de los preceptos de la ley, comenzó á hacer compras de plata para acuñar dollars de 412–8 granos troy, y á partir del mes de Marzo de

1878 á Julio de 1890, pudo amonedar la cantidad de..... $378.166,793.

He aquí el importe de las compras anuales y el de la amonedación que en igual período de tiempo tuvo lugar.

Años.	Compras. Onzas $\frac{1000}{1000}$	Costo.	Acuñación.	Término medio. Costo anual.
1878	24.358,025	$ 28.298,061	22.495,550	1.161
1879	16.594,639	18.660,088	27.560,100	1.124
1880	22.742,634	25.718,215	27.397,355	1.139
1881	19.612,742	22.095,571	27.927,975	1.126
1882	21.878,489	24.877,254	27.574,100	1.137
1883	23.169,950	25.468,677	28.470,039	1.101
1884	21.683,798	24.020,064	28.136,875	1.107
1885	22.147,366	23.522,646	28.697,767	1.062
1886	25.699,898	25.504,467	31.423,886	0.992
1887	24.611,243	24.020,566	33.611,710	0.976
1888	25.028,358	24.491,341	31.990,833	0.978
1889	27.125,358	25.379,511	34.651,811	0.935
1890	16.639,519	17.671,169	28.228,792	1.062
Totales...	291.292,019	$ 309.727,630	378,166,793	

Ahora bien; ¿cuál fué el resultado obtenido por la ley Bland y por las amonedaciones que en su virtud se llevaron á cabo? Ninguno.

El Gobierno americano, durante la vigencia de la ley, realizó una utilidad de $68.439,163, á pesar de haber hecho sus compras á un precio término medio, superior al precio del mercado de Londres; pero la plata continuó bajando de año en año, como había sucedido desde 1873 á 1878. La onza de plata se vendía en Londres cuando la ley comenzó á tener aplicación, término medio en 1878, á $52\frac{9}{16}$ d., y cuando se suspendieron las compras que ella autorizaba, el precio había llegado á ser de $43\frac{11}{16}$ d. La baja, comparando ambos precios, representa un 17 p 8 próximamente.

La ley creó una demanda que representaba la cuarta parte, cuando menos, de la producción anual de plata, y no obstante sus efectos no se hicieron sensibles ni siquiera en el curso del primer año, ó en el de los primeros meses. La onza standard inglesa se vendía el 28 de Febrero, día de la

promulgación de la ley, á 55⅛ d., y á la siguiente semana se cotizaba á 54⅛ d.; durante el mes de Abril bajaba á 54 d., en Mayo á 53½ d., y á fines de Junio á 52¾ d.

¿A qué debe atribuirse la esterilidad del sacrificio impendido por el Gobierno americano? Ya lo he dicho anteriormente, la demanda del metal, por considerable que se suponga, si ella es limitada y se hace por cuenta de los gobiernos para acuñar moneda que no ha de tener otro carácter que el de fiduciaria, no ejerce influencia alguna sobre los precios, y, mucho menos, sobre la estabilidad de ellos. La ley americana es la más completa confirmación de esta verdad, y ella demuestra que es del todo inútil pretender tratar los metales preciosos como mercancías, y obtener sobre sus precios otros efectos distintos de los que sobre las mercancías se producen.

El remedio propuesto por la ley Bland, fué, pues, un remedio ineficaz, y tanto más peligroso cuanto que, si bien no podía dar firmeza al mercado ni sostener sus precios, su derogación incondicional sí podía aumentar la baja y hacer más precaria aún la suerte de la plata.

Los partidarios del metal blanco en los Estados Unidos, no se desconsolaron por lo ineficaz del ensayo intentado, y para conjurar la baja constante y permanente de los precios, volvieron á proponer una vez más la libre acuñación del metal; pero no con mayor fortuna que en las ocasiones anteriores.

La campaña no tuvo el éxito deseado, y de ella nació el «Sherman Bill» de 14 de Julio de 1890.

Algunos hombres de Estado juzgaron erróneamente los efectos alcanzados por la ley Bland, y pensaron que almacenado el metal y emitiendo en su lugar certificados reembolsables en oro ó en plata, á voluntad del Gobierno, era posible restablecer la paridad fijada por las leyes monetarias entre los dos metales, y la ley Sherman fué inspirada por estas ideas.

La ley prescribió:

I. Que el Secretario del Tesoro comprase, de tiempo en tiempo, al precio del mercado, no excediendo de un dollar por 371.25 granos de plata pura, cuatro millones quinientas mil onzas por mes, ó sea 54 millones de onzas al año.

II. Que en pago de dicho metal emitiese billetes del Tesoro de los Estados Unidos, por un valor, no menor de un dollar, ni mayor de mil, reembolsables á su presentación, en moneda de oro ó plata, á voluntad del Secretario del Tesoro, á fin de establecer entre los dos metales una paridad basada en la relación fijada por las leyes.

III. Que dichos billetes del Tesoro tendrían curso forzoso para el pago de toda clase de deudas públicas y privadas, excepto estipulación en contrario, y que serían recibidos en el pago de toda clase de impuestos, pudiendo en estos casos, ser introducidos de nuevo á la circulación.

IV. Que el Secretario del Tesoro mandaría acuñar hasta el 1º de Julio de 1891, á razón de dos millones de onzas por mes, y á partir de esta fecha, la cantidad que fuese necesaria para el reembolso de los billetes del Tesoro que hubiesen sido emitidos.

Las compras de plata hechas por el Gobierno Americano, de conformidad con los preceptos de la ley, su costo y la acuñación de dollars, constan en el siguiente cuadro.

Años.	Onzas $\frac{1000}{1000}$	Costo.	Acuñación.	Término medio. Costo anual.
1890	21.255,681	$ 22.573,533	9.814,212	1.062
1891	54.393,913	53.796,833	23.562,735	0.989
1892	54.129,728	47.394,292	6.333,245	0.875
1893	35.984,850	28.170,953	1.455,565	0.782
Total.....	165.764,172	$ 151.935,611	41.165,757	

En los primeros días de la vigencia de la ley, la ilusión fué completa; los americanos creyeron que el incontrastable poder del Gobierno de los Estados Unidos, sería bastante para remediar la situación de la plata en los mercados del mundo, y que su precio se elevaría hasta alcanzar la par de 1 á 16 establecida por las leyes.

El día 10 del mes de Julio la onza standard se cotizaba en Londres á 47 9/16 d., y en la misma fecha, se vendía en Nueva York á $ 1.05 la onza fina; pero el día 14, en que la ley fué aprobada, los precios subieron respectivamente á 49¼ d. y $ 1.08.

Como las compras de metal no debían comenzar á hacerse sino treinta días después de la fecha de la ley, esto es, el 13 de Agosto, los precios fluctuaron en Londres entre 47¾ y 50½ d.; pero al hacerse la primera compra subieron á 51¼ d., y á $ 1.14 la onza fina en Nueva York.

El precio más alto en Nueva York fué de $ 1.21 la onza, el día 19 de Agosto, y el más elevado en Londres fué de 54⅝ d., el 3 de Septiembre. Desde el 1º de Agosto á mediados de Septiembre, la diferencia de los precios entre Nueva York y Londres era tal, que resultaba ser operación benéfica hacer importaciones de plata á los Estados Unidos, procedentes del mercado inglés.

Pero una vez pasados los primeros meses, los precios comenzaron á bajar, y los más reducidos fueron en Septiembre, 50 d.; en Octubre, 48⅛, y en Noviembre, 45 d.

Las cotizaciones máxima y mínima del mercado de Londres, en los meses transcurridos de Julio de 1890 á Junio de 1891, fueron las siguientes:

1890.	Máxima.	Mínima.	1891.	Máxima.	Mínima.
Julio.....	50½ d.	47 9/16 d.	Enero.....	48¾ d.	46⅞
Agosto.....	54½ ,,	50¾ ,,	Febrero.....	46¾ ,,	44⅛
Septiembre.	54⅝ ,,	50 ,,	Marzo.....	45 5/6 ,,	44⅝
Octubre.....	51½ ,,	48½ ,,	Abril.....	45 ,,	43⅞
Noviembre.	49½ ,,	45 ,,	Mayo.....	45⅛ ,,	44¼
Diciembre..	49½ ,,	47¼ ,,	Junio.....	46 ,,	44¼

La baja fué rápida; las fluctuaciones nunca, como entonces, tan fuertes y tan bruscas, y muy pronto se alcanzó el precio mínimum de los primeros meses del año de 1890, que

había sido el más bajo, á partir de 1873. Las esperanzas todas se disiparon, y la ineficacia de la ley quedó de manifiesto. Comparadas las dos leyes entre sí, resultaba preferible la de 1878 á la de 1890. Aquella tenía la ventaja de que, de acuerdo con sus prescripciones, el metal se acuñaba y entraba á la circulación, ora como moneda, ya bajo la forma de certificados de plata; la otra almacenaba la mercancía comprometiendo el valor de los billetes del Tesoro emitidos, y amenazaba las reservas en oro que han garantizado la circulación á la par de las monedas de plata. La ley de 1878 daba más libertad al Tesoro para usar del margen que señalaban el máximum y el mínimum de la acuñación, y la de 1890 imponía la necesidad de acaparar la tercera parte de la producción del metal, creando una demanda artificial. La primera podía hacer menos fuertes las fluctuaciones de los precios; la segunda era un poderoso incentivo para la especulación.

Pero las dos leyes fueron solo paliativos; ninguna de las dos mejoró la situación del metal blanco, y ambas han causado perjuicios graves á la circulación monetaria de los Estados Unidos.

Cuando la depreciación de la plata se inició en 1873, y cuando la baja se hizo sensible en 1876, los Estados Unidos no podían ser afectados en realidad por la producción de aquel fenómeno, no teniendo, como no tenían, interés alguno vinculado en el metal plata.

Es verdad que las minas de Nevada eran, á la sazón, las que producían mayor cantidad de plata; pero como este metal había sido demonetizado, su producción era igual á la de cualquiera otro artículo de comercio, y la alza ó baja de su precio no podía preocupar al Gobierno Americano, como jamás lo preocupará que cualquier otro producto de su industria ó de su agricultura baje ó suba de precio.

Los Estados Unidos no tenían monedas de plata en circulación en el año de 1873, y casi habían perdido el hábito de hacer uso de ellas. La ley de 1834 que estableció el sistema del doble patrón con la relación de 1 á 16, había desterrado de la circulación las monedas españolas y mexicanas exis-

tentes, y aun las fraccionarias, y el curso forzoso del papel moneda había completado la obra de aquella legislación monetaria.

Por otra parte, desde 1792 hasta 1873, el Gobierno Americano solo había acuñado dollars de plata por valor de $8.045,838, ó lo que es lo mismo, una cantidad insignificante que, en ningún caso, aun existiendo en la circulación, hubiera podido causar el menor embarazo.

Las leyes Bland y Sherman modificaron esta situación introduciendo monedas de plata en la circulación en enorme proporción.

Según las estimaciones del Director de las Casas de Moneda, Mr. Leech, la circulación de los Estados Unidos en 1º de Julio de 1892, ascendía á $ 1,080.689.763, que se descomponían de la siguiente manera: $ 589.179,550 en oro; y $ 491.510,213 en plata, de los cuales $ 413.988,735 en dollars, y $ 77.521,478 en monedas fraccionarrias, ó sea, próximamente, 45 p 8 de plata, y 55 p 8 de oro.

Sin embargo, la ley Sherman ha ocasionado males mayores que la de 1878, porque ha contribuido poderosamente á disminuir las existencias en oro del Tesoro americano que son las que sostienen la circulación é inspiran la confianza que sirve de apoyo á las monedas ó certificados de plata para circular á la par con los del oro.

He aquí la existencia neta de oro del Tesoro americano, en cada uno de los meses de 1890 á 1893.

MESES.	1890.	1891.	1892.	1893.
Enero	$ 177.386,285	$ 141.728,097	$ 119.574,904	$ 108.181,713
Febrero	187.988,948	149.712,824	122.122,112	103.284,218
Marzo	185.287,715	148.118,149	125.815,040	106.892,223
Abril	186.235,572	141.742,240	119.909,756	97.011,330
Mayo	190.544,854	133.207,163	114.231,882	95.048,640
Junio	190.232,404	117.667,722	114.342,366	95.485,413
Julio	184.092,074	121.113,024	110.444,391	99.202,933
Agosto	185.837,581	132.471,408	114.156.316	96.009,123
Septiembre	147.981,732	132.523,221	119.395,509	.....
Octubre	156.315,624	127.674,422	124.006,119	.....
Noviembre	162.439,380	129.193,224	124.409,656	.....
Diciembre	148.972,935	130.740,630	121.266,662	.....

El cuadro anterior revela el peligro que ha corrido la circulación americana, y la intensidad de la crisis por la que el comercio ha tenido que atravesar. La existencia de oro ha disminuído de una manera constante, á partir del año de 1890; el mínimum de la existencia en un año ha sido casi el máximun en el siguiente, hasta quedar reducida á una cantidad menor de cien millones, que es la garantía de los billetes de oro de curso legal.

La situación llegó á ser de tal modo intolerable, que el Gobierno americano convocó á las Cámaras á una sesión extraordinaria, con el objeto de derogar la ley y de modificar la política seguida respecto á la plata.

Lucha gigantesca entablóse entonces en el Congreso y Senado Americanos entre los partidarios y enemigos de la plata, deseando los unos, al suprimir el artificio creado por la ley de 1890, llegar á la libre acuñación para remediar por completo los peligros que engendra el estado de la circulación monetaria; queriendo los otros una derogación incondicional que pusiera término á la crisis que sufrían, á la vez, la industria y el comercio.

La victoria favoreció á los enemigos del «Sherman Bill,» y él fué derogado sin que se aprobara ninguna otra medida que contrabalanceara los resultados que tal derogación podía producir sobre el mercado de la plata.

Todo el mundo había presagiado que la supresión de aquel artificio, acarrearía una baja considerable del precio del metal, que él contribuiría al descrédito de la plata y que la haría ya imposible para desempeñar funciones monetarias. Sin duda hubo exageración en tales presagios. La plata ha continuado bajando de valor, pero no en las fuertes proporciones en que se temía.

La política monetaria americana ha sido, pues, hasta hoy, ineficaz para conjurar la tormenta que amenaza á la plata; los artificios creados, más bien han sido perjudiciales que benéficos; pero el estado actual de la circulación, fuertemente dotada de plata, obligará á los Estados Unidos á buscar la solución del problema en la libre acuñación, que es el único remedio eficaz.

CAPITULO III.

LA SUSPENSION DE LA ACUÑACION DE PLATA EN LA INDIA.

Sir Guilford Molesworth, delegado de la India en la Conferencia de Bruselas, decía á la Comisión encargada de examinar los diversos proyectos presentados ante ella: «La Comisión que ha sido nombrada en Inglaterra para estudiar especialmente el régimen monetario de la India, ha aplazado la celebración de sus sesiones durante el tiempo en que han de tener lugar las de esta Conferencia; pero si ella no llega á un resultado, la India tendrá que obrar por sí misma. La adopción del patrón de oro está rodeada de grandes dificultades; pero será más funesta para los países que se sirven de la moneda de oro que para la India misma.»

La amenaza que encerraban las palabras del ilustre delegado de la India se cumplió, y en el mes de Junio del año de 1893 la India suspendió la libre acuñación de la plata, como una medida preliminar para la adopción de la moneda de oro.

Con fecha 21 de Junio de 1892, Lord Lansdowne y Sir David Barbour habían sometido al Gobierno Inglés, para el caso en que no diese resultado alguno satisfactorio la Conferencia Monetaria de Bruselas, una serie de proposiciones encaminadas á la introducción del patrón de oro en la India. Las proposiciones eran las siguientes:

«Suspender la libre acuñación de la plata por cuenta de los particulares, reservándose el Gobierno la facultad exclusiva de comprar barras y de transformarlas en rupias.

«Abrir las Casas de Moneda á la libre acuñación del oro. Cualquiera que llevase barras de oro tendría el derecho de hacerlas transformar en piezas de oro, las cuales gozarían de poder liberatorio ilimitado. Se tendría cuidado de dejar algún intervalo entre la suspensión de la acuñación de la plata y la apertura de las Casas de Moneda á la libre acu-

ñación del oro, porque habría un gran interés en ver el efecto producido por la suspensión de la acuñación de plata sobre el valor en oro de la rupia. Las nuevas piezas de oro serían la pieza de 10 rupias y la de 20 rupias.

«El peso y título de las monedas de oro que hayan de emitirse, serán los que sean necesarios para fijar la par del cambio entre ellas y el soberano, según el tipo de cambio que se desee establecer entre la India é Inglaterra. Por ejemplo: si se quiere poner la rupia á razón de 1 sh. 4 d., la pieza de 10 rupias contendrá el peso de oro fino, correspondiente á un valor de 10×1 sh. 4 d., sea 160 d., sea todavía $\frac{160}{240}$ ó $\frac{2}{3}$ del oro contenido en el soberano.

«La cuestión de la relación que debe establecerse entre la plata y el oro, exigirá un examen cuidadoso. No debemos pensar en volver á la antigua relación de 1 á 15½. Tampoco se debe llegar á la que determine el precio más bajo de la plata. En fin, no debemos considerarnos obligados á aceptar la que fije el mercado en el momento en que el cambio se lleve á cabo. Una relación basada sobre el término medio de los precios de la plata durante un período limitado, y anterior á la adopción del patrón de oro, sería probablemente la solución más segura y equitativa.»

Todavía el día 22 de Enero de 1893, por telégrafo, el Gobierno de la India modificó las anteriores bases, y consultó se le autorizara para declarar, que las monedas de oro inglesas tendrían en la India curso forzoso, á un tipo no menor de 13½ rupias por un soberano, como medida transitoria, y mientras se podía principiar la acuñación de monedas de oro.

El Gobierno inglés confió el estudio de todas estas diversas proposiciones á una Comisión presidida por Lord Herschell, y esta Comisión presentó su dictamen el 31 de Mayo, expresando, en el fondo, su conformidad con las ideas del Gobierno de la India, pero introduciendo algunas modificaciones de detalle.

Las conclusiones de la Comisión, son los principios sancionados por la ley de 26 de Junio de 1893; ella dispuso:

I. La suspensión de la acuñación de plata por cuenta de los particulares.

II. La autorización al Gobierno para acuñar nuevas rupias y emitirlas en cambio de oro á razón de 1 sh. 4 d., ó sean 16 d. por rupia, ó lo que es lo mismo, cambiar una libra esterlina por 15 rupias (16 d. × 15 = 240 = d. = £ 1).

III. La circulación, con curso forzoso para el Tesoro de la India, de los soberanos y medios soberanos, ó sean las piezas de una libra y de 10 chelines.

La ley de 26 de Junio, dice un escritor francés en el «Bulletin de Statistique,» tiene esto de original: «que paraliza el patrón de plata sin proscribirlo, y que llama el patrón de oro sin proclamarlo.»

En efecto, la nueva legislación monetaria de la India no se ha propuesto llevar á cabo la demonetización de la plata, ni ha escogido el oro como unidad monetaria; se ha contentado con un peligroso término medio, que consiste en adoptar el oro como regulador de los precios sin la existencia de las monedas de oro, ó como dicen los ingleses, se ha limitado á crear el «standard» de oro.

La ley ha dejado, pues, á la enorme cantidad de plata que existe en la circulación de la India el curso forzoso ilimitado que antes tenía, ha hecho posible la introducción de las monedas de oro, y ha pretendido, por medio de la futura acuñación de plata reservada al Gobierno, establecer una relación fija entre los dos metales, superior á la del mercado, ó sea la de una libra esterlina por 15 rupias.

La preocupación constante del Gobierno de la India ha sido evitar las fluctuaciones del cambio, y equilibrar los Presupuestos amenazados de constante desnivelación por la imposibilidad de prever la baja del metal en el mercado de Londres; y para llegar á suprimir ese elemento perturbador, sin crear otros de mayor importancia, se ha querido sujetar á una relación fijada arbitrariamente, los dos metales, sin que ambos existan en la circulación, y sin que ambos puedan acuñarse libremente.

Este cambio de legislación, que fué conocido simultánea-

mente en la India y en Inglaterra, produjo las dos terribles consecuencias que eran de esperarse: la depresión de todos los valores en rupias; y una baja, sin ejemplo, del precio en oro de la plata en barras.

Para tener una idea del efecto que produjo en el mercado de la plata la promulgación de la ley, doy á continuación la cotización diaria del metal en las Bolsas de Londres y Nueva York, del 23 de Junio al 20 de Julio.

Fechas.	Precio. Londres.	Precio. Nueva York	Fechas.	Precio. Londres.	Precio. Nueva York
23 Junio 1893	38 d.	81¼ cs.	7 Julio 1893	34⅛ d.	71¾ cs.
24 ,, ,,	37½ ,,	81¼ ,,	8 ,, ,,	33 ,,	72⅛ ,,
26 ,, ,,	36 ,,	77¾ ,,	10 ,, ,,	33 ,,	71½ ,,
27 ,, ,,	35 ,,	76 ,,	11 ,, ,,	33⅛ ,,	71 ,,
28 ,, ,,	34 ,,	67 ,,	12 ,, ,,	33 ,,	71¼ ,,
29 ,, ,,	31¼ ,,	63 ,,	13 ,, ,,	33 ,,	73 ,,
30 ,, ,,	30½ ,,	69 ,,	14 ,, ,,	33⅜ ,,	73 ,,
1 Julio ,,	33½ ,,	73¼ ,,	15 ,, ,,	33⅝ ,,	72½ ,,
3 ,, ,,	33½ ,,	74¼ ,,	17 ,, ,,	33¾ ,,	73 ,,
4 ,, ,,	34½ ,,	,, ,,	18 ,, ,,	33½ ,,	72 ,,
5 ,, ,,	34¾ ,,	73 ,,	19 ,, ,,	33 ,,	70¾ ,,
6 ,, ,,	34¼ ,,	73½ ,,	20 ,, ,,	32¾ ,,	70 ,,

Como se vé, la baja del precio del metal fué extraordinaria y sin precedente en la historia de los metales preciosos: en una semana la plata bajó 7½ d. en Londres, y 18¼ cents. en Nueva York, ó lo que es lo mismo, casi 20 p 8 en el primero de dichos mercados, y 22⅓ en el segundo. Es verdad que los precios se repusieron prontamente, pero siempre se conservaron á un nivel bastante bajo.

Se comprende fácilmente el efecto causado por la suspensión de la acuñación en la India. La Comisión Herschell lo había previsto, y había analizado cuidadosamente la influencia que la ley debía ejercer.

La India ha acuñado cantidades considerables de metal en estos últimos años, y ha absorbido casi la tercera parte de la producción total

Según los datos que contiene el informe de la Comisión, he aquí la importancia de la acuñación y de las introducciones de plata.

El término medio de la amonedación fué como sigue:

1870–1871 á 1874–1875.	Término medio...			Rx.	2.931,282
1875–1876 á 1879–1880	,,	,,	...	,,	8.493,881
1880–1881 á 1884–1885	,,	,,	...	,,	4.480,408
1885–1886 á 1889–1890	,,	,,	...	,,	8.310,788
1890–1891 Un año.	,,	,,	...	,,	13.163,474
1891–1892 ,,	,,	,,	...	,,	5.553,970
1892–1893 ,,	,,	,,	...	,,	12.705,210

Término medio anual 1870–71 á 1892–93...	Rx.	6.630,628
Idem ídem ídem 1875–76 á 1892–93...	,,	7.658,223

El término medio de la plata en barras, depositada como reserva del papel circulante, fué el siguiente, de 1870 á 1892:

1870–1871 á 1874–1875,	término medio...			Rx.	1.468,771
1875–1876 á 1879–1880	,,	,,	...	,,	1.319,060
1880–1881 á 1884–1885,	término medio,			Rx.	756,829
1885–1886 á 1889–1890,	,,	,,		,,	1.019,884
1890–1891. Un año,	,,	,,		,,	747,974
Al 31 de Marzo de 1892, era de.....				,,	1.775,569
El término medio en los 22 años ha sido				,,	1.152,105

Las importaciones de plata en igual período de tiempo, han sido:

1870–1871 á 1874–1875,	término medio,			Rx.	3.063,082
1875–1876 á 1879–1880,	,,	,,		,,	7.054,200
1880–1881 á 1884–1885,	,,	,,		,,	6.080,527
1885–1886 á 1889–1890,	,,	,,		,,	9.635,134
1890–1891. Un año,	,,	,,		,,	14.175,136
1891–1892 ,,	,,	,,		,,	9.022,184
1892–1893 ,,	,,	,,		,,	12.863,569

Término medio anual,	1870–71 á 1892–93	Rx.	7.183,722
Idem ídem ídem	1875–76 á 1892–93	,,	8.328,344

Ha sido, pues, muy natural, que al cesar una acuñación tan considerable y al disminuir en una fuerte proporción las importaciones, bajasen los precios de la plata; porque, como decía la misma H. Comisión, á estas causas se une una alza en el valor del oro y, sobre todo, el temor que se apodera de la imaginación de los hombres; es decir, el pánico que engendra la dificultad de conocer lo que el porvenir reserva al metal blanco.

La nueva legislación monetaria de la India ha empeorado la situación de la plata en los mercados del mundo, y no ha llegado á mejorar las condiciones especiales en que dicho país se encuentra colocado.

Es verdad que el Gobierno de la India (como el de todos los países monometalistas–plata que tienen una deuda contraída en oro en el extranjero) atravesaba por un período crítico y embarazoso que, como decía Sir David Barbour, la situación financiera y el equilibrio de los presupuestos estaban á merced del cambio y de todos aquellos que tienen poder bastante para influir sobre los precios de la plata, porque una alza en el valor del metal podía producir un excedente, y una baja de un penique, ocasionar un deficiente de más de tres «crores,» ó sea de 30 millones de rupias; pero el remedio ha sido peor que los males que ha pretendido curar, porque ni se ha obtenido la fijeza deseada en los cambios, y sí se ha hecho más angustiosa y desesperada la situación comercial de la India y del mundo entero.

Ha sido arriesgadísima la reforma llevada á cabo, y su ejecución está rodeada de grandes dificultades y de peligros serios. El objeto que se ha perseguido ha sido evitar las fluctuaciones del cambio extranjero, y el medio puesto en práctica para conseguirlo ha sido fijar una relación entre los dos metales que sirviera de base á la nueva acuñación de rupias que el Gobierno se reservaba el derecho de hacer, á

razón de 15 rupias por una libra esterlina, ó lo que es lo mismo, para obtener desde luego un cambio fijo, se proponía una relación de valor entre el oro y la plata, que podía llegar á ser efectiva si el Gobierno acuñaba nuevas monedas de plata y si le ofrecían oro en cambio de ellas. ¡Una esperanza sirviendo de apoyo á una realidad!

El Gobierno de la India y la sabia Comisión encargada de estudiar sus proposiciones, han caído en el error de suponer que lo que otras Naciones han podido hacer, merced á circunstancias muy especiales, podría ejecutarse allí, aun sin la existeneia de aquellas mismas circunstancias; ó mejor dicho, han puesto en olvido la influencia preponderante del medio social para el cual debían legislar.

La lectura del informe de la Comisión Herschell produce esa convicción. A la reconocida competencia é ilustración de los hombres que la formaban, no podían ocultarse las diferencias que entre unas y otras Naciones existen, ni las causas que garantizaban el éxito de ciertos y determinados artificios; pero sin duda entró por mucho en las resoluciones que adoptaron, la confianza en el poder que ejerce la Gran Bretaña sobre los mercados monetarios y sobre las relaciones internacionales del mundo comercial.

Dos ejemplos, sobre todo, sedujeron á la Comisión: el de la Holanda y sus colonias de las Indias Orientales; y el de Austria Hungría.

La Holanda, como ya lo he explicado, después de haber estado sujeta al régimen monometálico-plata, á partir de su ley monetaria de 26 de Noviembre de 1847, fué de las primeras Naciones Europeas en suspender la acuñación de dicho metal por su ley de 6 de Junio de 1875, y en autorizar la del oro, atribuyéndole pleno poder liberatorio. En la circulación interior no existen monedas de oro; en ella solo la plata llena el oficio de moneda, manteniéndose á la par legal ambos metales, y las piezas de 10 florines permanecen en el Banco de los Países Bajos, sirviendo de garantía al cambio extranjero, y solo salen de él para ser exportadas por el comercio.

La existencia de oro en poder del Banco nunca excede de 80 millones de florines, y el «stock» de plata del país se calcula en un término medio de 375 á 400 millones de florines.

En las Colonias de las Indias la moneda de oro es escasísima, y puede decirse que la plata continúa siendo la moneda por excelencia de la circulación. Pues bien, la Holanda ha mantenido con todas las Naciones Europeas su cambio exterior casi á la par, como si fuera un país monometálico-oro, y lo que es más raro aún, el cambio entre ella y sus colonias se ha regido también por el oro, sin que éste existiese en la circulación.

El Imperio Austro-Húngaro presenta un fenómeno muy semejante al de los Países Bajos, á pesar de haber estado sujeto durante muchos años al curso forzoso del papel inconvertible.

Las leyes monetarias del Imperio, de 24 de Diciembre de 1867 y de 9 de Marzo de 1870, establecieron el sistema monometálico–plata; pero, de hecho, la circulación estaba compuesta, casi en su totalidad, de papel moneda emitido por el Banco Nacional hasta por valores de 1, 10 y 50 florines.

La plata y el oro huyeron de la circulación, arrojados por el papel, y en los primeros años de la depreciación de la plata, el mercado de Londres recibió el excedente de las exportaciones de este metal.

Más tarde, de 1878 á 1879, comenzó de nuevo la acuñación de plata en fuertes proporciones por cuenta de los particulares, y á partir de esta fecha, por cuenta del Estado, y la circulación se acrecentó en 7 millones de libras esterlinas. La acuñación de plata ha sido después, término medio, de un millón de libras al año.

Este estado de cosas se prolongó hasta la promulgación de la ley de Agosto de 1892, en virtud de la cual se adoptó el patrón de oro.

Pues bien, durante todo este tiempo, el cambio exterior del Austria ha sufrido muy poco, y la baja que en él se ha experimentado, no ha obedecido, ni por su importancia ni por sus oscilaciones, á la del valor en oro de la plata.

El término medio del cambio sobre Londres, por £ 10,

era el de 141,78 florines en el año de 1861; bajó á 109 en 1865; pero subió á 125,98 en 1867. Descendió á 110,53 en 1872, para volver á elevarse á 125,25 en 1877. Hasta 1882 se mantuvo entre 117,30 y 119,60, para subir en 1886 á 126,01, y en estos últimos años el precio del cambio ha sido superior á el de la plata.

El caso es muy notable, dice, con razón, la Comisión Herschell. «La baja en el cambio, que hubiera acompañado ó seguido la baja del valor de la plata en el mercado, ha sido evitada con la clausura de las Casas de Moneda á la libre acuñación, y durante más de una década se ha mantenido una mayor firmeza en el cambio, á pesar del papel inconvertible y con solo que la acuñación la hubiera hecho el Gobierno por su cuenta.»

Ahora bien, ¿á qué se deben estos dos casos que han servido de modelo para la reforma monetaria de la India y que, en efecto, presentan un justo motivo de observación y de estudio?

Por lo que toca á la Holanda, ella debe el sostener su cambio sobre Londres á un tipo nunca mayor de 12,10 florines, á tres circunstancias, que no deben ponerse en olvido, á saber: á la suspensión de la acuñación de la plata antes de que una fuerte depresión se hubiera hecho sentir; á la existencia de una cantidad de oro proporcionada á las necesidades de su comercio con el extranjero, y á su política bancaria de no negar jamás el oro para la exportación, apoyada en los saldos de su Balanza mercantil, comprendiendo en estos saldos el comercio de sus colonias del Oriente. En efecto, cuando la Alemania comenzaba apenas á llevar á cabo la demonetización de la plata, los Países Bajos modificaron su sistema monetario y pudieron obtener el oro sin grandes sacrificios, no existiendo, como no existía entonces en la circulación. En poco tiempo el oro afluyó al mercado de Amsterdam, y el Banco pudo guardar en sus cajas una cantidad bastante para asegurar la liquidación de sus obligaciones internacionales. En el corto espacio de seis meses, de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1875, la acuñación ascendió

á 41.100,000 florines en piezas de 10 florines, y al 31 de Marzo de 1876 se elevaba á 56.171,060 florines. En 1877 la amonedación llegaba á la cifra de 67.992,087 de florines.

Por otra parte, el Banco Nacional ha comprendido perfectamente el papel que la moneda de oro debe desempeñar, y la ha consagrado á servir los intereses del comercio internacional, no negándola jamás para la exportación.

Mr. Van den Berg, Director del Banco, decía en la Conferencia de Bruselas: «El Banco Neorlandés es muy avaro de su oro cuando se le pide para la circulación interior; porque cree que para los cambios en el interior bastan las piezas de 1 florín y de 2½ florines, unidas á los billetes del Estado de 10 y de 50 florines, y con los billetes del Banco de 25 florines. ¿Y con qué objeto el Banco que tengo el honor de dirigir persigue esta política? Con ningún otro que el de dar todo el oro que se le pida para las exportaciones, cuando esa necesidad se hace sentir.»

La existencia máxima y mínima de oro en poder del Banco, refleja muy bien esa política inteligente y hábil.

Años.	Máxima.	Mínima.
1880–81	80.518,000	52.020,000
1881–82	50.765,000	7.941,000
1882–83	22.274,000	5.029,000
1883–84	46.564,000	18.201,000
1884–85	44.221,000	23.721,000
1885–86	59.297,000	35.897,000
1886–87	80.445,000	58.440,000
1887–88	61.221,000	48.283,000
1888–89	68.934,000	57.892,000
1889–90	66.469,000	57.081,000
1890–91	61.402,000	39.237,000
1891–92	52.850,000	37.986,000
1892–93 hasta Octubre.	38.580,000	37.973,000

Sin embargo, si los saldos favorables del comercio no hubieran colocado á la Holanda en situación de recibir más de lo que tiene que dar á los países europeos, esa política hubiera llegado á ser ineficaz; los cambios se hubieran elevado hasta hacer exportable la plata en la circulación interior, y hubiera sido preciso completar la reforma monetaria. El cambio sobre Londres casi siempre le ha sido favorable, y él ha dado á sus monedas un valor mayor del que correspondía al metal que contenían. La inversa también se ha verificado, y entonces el oro ha sido exportado hasta dejar exiguas existencias que han comprometido gravemente los intereses del comercio.

El tipo del cambio que expresa el valor de una moneda en otra como término de las ofertas y demandas de letras ó giros comerciales, da una idea de los efectos que los saldos internacionales producían sobre la moneda de plata de la Holanda aún en los momentos en que se depreciaba el metal en el mercado de Londres.

Años.	Precio medio. Plata standard.	Relación del oro á la plata.	Tipo medio. Cambio Londres.	Relación del oro á la plata.
1871	60½ d.	15.586 á 1	11.90	15.364 á 1
1872	60⅓ „	15.629 á 1	12.03	15.531 á 1
1873	59¼ „	15.915 á 1	12.02	15.512 á 1
1874	58⅜ „	16.154 á 1	11.87	15.325 á 1
1875	56⅞ „	16.590 á 1	11.92	15.389 á 1
1876 4 meses	54¼ „	17.426 á 1	12.06	15.564 á 1

El cuadro anterior demuestra todo el poder de la Balanza comercial; porque la cotización de la plata en Londres no era la medida del valor del metal de las monedas holandesas, y siempre valió más el florín hasta el año de 1875. Después el oro regularizó el cambio y eso explica la enorme diferencia en la cotización media de los dos últimos años de 1875 y de 1876.

Por lo que toca al Austria, la explicación es mucho más sencilla, y se encuentra estudiando el movimiento de las importaciones y exportaciones. A pesar del papel inconvertible y de la moneda de plata que ha existido en la circulación, los metales preciosos, oro y plata, no han dejado de ser importados. De 1878 á 1889, que es el período más favorable de los cambios extranjeros, las exportaciones dejaron un excedente sobre las importaciones, de 1,332.700,000 de florines, lo que da un término medio de 121.000,000 por año.

Ahora bien, las condiciones de la India no se parecen á las de Holanda y á las del Austria; porque aunque es verdad que su comercio le es favorable, tiene una inmensa deuda en oro, que obliga á hacer á su Gobierno pagos en Londres, por valor de £ 18.000,000 al año. Por otra parte, en Holanda el oro defiende el cambio, y el Gobierno de la India ha pretendido sostenerlo sin que él exista y con la sola promesa de acuñar nuevas rupias con la relación de 15 por £ 1, cuando manteniéndose el nivel del cambio sobre dicho tipo, sea costeable la exportación del oro de Londres á la India. Los hechos han demostrado los peligros de la arriesgada reforma y su falta completa de éxito. En los primeros momentos, las ventas de los giros del Consejo de la India, se verificaron al tipo de cambio fijado por la ley: el día 26 de Junio, 57–00–000 Rs. á 1 sh. $3\frac{7}{32}$ d. y 1 sh. $3\frac{19}{32}$ d.; 9–00–000 á 1 sh. 3 $\frac{31}{32}$ d. y 1 sh. $4\frac{1}{32}$ d.; el día 28, 22–61–400 á 1 sh. $3\frac{1}{8}$ d. y 1 sh. 4 d.; pero desde el día 29 los precios no pudieron sostenerse. Durante todo el mes de Julio no se hicieron ventas; en Agosto el tipo bajó á 1 sh. $3\frac{3}{8}$ d. y en seguida á 1 sh. $3\frac{1}{8}$ d.; en Septiembre las ofertas no excedían en los primeros días de 1 sh. $2\frac{13}{16}$ d., y á mediados del mes subían á 1 sh. $3\frac{1}{4}$ d., por la negativa del Consejo de hacer operaciones á menos de 15 d. por rupia. Las cosas continuaron en el mismo estado hasta el 31 de Diciembre, y es de esperarse que el Consejo acabará por aceptar ofertas á un precio menor de 15 rupias y que el oro no será exportado para la India.

El remedio con que el Gobierno Inglés ha pretendido evitar los malos efectos que la depreciación de la plata causa

en la India, ha sido, pues, ineficaz y contraproducente. El metal ha bajado más en relación con el oro; no se ha obtenido la fijeza de los cambios, y de día en día se agrava más la situación monetaria del mundo.

Probablemente el Gobierno Inglés tardará mucho en derogar la ley de 26 de Junio de 1893, pero tendrá que llegar á ese resultado inevitable, porque hoy puede decirse con justicia, que la India no tiene moneda y que ha vuelto al trueque primitivo en plena civilización.

CUARTA PARTE.

CAPITULO I.

LA SOLUCION DEL PROBLEMA MONETARIO.

El estudio que he hecho de los esfuezos impendidos para hallar una solución satisfactoria al problema monetario, demuestra evidentemente que ninguna Nación por sí sola y por poderosa que sea, ejercerá influencia bastante para restablecer el imperio de los sanos principios que rigen la circulación monetaria, y que no son los países que han adoptado el oro como moneda los que han de tomar mayor empeño por hacer cesar los males que se desencadenan sobre el mundo comercial.

Sin embargo, esto no quiere decir que haya arreglo satisfactorio para dar término á la cuestión monetaria, y que sea de todo punto imposible aumentar el empleo de la plata, ó reintegrarla en las funciones de que ha sido privada y que tan bien ha desempeñado en el transcurso de los siglos.

Sobran las medidas de fácil adopción que podrían acrecentar el consumo de la plata ó hacer más estable su precio, y es bastante conocido el sistema en virtud del cual los dos metales preciosos podrían conservar una relación fija, acuñándose según las necesidades del comercio y de la industria; pero hay errores y preocupaciones que á las unas se oponen, y grandes intereses que combaten el otro.

Sin duda, hay un error que inficiona las teorías monetaria hoy en boga, y que ha hecho que, muy á menudo, se confundan las necesidades del comercio internacional de metales preciosos con las de la circulación interior de cada país, y los principios que gobiernan el uno, con las reglas á que la otra debe sujetarse.

A nombre de este error, se han preconizado las ideas que, al condenar la plata como metal monetario, la consideran de-

masiado pesada para intervenir en las transacciones comerciales, harto voluminosa para cubrir con ella los saldos que deja el tráfico internacional, y sólo apta, en suma, para desempeñar el papel de medio circulante en los países pobres, que están fuera de la civilización occidental. Las mismas preocupaciones han hecho sostener que el oro es el metal monetario por excelencia, que él tiene mayor fijeza de valor, que es menos voluminoso y ocasiona, en consecuencia, menores gastos de transporte, y que se presta, á maravilla, para ir de unos países á otros cubriendo los deficientes que el comercio pudiera dejar insolutos.

Hay mucho de cierto en estas nociones; pero ellas ponen en olvido que los metales preciosos son mercancías en el tráfico internacional y sólo son monedas en la circulación interior de cada país, y que si es conveniente y económico que en aquél intervenga preferentemente una mercancía que encierra un gran valor bajo un pequeño volumen, no hay razón para que esa conveniencia subsista cuando se trata de la circulación monetaria. Si fuera verdad lo que aseguran sus partidarios, tampoco sería el oro el mejor signo circulante, porque es más ligera y de más fácil transporte la moneda de papel, billetes de banco, certificados de depósito que reemplazan á la moneda en la circulación, y sin embargo, nunca se ha pretendido pagar con ellos las diferencias no compensadas por las letras de cambio, que son el resultado del comercio que las naciones sostienen entre sí. El oro es el metal más á propósito para el tráfico internacional; pero la plata es más conveniente para la circulación monetaria; con el oro casi nunca puede acuñarse en ningún país la unidad monetaria base de un sistema; la plata, no sólo se presta á esta función, sino que representa fácilmente los múltiplos de la unidad; el oro amonedado, con excepción de las grandes piezas, es de uso incómodo, se gasta muy pronto en la circulación y, en consecuencia, disminuye de valor; por el contrario la plata es incomparable para la fabricación aun de los submúltiplos de las unidades monetarias y su gasto es proporcionalmente insignificante.

Por eso los dos metales tienen su esfera de acción bien limitada, y circunscrito cada uno á la suya, jamás se ocasionarían mutuos perjuicios. El oro acuñado en grandes piezas serviría los intereses del comercio internacional, sería el apoyo y sostén del cambio extranjero, repartiéndose entre todas las Naciones; y la plata sería la verdadera moneda del comercio interior, y acuñada libremente circularía á la par con el oro, en la relación fijada por las leyes.

El día que este error desaparezca, el Proyecto Moritz-Levy, que fué presentado á la Conferencia Monetaria de 1881 y discutido en la de 1892, sería aceptado con beneplácito por todas las Naciones; él aumentaría el empleo monetario del metal plata, y sus saludables resultados inclinarían á favor de la desaparición de otras monedas de oro, con lo cual se completaría la reforma que habría de dar á cada metal la función propia que le corresponde.

Moritz-Levy proponía la demonetización de las piezas de oro inferiores á 20 francos y sus equivalentes, y además la supresión de los billetes de igual valor, que le hacen la concurrencia á la moneda de plata, á fin de que ésta fuera acuñada en lugar de aquéllos, ensanchando así su esfera de acción, harto limitada ya.

Las discusiones que acerca de esta proposición han tenido lugar, han acabado siempre por conquistar para ella el asentimiento teórico de los hombres de ciencia.

Sin embargo, la verdadera y radical solución del problema monetario descansa en la adopción del bimetalismo internacional, y á él deberá llegarse cuando los intereses de la producción y del comercio se sobrepongan á los de los banqueros; porque entonces con ese sistema, los dos metales por sí solos irán libremente á desempeñar sus funciones respectivas y ofrecerán al mundo el ideal de la moneda por la estabilidad relativa que su valor alcanzará.

La adopción del sistema bimetálico por parte de las grandes potencias comerciales, elevaría el nivel de los precios de la plata hasta la relación de valor que entre los dos metales se fijara, cualquiera que fuese; porque la libre acuñación es-

tablecería una demanda ilimitada, capaz por sí sola de absorber toda la producción.

Los precios del oro y de la plata se harían estables, ó adquirirían, cuando menos, una estabilidad relativa; porque la demanda creada por las casas de moneda de las Naciones bimetálicas á un precio fijo, ejercería en los mercados una influencia preponderante y evitaría que se apartasen mucho las oscilaciones del centro de atracción, que sería en este caso la relación de ambos metales entre sí.

La depresión que sufren el comercio y la industria llegaría á su término, en virtud del acrecentamiento de la masa del signo circulante; porque los precios se elevarían y al restablecerse el antiguo equilibrio perturbado, la producción se estimularía hasta continuar la marcha progresiva, paralizada desde 1873.

Las relaciones internacionales de los países que tienen el oro como moneda, con los que aún conservan la plata, se normalizarían; porque los cambios extranjeros fluctuarían tan sólo dentro de muy estrechos límites, marcados por la diversidad de unidades monetarias y por la masa de las mercancías compradas y vendidas, y porque habrían de cesar las causas artificiales que estimulan el aumento anormal de las exportaciones en unas naciones y la diminución, anormal también, de las exportaciones, en otras.

El bimetalismo, en fin, al corregir los desaciertos cometidos por las legislaciones monetarias de un gran número de naciones, destruirá los obstáculos que impiden alcanzar mayores progresos y hará renacer la prosperidad en medio de la ruina y de la miseria que hoy agobian al mundo comercial.

No obstante, ni la proposición Moritz-Levy, ni otra de índole semejante, y mucho menos el bimetalismo internacional, serán adoptados; porque á ello se han opuesto con tenaz resistencia la Inglaterra y la Alemania, y con ellas la Europa entera. La primera de dichas Naciones, por la voz de su representante, Sir Charles Freemantle, declaraba, con motivo de la proposición Moritz-Levy en la Conferencia de

1892: «Se me ha preguntado por qué he declarado en Comisión, que yo no podía recomendar al Gobierno Inglés que aceptase la proposición Moritz-Levy, sin alguna compensación, es decir, sin que dicha proposición formase parte de un plan general aprobado por las Naciones, para alcanzar el objeto común que tenemos en mira. Creo que nuestra posición, en lo que concierne á este punto, es absolutamente *lógica*. Como acaba de decirlo Mr. de Sainctelette, tenemos una circulación casi de 22 ó 22½ millones de libras esterlinas en piezas de oro de 10 chelines. Los otros países no están en estas circunstancias; en circulación de piezas análogas está muy lejos de ser tan considerable. Si la Gran Bretaña aceptase el plan propuesto, haría un sacrificio desproporcionado al que los demás se impondrían.»

La Alemania ofrecía, á lo sumo, demonetizar la pieza de 5 marcos, ante la Conferencia de 1881, porque casi no tiene empleo en la circulación y porque se ha acuñado en muy escasas proporciones; pero no hizo igual indicación respecto á la pieza de 10 marcos, comprendida en la proposición Moritz-Levy.

Por lo que toca á la Unión Bimetálica Internacional, la Inglaterra ha declarado cuantas veces ha sido necesario, no estar dispuesta á formar parte de ella, y se ha mostrado tan satisfecha de su régimen monetario, que á él ha atribuído la prosperidad que ha alcanzado en el presente siglo.

Con fecha reciente, el 28 de Febrero de 1893, Sir H. Meysey Thompson, miembro de la Cámara de los Comunes, presentaba una proposición que tenía por objeto el que el Gobierno de su Majestad hiciese uso de su influencia para procurar una nueva reunión de la Conferencia Monetaria de Bruselas; y con este motivo, Mr. Gladstone, Jefe del Gabinete Británico, respondía categóricamente, apoyado por su mayoría parlamentaria: «El Gobierno Inglés no hará nada para procurar una nueva reunión de la Conferencia,» y en seguida hacía notar que la rehabilitación de la plata sería un regalo que los ingleses acreedores del mundo, harían á sus deudores. «Ellos, decía, acogerán con gratitud un regalo

de 50 ó 100 millones de libras, si estuviésemos dispuestos á hacerlo; pero, rindiendo homenaje á nuestra generosidad, pondrían en duda nuestra sabiduría.»

La Alemania no ha sido inspirada por un egoísmo nacional como la Inglaterra; pero en 1881 y 1892, ha expuesto que, aunque deseosa de la rehabilitación de la plata, no modificaría su actual sistema monetario con tan reciente fecha introducido, merced á grandes esfuerzos.

Ahora bien, enfrente de esta actitud de los países monometalistas–oro? nada toca por hacer á las Naciones que conservan la plata en su circulación y que no podrán privarse de ella sino en cambio de grandes sacrificios: ¿deberán dejar impasibles que el problema por sí solo se resuelva, y esperar que la recrudescencia de los males que la depreciación de la plata ocasiona, obliguen á sus enemigos á modificar sus opiniones y sus propósitos? Yo creo que esta política sería por extremo inconveniente y que el esfuerzo común de las Naciones Americanas y Asiáticas debe encaminarse á la defensa de sus propios intereses; más aún, que no es del todo difícil hallar medios apropiados, ora para acrecentar el mal social, apresurando así su término, ya para ejercer una cierta presión que estimule á las Naciones Europeas á prescindir de su actual política monetaria.

Los estudios profundos que del fenómeno de la depreciación de la plata se han hecho en ambos continentes, han permitido recoger útiles enseñanzas y estimar en lo que son los efectos producidos sobre la producción y la circulación de las riquezas, y de allí, sin duda alguna, han de brotar los remedios que preferentemente deban emplearse con el objeto de hacerse menos precaria la suerte de las Naciones Americanas y Asiáticas y, si posible fuere, de agravar las circunstancias en que hoy se encuentra la Europa comercial.

Nada ha sido tan seriamente afectado por la baja en oro del precio de la plata que el comercio internacional que sostienen entre sí las Naciones que tienen en circulación diverso numerario metálico. Las constantes y bruscas fluctuaciones del cambio, han convertido las operaciones comer-

ciales en un juego de azar, y esto y la baja constante del valor del metal blanco, han disminuído el poder consumidor de los países–plata.

Las fluctuaciones del cambio entre países que tienen distintos sistemas monetarios, y que han llegado á tener lugar aun en el transcurso de un sólo día, han evitado al comercio hacer todo cálculo ó toda previsión que los asegure contra pérdidas futuras, y esto ha producido que las operaciones que antes se hacían á plazo, se hagan hoy al contado y que el comerciante disminuya el número é importancia de sus transacciones.

La baja del precio de la plata ha hecho que los países que aún la emplean como moneda, compren hoy á precios más elevados las mercancías que han menester para su consumo, y en consecuencia, ó han dado mayor cantidad de plata para obtener las mismas mercancías que antes, ó han tenido que limitar sus operaciones dando ahora igual cantidad de metal. Lo primero, lo han hecho las Naciones americanas ó asiáticas en épocas en que la construcción de ferrocarriles ú otras obras de utilidad pública, han provocado la afluencia de una gran masa de capitales extranjeros; lo segundo, es lo que hacen en las circunstancias actuales, porque aquel movimiento se ha paralizado, y porque no pueden aumentar la cantidad de sus saldos internacionales.

La diferencia de los precios de las mercancías entre los países oro y los países plata, ha producido, pues, el efecto de una elevación de las tarifas arancelarias, de un acrecentamiento de producción, y en esta virtud ha traído consigo la depresión del tráfico comercial.

Las exportaciones de los países monometalistas–oro han disminuído, causando serios y muy graves perjuicios á la producción y, á su vez, se han aminorado los consumos de las Naciones que hacen uso de la plata, y esto daña á los Gobiernos que ven disminuir sus rentas incesantemente, y á los consumidores que se privan de la satisfacción de sus necesidades.

La depreciación de la plata ha trastornado, pues, las relaciones comerciales del mundo entero, ha detenido el arran-

que poderoso que la producción agrícola é industrial había alcanzado hasta 1873, ha aumentado artificialmente las exportaciones de los países americanos y asiáticos, como lo hubiera podido hacer el empleo del sistema proteccionista, ha disminuído las exportaciones de las Naciones Europeas, cerrándoles los mercados de consumo y todo esto ha creado los mayores embarazos: en unos países, baja de los precios en oro, en otros, alza de los precios en plata de los artículos extranjeros importados y de los nacionales exportables; y en todos, ruina, miseria y malestar social.

Pues bien, prescindiendo de las discusiones teóricas, en ese terreno meramente práctico, debe buscarse la solución del problema monetario, y todos los esfuerzos deben tener por mira hacer más y más angustiosa la situación del productor europeo, y mejorar en cuanto sea posible la del consumidor de los países plata.

La «Gold and Silver Commissión» inglesa, decía en su Informe Final, después de estudiar los males que han resultado de las fluctuaciones en el valor relativo de ambos metales: «Todo aquello que tiende á coartar la completa libertad en las relaciones entre dos países cualesquiera, é imponga sobre ellas cualquier gravamen adicional, es indudablemente un mal que se debe procurar evitar ó eliminar completamente, si fuere posible. Si, en consecuencia, pudiera señalarse un árbitro para alcanzar tal fin, sin correr el riesgo de suscitar otros inconvenientes, no habría quien opinase que no debiera ser desde luego aplicado.»

Inspirándose en estos sabios principios, las Naciones que hacen uso de la plata, deben procurar limitar sus relaciones comerciales con los países-oro, al grado de no comprarles sino lo estrictamente necesario para su consumo, y siempre que éste no pueda ser satisfecho con productos de las otras naciones, y asegurar por medio de tratados comerciales, que todo su tráfico se haga preferentemente con países que tengan la misma moneda en circulación.

Pero, ¿cómo llegar á este benéfico resultado?

Si los Estados Unidos, cuyas industrias están en aptitud

de proporcionar al Asia y á la América latina todos los productos manufacturados de que tienen necesidad y que la Europ aproduce, adoptasen la libre acuñación de la plata ó recibiesen sus monedas de plata de acuerdo con una par fijada de antemano, la Unión Aduanera de estos países, organizada con franquicias especiales, apoyada en una diminución de derechos arancelarios de importación, podría funcionar satisfactoriamente, se evitarían al comercio los efectos de las bruscas fluctuaciones del cambio, se aumentarían de una manera extraordinaria los consumos, y los países-oro verían reducirse considerablemente sus exportaciones y su producción sufriría crisis violentísima.

El procedimiento que ha de emplearse, se inspira precisamente en los mismos efectos que la depreciación de la plata ha producido; pero tiene por objeto exagerarlos, porque de su exageración depende el que más pronto se reconozca que, excepción hecha de los que especulan con la baja del precio del metal y con la apreciación del oro, todos son más ó menos afectados, productores y consumidores, por la intensa crisis comercial.

Si la Unión Aduanera de la América y el Asia se realizara, aceptando los Estados Unidos la libre acuñación de la plata, el consumo que hacen estos países de productos europeos cesaría en una gran parte, y la poderosa industria europea se vería amenazada de inminente peligro, porque la baja de los precios, que sería su inmediata consecuencia, ahogaría la producción, é innumerables fábricas tendrían que cerrarse, víctimas de la concurrencia americana.

El sistema puede contener en germen algunos peligros serios; su ejecución está, sin duda, rodeada de dificultades que será necesario vencer; pero su aplicación apresuraría la solución del problema monetario; porque entonces él afectaría, más que ahora, los más grandes intereses de las Naciones Europeas, y ya no sería posible desentenderse de ellos.

La cuestión de la plata puede, pues, resolverse en el terreno meramente comercial, y la unión de los países Americanos y Asiáticos puede contribuir á ello poderosamente.

El principio exige una demostración, pero es fácil de llegar á ella.

Si las exportaciones de las Naciones que han tenido el oro como moneda, han disminuído á partir de 1873 ó, cuando menos, no han continuado con el acrecentamiento progresivo que antes de esa fecha se hacía notar, es indudable la existencia de una crisis comercial cuya exageración conviene provocar.

Si es cierto que á la par que este fenómeno se ha verificado, las exportaciones de los países que han conservado la plata como único agente monetario en la circulación, se han aumentado de una manera sensible, se podrá concluir rectamente que hay una causa que obrando inversamente sobre unos y otros países, ha producido aquellos efectos.

Si el comercio de los países-plata entre sí se ha desarrollado, y se ha aminorado el que antes sostenían con las Naciones de diverso numerario metálico, se habrá demostrado, en fin, que la depreciación de la plata ha ocasionado gran revolución comercial y que su arreglo, ó solución, restablecerá el imperio de las leyes monetarias y con ellas, y bajo su influencia, la producción de la riqueza volverá á adquirir el movimiento progresivo, hoy paralizado, y el comercio se repartirá de acuerdo con las necesidades que impone la civilización.

Ahora bien, la Unión Aduanera de la América y del Asia, formada contra los países de numerario de oro, tenderá á producir una baja mayor del monto de las exportaciones de dichos países, y una alza considerable en las exportaciones de las Naciones de moneda de plata; estimulará el desarrollo entre ellas, de más frecuentes y más importantes relaciones comerciales, y, al producir los mismos efectos que la depreciación del metal blanco, acercará el día en que se restablezca la paz económica entre la América, la Europa y el Asia.

Si es conveniente eliminar todo lo que coarta la libertad de cambio, como decía la Comisión Inglesa, debe adoptarse un medio llamado á producir tan útil resultado. Conságrese, pues, la Unión Aduanera. A ello nos invitan nuestros comunes intereses.

CAPITULO II.

EL COMERCIO INTERNACIONAL.

Es imposible negar la existencia de una intensa crisis comercial, á partir del año de 1873. Los precios en oro de todo género de mercancías han bajado de una manera sensible; la producción industrial ha sufrido una considerable reducción, ó se ha paralizado casi por completo; los salarios han disminuído, sin que el aumento de su poder de adquisición haya compensado la baja que han tenido que sufrir; las relaciones comerciales de los diversos países entre sí, han experimentado una perturbación profunda; y la riqueza general del mundo ha tenido que resentir una depreciación considerable.

Ahora bien, ¿cómo hacer ver la importancia que la crisis ha llegado á alcanzar, ó sea la intensidad con que se ha hecho sentir en las principales Naciones comerciales de Europa y América?

La imperfección de las Estadísticas de la producción y la dificultad de procurárselas impiden, sin duda alguna, llevar á término un estudio tan concienzudo y completo como sería de desearse; pero á falta de ellas, el análisis cuidadoso de las exportaciones de mercancías hechas á países extranjeros, pondrán de manifiesto el éxito que han obtenido los industriales y los agricultores en la gran concurrencia que las Naciones se hacen entre sí.

Es indudable que, limitando tan sólo el análisis á las cifras de las exportaciones, dejará de tomarse en cuenta la parte de la producción nacional que cada país destina á su propio consumo, la cual en ningún caso puede ser insignificante ó despreciable; pero es indiscutible, que si es signo evidente del progreso de un país el aumento constante de sus exportaciones, la diminución de éstas habrá de dar una idea justa de los obstáculos con que luchan la producción agrícola y la industrial.

El examen del comercio internacional ofrece dos hechos

dignos de llamar la atención de los hombres de ciencia, á saber: que la crisis comienza á hacerse sensible desde 1873 á 1876; y que ella no ha herido por igual á todas las naciones, sino muy especialmente á aquéllas que con anterioridad á dichas fechas usaban el oro como único metal monetario, ó que después lo aceptaron, en los momentos en que se acrecentaba su poder de adquisición, demonetizando la plata, ó suspendiendo su acuñación.

Para evitar una discusión meramente teórica, que en el presente caso sería punto menos que inútil por más que ella tenga un gran interés, voy analizar el movimiento, comercial de exportación de Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica, Alemania y los Estados Unidos del Norte, y él vendrá á demostrar la verdad de los hechos.

Para juzgar con acierto acerca de la importancia del comercio de exportación en el período transcurrido de 1873 á 1891, es necesario, sin duda alguna, buscar un término de comparación, y al efecto, por lo que toca á Inglaterra, Francia, Bélgica y los Estados Unidos he procurado determinar el coeficiente que marque el término medio del acrecentamiento quinquenial de las exportaciones en un período no menor de treinta años.

He aquí el cuadro que he formado con ayuda de las estadísticas comerciales publicadas por el Gobierno Francés en el «Bulletin de Statistique» del Ministerio de Hacienda:

EXPORTACIONES.—Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Estados Unidos.

GRAN BRETAÑA.			FRANCIA.			BELGICA.			ESTADOS UNIDOS.		
AÑOS.	Promedio anual del quinquenio, millar £.	Tanto por ciento. + más. — menos.	AÑOS.	Promedio anual del quinquenio, millar frs.	Tanto por ciento. + más. — menos.	AÑOS.	Promedio del decenio de 1831 á 1850, y del quinquenio de 1851-70.	Tanto por ciento. + más. — menos.	AÑOS.	Promedio anual del quinquenio, millar dollars.	Tanto por ciento. + más. — menos.
1821-25	37,254	.....	1826-30	487,200	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1826-30	35,929	— 3.[55]	1831-35	521,800	+ 7.[10]	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1831-35	40,460	+12.[73]	1836-40	635,000	+21.[69]	.....	.....	.....	1837-41	101.352.821	.....
1836-40	50,013	+23.[61]	1841-45	746,000	+17.[48]	.....	.....	.....	1842-46	93.838,148	— 7.[41]
1841-45	53,936	+ 5.[84]	1846-50	853,600	+14.[42]	Diez años. 1831-40	128,188	.....	1847-51	125.201.801	+33.[42]
1846-50	60,888	+12.[88]	1851-55	1.385.800	+62.[34]	Diez años. 1841-50	167,166	+30.[40]	1852-56	203.863,520	+62.[02]
1851-55	96,794	+58.[97]	1856-60	2.037,800	+47.[04]	1851-55	291,531	+74.[39]	1857-61	265.958,380	+30.[45]
1856-60	148,478	+53.[41]	1861-65	2.564.800	+25.[86]	1856-60	409,784	+40.[56]	1862-66	196.722.040	— 26.[08]
1861-65	190.830	+28.[54]	1866-70	2.934,800	+14.[40]	1861-65	537,587	+31.[18]	1867-71	325.871,720	+65.[65]
1866-70	234,716	+23.[00]	1872-76	3.739.640	+27.[42]	1866-70	655,756	+21.[98]	1872-76	505.564,040	+55.[14]

Los resultados que el cuadro anterior comprueba son realmente asombrosos. El comercio de exportación de las cuatro Naciones á que él se refiere, se ha acrecentado de una manera no interrumpida, poniendo en relieve el progreso incesante que ha alcanzado la producción.

La Gran Bretaña, con excepción del quinquenio de 1826 á 1830 cuya diminución rebaja los estragos de la crisis de 1825, ha aumentado sus exportaciones en una proporción considerable, de quinquenio en quinquenio. De 1821 á 1851 casi se duplica la exportación; casi se triplica en los diez años corridos de 1851 á 1861; y en el período total de cincuenta años se aumenta seis veces la cifra de 1821. Valorizando el acrecentamiento medio anual obtenido desde 1835, puede decirse que alcanza á 5.71 p 8, ó lo que es lo mismo, á 5 p 8 en números redondos.

El comercio de la Francia se desarrolla á la par que el de Inglaterra. Las exportaciones se acrecentan en todo el período de cincuenta años transcurridos de 1826 á 1876, sin que las cifras de un quinquenio lleguen á ser menores que las del anterior. Se obtiene una duplicación completa en los primeros veinticinco años, hay un aumento de 400 p 8 en los cuarenta años de 1826 á 1876, y en todo el período el aumento es de ocho veces. La cifra que expresa el acrecentamiento medio anual es de 5.26 p 8, ó sea de 5 p 8, como para Inglaterra.

El progreso comercial de la Bélgica apenas se inicia en los primeros decenios de 1831 á 1850. Pero desde esta fecha hasta 1870, las exportaciones se cuadruplican. El coeficiente que marca el término medio del acrecentamiento anual de la exportación, es de 6.60 p 8, casi un 7 p 8 en números redondos.

Los Estados Unidos presentan un período de notable decrecimiento en el movimiento comercial, ocasionado por la guerra de secesión que se verificó en el quinquenio de 1862 á 1866, el cual alcanza la cifra de 26.03 p 8; pero, no obstante este hecho del todo excepcional, las exportaciones en todo el período de 1837 á 1876, han tenido un aumento, término medio anual, de 6.32 p 8.

Si no se toman en cuenta los cinco años de la guerra, el acrecentamiento medio anual se elevaría á 8 p 8, cifra verdaderamente asombrosa.

Los coeficientes de 5 p 8 anual, hallados para expresar el progreso del comercio de exportación de la Gran Bretaña y Francia, y los de 7 y 6 p 8 para la Bélgica y los Estados Unidos, respectivamente, permiten hacer ya una comparación fructuosa con el período de 1872 á 1891. Si durante esta época el tanto por ciento anual de aumento es mayor que aquellos coeficientes, sin duda el progreso comercial no se ha interrumpido y ha continuado la marcha prodigiosa, iniciado en el segundo tercio del presente siglo; si ha permanecido igual, podrá decirse con justicia, que ha habido una paralización perjudicial; si ha disminuído, la diminución revelará la existencia de una crisis, tanto más intensa, cuanto mayor sea la importancia de la reducción; y si no sólo el aumento no ha sido menor, sino que las cantidades de la exportación han bajado al fin del período con respecto á las obtenidas al principio, se habrá demostrado que la intensidad de la crisis es tal, que la agricultura, la industria y el comercio sufren la amenaza de una ruina inminente, y serán las víctimas de la revolución económica.

Con el objeto de hacer fácil la comparación, he reunido en un solo cuadro los datos del comercio de exportación de la Gran Bretaña, Francia, Italia, Bélgica, Alemania y Estados Unidos, desde 1872 á 1891, expresando en tanto por ciento el aumento ó diminución de un año sobre otro, respectivamente, y el término medio, ora del aumento, ora de la diminución.

Hé aquí el cuadro:

EXPORTACIONES

Gran Bretaña, Francia, Italia, Bélgica, Alemania y Estados Unidos.

	GRAN BRETAÑA.		FRANCIA.		ITALIA.		BELGICA.		ALEMANIA.		ESTADOS UNIDOS.	
AÑOS.	Exportación anual, mercancías, millar de libras.	Tanto p% aumento ó diminución de un año sobre el anterior.	Exportación anual, mercancías, millar de frs.	Tanto p% aumento ó diminución de un año sobre el anterior.	Exportación anual, mercancías y metales, millar de liras.	Tanto p% aumento ó diminución de un año sobre el anterior.	Exportación anual, mercancías, millar de frs.	Tanto p% aumento ó diminución de un año sobre el anterior.	Exportación anual, mercancías, millar de marcos.	Tanto p% aumento ó diminución de un año sobre el anterior.	Exportación anual, mercancías, millar de dollars.	Tanto p% aumento ó diminución de un año sobre el anterior.
1872	256,257	.....	3.761,600	.....	.....	.....	1.051,136	.....	2.317,700	.....	428,500	.....
1873	255,165	— 0.42	3.787,300	+ 0.68	.....	.....	1 158,577	+10.22	2.277,600	— 1.73	505,000	+17.89
1874	239,558	— 6.11	3.701.100	— 2.27	.....	.....	1.114,640	— 3.79	2.342,300	+ 2.84	569,400	+12.75
1875	223,466	— 6.71	3.872,600	+ 4.63	1.034,373	.....	1.101,764	— 1.15	2.491,800	+ 6.38	499,300	—12.31
1876	200,639	—10.21	3.575,600	— 7.67	1.216,929	+17.64	1.063,770	— 3.44	2.545,700	+ 2.16	525,600	+ 5.26
1877	198,893	— 0.87	3.436.300	— 3.62	966,524	—20.57	1.081,910	+ 1.70	2.760,400	+ 8.43	589,700	+12.19
1878	192,849	— 3.09	3.179,700	— 7.46	1.045,301	+ 8.15	1.112,351	+ 2.81	2.885,100	+ 4.51	680.700	+15.43
1879	191,532	— 0.68	3.231.300	+ 1.62	1.100,961	+ 5.32	1.190,391	+ 7.01	2.774,500	— 3.83	698,300	+ 2.58
1880	223,060	+16.46	3.467,900	+ 7.32	1.132,011	+ 2.82	1.216,741	+ 2.21	2.892,800	+ 4.26	823,900	+17.98

1881	234,023	+ 4.91	3.561,500	+ 2.70	1.192,907	+ 5.37	1.302,700	+ 7.06	2.974,600	+ 2.88	883,900	+ 7.28
1882	241,467	+ 3.18	3.574,400	+ 0.36	1.155,571	— 3.18	1.325,900	+ 1.77	3.183,300	+ 7.01	733,200	—17.04
1883	239,799	— 0.69	3.451,900	— 3.14	1.198,854	+ 3.74	1.343,100	+ 1.29	3.269,900	+ 2.72	804,200	+ 9.66
1884	233,025	— 2.82	3.232,500	— 6.35	1.096,417	— 8.54	1.337,500	— 0.42	3.203,400	— 2.03	725,000	— 9.84
1885	213,115	— 8.53	3.088,100	— 4.46	1.131,345	+ 3.20	1.200,000	—10.27	2.859,400	—10.73	726,700	+ 0.23
1886	212,725	— 0.18	3.248,800	+ 5.20	1,076,106	— 4.88	1.182,000	— 1.50	2.984,000	+ 4.35	666,000	— 8.35
1887	221,914	+ 4.14	3.246,500	— 0.07	1.112,321	+ 3.36	1.240,600	+ 4.95	3.134,000	+ 5.36	703,000	+ 5.55
1888	234,535	+ 5.66	3.246,700	.....	967,413	—13.02	1.243,700	+ 0.25	3.203,600	+ 2.22	683,900	— 2.71
1889	248,935	+ 6.13	3.704,000	+14.08	1.005,704	+ 3.95	1.458,500	+17.27	3.164,800	— 1.21	730,300	+ 6.79
1890	263,531	+ 5.86	3.753,400	+ 1.33	962,600	— 4.28	1.437,000	— 1.47	3.326,600	+ 5.11	845,300	+15.74
1891	247,235	— 6.12	3.570,000	— 4.88	940,245	— 2.32	1.519,000	+ 5.70	3.175,500	— 4.54	872,300	+13.19
Término medio de aumento ó diminución..		— 0.7	.....	— 2.	.....	— 8.61	.....	+43.64	.....	+33.11	.....	+82.40

Para hacer más perceptibles los resultados que arroja el cuadro anterior, examinaré uno á uno los diversos países.

La Gran Bretaña ha disminuído sus exportaciones de 256 millares en 1872 á 191 en 1879, se elevaron á 239 en 1883 para bajar á 212 en 1886; de nuevo se aumentaron hasta 263 en 1890, único año en que se excedió la cifra de 1872, para bajar otra vez más. Desde 1873 hasta 1889, el comercio inglés perdía 6 millones de libras como mínimo, y 63 millares como máximo, y si se comparan los años extremos de 1872 á 1891 la diminución es de 9 millones de libras. A fines de 1893, cuya cifra de exportación es de 218 millones, la Gran Bretaña pierde 38 millones de libras. En todo el período transcurrido no sólo no ha habido aumento anual de 4 p 8, ó menor, sino que el término medio acusa una diminución.

La Francia ha seguido la misma suerte que la Inglaterra; el fenómeno que se observa es del todo igual, llamando la atención que la diminución de las exportaciones, no se inicia en 1873, sino en 1876, año en que se alcanza la cifra máxima de 3,872 millones de francos. A partir de esta fecha la baja es constante; jamás las exportaciones vuelven á llegar al importe obtenido en 1875, la diminución oscila en 3 y 20 p 8. El comercio de 1875 á 1891 ha disminuído en 300 millones, y hasta el presente ó sea en 1893, cuya cifra total de exportación es de 3,269 millones, la baja es de 600 millones de francos.

De 1872 á 1891 el término medio, no arroja un acrecentamiento, sino una diminución de 2 p 8 en los veinte años.

El comercio de exportación de Italia sigue la misma marcha descendente que el francés. Desde 1876 la diminución no se interrumpe, y de 1,216 millones de liras baja á 940 millones; esto es, una pérdida de 266 millones ó sea más del 20 p 8. El término medio de la diminución en todo el período de 1876 á 1891, es de 8.61 p 8.

La situación comercial de la Bélgica es mejor, sin duda, que la de las otras Naciones; pero ella está muy lejos de corresponder al progreso obtenido en épocas anteriores. El aumento de las exportaciones en 1872 á 1891 es de 43.64, ó sea,

próximamente, de 2¼ p 8 anual, y de 1831 á 1870 era de 7 p 8, ó lo que es lo mismo, hay una diminución de 4¾ p 8 por año. En los veinte años corridos de 1851 á 1870 las exportaciones se duplicaron, y de 1872 á 1891 aumentaron nada más en 43 p 8.

La Alemania presenta un ejemplo semejante al de la Bélgica; el comercio de exportaciones ha tenido una alza de 33 p 8, ó de 1¾ p 8 como término medio anual. La falta de un coeficiente como el hallado para la Inglaterra y la Francia, impide apreciar con exactitud la importancia de dicho acrecentamiento; pero si como es probable, las exportaciones subían en la misma proporción que las francesas é inglesas, habrá una diminución de 2¼ p 8 en cada uno de los años del período.

Los Estados Unidos han sufrido menos que ninguna otra Nación, desde 1872 á 1891. El aumento de las exportaciones es de 82 p 8, ó sea de 4 p 8 anual; pero, no obstante, es inferior al que antes se obtenía en un período de cuarenta años. Los Estados Unidos pierden á razón de 2 p 8 al año.

La existencia de la crisis está, pues, demostrada; ella es intensísima en Inglaterra, en Francia y en Italia; lo es menos en Bélgica y en Alemania, y apenas hace sentir sus efectos en los Estados Unidos; pero ella mina el porvenir comercial de todas las Naciones que tienen el oro como moneda; porque, si como es cierto, el aumento de las exportaciones refleja el progreso agrícola é industrial, es indudable que su diminución comprueba que la producción se ha estancado, ó tiende más bien á disminuir.

Para evitar, no obstante, toda objeción, he creído conveniente relacionar la exportación con el número de habitantes, y al efecto he formado un cuadro tomando los datos del Informe de la Comisión Inglesa sobre la depresión del comercio, completándolos hasta 1891.

EXPORTACION POR HABITANTE

Gran Bretaña, Francia, Italia, Alemania y Estados Unidos.

GRAN BRETAÑA.					FRANCIA.					ITALIA.					ALEMANIA.					ESTADOS UNIDOS.				
AÑOS.	Exportación por habitante.			Tanto por ciento de aumento ó diminución.	AÑOS.	Exportación por habitante.			Tanto por ciento de aumento ó diminución.	AÑOS.	Exportación por habitante.			Tanto por ciento de aumento ó diminución.	AÑOS.	Exportación por habitante.			Tanto por ciento de aumento ó diminución.	AÑOS.	Exportación por habitante			Tanto por ciento de aumento ó diminución
	£.	Sch.	d.			£.	Sch.	d.			£.	Sch.	d.			£.	Sch.	d.			£.	Sch.	d.	
.....	...	...	...	.....	1855-59	2	1	11	.....	.....	...	...	...	.....	.....	...	...	...	.....	1855-59	1	13	7	.....
.....	...	...	...	.....	1860-64	2	11	4	+22.46	1861 y 62	0	19	5	.....	.....	...	...	...	.....	1860-64	1	7	3	— 18.86
.....	...	...	...	.....	1865-69	3	2	11	+22.57	1863-67	1	2	10	+17.60	.....	..	...	...	.....	1865-69	1	3	7	— 13.46
1870-74	7	7	9	.....	1870-74	3	15	0	+19.21	1868-72	1	7	3	+19.34	1872-74	2	16	7	.....	1870-74	2	9	11	+111.66
1875-79	6	0	7	—18.16	1875-79	3	14	11	— 0.11	1873-77	1	11	6	+15.60	1875-79	3	3	0	+11.34	1875-79	2	16	3	+ 12.69
1880-84	6	12	10	+10.50	1880-84	3	13	5	— 2.02	1878-82	1	10	10	— 2.12	1880-84	3	8	8	+ 8.99	1880-84	3	5	11	+ 17.19
1885-89	6	1	7	— 8.65	1885-89	3	8	7	— 6.56	1883-87	1	9	4	— 4.86	1885-89	3	3	6	— 7.52	1885-89	2	17	5	— 12.89
1890 y 91	6	14	4	+10.71	1890 y 91	3	15	6	+10.08	1888-91	1	5	1	—14.48	1890 y 91	3	4	5	+ 1.44	1890 y 91	2	16	4	— 1.88

El cuadro anterior confirma, por lo que toca á las cinco Naciones á que se refiere, las conclusiones á que yo había llegado.

La Inglaterra, á pesar de que en el año de 1890 se elevaron más que nunca las exportaciones, pierde un 9 p 8 si se compara la exportación media por habitante, obtenida en el quinquenio de 1870 á 1874, con el promedio de 1890 y 1891.

Los datos de la Francia hacen ver los progresos que de quinquenio en quinquenio se realizaron de 1855 á 1874, á razón, término medio, de 20 p 8, y la diminución posterior á dicha fecha. Apenas sí, en los dos años de 1890 y 1891 se nota un insignificante aumento que no llega siquiera al 1 p 8.

En Italia la baja de la exportación por habitante es más sensible y no presenta ninguna oscilación. Subió la proporción de 1861 á 1877, y ha descendido desde aquél año hasta 1891. La diminución es de 22 p 8.

La Alemania ofrece un aumento que puede cifrarse en 10 p 8, ó sea menos de uno por ciento anual por habitante, y en los Estados Unidos se ha iniciado una reducción desde 1885.

Sin embargo, es digno de llamar la atención que las crisis que sufren los países-oro, no es universal y que no alcanza á las naciones que han hecho uso de la plata; ó por mejor decir, que en estas Naciones se observa un fenómeno contrario. Lejos de que las exportaciones de los países-plata reflejen las angustias de una crisis, ellas acusan el acrecentamiento de la riqueza en pleno período de desarrollo.

En efecto, he analizado las exportaciones de India, China, Japón, México, Chile y la República Argentina, países del Asia y de la América que hacen uso de la moneda de plata, y en ellas se observa un aumento sensible.

Inserto en seguida el cuadro de las exportaciones:

EXPORTACIONES.

India Inglesa, Japón, China, República de Chile, México y Argentina.

	INDIA INGLESA.		JAPON.		CHINA.		CHILE.		MEXICO.		ARGENTINA.	
AÑOS.	Exportación, millares, «Rx.»	Tanto p% aumento ó disminución de un año sobre el anterior.	Exportación, millares, «yens.»	Tanto p% aumento ó disminución de un año sobre el anterior.	Exportación, millares, «taels.»	Tanto p% aumento ó disminución de un año sobre el anterior.	Exportación, millares, pesos.	Tanto p% aumento ó disminución de un año sobre el anterior.	Exportación, millares, pesos.	Tanto p% aumento ó disminución de un año sobre el anterior.	Exportación, millares, pesos.	Tanto p% aumento ó disminución de un año sobre el anterior.
1871	55,332	.....	17,969	.....	66,853	.....	31,982	.....	.....	.....	.....	.....
1872	63,186	+14.19	17,097	— 5.24	75,288	+ 12.61	37,122	+ 16.07	.....	.....	.....	.....
1873	55,251	—12.53	21,142	+ 24.17	69,451	— 7.75	38,269	+ 3.09	31,594	.....	.....	.....
1874	54,996	— 0.46	18,782	— 11.16	66.713	— 3.94	36,541	— 4.51	27,689	— 12.36	.....	.....
1875	56,359	+ 2.47	17,968	— 4.33	68,913	+ 3.29	35,928	— 1.67	27,319	— 1.33	.....	.....
1876	58,091	+ 3.07	27,225	+ 51.52	80,851	+ 17.32	37,849	+ 5.34	.....	.....	48,091	.....
1877	61,014	+ 5.03	22,977	— 15.60	67,445	— 16.58	29,715	— 21.47	.....	.....	44,770	— 6.90
1878	65,222	+ 6.89	25,565	+ 11.26	67,172	— 0.40	31,696	+ 6.66	28,778	+ 5.54	37,524	— 16.17
1879	60,938	— 6.55	27,506	+ 7.59	72,281	+ 7.60	42,658	+ 34.58	29,891	+ 3.86	49,358	+ 31.51

1880	67,212	+10.^{29}	27,418	— 0.^{31}	77,884	+ 7.^{70}	51,649	+ 21.^{07}	32,664	+ 9.^{27}	58,381	+ 18.^{28}
1881	74,581	+10.^{96}	30,283	+ 10.^{44}	71,453	— 8.^{22}	60,526	+ 17.^{19}	29,929	— 8.^{37}	57,938	— 0.^{76}
1882	81,968	+ 9.^{09}	37,448	+ 23.^{66}	67,337	— 5.^{76}	71,210	+ 17.^{65}	29,083	— 2.^{93}	60,389	+ 4.^{23}
1883	83,485	+ 1.^{80}	35,810	— 4.^{36}	70,198	+ 4.^{26}	76,014	+ 6.^{75}	41,808	+ 43.^{75}	60,208	— 0.^{30}
1884	88,176	+ 5.^{61}	33,066	— 7.^{86}	67,148	— 4.^{34}	68,061	— 10.^{46}	45,725	+ 9.^{37}	68,030	+ 13.^{00}
1885	83,255	— 5.^{50}	36,147	+ 9.^{31}	65,006	— 3.^{18}	*51,260	— 24.^{70}	46,671	+ 2.^{06}	83,879	+ 23.^{29}
1886	83,881	+ 0.^{75}	48,004	+ 32.^{80}	77,207	+ 18.^{76}	51,240	.....	43,648	— 6.^{48}	69,835	— 16.^{74}
1887	88,470	+ 5.^{47}	51,547	+ 7.^{38}	85,860	+ 11.^{20}	59,550	+ 16.^{22}	49,192	+ 12.^{70}	84,422	+ 20.^{88}
1888	91,873	+ 3.^{84}	64,892	+ 25.^{88}	92,401	+ 7.^{61}	73,090	+ 22.^{78}	48,886	— 0.^{62}	100,112	+ 18.^{56}
1889	101,817	+10.^{80}	69,307	+ 6.^{80}	96.948	+ 4.^{92}	65,963	— 9.^{75}	60,158	+ 23.	122,815	+ 22.^{67}
1890	99,101	— 2.^{66}	55,792	— 5.^{07}	87,144	— 10.^{13}	68,391	+ 3.^{68}	62,491	+ 3.^{87}	100,819	— 17.^{90}
1891	95,902	— 3.^{22}	78,738	+ 41.^{11}	100,948	+ 15.^{84}	.....	.....	63,276	+ 1.^{26}	96,703	— 4.^{18}
1892	103,355	+ 7.^{77}	.....	.....	.....	.....	.....	.....	75,468	+ 19.^{26}	.....	.....
Término medio de aumento ó diminución.		+98.^{04}	.....	+255.^{13}	.....	+111.^{11}	* La valorización está hecha á razón de 28 d, cambio fijo.	+ 171.^{05}	.....	+133.^{80}	.....	+146.^{44}

El comercio de exportación de la India inglesa está en plena prosperidad. En un período de 22 años ha aumentado un 98 p 8, y el aumento ha sido casi sucesivo, pues sólo en seis años se nota una ligera diminución.

El Japón ha progresado más rápidamente que la India. De 17 millones de «yens,» en 1871, su comercio de exportación se ha elevado á 78 millones, en 1891. El acrecentamiento medio en todo el período, ha sido de 255 p 8, ó sea de 12 p 8 anual, cifra que no han alcanzado en sus épocas de mayor expansión comercial ni los Estados Unidos del Norte.

El inmenso Imperio chino está en iguales condiciones que la India. Sus exportaciones tienen una cifra mínima de 65 millones de «taels,» y una máxima de 100 millones. El aumento que acusa el movimiento comercial es de 111 p 8 en los 21 años transcurridos de 1871 á 1891.

La Estadística de la República de Chile no señala todo el progreso que dicho país ha obtenido, sobre todo, á partir de 1885; porque el monto de las exportaciones se ha calculado convirtiendo la moneda nacional en pesos de 38 peniques ingleses, cada uno, lo cual explica la gran diminución que se nota en el año de 1885; pero á pesar de esto, la exportación que era de 32 millones, se ha elevado hasta 76 millones plata y 68 oro, lo cual da un aumento, término medio, de 171 p 8 en 20 años.

México y la República Argentina siguen el mismo movimiento ascensional, que se cifra, para el primero en un aumento de 133 p 8, y para la segunda de 146 p 8, y si en la Argentina hay una diminución en los últimos años, ella reconoce por causa la revolución que estalló en el año de 1890.

Ahora bien, ¿cuáles son las conclusiones á que conduce el estudio del movimiento comercial de las naciones de Europa, Asia y América? Seis poderosas naciones que usan el oro como moneda, sufren una intensa crisis comercial, que principia para unas en 1873 y para otras en 1876, y en el mismo período de tiempo, y á partir de las mismas fechas,

seis grandes países con moneda de plata, situados en distintos continentes, y colocados en diferentes condiciones, están en plena prosperidad por lo que se refiere á su comercio exterior. ¿Qué causas han podido engendrar tal estado de cosas? Existen causas diversas que hayan obrado independientemente, produciendo crisis en las unas, prosperidad en las otras, ó hay una sola y única causa cuyos efectos hayan sido inversos, según que las naciones hayan empleado ora la plata, ora el oro como metales monetarios?

Ciertamente, no se podría decir que la baja del precio en oro de la plata basta para explicar todos los sufrimientos de la industria y de la agricultura europeas y la diminución de las exportaciones de los países oro; pero sin duda alguna habrá que reconocer que ese fenómeno ha entrado por mucho para ello; porque sólo él ha podido traer consigo efectos tan diametralmente opuestos.

Desde el momento en que los países monometalistas–oro y los monometalistas–plata perdieron el agente común de cambio que garantizaba la par bimetálica de la Unión Latina, las relaciones comerciales que entre sí cultivaban tuvieron que resentir un profundo desequilibrio; porque el trueque de los diversos artículos de su producción ha tenido que verificarse en condiciones inciertas, pues éstas han dependido de las cotizaciones de la plata en el mercado de Londres, sujetas siempre á fuertes y constantes oscilaciones.

Este desequilibrio es el que traducen las cifras de las exportaciones de los países–oro y de los países–plata. En los primeros, las exportaciones disminuyen para volver á aumentar de nuevo, llegando á su máximum en el año de 1890; en los segundos, aumentan para disminuir en el mismo año de 1890.

La inusitada elevación que en el precio de la plata ocasionó la ley Sherman, produjo este resultado: los países–oro vendieron más, los países–plata vendieron menos. En las naciones americanas y asiáticas la depreciación del metal blanco ha sido una prima concedida á la exportación, que la ha estimulado poderosamente; en las naciones europeas

y en los Estados Unidos, la apreciación del oro ha causado los mismos efectos que las tarifas aduanales proteccionistas.

La depreciación de la plata ha traído, pues, consigo todos los males de que sufre el comercio internacional, y ella sola ha engendrado el aumento ó diminución de las exportaciones, según que uno ú otro metal hayan sido empleados como moneda.

CAPITULO III.

CONFERENCIA MONETARIA DE LOS PAISES-PLATA.

La demostración que he hecho en el capítulo anterior, ha comprobado, una vez más, los naturales efectos que sobre el comercio produce la baja del precio en oro de la plata, y la conveniencia que podría resultar de exagerarlos por medio de la celebración de una Unión Aduanera Internacional de las Naciones que hacen uso de la plata.

Ahora bien, ¿cómo llegar á ese resultado y conocer los obstáculos que la ejecución de tal proyecto pudiera suscitar?

Sin duda alguna, nada sería más conducente al objeto, que llevar á término el pensamiento feliz que ha tenido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la convocación de una Conferencia Monetaria Internacional, á la cual serían invitadas todas las Naciones del Continente Americano y las de la Asia que emplean aún la plata como moneda.

Ninguna Nación por sí sola, ni un grupo considerable de ellas, podría intentar con buen éxito, levantar barreras formidables para evitar el consumo de la producción europea, ó para limitarlo á muy reducidas proporciones; para ello sería necesario el concurso de todas, y para obtenerlo no existe otro medio que la reunión de una Conferencia.

La Conferencia Monetaria de los países-plata podría ser más fructífera de lo que lo han sido las que se han celebrado en Europa con asistencia de los representantes de los países-oro; porque en éstas siempre han estado en juego

opuestos intereses económicos y políticos, y en la otra, la igualdad de los males de que todos sufren y la necesidad resentida en todos por igual de poner un remedio eficaz al problema monetario, harían que más fácilmente se unificaran las opiniones en favor de la adopción de una medida que, cuando menos, abreviara el término de la crisis comercial.

Probablemente habría que vencer algunas dificultades antes de obtener el asentimiento de las Naciones interesadas para asistir á la Conferencia; pero ellas no deben detener el esfuerzo de nuestro Gobierno, sino antes estimularlo á perseverar en su noble propósito.

La invitación, no obstante, debe contener el programa de los trabajos de la Conferencia. Es de una alta conveniencia señalar de antemano la índole de las diversas cuestiones que pueden ser sometidas á su estudio; porque de ello dependerá, en no pequeña parte, la buena voluntad de las Naciones para asistir á ella.

Si la Conferencia hubiera de convertirse en un torneo científico, si las discusiones hubieran de consagrarse á ahondar más aún las excelencias ó defectos de los sistemas monometálico ó bimetálico, sin duda alguna muchas Naciones se negarían á concurrir, teniendo en mira la inutilidad de un nuevo cambio de opiniones sobre cuestiones meramente técnicas.

La Conferencia, antes de todo, debe tener un objeto práctico, para que él justifique su utilidad y conveniencia, y los asuntos que á su discusión se sometan deben ser susceptibles de que acerca de ellos pueda recaer una votación, aunque el voto no sea obligatorio desde luego para las Naciones interesadas.

Si las ideas que en el presente informe he emitido, pudieran merecer la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el programa de la Conferencia podría encerrarse en las siguientes proposiciones:

1ª ¿La unidad de acción de las Nacionalidades Americanas y Asiáticas es susceptible de contribuir á la solución del problema monetario, ó de acelerar, cuando menos, el término de la crisis ocasionada por la depreciación de la plata?

2ª ¿La acción combinada de las Naciones Americanas y Asiáticas para limitar el consumo de los productos de los países–oro, agravaría los efectos naturales que la depreciación de la plata ha producido sobre el comercio internacional, y podría provocar una elevación del precio en oro de la plata?

3ª ¿Qué medidas podrían adoptarse para limitar el consumo de los países–oro.

4ª ¿Sería eficaz para el objeto propuesto, la celebración de una Unión Monetaria, apoyada en concepciones recíprocas en materia de legislación aduanera, que favorezcan el comercio internacional?

5ª ¿Qué duración podría concederse á los tratados que consagraran la Unión?

6ª ¿Sería conveniente la acuñación de una moneda internacional de plata, y cuáles serían el peso y la ley de dicha moneda?

7ª ¿Podría acrecentar el empleo monetario de la plata la supresión de las monedas de oro y billetes de banco de pequeño valor, y en este caso, sería conveniente retirarlos de la circulación, ó debe dejarse á cada país en absoluta libertad para acuñar las unas y emitir los otros?

8ª ¿Qué otros medios pudieran emplearse para favorecer el término de la crisis comercial?

Así formulado el programa de la Conferencia, probablemente contribuiría á que las Naciones–plata aceptasen la invitación que para asistir á ella se les hiciera; porque, sin duda alguna, su carácter enteramente práctico y el interés que se vincula en el estudio de las diversas cuestiones enumeradas, sería un estímulo capaz de vencer toda resistencia.

Si la Conferencia llega á realizarse, tengo para mí que sus trabajos serían de gran trascendencia, y arrojarían viva luz sobre los puntos todavía obscuros del problema monetario, y lo que es mas aún, que ellos serían fecundos en buenos resultados, porque podrían ser coronados de un éxito feliz.

Tal vez ningún otro momento sea más propicio que el presente. La cuestión monetaria ha llegado á su período álgido. Una profunda agitación se hace sentir en todas partes,

cuya principal tendencia es procurar la rehabilitación del metal blanco; la reacción se inicia aún en los países que más hostiles le han sido en el pasado, y las quejas de todos los intereses lastimados, industriales, agrícolas y comerciales, modifican ya las falsas teorías inspiradas en principios erróneos.

Nuestro país debe aprovechar estas circunstancias favorables, y poniendo en juego la legítima influencia que le corresponde como productor de plata, procurar el bienestar general de todas las Naciones interesadas en el papel que el porvenir reserva al metal blanco.

En una lid tan justa y tan generosa, habrá honra para todos sin duda alguna; pero una parte, no pequeña, corresponderá á México y á su Gobierno si toma la iniciativa para la celebración de la Conferencia.

CONCLUSION.

He concluído, C. Ministro, el trabajo harto laborioso que me impuse para desempeñar la honrosa comisión que el C. Presidente de la República tuvo á bien confiarme, contando, sin duda, en la buena voluntad que siempre me inspira para estudiar todos los asuntos económicos que interesan á nuestro país, y muy especialmente los que se refieren al problema monetario. Mucho he agradecido el nuevo testimonio de consideración que se me ha otorgado; he puesto de mi parte todo el empeño posible para corresponder á él, y si no he podido hacer una obra acabada, que presente con perfecta claridad hechos y doctrinas de indispensable conocimiento, para juzgar con acierto de lo que más conviene hacer en las críticas circunstancias porque atraviesa el comercio internacional, no será por no haberlo procurado, que á ello se han enderezado todos mis esfuerzos.

Sírvase Ud., C. Ministro, hacer presente mi respeto y agradecimiento al C. Presidente de la República, y acepte para sí el testimonio de mi profunda consideración.

México, Febrero 28 de 1894.

JOAQUIN D. CASASUS.

HISTORIA

DE LOS

IMPUESTOS SOBRE EL ORO Y LA PLATA

HISTORIA

DE LOS

IMPUESTOS SOBRE EL ORO Y LA PLATA

INFORME PRESENTADO A LA COMISION DE PRESUPUESTOS

C. Presidente de la Comisión de Presupuestos:

Se sirvió Ud. encomendarme especialmente el estudio de las bases que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha sometido á la Comisión de Presupuestos, con el objeto de reformar los impuestos que pesan en la actualidad sobre los metales preciosos, oro y plata, y cumpliendo con cargo tan honroso, paso á exponer á Ud. el resultado de dicho estudio.

Sin duda alguna, la iniciativa del C. Secretario de Hacienda, es de altísima importancia. Está inspirada en principios de la más estricta justicia, encuentra firme apoyo en la general conveniencia de todos los productores de oro y plata, y, sobre todo, introduce una reforma radical, por lo que toca á los impuestos de amonedación, que siempre fueron objeto de innumerables censuras formuladas, ora por la ciencia económica, ora por los intereses, siempre lastimados, de los introductores de metales preciosos á las casas de moneda de la República

Para apreciar todo el alcance de la iniciativa, he estimado necesario hacer un estudio, lo más completo posible, de todos los impuestos que han gravado los metales preciosos en la República, desde la época colonial hasta nuestros días. No creo que pueda juzgarse inútil esta recordación, que pondrá de manifiesto los diversos principios que sirvieron para

establecer legislación tan varia, antes, ella servirá para hacer ver los errores que se han cometido al gravar con el impuesto los metales preciosos, y tal vez para apartarnos ya de una manera definitiva del camino que nuestros legisladores han seguido en épocas pasadas, cada vez que se han ocupado de asunto tan árduo como complicado.

Es natural que en México se hubieran establecido impuestos sobre la producción de metales preciosos, y aun sobre la moneda hecha con ellos. México ha sido un país por excelencia productor de oro y plata; los productos de sus ricas minas han ocasionado en el mundo una revolución económica de importancia, y ellos han contribuido en gran parte á formar el medio circulante de que, hace muchos siglos, viene haciendo uso la humanidad entera. En México, pues, los metales preciosos han sido considerados como uno de los ramos principales de la riqueza pública, y la moneda ha tenido más empleo como mercancía de exportación, que como signo de cambio para las transacciones interiores.

Al gravar con un impuesto la acuñación, y al establecer contribuciones sobre la producción de los metales preciosos, los legisladores buscaban el medio de allegar recursos en provecho del Fisco, haciéndoselos pagar preferentemente, á los que en el extranjero tenían necesidad de servirse de nuestros metales, para hacer con ellos las monedas de los pueblos civilizados.

No se concibe, que un país que no es productor de oro y plata, grave su introducción con impuestos más ó menos elevados, ni mucho menos que convierta en fuente de recursos la acuñación, porque todos estos impuestos tendrían como único resultado, elevar de una manera considerable el valor de cambio de los metales preciosos, haciendo pesar este aumento sobre toda la producción nacional.

La primera necesidad de estos países, es sin duda, procurarse metales preciosos para su circulación, al más bajo precio posible, y hacer que la materia prima con que han de fabricarse las monedas, se obtenga en las condiciones que determinan los cambios internacionales.

La situación de las naciones productoras de metales preciosos, es completamente diversa. Como la producción no está destinada tan solo á dotar la circulación, y su objeto preferente es exportarla con destino á los países que carecen de oro y plata, el impuesto puede gravar esta producción, sin perjudicar á los productores, siempre que su aumento no exceda al valor que fije á los metales preciosos en los países extranjeros, la necesidad que de ellos se tienen para la circulación monetaria.

Tal vez estos principios sirvieron de norma á nuestros Gobiernos en la época colonial, para convertir los impuestos que pagaron los metales preciosos, en una de las más pingües fuentes del Erario de la Nueva España; pero sí es indudable, que la exageración de dichos principios llegó á pesar fuertemente sobre la minería, y opuso grandes dificultades al desarrollo de aquella industria.

En efecto, ningún artículo de producción nacional, ha llegado nunca á ser gravado como lo fueron el oro y la plata en la época virreinal.

Impuestos de todo género decretó el Gobierno Español; y por su cuantía y por su número, llegó á percibir el Fisco más utilidades de las que al minero pudieron corresponder.

Los principales impuestos vigentes en la Nueva España, fueron el de quinto y diezmo, el de amonedación, el de señoreaje, el de apartado, el de afinación y el de ensaye, á los cuales se agregaron en la época de la guerra de independencia, el de convoy y el de circulación.

Para conocer el orígen é importancia de cada uno de estos diversos impuestos, paso á hacer su estudio, considerándolos con la debida separación.

QUINTO Y DIEZMO.

El impuesto de quinto y diezmo, tiene por origen el derecho de propiedad, que sobre las minas de todo género decretaron en su favor los soberanos. Entre las regalías ó derechos que á ellos pertenecieron en señal y reconocimiento del

alto dominio que ejercían, estaba la incorporación á la Corona de todos los minerales y tesoros que se hallasen ó descubriesen, ora en lugares públicos, ora en tierras ó posesiones de sus vasallos.

En las Cortes que se celebraron en Alcalá, en 1386, y reinando Don Alfonso XI, se declaró por ley fundamental y perpetua, que todas las minas de oro, plata y plomo ó de cualquiera otro metal que hubiese en territorios de su Real Señorío, perteneciesen privativamente al Soberano, y se ordenó que ningún vasallo fuese osado de laborearlas sin su real licencia y mandato. La explotación de las minas solo pudo hacerse en virtud de privilegios otorgados á los vasallos que, ya lograsen su descubrimiento, ó ya quisieran exponerse á los rudos trabajos que, por lo común, se experimentan en labores de este género.

La primera contribución con que los reyes españoles modificaron las concesiones ó privilegios para el trabajo y laborío de las minas, fué la que estableció el Rey Don Juan I en el año de 1387, ordenando que todos los metales que se sacasen de las minas, cubiertos los costos de la labor y demás anexos á dicho fin, se repartiesen, correspondiendo una tercia parte al explotador y dos tercias partes al Soberano.

Descubiertas las Américas, fuente principal de producción de los metales preciosos, y comprobado en España que en ellas existían con extraordinaria abundancia, los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, en Real Cédula de 5 de Febrero de 1504, con la cual se formó la Ley 1ª, Título X, Libro VIII de la recopilación de Indias, mandaron «que todos los vasallos, vecinos y moradores de Indias que cogiesen ó sacasen de cualesquiera provincia ó lugar de ellas oro, plata, estaño, plomo, azogue, fierro y cualquiera otro metal, hubiesen de pagar y contribuir al Real Patrimonio, en la quinta parte de lo que cogiesen ó encontrasen, neto, sin descuento ni compensación de gastos, y que estuviesen obligados á ponerla en poder de los oficiales de la Real Hacienda, en cada Provincia, y que las cuatro partes restantes, quedaran para el interesado, beneficiador de los metales, en consideración

á los costos y gastos que sufriera para cogerlos y sacarlos limpios y netos.»

Esta autorización, se hizo extensiva á la Nueva España, por carta y provisión del Rey, fecha en Granada, á 9 de Noviembre de 1525 y fué ratificada con posterioridad en 9 de Diciembre de 1526.

Difícil fué á la Corona de España, hacer efectivo el impuesto de quinto, porque daba poco aliento para el trabajo y explotación de las minas. El Ayuntamiento de la Ciudad de México, elevó una representación al Rey en el año de 1530, quejándose de lo excesivo que era el cobro del quinto, que se hacía efectivo por medio de sus autoridades, y su Majestad en 17 de Septiembre de 1548, tuvo que conceder, que durante 6 años, tan solo se cobrase el diezmo y un uno por ciento más.

Obtenida esta concesión, fué fácil conseguir prórrogas en lo sucesivo, aunque todas ellas fueron por tiempo limitado. En efecto, con fecha 18 de Agosto de 1559 se concedió una primera prórroga por cinco años: en 25 de Mayo de 1569, se otorgó otra nueva por cinco años; y en 4 de Marzo de 1572, el Rey Felipe II otorgó la última, por un período de seis años.

La Real Cédula de 16 de Junio de 1572, suprimió los beneficios que la Audiencia de México había obtenido en favor de los explotadores de las minas, situadas en su territorio; pero en cambio, otorgó, sin limitación de tiempo, la merced de pagar no más el diezmo y uno por ciento sobre el oro y plata que se obtuviera en Nueva Galicia y Zacatecas. Esta concesión solo debía favorecer á los mineros, y por ningún motivo á los mercaderes de plata.

Algunos años después, en las reales instrucciones y ordenanzas que expidió el rey Felipe II en 22 de Agosto de 1584, se introdujeron modificaciones en el cobro de los impuestos de quinto y diezmo.

En el capítulo II se ordenó lo siguiente:

1º Que si los metales que se extrajeran de las minas, tuviesen á razón de marco y medio, ó sean 12 onzas por quintal,

de ley de plata, ó una menor, los mineros debían pagar la décima parte, sin descontar cosa alguna por razón de gastos de explotación.

2º Que si los metales extraídos contuviesen desde marco y medio hasta cuatro marcos por quintal, el impuesto debía ser de la 5ª parte de la extracción.

3º Que si la ley de los metales era de 4 á 6 marcos, debía darse al Soberano la cuarta parte.

4º Que si la ley del mineral era de 6 marcos para arriba, debía pagarse la mitad.

Por lo que toca al oro, el Capítulo VII dispuso que cualquiera que fuese la ley, calidad y riqueza del mineral, habría de entregarse al Soberano la mitad de la cantidad que se extrajese.

Estas disposiciones, en realidad no alteraron la legislación vigente; porque dada la ley media de la mayor parte de los minerales de la Nueva España, el quinto se siguió cobrando en casi todos los centros mineros, con excepción de Nueva Galicia y Zacatecas, que habían obtenido el especial beneficio de pagar tan solo el diezmo.

Los explotadores de las minas no se contentaron con este sistema y continuaron haciendo representaciones para obtener de una manera definitiva la general reducción del quinto al diezmo.

Mucha resistencia opusieron los monarcas españoles para modificar el impuesto, y como demostración de ella, puede citarse la Real Cédula de 20 de Junio de 1671, en la cual se declaró que era imposible hacer ninguna reducción en dicho impuesto, para no establecer diferencias entre los minerales del Perú y demás provincias de Indias y los que en México se extrajeren.

Sin embargo, en el año de 1716 comenzó á instruirse un expediente á solicitud de los mineros de la Ciudad de Zacatecas, encaminado á reducir el impuesto minero en favor de los mercaderes de plata, que habían sido expresamente exceptuados por la Corona del beneficio que á los mineros se concedió.

Como una compensación del perjuicio que las Rentas Públicas debían sufrir, los mineros llegaron á constituir un depósito de $ 40,000, el cual debía aplicarse al Tesoro Real.

En esta ocasión, el éxito coronó los esfuerzos hechos por las Audiencias de México y Guadalajara, y en 19 de Junio de 1723, se resolvió de una manera definitiva que en toda la Nueva España, tanto los mineros como los que con ellos traficaban en metales preciosos, pagasen tan solo el diezmo y uno por ciento, ora sobre el oro, ora sobre la plata. A partir de esa fecha, se continuó cobrando en Nueva España, hasta la época de la guerra de Independencia, el diezmo en lugar del quinto, aunque el impuesto conservó el nombre que había tenido en su origen.

Por lo que toca al oro, hubo una reforma de importancia, concedida por Real Cédula de 1º de Marzo de 1777.

Siendo notable la exportación clandestina que de dicho metal se hacía para el extranjero, y comprendiendo los reyes de España que lo excesivo del impuesto para un metal que encerraba tanto valor en tan poco volumen, hacía casi imposible su recaudación, redujeron el diezmo y uno por ciento que debía pagar, al 3 por ciento.

La última ley del Gobierno Español que se ocupó de los derechos de quinto y diezmo, fué la Ordenanza de Intendentes de 4 de Diciembre de 1786, y en su art. 150 se confirmaron las últimas resoluciones que habían sido dictadas, á saber, que las platas pagarían en todo el país el diezmo y uno por ciento, y los minerales de oro, el 3 por ciento.

AMONEDACION.

La legislación más importante de la época del Virreinato sobre los metales preciosos, oro y plata, es sin duda la que fijó los principios conforme á los cuales debía hacerse la acuñación de las monedas y estableció los derechos ó impuestos que debían pagarse al Tesoro público.

Para hacer el estudio de dicha legislación, debemos consi-

derarla dividida en dos partes: primera, la que se refiere á las monedas de plata; y segunda, la que se refiere á las de oro.

La primera disposición sobre las monedas de la Nueva España, fué la Real Cédula de 11 de Mayo de 1535, con la cual se formó la Ley 1ª, Título 23, Libro IV de la Recopilación de Indias, y en la cual se mandó establecer en la Ciudad de México una Casa de Moneda, previniendo que en su gobierno se observasen las leyes establecidas para las Casas de Moneda de los Reinos de Castilla.

La Ley 9ª, del mismo Título y Libro de la Recopilación de Indias, preceptuó que las monedas que hubiesen de labrarse en la Casa de Moneda de México, debían ser iguales en ley, valor y peso, á las que entonces se labraban en España, de conformidad con los preceptos de la Ley 2ª, Título 21, Libro V de la Recopilación de Castilla.

Las monedas de España se labraban entonces con una ley de 11 dineros 4 granos y el marco se tallaba en 67 piezas ó reales, siendo el precio legal de las pastas de plata, con la propia ley y peso, 65 reales.

La diferencia de dos reales entre el valor del marco en moneda y en pasta, estaba destinada para cubrir el braceaje ó costos de la labor, y para beneficiar á los que introducían plata para su amonedación.

Como se ve, en España no existía en aquella época el derecho de amonedación propiamente dicho. Se cobraba tan sólo un real por los gastos que la acuñación exigía, é igual cantidad se dejaba á los introductores, para alentarlos á convertir sus pastas en monedas.

Aunque en la Nueva España la moneda se sujetó á los principios dictados por la Recopilación de Castilla, no se siguió igual sistema por lo que toca á los derechos de amonedación.

Fundándose el Gobierno Español en que no era posible que los gastos de acuñación fuesen iguales en Castilla que en Nueva España, la Ley 8ª, Título 23, Libro IV de la Recopilación de Indias, previno que se cobrasen dos reales por costos de la labor, y la Ley 7ª del propio Título y Libro, or-

denó la separación de un real más por derecho de señoreaje, llevándose cuenta separada del producto de éste.

Para la ejecución de estas leyes se aumentó la talla del marco á 68 reales, conservándose para las pastas el mismo valor de 65.

Los 3 reales que la Casa de Moneda debía cobrar, ó sea la diferencia entre los 65 reales que recibía el dueño de los metales y los 68 en que se tallaba el marco de plata, constituyeron el impuesto de amonedación, cuyo monto ascendía exactamente á 4.41 por ciento.

Los historiadores que han estudiado el origen de la amonedación en México, no han podido fijar con perfecta exactitud en qué época comenzó á tallarse el marco de plata en 68 rales.

Dice D. Fausto de Elhuyar, que en algunos documentos que él tuvo á la vista, se asegura que la exacción del real de señoreaje no tuvo lugar sino hasta 1615, y que hasta entonces se talló el marco en 68 reales; pero el Sr. D. Manuel Orozco y Berra dice que desde su origen hubo esa radical diferencia entre las monedas de Nueva España y las que se acuñaban en Castilla.

Sea de esto lo que fuere, la verdad es, que desde su origen, la amonedación constituyó en la Nueva España un verdadero impuesto, hállase tallado el marco en 67 ó 68 piezas; porque la diferencia entre la talla y lo que recibían los introductores, se aplicó en su totalidad al Fisco con el nombre de derecho de braceaje.

El sacrificio que la legislación impuso á los mineros no fué tan sólo el de 3 reales á que se refieren las leyes citadas, pues además de ese impuesto, estaban obligados á enterar un real por fundición y aligación, y otro, por cambio que se hacían pagar los mercaderes de platas; pues aunque conforme á los principios de la legislación, todos podían llevar sus metales á las Casas de Moneda, tenían los mercaderes tal número de privilegios, que no era posible que los mineros compitierán con ellos y pudieran libertarse de la obligación en que estaban de cederles sus pastas. Los mercaderes cobraban ¾ por marco, ó lo que es lo mismo, un real.

La amonedación y fundición de barras de plata costaba, pues, á los mineros, en los primeros años de la Colonia, 5 reales, ó lo que es lo mismo, 7.35 por ciento sobre el valor que á cada marco correspondía.

De conformidad con estas leyes se labró la moneda de plata, hasta que la Real Ordenanza de 9 de Junio de 1728, que forma el Auto 59, Título 21, Libro V de los acordados de Castilla, introdujo modificaciones de alta y trascendental importancia.

El párrafo 1º de la citada Ordenanza prescribó que tanto en las Casas de Moneda de España como en las de México y el Perú, la moneda se labrase de 11 dineros justos, en lugar de 11 dineros 4 granos, que era la ley que anteriormente se había fabricado.

En el párrafo 3, y tomando en cuenta que la amonedación sería en lo sucesivo más prolija y costosa, se preceptuó que en lugar de tallarse el marco en 67 reales de plata, se sacasen de él 68, para que, con el real de aumento se pudiese subvenir al mayor costo que la acuñación había de tener.

La aplicación de esta ley dió lugar á muy graves y serias dificultades en la Nueva España, las cuales se zanjaron con grave perjuicio de los mineros, estableciendo un precedente que ha sido fatal en nuestra legislación monetaria.

Como en México, con mucha anterioridad á la promulgación de la Real Ordenanza de 1728, el marco se tallaba en 68 reales, el Virrey se vió en la necesidad de elevar una consulta al Fiscal de la Audiencia para determinar de qué medio se debía hacer uso para dar cumplimiento á los preceptos de la Ordenanza, y obtener el real de aumento, sin elevar la talla del marco á 69 reales.

Decía el Virrey Marqués de Casa Fuerte: "Si se sacan del marco 69 reales excederemos del permiso de la Real Ordenanza, y si sacamos los 68 reales que hasta hoy se han sacado, parece que desaparece el real que ha de quedar de aumento; porque quitárselo al dueño de la plata, es quitarle los costos con que ha de labrala y con ellos le provecho que le da la ley de Castilla, y quitárselo al braceaje, es quitarles á los ofi-

ciales el duplo de los derechos que les confiere la ley de Indias."

No se ocultaba, sin embargo, al Virrey de Nueva España que, sin quitárselo á nadie, la misma Real Ordenanza daba el real de aumento con la reducción establecida en la ley de la moneda, porque si el marco de 11 dineros 4 granos se tallaba en 68 piezas de la misma ley, un marco de 11 dineros 4 granos podía tallarse casi con exactitud en 69 reales, si estos reales, conforme á la Ordenanza, no debían tener sino 11 dineros justos.

El aumento de liga que debía contener la moneda, dejaba una mayor ley de plata en beneficio de los encargados de las Casas de Moneda, y los 4 granos venían á equivaler á 34 maravedíes, ó sea el real de aumento que debía agregarse al derecho de señoreaje.

Pero ni la Casa de Moneda de México, ni la Audiencia de Nueva España, dieron la solución que en justicia debieron haber dictado. El Fiscal de la Audiencia opinó que la dificultad era más aparente que real y que debía fabricarse la moneda con la ley de 11 dineros, como se prescribía en la Real Ordenanza, dando al marco un valor de 264 granos, 2,178 maravedíes, ó sean 64 reales y 2 maravedíes. El célebre oidor D. José Veita y Linaje fué de la misma opinión que el Fiscal de la Audiencia y en esta virtud, en decreto de 16 de Marzo de 1729, se mandó que en lugar de pagarse á los introductores en las Casas de Moneda el marco de plata á 65 reales, se les diese á razón de 64 reales y 2 maravedíes, con lo cual se elevó el derecho de amonedación á 5.79 por ciento, sin contar la pérdida de 4 granos en la ley del metal.

Fatal precedente sentó el Gobierno Virreinal con la resolución citada; porque á partir de aquella fecha, se ha recibido la plata en las Casas de Moneda con una ley distinta de la que se ha empleado para la fabricación de la moneda.

El abuso cometido en la Nueva España, y que tanto y tan fuertemente censura D. Fausto de Elhuyar, consistía en recibir la plata á los mineros con ley de 11 dineros 4 granos y en devolvérsela en moneda fabricada con ley de 11 dine-

ros justos, haciéndoles pagar, además de los 4 granos, un real de aumento al derecho de acuñación.

Las nuevas Ordenanzas de Cazalla de 16 de Julio de 1730, y con las cuales se formó el Auto 65, Título 21, Libro V de los acordados de Castilla, no introdujo en realidad ninguna variación en los impuestos que debían pagar las platas al ser amonedadas; pues aunque de acuerdo con sus preceptos debieron haberse deducido 4 reales en cada marco de plata, ellas autorizaron á seguir los procedimientos que estaban vigentes en la Nueva España, y con fundamento de esa prescripción, se expidió más tarde la Ordenanza de la Casa de Moneda de México, autorizada por Real Cédula de 1º de Agosto de 1750, y ésta, en su párrafo VI justificó lo que se había hecho en Nueva España á partir de 1728, es decir, dió al marco de plata un valor de $ 8.2 maravedíes.

Las Ordenanzas de Cazalla fueron de gran importancia para el tesoro de la Nueva España, porque á partir de su promulgación, en el año de 1733, la Casa de Moneda de México compró las platas por su propia cuenta, y los altos empleos de Director, Ensayador, etc., dejaron de tener el carácter de vendibles y renunciables.

Sin embargo, estas Ordenanzas en cuya virtud el Fisco había obtenido pingües utilidades, dieron origen al fraude que fijó la ley actual de las monedas de plata de la República.

No conforme el Gobierno Virreinal con los rendimientos que obtenía de la Casa de Moneda de México, en Real orden reservada y secreta de 18 de Marzo de 1771, se acordó que se redujera la ley de las monedas de 11 dineros, á 10 dineros 20 granos, y esto obligando á los altos dignatarios encargados de la acuñación, á prestar juramento de no revelar al público la reducción que se hacía en el valor legal de las monedas del Reino. Los derechos de acuñación se aumentaron en consecuencia de esta nueva ley, porque los introductores tuvieron que perder en lo sucesivo cuatro granos de ley en cada uno de los marcos de plata que introducían á la acuñación.

La Real orden de 18 de Marzo de 1771 continuó vigente hasta la proclamación de la Independencia.

ORO.

Cuando se estableció la Casa de Moneda en México, en el año de 1535, no se autorizó la acuñación de monedas de oro; y aun poco después, la Ley 3ª, Título 23, Libro IV de la Recopilación de Indias, prohibió expresamente la amonedación de dicho metal.

La acuñación del oro en realidad data de fines del Siglo XVII; pues la autorización para que se labrara fué dada por la Real Cédula de 25 de Febrero de 1675, siendo Virrey Fray Payo Enríquez de Rivera.

La Real Cédula de 1675 dispuso que la moneda de oro que se labrase en México fuese en todo igual á la que se acuñaba en España, pagándose los derechos de la labor conforme á los aranceles vigentes en aquella época; y el Virrey, por mandamiento de 20 de Mayo de 1676, determinó en consecuencia, que la ley de las monedas fuese de 22 quilates, la talla del marco de 68 escudos, de valor de 440 maravedíes cada uno, con retención de 3½ tomines por razón de braceaje, ó sea el duplo del impuesto que para España establecía la Ley 46, del Título 21, Libro V de la Recopilación de Castilla.

Respecto al derecho de señoreaje, nada se dijo ni en la Real Cédula, ni en el mandamiento del Virrey; pero D. Fausto de Elhuyar asegura que en lugar del escudo que debía cobrarse en Castilla, ó sean 12 reales 32 maravedíes, se cobraron desde el principio $ 2 por cada marco de oro.

Equivaliendo los $ 2 en oro amonedado, á razón de 440 maravedíes el escudo, á 6 tomines 98 céntimos de tomín, que agregados á los 3½ del braceaje componían 10 tomines 48 céntimos, el impuesto sobre la acuñación equivalía á 2.73 por ciento.

El valor del marco de oro amonedado era entonces de $ 110, y con la deducción del braceaje y señoreaje, venía á quedar para los mineros en $ 107.

Las disposiciones dictadas por Fray Payo Enríquez de Ri-

vera, continuaron en completo vigor hasta el año de 1730, en que las Ordenanzas de 16 de Julio introdujeron importantes modificaciones.

En efecto, las Ordenanzas de Cazalla establecieron entre el oro y la plata la relación de 1 á 16, y preceptuaron de una manera expresa lo siguiente: "Habrá entre el oro y la plata, siendo semejantes en la ley, la proporción que hay de 1 á 16, de suerte que un marco de oro de 22 quilates, ha de valer justamente lo mismo que 16 marcos de plata de ley de 11 dineros, así como un marco de este metal y de la propia ley justamente, ha de valer lo mismo que una ochava de oro de la referida ley de 22 quilates; debiéndose entender lo mismo subiendo ó bajando el oro en quilates y la plata en dineros, pues cada dinero en ley de la plata corresponde á un quilate en la del oro, por lo cual mando que de aquí adelante, valga un marco de oro de ley de 22 quilates ó reducido á él, en pasta ó en barras, 1,288 reales de plata provincial, y guardando la expresada proporción, valga un marco de plata de ley de 11 dineros ó reducido á él, en pastas ó en barras, 80 reales de plata provincial, á cuyos precios se pagarán en mis Casas de Moneda estos dos metales á los dueños que los llevaren á vender."

Para la inteligencia de estos preceptos debe tenerse presente que 80 reales de plata provincial equivalían, como dicen las mismas Ordenanzas, á 64 reales nacionales de México, y que 1,280 reales, valor del marco de oro, equivalían á 1,024 reales nacionales.

Como se ve, la proporción es exacta de 1 á 16 y ella fijaba el valor que debían tener la plata y el oro en las Casas de Moneda, para los que los introducían á ellas.

Para el cobro del impuesto, mandaron las mismas Ordenanzas de Cazalla que del marco de plata se tallasen 85 reales provinciales y del marco de oro 1,300 reales de plata provincial; ó lo que es lo mismo, que el impuesto fuese igual á la 16ª parte del valor que los metales tenían para los introductores á las Casas de Moneda.

Dada la relación que existe entre el real de plata provin-

cial y el real nacional de México, las prescripciones de las Ordenanzas de Cazalla mandaban que se tallase el marco de plata en 68 reales y en 1,088 el marco de oro, ó lo que es lo mismo, que se tallasen el marco de plata en $ 8½ considerando 4 reales como impuesto y $ 8 como valor del metal para los introductores, y el marco de oro en $ 136, siendo el impuesto de $ 8 y de $ 128 el valor del metal para el dueño de él.

No obstante, estas prescripciones no pudieron ser cumplidas en México, y como las propias Ordenanzas autorizaban al Virrey para introducir las modificaciones que las costumbres de Nueva España hicieran necesario, á petición de éste, en la Real Orden de 1º de Agosto de 1750, por la cual se aprobaron las Ordenanzas de la Casa de Moneda de México, se redujeron los impuestos fijados para España, alterando el valor de los marcos de oro y plata, aunque conservando la relación de 1 á 16 para los introductores.

En efecto, los párrafos 7 y 16 de las Ordenanzas de la Casa de Moneda de México, determinaron que dado el valor de 64 reales para el marco de plata y de $ 128 para el marco de oro, el acrecentamiento de la talla para el pago del impuesto fuese para el oro de la décimasexta parte, menos 32 maravedíes, y de éstos la décimasexta parte; y para el marco de plata, también la décimasexta parte, menos 2 maravedíes y de ellos la 16ª parte, ó lo que es lo mismo, que la talla del primero sería de $ 136, siendo su valor para el introductor de $ 128, 32 maravedíes, y que la talla de la segunda sería de 68 reales y su valor para el introductor de $8, 2 maravedíes, ó sea de 64 reales y 2 maravedíes.

El aumento del impuesto sobre la amonedación del oro fué de importancia; pues de los 3½ tomines del braceaje y $ 2 del señoreaje que componían 10 tomines 48 centésimos, ó sea 2.37 por ciento del valor del metal antes de 1730, el impuesto conforme al Capítulo 8º de las Ordenanzas de Cazalla, se elevó á 22 tomines 50 centésimos por marco, ó sea 6¼ por ciento, reduciéndose por la posterior Orden de 1º de Agosto de 1750 á $ 7, 4 maravedíes, ó lo que es lo mismo, á 5.79 por ciento de su valor.

De conformidad con estos principios se continuó la amonedación del oro, hasta la expedición de la Real Cédula de 18 de Marzo de 1771, en la cual se previno que, sin variar la talla del marco, fuese la ley de 21 en lugar de 22 quilates. Esta Cédula reservada produjo para el oro los mismos efectos que ya hemos visto respecto de la plata, es decir, aumentó el impuesto con el valor del quilate que quedó en beneficio del Fisco, dueño de la Casa de Moneda y comprador de los metales que á ella se introducían.

La amonedación del oro, á partir de 1771, no tuvo ya modificación alguna hasta el término de la época colonial.

SEÑOREAJE.

El derecho de señoreaje no debería considerarse independientemente del de amonedación, porque durante algún tiempo fué comprendido en él, y se cobró al hacerse efectiva la contribución que causaban las pastas al ser amonedadas. Pero como á partir de 1698 se comenzó á cobrar en las Cajas Reales de la Nueva España, es indispensable consignar los principios á que dicho derecho hubo de sujetarse.

La Real Cédula de 15 de Febrero de 1567, con la cual se formó la Ley 7ª, del Título 23, Libro IV de la Recopilación de Indias, fué la que estableció en Nueva España el derecho de señoreaje. A partir de esa fecha, este impuesto se cobró unido al de amonedación; pero al informar á Su Majestad en 1696 el Tesorero de la Casa de Moneda de México, que se extraían del Reino clandestinamente grandes cantidades de pastas sin pagar los derechos, propuso que para remediarlo se cobrase el impuesto de señoreaje en las Cajas Reales, al mismo tiempo que el quinto y diezmo, y así lo mandó S. M. por Real Cédula de 23 de Junio de 1698, exceptuando la Casa de Moneda de México, y previniendo además, que á la marca del quinto, se uniera otra que indicara que las barras habían pagado ya el derecho de señoreaje.

Este sistema, útil al Soberano, llegó á redundar en grave

perjuicio de sus vasallos; porque después de promulgadas las Ordenanzas de Cazalla, el real de señoreaje se duplicó, pues no dejaron de cobrarlo en las Cajas Reales y además, se percibió unido al impuesto de amonedación.

En efecto, conforme á aquellas Ordenanzas y á las reformas establecidas en las de 1º de Agosto de 1750, se cobró á las pastas de plata la 16ª parte, menos 32 maravedíes y de éstos la 16ª parte; y en esta cantidad, que importaba 3 reales y 2 máravedíes, quedó comprendido el real de señoreaje, que en su origen se había cobrado, de conformidad con la Ley 8ª, Título 23, Libro IV de la Recopilación de Indias.

Es verdad que en las Casas de Moneda se repartía en tres ramos ó fondos el producto del impuesto; 2 reales por braceaje, un real por el real de aumento y 32 maravedíes por fundición; pero no es menos cierto que esta práctica se siguió para ocultar el cobro doble que se siguió haciendo en las Cajas Reales.

Durante mucho tiempo, los mineros consintieron de hecho en esta alteración del impuesto; pero en el año de 1774 elevaron una reclamación á S. M., para que dejase de hacerse el cobro en las Cajas Reales, y en virtud de la Real Cédula de 1º de Junio de 1776, la cual sólo se encuentra citada en las Ordenanzas de Minería, se mandó que no se cobrara doble el señoreaje, ó lo que es lo mismo, que tan solo se hiciera efectivo en las Casas de Moneda, de conformidad con las Reales Ordenanzas y no en las Cajas Reales en unión del derecho del diezmo.

El doble real de señoreaje no desapareció, sin embargo, pues en lo sucesivo continuó haciéndose el cobro bajo otro nombre y con distinta aplicación.

El art. 1º, del Título 16 de las Ordenanzas de Minería, prescribió que todas las platas pagasen ⅔ de real por marco para el fondo dotal de la Minería, y sostenimiento del Colegio que se mandaba establecer.

Este impuesto, que se cobró durante toda la época virreinal, y que no desapareció de nuestra legislación hasta el 30 de Mayo de 1868, fué conocido con el nombre de "Real de Minería."

Por lo que toca al oro, hemos visto que en su origen el señoreaje fué de $ 2 por marco, y que después de las Reales Ordenanzas de Cazalla, quedó comprendido en el impuesto de braceaje, percibiéndose siempre en las Casas de Moneda de Nueva España.

APARTADO.

Derecho de apartado es el impuesto que se ha cobrado al hacer la separación del oro contenido en las platas, ó lo que es lo mismo, el costo industrial del beneficio de las platas mixtas.

Según dice D. Fausto Elhuyar, hasta el año de 1595 no empezó á separarse el oro de la plata en Nueva España, debido tal vez á la pequeña cantidad que aquellas tenían mezclado, ó á que se ignorase que lo contuvieran; pero en aquella época comenzó dicha operación á ejecutarse en el Real de San Luis Potosí, en donde se fueron estableciendo varias oficinas por cuenta de particulares y sin intervención alguna del Gobierno.

Hasta el año de 1655, los mineros acudían con sus platas mixtas á dichas oficinas y en ellas se hacía el apartado, mediante el cobro de la cantidad que debía pagarse por la operación.

En dicho año, y encargado el Virrey Duque de Alburquerque de beneficiar oficios y asegurar medios y socorros para urgencias de la Corona, admitió la postura que D. José de Retes Largache hizo en $ 60,000 al de Apartador General, regulándolo exclusivo, perpetuo, vendible y renunciable, obteniendo la conformidad de S. M., por real Cédula de 26 de Mayo de 1660.

Fueron condiciones de dicha conformidad: que habían de establecerse dos apartados, uno en la Ciudad de México y otro en San Luis Potosí; y que tan solo debía cobrarse por los costos de la operación, 6 reales por cada marco.

El Apartado de San Luis Potosí solo duró hasta el año de

1718, pues D. Francisco Fagoaga, último sucesor de Retes Largache, ofreció á la Corona de España $ 16,000 por la supresión de dicha casa y una rebaja de ½ real por cada uno de los marcos de plata que de San Luis Potosí se trajesen á apartar en esta Capital.

Así subsistió el Apartado hasta que, en virtud de la Real Cédula de 21 de Junio de 1778, se incorporó á la Corona el oficio de Apartador y sus operaciones se llevaron á término por cuenta del Erario, cobrándose tan solo 5½ reales por cada marco.

Al establecerse el Apartado, las leyes fijaron los límites dentro de los cuales podía hacerse la separación del oro. Hasta el año de 1723, tan solo se declaró costeable el apartado de 40 granos de oro por marco. Después de esta época, se redujo á 35; pero habiendo estimado el Virrey que, en consideración á la reducción concedida por S. M., en Real Cédula de 10 de Marzo de 1777 en favor del oro, del quinto y diezmo, á solo tres por ciento, era costeable apartar una menor cantidad, redujo el límite del apartado á 30 granos de los 4,800 que contenía el marco, compuesto de 50 castellanos ó sea á 28⅔ granos del marco común, dividido en 4,600 granos.

Sin embargo, este límite impuso todavía un sacrificio á los mineros, pues en la misma resolución, mandó S. M. que con respecto á las platas de ley inferior á la de 30 granos por marco, reputadas incosteables para los particulares, se beneficiaran por su cuenta las de 29 á 16, con el propósito, se dice en la ley, de introducir en el giro del comercio y la moneda la mayor proporción de oro que resultare.

La separación de 16 granos de oro por marco, solo pudo hacerse á partir de 1784.

Junto con el derecho de apartado se cobró otro pequeño impuesto con el nombre de *merma*, en razón de la que podía tener la plata al separar el oro que contenía.

No se sabe cuándo empezó á cobrarse este derecho; pero él ascendía á 26 maravedíes por marco de toda ley, ó sea de 12 dineros, los cuales equivalían á 25⅝ maravedíes en marco

de 11 dineros, que era la ley que debían tener las platas para su amonedación.

Las repetidas quejas que se elevaron contra la percepción de este derecho, hizo á S. M., en Real Orden de 21 de Junio de 1778, mandar suspender el cobro de los 26 maravedíes; pero á pesar de esto, el impuesto se siguió recaudando hasta la terminación de la época virreinal.

AFINACION.

La afinación de las platas la hacían por su cuenta los particulares, sin intervención alguna de los oficiales de la Casa de Moneda, y sin causar derechos; pero al establecerse la nueva planta y al tomar S. M. por su cuenta la amonedación, mandó, por Real Cédula de 25 de Septiembre de 1733, que se cobraran 8 maravedíes por marco, de las platas que hicieran necesaria esta operación, declarando que era indispensable se practicara en todas aquellas cuya ley no bajase de 11 dineros, 20 granos, con excepción de las pastas de Guanajuato, que podían ser admitidas con ley de 11 dineros 16 granos. Conforme á la ley, debían rechazarse de la Casa de Moneda todas las platas que contuviesen una ley menor de 11 dineros.

El derecho de afinación debió haber perdido ese carácter, después de la promulgación de las Ordenanzas de 1º de Agosto de 1750; pues ellas prescribieron que los particulares podían hacerla por su cuenta, y para fijar el monto de lo que debía cobrar la Casa de Moneda, si llegaba á afinar pastas, se acordó que de seis en seis años se hiciesen experiencias con 200 ó 300,000 marcos y tan solo se cobrara el costo de la operación.

Repetidas experiencias se llevaron á término en cumplimiento de lo prescrito por las Ordenanzas; pero á pesar de que la Real Orden de 21 de Julio de 1778 mandó, que si los resultados eran buenos, dejasen de percibirse los 8 maravedíes, no llegó á suspenderse su cobro.

El Tribunal de Minería hizo repetidas gestiones, en distintas épocas, para obtener la reducción de los 8 maravedíes; pero á pesar de su última petición, de 24 de Enero de 1796, continuó vigente el impuesto hasta la terminación de la época virreinal.

ENSAYE.

Las oficinas de ensaye que se crearon por las leyes 1ª y siguientes del Título 22, Libro IV de la Recopilación de Indias, no pertenecieron á la Real Hacienda, hasta que se promulgaron las Reales Ordenanzas de Ensayadores de 7 de Julio de 1783.

El impuesto de ensayes, comprendía, en realidad, dos gravámenes para el minero: el del ensaye, propiamente dicho, y el del bocado.

Los derechos de ensaye eran los siguientes, según lo dispuesto en el cap. XXIII de las Ordenanzas:

Por cada 100 marcos de plata pura, ó con oro que se diezmase, por razón de la fundición, $ 3.

Por toda la plata pasta, que remachen los plateros y se funda y ligue en el ensaye, $ 3.

Por cada marco de plata que se remache y funda, 2 reales.

Por cada marco de oro, reducido á ley de 22 quilates, 4 reales.

Por todo el oro en pasta, marcado por quilates ó que se diezmase ó remachara, 4 reales por marco.

Por todos los ensayes que se hicieren por oro, $ 2.

El derecho de bocado, á pesar de lo dispuesto en la Ley 22, Título 22, Libro IV de la Recopilación de Indias, que ordenó que no debía exceder del peso de ¼ de onza, según las Ordenanzas, se fijó en una onza por cada 80 marcos de plata, disminuyendo proporcionalmente en las que bajasen de este peso, hasta 50 marcos, de los cuales debían sacarse 4 ochavas.

De los tejos de oro debía sacarse una ochava para cada ensaye.

FEBLES.

El feble de la moneda no puede considerarse propiamente como un impuesto; pero como llegó á ser en realidad una diminución que al minero se le impuso en el valor de sus platas, y un aprovechamiento para la Casa de Moneda, no debo dejar de hacer mención de él.

El feble fué establecido por la Ley 29, Título 21, Libro V de la Recopilación de Castilla, y se fijó en ½ tomín para cada marco de oro, y 1½ tomín para cada marco de plata; pero como se previno, que en la entrega de las monedas se diese tanto de fuerte como de feble, para que compensando uno con otro, nada perdiesen los dueños, el feble no fué en aquella época un aprovechamiento.

En efecto, en el año de 1693 y por la Ley 23, Título IV, Libro V, de la Recopilación de Indias, se mandó formar una caja especial, para que en ella se depositase el valor del feble, aplicando su producto á limosnas de vino y aceite para las religiosas; pero dicha separación no pudo tener lugar, porque repetidas leyes de la Recopilación de Castilla continuaron recomendando que la moneda se entregase por peso y no por cuenta, y aun por cuenta y por peso.

El arca del feble no se estableció en realidad, sino en el año de 1729, por haberse prevenido en el cap. 9º de las Ordenanzas de 1728, que se cuidara que en la fabricación de la moneda, se pecase antes en feble que en fuerte.

El límite del feble, en cuanto al peso, no sufrió alteración alguna. El feble, en ley, no llegó á aplicarse en Nueva España, pues no lo permitieron ni las Ordenanzas de 1728, ni las de 1730, ni las de 1750, y apenas toleraron como máximum, uno ó dos granos en la fineza del metal que se destinase para la acuñación.

CONVOY Y CIRCULACION.

El impuesto de convoy y circulación, fué establecido por el Gobierno Español en la época de la guerra de Independencia, en vista de los gastos que era necesario sufragar, para poder conducir de uno á otro punto del país, las platas pastas y amonedadas.

El derecho de convoy, por decreto de 12 de Julio de 1811, fué de ½ por ciento para plata pasta; y el de circulación, por decreto de 18 de Enero de 1816, fué de 2 por 100 sobre la plata acuñada y sobre el oro.

En realidad, estos dos impuestos no tienen mayor importancia; fueron meramente temporales, y no merecerían que se les consagrase párrafo especial.

Todos estos impuestos, cuyo estudio acabo de hacer, fueron en extremo excesivos, dieron lugar á quejas contínuas, por parte de los que estaban llamados á pagarlos, y originaron gran número de observaciones, aun de las autoridades á quienes estaba encomendado hacerlos efectivos.

En efecto, ninguna industria, ningún trabajo humano, en ningún país, ha pagado al Fisco tantos impuestos como los que pagaron el oro y la plata.

El quinto y diezmo que, como se ha visto, se cobraban sobre el producto bruto de la labor de las minas, daban al Erario una gran parte de las utilidades del minero, y muchas veces le arrebataban todas las que hubiera podido obtener. La ocultación que se hacía en la época virreinal de los metales preciosos, y especialmente del oro, nacía de lo excesivo del impuesto, é inútiles fueron todas las penas que se impusieron á los defraudadores, para lograr que en las Cajas reales se percibiera todo aquello á que tenía derecho el Soberano.

La reducción de los derechos que gravitaban sobre el oro, dió la muestra palpable del contrabando que de metales preciosos se hacía en Nueva España; porque desde que se llevó á cabo, se vió acudir mayor cantidad de metal á la acuña-

ción y fué muy abundante la entrada de platas mixtas á las Casas de Moneda.

A una injusticia mayor, dieron nacimiento los derechos de quinto y diezmo; pues de ellos se otorgaron exenciones á los mineros ricos, que emprendían, para el laborío de sus minas, obras de gran importancia. En diversas ocasiones, los soberanos de Castilla exceptuaron, ora del quinto, ora del diezmo, á determinados mineros ó aun á algunos centros mineros, haciendo pesar tan solo la carga del impuesto sobre el común de los explotadores de las minas, es decir, sobre aquellos que estaban llamados á obtener de ellas menores utilidades. Pero nada dió lugar á quejas más constantes que los derechos que se cobraron por la amonedación que, como se ve, llegaron á ser excesivos en extremo.

Escritores de la importancia y renombre de Don Fausto de Elhuyar, llegaron hasta á demostrar al Gobierno Virreinal, que no solo se recargaba altamente el impuesto, sino que éste era antieconómico y anticientífico.

Y en verdad; ó el impuesto de acuñación debe suprimirse, para hacer pesar los gastos que él ocasiona, sobre todos los habitantes de un país, ó debe reducirse al costo, para que pueda ser aceptado.

En ningún caso se concibe que él pueda constituir un verdadero impuesto, ó ser una fuente de riquezas para el Erario de una Nación; porque si bien es cierto que los países productores de metales preciosos pueden gravarlos, como cualquiera otra mercancía, es decir, como cualquier ramo de la riqueza pública, no lo es menos que este gravamen, á la hora de establecerse, debió haber recaído preferentemente sobre el producto de las minas ó sobre la exportación de él; pero en ningún caso sobre la amonedación, que era la que servía para dotar al país del medio circulante de que tenía necesidad.

Pero aun cuando se hubiera disculpado el establecimiento del derecho de acuñación, y para esto hubiera servido de apoyo el hecho de que las monedas de México eran también mercancías de exportación, nunca tuvieron réplica las obser-

vaciones de Don Fausto de Elhuyar sobre la cuantía de los impuestos.

Las ideas preconizadas en sus estudios y las fundadas observaciones que formuló, llegaron á esparcirse de tal modo, en la Nueva España, que las primeras leyes, dadas por el Gobierno Independiente, tal parece que fueron extractadas de sus escritos. En efecto, al establecimiento de la República, se verificó una reforma completa, en todos los impuestos que gravaban á los metales preciosos.

Al término de la Independencia la industria minera estaba en una ruina completa, y había menester de una eficaz protección para poder levantarse de nuevo.

La interrupción de los caminos, el aumento de los impuestos sobre todos los artículos de consumo, las dificultades para la compra del azogue y la elevación general de todos los precios en el país, encarecieron los productos necesarios para el beneficio de las minas, y llegó á ser incosteable la explotación de minerales de baja ley.

Las minas fueron abandonadas, las haciendas de beneficio se paralizaron y la acuñación, en consecuencia, descendió al mínimum que se ha alcanzado desde 1535 hasta la fecha.

Para poder presentar una demostración lo más palpable y elocuente posible, del gran quebranto que sufrió la minería con motivo de la guerra de Independencia y del estado verdaderamente lamentable en que quedó al concluir ésta, basta reproducir el siguiente cuadro de la acuñación verificada en la Casa de Moneda de México de 1810 á 1823, y que fué publicado en la Memoria de Hacienda de Don Antonio de Medina, de 3 de Septiembre de 1823.

Años.	Acuñado en oro.	Acuñado en plata.	Acuñado en cobre.	TOTAL.
1810.....	1.095,504 00	17.950,684 3½	.....	19.046,188 3½
1811.....	1.085,364 00	8.956,432 2¾	....	10.041,796 2¾
1812.....	381,646 00	4.027,620 0¾	....	4.409,266 0¾
1813.....	.....	6.133,983 6 0	.....	6.133,983 6 0
1814.....	618,069 00	6.902,481 4½	103,555 00	7.624,105 4½
1815.....	486,494 00	6.454,799 5 0	101,356 50	7.042,650 2 0
A la vuelta	3.667,077 00	50.426,001 6½	204,911 50	54.297,990 3½

Años.	Acuñado en oro.	Acuñado en plata.	Acuñado en cobre.	TOTAL.
De la vuelta	3.667,077 00	50.426,001 6½	204.911 50	54.297,990 3½
1816.....	960,393 00	8.315,616 0¼	125,281 60	9.401,290 6¼
1817.....	854,942 00	7.994,951 00	.....	8.849,893 00
1818.....	533,921 00	10.852,367 7½	.....	11.386,288 7½
1819.....	539,377 00	11.491,138 50	.....	12.030,515 50
1820.....	509,076 00	9.897,078 10	.....	10.406,154 10
1821.....	303,504 00	4.538,643 00	12,700 00	4.854,847 00
1822.....	214,128 00	6.390,506 00	.....	6.604,634 00
1823.....	.....	576,704 1½	.....	576,704 1½
Totales.	7.582,418 00	110.483,006 5¾	342,893 30	118.408,288 ¾

Los primeros Gobiernos de México, penetrados del interés nacional que se vinculaba en la explotación de las minas, decidieron otorgar una amplia protección á la minería, á fin de levantarla y devolverle la prosperidad de que había disfrutado á mediados y á fines del siglo XVIII.

Es de sentirse que la Nación no hubiera perseverado en tan noble propósito, y que á poco de reformada la Legislación española y apenas restaurada la labor en las minas, se hubiera adoptado una política poco discreta y científica.

Para poder apreciar las reformas iniciadas y formarse juicio cabal de lo que han pagado los metales preciosos, después de la guerra de Independencia, paso á hacer el estudio de todos los impuestos decretados por nuestros gobiernos.

Para romper con la tradición española, en lugar de todos los impuestos que pesaban sobre la minería al concluirse la Independencia, y que fueron suprimidos por Decreto de 22 de Noviembre de 1821, esta ley estableció la contribución única del 3 por ciento sobre el valor de la plata y el oro; redujo los derechos de amonedación á dos reales por marco de plata ú oro para la Casa de Moneda de México, mandando formar presupuestos del costo para las otras; limitó los derechos de apartado de las platas mixtas á dos reales, autorizando que se apartara hasta el mínimum en que la operación

fuera costeable; y decretó que los derechos de ensaye se limitaran al costo y que tan solo habrían de permitirse 6 granos de feble en las monedas, en lugar de 18.

Los efectos de esta ley, que puede ser llamada la ley orgánica del impuesto sobre los metales preciosos en la República, quedaron bien pronto desvirtuados ora con la prohibición de exportar el oro y la plata, ora con los fuertes derechos con que se vió gravada la exportación, ora con los posteriores impuestos que en distintas épocas llegaron á establecerse.

Los impuestos que merecen ser tomados en consideración son los siguientes: tres por ciento de quintos; el de amonedación; el de ensaye y apartado; el real de minería, y los derechos de circulación y exportación.

TRES POR CIENTO DE QUINTOS.

Se llamó tres por ciento de quintos el impuesto decretado por la ley de 22 de Noviembre de 1821 para substituir el diezmo y uno por ciento que pagaba la plata y tres por ciento que causaba el oro, como derecho de quinto.

Este impuesto fué sumamente anómalo; pues unas veces fué cobrado por los Estados y otras por la Federación, hasta que llegó á ser suprimido en su totalidad.

La ley de 19 de Julio de 1828, autorizó á los Estados á cobrar para sí el impuesto del tres por ciento que antes la Federación había recaudado en las Casas de Moneda; pero la ley de 30 de Abril de 1847 lo declaró de nuevo renta federal y una ley posterior de clasificación de rentas, de 29 de Mayo de 1853, confirmó la declaración que había sido hecha con anterioridad por la ley de 1847.

El impuesto se continuó cobrando sin interrupción alguna y sin modificación hasta el año de 1863, en que las necesidades de la guerra hicieron que se aumentara al diez por ciento por ley de 22 de Enero de 1863; que se redujera al 6, por decreto de 13 de Febrero del mismo año, y que volvie-

ra á ser de tres por ciento, por decreto de 10 de Marzo del propio año.

Este impuesto, que llegó á ser oneroso, agregado al cúmulo de contribuciones que pagaban el oro y la plata, fué suprimido por la ley de 30 de Mayo de 1868, que por su espíritu liberal puede ponerse en parangón con la de 22 de Noviembre de 1821.

AMONEDACION.

Las leyes de 22 de Noviembre de 1821 y de 1º de Agosto de 1826, que redujeron á dos reales por marco el derecho de amonedación y autorizaron que se continuara acuñando en México la moneda de la época virreinal, debieron introducir una reforma de gran importancia y en alto grado benéfica á los introductores de metales preciosos á las Casas de Moneda de la República.

Sin embargo, puede decirse que nunca se dió cumplimiento á la ley de 1821, y que el impuesto que ella decretó, que no debió exceder de 2.89 por 100 sobre el valor del marco de plata, fué siempre de 4.41 por 100.

Como de conformidad con las Ordenanzas de 1728, la plata que se introducía á las Casas de Moneda debía tener la ley de 11 dineros justos y estaba prevenido que no se recibiesen sino las pastas que tuviesen esa ley, las Casas de Moneda continuaron exigiendo de los mineros de la República que las platas que llevaran para convertir en moneda tuviesen la dicha ley de 11 dineros; pero en cambio les entregaron la moneda con una ley de 10 dineros 20 granos, como si en realidad se acuñara con la ley de 11 dineros. Los 4 granos de diferencia entre la fineza del metal de 11 dineros y el de 10 dineros 20 granos, constituyeron un nuevo lucro que obtuvo el Fisco y elevaron el derecho de 2.89 por 100 á 4.41 por 100.

En efecto, un marco de plata de 11 dineros, tallado en piezas de la propia ley debe producir $ 8.50; pero 1 marco de

11 dineros tallado en monedas de 10 dineros 20 granos debe dar $ 8.63. Las Casas de Moneda, al rebajar dos reales por el derecho de acuñación y entregar al introductor $ 8.25, deducían en realidad 38 cs., modificando la ley del impuesto y elevando su importe de 2.89 á 4.41 por 100.

El procedimiento que en las Casas de Moneda de Nueva España introdujo la Real Orden secreta de 18 de Marzo de 1771, fué el origen de la violación de los preceptos de la ley de 22 de Noviembre de 1821.

De conformidad con aquella disposición, hecha para defraudar á los mineros, los marcos de plata, con ley de 11 dineros debieron tallarse en 68 piezas, con ley de 10 dineros 20 granos, dejando á beneficio de S. M. la diferencia, y esto es lo que en la República ha seguido haciéndose, sin que precepto alguno legal lo hubiere ordenado y más aún, contra el texto de la ley de 1821.

Difícil me ha sido explicarme la razón de ser del impuesto de 4.41 por 100 en la legislación de la República, y más todavía, que los mineros no hubieran protestado contra él y lo hubieran pagado sin dificultad.

Para comprobar la verdad de mi aserto y no lanzar sin justicia un duro reproche á un impuesto hasta hoy en vigor, procuré encontrar en algún documento oficial datos bastantes para dar sólido apoyo á mi opinión y al fin hube de hallarlos en la Memoria sobre las Casas de Moneda, que presentó á las Cámaras el Ministro de Hacienda D. Bonifacio Gutiérrez, en el año de 1849.

En ese documento se ve que en la contabilidad de la Casa de Moneda de México, se llevaba cuenta al derecho de amonedación propiamente dicho, ó sean á los dos reales por marco, y por separado se registraba, bajo la rúbrica *Impuesto extraordinario de la amonedación*, el producto de los 4 granos de la diferencia de ley.

En los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda verificados en 1837, 1839 y 1843 se encuentra también un artículo que no deja lugar á duda alguna. Se dice en ellos: "A los introductores de plata abonarán los empresarios $ 8

dos reales por marco de 11 dineros, como se ha practicado hasta hoy."

Cuando se promulgó la ley de 27 de Noviembre de 1867, que estableció el sistema decimal para las monedas del país, se regularizó, hasta cierto punto, el cobro del derecho de amonedación; pues de conformidad con los principios de dicha ley, se determinó que el kilogramo de plata, de mil milésimos de fino, se pagaría á razón de $ 39, 109 milésimos, en vez de $ 40, 915 milésimos, que es su valor legal en moneda de 10 dineros 20 granos, y con esto quedó deducido el impuesto de 4.41 por 100, legalizado el impuesto y modificada en realidad la ley del año de 1821, que mandó que por derecho de amonedación tan solo se cobraran dos reales por marco.

Por lo que toca á las monedas de oro, sucedió igual cosa que con las monedas de plata. Aunque la ley del año de 1821 fijó como derecho de amonedación dos reales por marco, lo cual dió origen á que los introductores recibieran en pago $ 135. 75 cs. por marco, en realidad el impuesto fué de 4.618 por 100; porque los mineros estaban en la obligación de entregar el metal con una ley de 22 quilates, y la moneda en que se les hacía el pago no tenía más de 21 quilates, según la Real Cédula de 1771.

En el año de 1867, al adoptarse el sistema decimal, se determinó que el kilogramo de oro de mil milésimos, cuyo valor es de $ 675, 416 milésimos, se pagara á razón de $ 643,529 milésimos, quedando deducido el impuesto de 4,618 milésimos.

APARTADO.

Por lo que toca al derecho que debía pagarse por la separación del oro contenido en las platas mixtas, la ley de Noviembre de 1821 dispuso:

«1º Que el derecho fuese de dos reales por marco de plata mixta;

«2º Que pudiera apartarse toda la ley de oro que fuere costeable para el introductor.»

Estos preceptos, sin haber sido expresamente derogados, fueron letra muerta para las Casas de Moneda de la República; pues no se les dió en ellas exacto cumplimiento, con excepción, en parte, de la Casa de Moneda de México.

En la Casa de Moneda de Chihuahua, según contrato celebrado por D. Juan Kelly y socios, en 7 de Marzo de 1839 y aprobado por el Supremo Gobierno en 11 de Julio del mismo año, el costo del apartado debía ser de tres reales, separándose un máximum de 60 granos, y de cinco reales el de 61 en adelante.

En la Casa de Moneda de Culiacán, de acuerdo con el contrato celebrado con D. José Delmotte y aprobado por Decreto de 4 de Marzo de 1843, el impuesto era de tres y medio reales por marco que contuviese de 16 á 100 granos de oro; cuatro reales por el de 101 á 1,000 y $ 1 por el que excediera de 1,000.

En la Casa de Moneda de Guadalupe y Calvo, según Decreto de 3 de Octubre de 1842, el impuesto de apartado debía ser enteramente igual al que después se estableció para la Casa de Moneda de Culiacán.

En la actualidad, en la Casa de Moneda de México los derechos son de $ 1. 25 cs. por kilogramo de plata mixta, é igual cuota se cobraba en la de San Luis Potosí, según Reglamento de 13 de Mayo de 1893.

Por lo que ve al límite de oro que podía apartarse, ó lo que es lo mismo, el oro marcable, fué de 16 granos menores de quilátero, ó sea 3 milésimos ⅓ según las Ordenanzas de la Casa de Moneda de México.

Habiéndose apartado algunas Casas de Moneda de esta práctica, la circular de 29 de Abril de 1869 recordó, que al prevenirse á los ensayadores de la República por ley de 27 de Noviembre de 1867, que marcasen en milésimos las leyes de las piezas de oro y plata que ensayaran, no se había querido hacer alteración alguna á las disposiciones vigentes sobre leyes de oro marcables en las platas mixtas.

No obstante, en la Casa de Moneda de México, se marca en la actualidad hasta una ley de 2 milésimos.

ENSAYE.

Los derechos de ensaye han variado mucho en cada Casa de Moneda, porque las tarifas á que han debido sujetarse, se formaban de acuerdo con los costos que para cada una de ellas podía tener la operación, según el art. 90 de la ley de 22 de Noviembre de 1821, y Reglamento del Decreto de 4 de Septiembre de 1839.

La Circular de 4 de Mayo de 1874 dió, sin embargo, algunos principios para la formación de la tarifa. He aquí las bases: «1ª El ensaye se dividirá en dos categorías. La primera comprenderá el de plata pura ó plata mixta cuya ley no pasare de 250 milésimos, pues todas las platas deberán ensayarse por oro; y la segunda, el de platas mixtas cuya ley de oro pase de 250 milésimos de oroche ú oro puro;

«2ª Para cada una de estas categorías se aplicarán los derechos que correspondan, conforme á los productos recogidos en cada ensaye;

«3ª Los derechos de fundición se cobrarán siempre por peso, tomando como unidad el costo correspondiente á 1 kilogramo; pero con la condición de que no se cobrará menos de 100 centavos por la operación, cuando la pieza ó piezas por fundir tengan un peso inferior al que corresponde el dicho derecho; por ejemplo: en los ensayes en que el costo de fundición de 1 kilogramo sea de 5 centavos, no se cobrará menos de 100 centavos por fundición de piezas cuyo peso sea inferior á 20 kilogramos.»

Los derechos que en la actualidad se cobran en México y se cobraban en San Luis Potosí, son de $ 1 por kilogramo.

FEBLE.

El feble ha dejado de ser un verdadero impuesto sobre la amonedación en la República, pues las leyes han determinado que el término medio de la acuñación se practique con la

ley y peso que á las monedas corresponda. La ley de 22 de Noviembre de 1821, dispuso que solo se permitieran 6 granos de feble en las monedas, en lugar de los 18 que habían llegado á autorizarse, ó lo que es lo mismo, el 1 ½ tomín que podían disminuirse por marco, en la moneda de plata.

No obstante, la ley de 13 de Febrero de 1822 elevó el feble á 8½ granos por marco.

De conformidad con este principio se siguieron acuñando las monedas, hasta que el Art. 9º de la ley de 22 de Noviembre de 1867, determinó que tanto el feble como el fuerte en las monedas de plata no debía exceder de 3 milésimos, y de 2 milésimos en las de oro.

Por lo que toca al feble en cuanto al peso, deben recordarse los principios establecidos por la Suprema Orden de 6 de Mayo de 1861, según la cual las levadas de mil pesos debían pesar 117 marcos, 3 onzas, 3 ochavos, siendo el límite superior de 117 marcos, 5 onzas, 1 ochava.

La Circular de 9 de Septiembre de 1868 rectificó el error en que se había incurrido en la determinación de 1861; pues en ella se recomendó que se tuvieran por buenas las levadas que pesasen 27 kilos 073,281, ó sean 117 marcos, 5 onzas, 1 ochava, 2 tomines, 5 granos, no tolerando sino en caso excepcional, una diferencia en más ó en menos, de 1 grano por pieza de á peso, ó sea kilos 0.000,050.

Por lo que toca al oro, la propia circular determinó que el feble sería de 0.70 de grano, ó sea 0.000,035 por pieza de $ 16.

La circular de 25 de Abril de 1871 precisó más todavía, de conformidad con la ley de 28 de Noviembre de 1867, el límite ó tolerancia en ley y peso de nuestras monedas. Según dicha Circular los principios á que debían sujetarse nuestras Casas de Moneda eran los siguientes:

Tolerancia en ley, monedas de

plata..... 3 milésimos en feble ó fuerte.

Idem ídem ídem, de oro..... 3 ,, ,, ,, ,,

Tolerancia en peso:

Plata, levadas de $ 1,000..... 50 gramos.

Plata, levadas de $ 10..... 5 decígramos.

Plata, levadas de $ 1	1	decígramo.
Moneda menuda de plata:		
Levadas en un valor de $ 100	5	gramos.
Idem ídem de $ 10	5	decígramos.
En la moneda de valor de $ 0.50 cs.	75	milígramos.
Idem ídem, de 25 cs.	50	,,
Idem ídem, de 10 cs.	50	,,
Idem ídem, de 5	25	,,
En la moneda de oro:		
Levadas de $ 2,000	44	decígramos.
Idem de 1,000	22	,,
Idem de $ 200	440	milígramos.
Idem de $ 100	220	,,
En la moneda de valor de $ 20	75	,,
Idem ídem ídem de $ 10	50	,,
Idem ídem ídem de $ 5	38	,,
Idem ídem ídem de $ 2½	38	,,
Idem ídem ídem de $ 1	25	,,

REAL DE MINERIA.

Este impuesto, que comenzó á cobrarse desde la época virreinal, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas de Minería, continuó en vigor después de la Independencia, á pesar de que la ley de 20 de Marzo de 1826, al extinguir el Tribunal de Minería, dispuso que cesase el cobro del impuesto tan luego como hubiesen quedado satisfechas las obligaciones y deudas que pesaban sobre el crédito del Tribunal suprimido. La ley de 30 de Abril de 1847 dispuso que durante un año se cobrase por duplicado el referido impuesto.

Este impuesto no pertenecía en realidad al Fisco de la Nación, y se aplicaba tan solo al sostenimiento del Colegio de Minería.

Las dudas que á este respecto se suscitaron, dieron lugar á la expedición de dos leyes: la primera de 5 de Abril y la

segunda de 27 de Mayo de 1853; en las cuales se determinó que el Colegio de Minería debía sostenerse con los fondos de Minería que se administraban separadamente de los fondos públicos, y se decretó que el real de minería no pertenecía al Erario de la Nación.

Cuando la necesidad de establecer orden y método en la Administración de los caudales públicos, hizo necesaria la extinción de una serie de fondos que se administraban con una completa separación, y más aún, sin la vigilancia debida del Gobierno, la ley de 26 de Enero de 1861 extinguió para siempre el fondo de minería; pero el real por marco se siguió percibiendo hasta que la ley de 30 de Mayo de 1868 suspendió su cobro.

DERECHO DE CIRCULACION.

Este impuesto, como su nombre lo indica, gravaba la circulación de los metales preciosos que salían de los diversos Estados de la República, con dirección á los puertos de la misma.

La necesidad que se hizo sentir durante mucho tiempo de hacer custodiar los envíos de dichos caudales, obligó al Gobierno á establecer un impuesto que remunerase los servicios que hacía.

Los metales se iban reuniendo en determinado punto del país, y cuando ya su monto era de cierta importancia, ó su envío era necesario por la llegada en una fecha determinada de los buques encargados de hacer su exportación al extranjero, se formaba lo que durante mucho tiempo se llamó *conducta*, y ésta era custodiada por tropas del Gobierno hasta el lugar del embarque.

Diversas leyes determinaron ora el monto, ora la manera del cobro de dicho impuesto, á partir de la primera ley de 11 de Junio de 1822 que fijó el 2 por 100.

Al aplicarse la ley citada, se hizo el cobro no solo sobre los metales destinados á la exportación, sino también sobre los

caudales que se remitían á diversos centros mineros de la República.

Lo excesivo del impuesto hizo que la ley de 29 de Octubre de 1823 exceptuase de su pago á los caudales que se dirigían á las minas para pagar las rayas de los trabajadores.

La ley de 12 de Abril de 1831, para perfeccionar la recaudación del impuesto, dispuso que el derecho de circulación, solo se cobrase á la llegada de las conductas á los puertos.

La ley de 10 de Marzo de 1843, aumentó el derecho de circulación al 4 por ciento, y fué reducido de nuevo al 2, por la diversa ley de 23 de Mayo de 1853. Habiéndose cobrado este impuesto, tanto por la Federación como por los Estados, el decreto de 29 de Mayo del propio año, declaró pertenecer á la Federación el impuesto.

Una última modificación sufrió el derecho que pagaban los caudales en conducta, á saber: la que decretó la ley de 12 de Abril de 1855, que impuso el 7 por 100 á los que fueran en conducta y el 12 por 100 á los que se remitieran á los puertos separadamente.

La ley de 30 de Mayo de 1868, tantas veces citada, suprimió para siempre el cobro del impuesto de circulación.

DERECHO DE EXPORTACION.

Parecía natural que el espíritu que inspiró la ley de 22 de Noviembre de 1821, cuyo objeto principal era dar amplia protección á la Minería de México, hubiera autorizado la libre exportación de los metales preciosos; sin embargo, ideas erróneas y principios antieconómicos, llegaron á prohibir que el oro y la plata saliesen del país con destino á las naciones extranjeras.

Creyeron nuestros legisladores que permitir la salida del oro y de la plata era empobrecer á la Nación, privarla del agente necesario para su circulación interior y agotar los capitales que en ella debían encontrar amplia remuneración; y que al contrario, retenerlos dentro de nuestro territorio,

era aumentar nuestras riquezas, derramar por todas partes la prosperidad y hacer más productivo el trabajo nacional.

Ignoraron nuestros Gobiernos que la circulación monetaria de cada país se regula por la masa general de las transacciones que en él se verifican y por el coeficiente de rapidez que la circulación de la moneda alcanza; pusieron en olvido que es vano intentar multiplicar la cantidad de moneda, si con ella se pretende enriquecer una Nación, porque su aumento ó diminución hará bajar ó subir los precios, sin que la alza ó la baja influyan sobre el desarrollo de la riqueza; y por último, desconocieron los principios de la ciencia económica, que enseñan que los metales preciosos son una parte, y la más pequeña tal vez, de la riqueza de una Nación.

Las viejas teorías del sistema de la balanza mercantil, en cuya virtud las Naciones del Viejo Continente habían levantado prohibiciones de todo género para evitar la exportación del oro y de la plata, hallaron, no obstante, en México enérgicos paladines, que se esforzaron en procurar que los metales preciosos no fueran considerados como otra mercancía cualquiera.

El sistema mereció todo género de aplausos, y á su sombra se llegaron á crear intereses poderosos, que fueron después obstáculos invencibles, cada vez que se intentó reformar tan viciosa legislación.

La legislación, sin embargo, fué varia y disímbola. Unas veces se permitió la exportación mediante el pago de determinados derechos: otras, se prohibió de una manera expresa: las más, se dieron autorizaciones para exportar cantidades limitadas, á pesar de la prohibición establecida: en algunas ocasiones se permitió la exportación por determinados puertos; y casi siempre las Casas de Moneda, arrendadas á particulares, fueron un obstáculo para que el país entrara en la vía más conveniente á sus intereses.

La variedad de la legislación acerca de los derechos de exportación podía dispensarme de hacer de ella un estudio prolijo; pero la importancia que sin duda tiene, es justo motivo para analizar las diversas leyes expedidas por nuestros gobiernos, á partir del año de 1821.

El Arancel de 15 de Diciembre de 1821, consecuente con los principios que le habían dado origen y que habían servido para regular los derechos de importación, autorizó la exportación de metales preciosos, ora en pasta, ora amonedados, é impuso los siguientes derechos:

Oro acuñado.	2 por 100.	Plata acuñada. . .	3½ por 100.
Idem labrado en pzas.	1 „ „	Idem labrada. . .	3 „ „
Idem en pasta.	3 „ „	Idem en pasta. . .	5½ „ „

Los preceptos de esta ley no llegaron siquiera á tener aplicación; la reacción que iniciaron nuestros hombres públicos fué tan inconveniente como rápida. El artículo 2º del decreto de 14 de Enero de 1822, prohibió la exportación de metales de todas clases, al poner en vigor el citado Arancel.

La política de franquicias que había iniciado el decreto de 22 de Noviembre de 1821, dando á la minería la importancia que debía reconocérsele entre las industrias del país, recibió el primer golpe que debía nulificar todos los esfuerzos impendidos en su favor.

La prohibición de exportar, subsistió hasta el 25 de Julio de 1825, en que fué derogada.

El Arancel de 16 de Noviembre de 1827, introdujo un nuevo sistema: en su capítulo 4º prohibió exportar las pastas de oro y plata, piedras y polvillos y autorizó el envío al extranjero de metales acuñados, pagando los derechos señalados en decreto de 16 de Mayo de 1826, es decir: 2 por 100 para el oro y 3½ por 100 para la plata.

En 19 de Julio de 1828 fué reformado el Arancel de 1827, permitiéndose la exportación de pastas; pero el derecho fué demasiado excesivo, pues se fijó en un 7 por 100 de su valor.

El período de libertad para remitir metales al extranjero fué, no obstante, de corta duración. La ley de 9 de Marzo de 1832, privó á los productores del derecho de exportar sus pastas y restableció los antiguos impuestos del decreto de 1826.

Durante toda la época comprendida de 1832 á 1837, las pastas tan solo se pudieron exportar en virtud de permisos

especiales dictados por el Ejecutivo, ó en cortas y limitadas cantidades, ó por determinados puertos, según la ubicación de algunos centros mineros.

La ley de 17 de Octubre de 1833, permitió la exportación de las pastas procedentes de Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Oaxaca, pagando un 7 por 100 sobre su valor.

El decreto de 19 de Enero de 1836, prescribió que las barras pudieran exportarse, siempre que su monto no excediese de 1,000 marcos de oro y 1,000 barras de plata, pero causando un impuesto de 8 por 100.

Por último, la ley de 20 de Junio de 1837 quitó al Ejecutivo la facultad de permitir la exportación de barras.

A partir de esta fecha, con excepción de los metales procedentes de Sinaloa, Sonora y Baja California que recibieron especial protección, todas las leyes prohibieron la exportación de las pastas de oro y plata, consintiéndola tan solo para las monedas, mediante el pago de un impuesto más ó menos elevado.

La causa de esta prohibición, tan largo tiempo mantenida en nuestra legislación, fué el arrendamiento de las Casas de Moneda. Los arrendatarios, para obligar á los productores á amonedar sus pastas y hacer efectivo el derecho de acuñación, consignaron en sus respectivos contratos estipulaciones precisas que coartaron la libertad de los poderes públicos para decretar la exportación.

Los Gobiernos, en épocas difíciles para el Erario Nacional y cuando las revoluciones asolaban al país, dieron permisos de exportación de barras, en cambio del pago de derechos fijados especialmente para cada caso; pero esos permisos fueron objeto de constantes protestas y reclamaciones por parte de los arrendatarios de las Casas de Moneda.

Prohibieron la exportación de pastas, además de la ley de 12 de Febrero de 1854, que claramente determinó que solo podían enviarse al extranjero los metales procedentes de Distritos mineros situados en los Departamentos donde no hubiese Casa de Moneda, los aranceles siguientes:

El de 11 de Mayo de 1837, el de 30 de Abril de 1842,

exceptuando las remesas que se hicieran por Mazatlán, Guaymas y La Paz; el de 26 de Septiembre de 1843, con la misma excepción; el de 4 de Octubre de 1845; el de 24 de Noviembre de 1849; el de 24 de Enero de 1853; el de 1º de Junio del mismo año y el de 31 de Enero de 1856.

Las exportaciones por Mazatlán, Guaymas y La Paz pagaron al Fisco, de conformidad con la ley de 10 de Noviembre de 1841, el 7 por 100 de su valor. El impuesto se redujo á 5 por 100, por decreto de 16 de Febrero de 1842, ratificado por el Arancel de 30 de Abril; pero volvió á elevarse á 11 por 100 sobre el oro y 9½ por 100 sobre la plata, en 18 de Octubre de 1853, por lo que toca á las exportaciones que se hicieran por Guaymas.

Los impuestos que pagaron los metales amonedados y labrados son los siguientes:

De acuerdo con el Arancel de 11 de Marzo de 1837:

El oro acuñado, 2 por 100.	Plata acuñada, 3½ por 100.
Idem labrado, 2½ ,,	Idem labrada, 4½ ,, ,,

Según el Arancel de 26 de Septiembre de 1843:

Oro acuñado, 6 por 100.	Plata acuñada, 6 por 100.
Idem labrado, 6½ ,,	Idem labrada, 7 ,, ,,

La ley de 28 de Mayo de 1849, redujo los derechos á

Oro acuñado, 2 por 100.	Plata acuñada 3½ por 100.
Idem labrado, 2½ ,,	Idem labrada, 4½ ,, ,,

La ley de 1º de Octubre de 1851, elevó el impuesto á la plata acuñada á 6 por 100.

La ley de 23 de Mayo de 1853, impuso á la moneda de plata 4 por 100, derecho que fué ratificado en 19 de Mayo de 1854.

El Arancel de 31 de Octubre de 1856, sostenía el impuesto bajo las siguientes prescripciones:

Oro acuñado, 1½ por 100.	Plata acuñada, 3½ por 100.
Idem labrado, 1½ ,, ,,	Idem labrada, 7 ,, ,,

Los derechos sobre la plata acuñada se elevaron á 6 por 100, de conformidad con el decreto de 18 de Febrero de 1857.

El sistema que siguió la legislación, por lo que toca á los

metales preciosos en pasta, fué modificado el año de 1871. Comprendiendo, sin duda, el Gobierno que era más perjudicial á los productores la prohibición de exportar, para hacerles pagar el derecho de acuñación, que dejarlos en libertad de remitir sus barras al extranjero, cubriendo el impuesto, optó por este último medio; y él comenzó á ponerse en práctica á partir de la ley de 10 de Diciembre de 1871.

Esta ley permitió la exportación de las pastas procedentes del Distrito de Galeana, Mineral de Coahuayutla, en el Estado de Guerrero, y otro decreto del 24 del mismo mes y año, concedió igual beneficio á las barras de oro y plata que se produjeran en los centros mineros situados en los Estados de Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán y en algunos Distritos de los Estados de Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.

En este decreto se dijo: que las pastas procedentes de los otros minerales de la República, podrían exportarse siempre que las Casas de Moneda consintiesen en renunciar el derecho que por sus contratos tenían para oponerse á ello, y que en ese caso, se les abonaría como retribución de las utilidades que en la amonedación habrían de obtener, el 2 por 100 del derecho de acuñación.

Bien pronto las Casas de Moneda dieron su conformidad para que la exportación pudiera llevarse á término; y los decretos de 26 de Enero, 25 y 26 de Marzo de 1872, que aprobaron los contratos ajustados con las casas de Zacatecas y Guanajuato, México y San Luis Potosí, autorizaron al fin la exportación en toda la República.

Los impuestos que causaron las pastas de oro y plata fueron determinados por el artículo 3º del decreto de 24 de Diciembre de 1871. Decía el artículo citado:

«Las pastas de oro y plata pagarán los derechos de exportación sobre la moneda de oro y plata, establecidos por la ley de 31 de Mayo de 1870 y además $ 4.41 cs. por 100 de acuñación sobre la plata y $ 4.618 por 100 sobre el oro en pasta.»

La ley de 1870 dejó vigentes los derechos de exportación que estableció el Arancel de 1856; pero la ley de Presupuestos de 31 de Mayo de 1872, decretó que el oro pagaría ½ por 100 sobre su valor y 5 por 100 la plata.

Ninguna modificación de importancia introdujo el Arancel de 8 de Noviembre de 1880; pero la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1881 y el Reglamento de 20 de Junio del mismo año, sistematizaron el impuesto y lo hicieron extensivo á los minerales de plata concentrados, á los sulfuros artificiales de plata y á las pastas de plomo y cobre con plata.

De conformidad con el Reglamento, artículos 1º, 9º, 10, 14, 16, 18, 22 y 26, el monto de los derechos era como sigue:

Plata amonedada. . . .	5 por 100.	Oro amonedado . . .	½ por 100.
Idem en pasta.	5 ,, ,,	Oro en pasta	½ ,, ,,
Además, la acuñación.	4.41 ,,	Además, la acuñación.	4.618 ,,

Pastas de cobre con plata: 5 por 100, más los derechos de amonedación, en cuanto excediera de una ley de 50 milésimos.

Pasta de plomo con plata: 5 por 100 y los correspondientes de acuñación, en cuanto excediere de una ley de 7 milésimos.

Piedra y polvo mineral concentrado: 5 por 100 sobre su valor, rebajando el importe de una ley de 7 milésimos.

Sulfuros artificiales de plata: 5 por 100 y los correspondientes de amonedación.

Plata labrada: 5 por 100 sobre su valor.

Además de estos impuestos, se cobró el bocado para los ensayes y $ 2 por cada ensaye de pieza que no excediese de 135 marcos.

Los derechos de exportación llegaron, al fin, á desaparecer de nuestra legislación y dejaron de pesar sobre el valor de los metales, ya recargados con los impuestos de amonedación. La ley de Presupuestos de Ingresos para el año de 1882 á 1883, los suprimió á partir del 1º de Noviembre de 1882, tanto sobre el oro y plata amonedados, como en pasta, piedras, polvo y bajo cualquiera otra forma que pudieran exportarse.

Sin embargo, la propia ley en su fracción VI, dejó un impuesto de ½ por 100 sobre la plata y ¼ por 100 sobre el oro, autorizando al Ejecutivo para determinar la forma de su percepción. La Secretaría de Hacienda convirtió esta contribución en impuesto de timbre, por resolución de 15 de Septiembre de 1882.

Esta nueva legislación dejó vigentes para las pastas los derechos de amonedación; y aun cuando en la actualidad han podido exportarse libremente, han quedado sujetas al pago de 4.41 por 100 las platas y á 4.618 por 100 el oro, como si fueran introducidos á las Casas de Moneda para su acuñación.

Diversas leyes han decretado, por otra parte, algunas excepciones en favor de los plomos y cobres argentíferos.

Por lo que toca á los plomos argentíferos, la circular de 19 de Septiembre de 1879, exceptuó del pago del impuesto á los que contuvieran dos onzas por carga.

El Reglamento de 1881, fijó la ley no gravada con el impuesto en 7 milésimos; y la circular de 18 de Junio de 1886, la redujo á tres milésimos.

Con motivo de los contratos que celebró la Secretaría de Fomento para el establecimiento de haciendas de beneficio de fundición, declarando libre de derechos el *base bullion* y *side products*, la Secretaría de Hacienda fijó la inteligencia que debía darse á aquellas excenciones en Circular de 6 de Julio de 1891, y tan solo permitió la exportación, sin causar los derechos de amonedación, á los plomos cuya ley de plata no excediera de 7 milésimos.

Los cobres argentíferos, de acuerdo con el Reglamento de 1881, cuando su ley de plata no fuera mayor de 50 milésimos, gozarán de la exención del impuesto. Este precepto ha sido renovado por la reciente Circular de la Secreraría de Hacienda, fecha 12 de Enero de 1894.

Durante toda la época corrida desde 1821 hasta 1869, estuvo prohibida la exportación de minerales en su estado natural. Los intereses de las Casas de Moneda y la elevación de los fletes, fueron un obstáculo para que los minerales que

en aquel tiempo no podían beneficiarse en el país, se exportaran para ser beneficiados en el extranjero.

Tan solo una excepción se registra á este respecto en nuestra legislación, dada á favor de los minerales de la Baja California. El decreto de 28 de Abril de 1855, autorizó por tres años la exportación de minerales por el Puerto de la Paz; pero les impuso como contribución la décima parte de su valor. La ley de 13 de Marzo de 1862, suprimió el impuesto y permitió la exportación, sin límite de tiempo.

En el año de 1868, los mineros del Estado de Sinaloa hicieron gestiones de todo género para obtener que se permitiera la exportación de minerales rebeldes que no podían beneficiarse en la República; y al fin la Secretaría de Hacienda envió á la Cámara la siguiente iniciativa en 6 de Octubre de 1868:

«1º Se permite la exportación de piedra mineral cuyo beneficio no sea costeable en la República.

«2º La calificación de que no sea costeable en la República el beneficio de la piedra mineral que se proponga exportar, la harán los ensayadores de cajas ó sus delegados, con sujeción al Reglamento que el Ejecutivo dará con este objeto.

«3º Los metales que se exporten en virtud de esta ley, pagarán por todo derecho 6 por 100 sobre el valor de la plata que contengan, y 3 por 100 sobre el del oro y la contribución federal sobre esas cuotas.»

El Poder Legislativo, más liberal entonces que el Ejecutivo, dió con fecha 7 de Enero de 1869, un decreto autorizando la exportación libre de toda clase de minerales.

Esta ley está hasta hoy en completo vigor; y solo para la mejor inteligencia de sus preceptos, se han expedido las dos circulares de 25 de Febrero de 1892 y 26 de Abril de 1893, determinando que son libres de todo impuesto los minerales en estado natural, y que aquellos que han sido concentrados ó han recibido un principio de beneficio, causan los derechos de amonedación.

El estudio hecho de la legislación de 1821 á la fecha, demuestra que hoy, en realidad, el único impuesto que se cobra

al oro y á la plata, es el derecho de amonedación, de 4.618 por 100 para el primero y de 4.41 por 100 para la segunda.

Causan este impuesto:

1º Los metales preciosos que se introducen á las Casas de Moneda;

2º Las barras de dichos metales, que se exportan para el extranjero;

3º Los minerales que han sufrido un principio de beneficio.

Están exceptuados de él:

1º Los plomos argentíferos en marquetas, procedentes de haciendas de beneficio, con concesión del Gobierno Federal, si la ley de la plata no excede de 7 milésimos:

2º Las marquetas, cualquiera que sea su procedencia, en cuanto la ley de plata no exceda de 3 milésimos,

3º Los *mattes* de cobre, en tanto que la ley de plata no exceda de 50 milésimos;

4º Los minerales en estado natural, que no reportan impuesto alguno á su exportación.

Hay, además, una excepción. Los derechos de acuñación que se cobran en la Baja California, tan solo ascienden á 3 por 100.

La legislación vigente hoy, como se ve, no puede ser más injusta. Salta desde luego á la vista, que el sistema adoptado no obedece á ningún criterio, y que es el resultado de una serie de disposiciones, dadas en distintas épocas, cada una inspirada por intereses del momento.

En efecto; causan el derecho de la amonedación, las barras de oro y de plata, porque los contratos celebrados por el Gobierno con las Casas de Moneda de la República, han querido dejar á los arrendatarios el beneficio del impuesto sobre toda la producción de los metales preciosos del país. Son libres de todo impuesto, á su exportación, los minerales en su estado natural, porque en el año de 1869, preocupados nuestros legisladores por hallar una forma de beneficio que hiciera remuneratoria la explotación de los minerales rebeldes, no encontraron otro medio, que permitir que se

beneficiaran en el extranjero. Gozan de exenciones de importancia los productos de las haciendas metalúrgicas de fundición, porque en un momento dado, se quiso favorecer ese especial tratamiento de los minerales, más perfecto y más remuneratorio que los antiguos que se habían usado en la República. Por último, se ha otorgado una franquicia á los plomos pobres de baja ley, porque se ha creído que no era costeable su copelación, cuando su ley no excediera de 3 milésimos.

Esto ha producido, y tenía que producir, una falta notoria de equidad, en el repartimiento del impuesto.

No se explica por qué los minerales ricos, que contienen altas leyes de plata y oro, y que pueden soportar fletes crecidos de tierra y de mar, no paguen el impuesto, por el solo hecho de no beneficiarse en la República; y que en cambio, lo paguen los minerales pobres, que en el país se tratan por los antiguos sistemas de beneficio, y que sin duda, pueden dejar menos utilidades que los otros. Los minerales ricos, por solo el hecho de serlo, y más todavía, porque en lugar de beneficiarse en el país, se benefician en el extranjero, debían ser la materia imponible por excelencia. Ellos representan las más altas utilidades del minero, y si los exportan, es porque hallan más remuneratorio su tratamiento en el extranjero, que en la Nación.

Se comprende, que si en la República no existieran establecimientos metalúrgicos para su tratamiento, se les facilitara su exportación y se les libertara de todo impuesto, para compensarles los fletes; pero no hay razón plausible para que esto se haga, si ellos pueden hallar un beneficio remuneratorio en el país, y si á nuestra industria hace falta esa materia prima, indispensable para su trabajo.

Es verdad que sería poco juicioso prohibir ó estorbar la exportación de minerales, por un mal entendido espíritu de protección á la industria metalúrgica; pero no lo es menos que dicha exportación se favorezca, para privar á esa industria de su principal elemento de progreso.

Sin embargo, si esta exención no puede menos de califi-

carse de injusta, es peor todavía la que, por razón del sistema de tratamiento empleado para el beneficio de los minerales se concede á las haciendas de fundición, y se niega á las de patio, toneles ó lexiviación.

El sistema de beneficio de fundición, es tal vez el más perfecto; hace menores las pérdidas del metal, al tratarse los minerales por el fuego; pero esto mismo haría, que no necesitanse de la protección que las leyes le han otorgado. Por otra parte, la exención, dentro del criterio mismo del impuesto, perjudica los intereses del Fisco.

Como los establecimientos metalúrgicos de fundición, teniendo plomo bastante para preparar su lecho de fusión, pueden tratar todo género de minerales, arrebatan á los otros sistemas de beneficio los que hubieran de emplear, y el impuesto deja de causarse, por el solo hecho de que sean aquellos y no éstos, los que hubieran de consagrarse á hacer su beneficio.

Las bases que el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, ha sometido á la Comisión de Presupuestos, tienden principalmente á hacer desaparecer estas injusticias, á repartir el impuesto de una manera más equitativa, sin lastimar los contratos celebrados por el Gobierno de la Unión, y sin dejar de respetar los derechos á que ellos han dado nacimiento.

Las bases gravan la plata, cualquiera que sea su estado, con una cantidad de 4¼ por 100, y el oro, con un derecho de 5 por 100.

Este gravamen se divide para la plata y el oro, en dos impuestos: el de acuñación y el de extracción.

Para la plata, el de acuñación se eleva á 1¾ por 100, y el de extracción, á 2½ por 100; y para el oro, será la acuñación de 1¾, y el de extracción, de 3¼.

La plata causa el impuesto de extracción, cuando los minerales que la contengan, entren á los establecimientos metalúrgicos, para su beneficio, ó salgan por las Aduanas para su exportación; y el de amonedación, habrán de pagarlo, ora cuando los minerales se exporten, ora cuando dichas barras

se envíen al extranjero. O lo que es lo mismo: los minerales, si se exportan, causan los dos impuestos: el de extracción y amonedación, juntamente; si se benefician en el país, pagarán la extracción al beneficiarse, y la amonedación, ora cuando las barras se acuñen, ora cuando se exporten.

Por lo que toca al oro, se observarán los mismos principios. Las tierras auríferas y el oro contenido en los minerales de plata, causarán los impuestos de extracción y amonedación, al exportarse; y el oro contenido en los minerales de plata, ó minerales de oro, que se beneficien en el país, pagarán el derecho de extracción, en los establecimientos metalúrgicos y el de acuñación, en las Casas de Moneda, ó en las Aduanas, según que se destinen á la acuñación ó á la exportación.

Es de sentirse que, en las bases del C. Secretario de Hacienda, se conserve el impuesto de amonedación, ya sea sobre los minerales, ya sea sobre las barras destinadas á la exportación; porque habrá de tomarse pie del nombre del impuesto, para fundar que no es ni puede ser justo que paguen los metales un derecho, como la remuneración de un servicio que no han recibido, ó lo que es lo mismo, que se pague el derecho de acuñación, cuando el metal no se amoneda.

Y es tanto más sensible esta forma que el impuesto recibe, cuanto que ella continúa la tradición, que en el país se siguiera para acatar los principios consignados en los contratos de las Casas de Moneda, cuyos arrendatarios quisieron siempre lucrar, aun cobrando por un trabajo que jamás se ejecutaba.

Más sencillo sería dar al impuesto de acuñación que se ha de causar al exportarse, ora los minerales, ora los metales, el nombre que en realidad le conviene: el de exportación, estableciendo así tres impuestos en lugar de dos. Pero sin duda alguna la Secretaría de Hacienda ha querido facilitar la clasificación de los nuevos impuestos, de conformidad con los principios que se han adoptado en la clasificación contenida en la ley de ingresos.

En efecto; la ley de Presupuesto de Ingresos, agrupa bajo

la rúbrica de «Impuestos sobre el comercio exterior,» aquellos que gravan là importación ó exportación; y bajo la de «Impuestos interiores que se causan en toda la Federación,» todos aquellos que gravitan sobre la riqueza interior del país y que se causan por actos ó contratos que dentro de él se verifican.

Según este sistema y adoptando los tres impuestos, habría que clasificarlos, poniendo uno entre los del comercio exterior, y los otros dos entre los impuestos interiores; y esto es tal vez lo que se ha querido evitar.

Como en realidad la cuestión no es sino del nombre que impropiamente se le da al impuesto, no creo que la Comisión deba hacer reparo alguno, y antes es preferible conservar la forma que en las bases se contiene.

Muchas y positivas son las ventajas que están llamadas á producir las bases que al estudio de la Comisión ha sometido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entre otras deben llamar nuestra atención:

1ª La diminución del monto total de los impuestos que causan hoy el oro y la plata.

2ª La facilidad de su percepción por parte del Fisco.

3ª La reducción de los derechos de amonedación de la plata y la modificación profunda en cuanto á la forma de percibir el de acuñación del oro; y

4ª El nuevo método que habrá de seguirse para el apartado de las platas mixtas.

Aunque el producto del impuesto, tal como lo ha concebido el C. Secretario de Hacienda, habrá de producir al Fisco una mayor cantidad que la que hoy percibe, el monto de él es sin duda menor, pues en lugar de 4.41 por 100 que la plata causa en la actualidad, no pagará en lo sucesivo sino el 4¼ por 100.

Por lo que toca al oro, parece á primera vista que el impuesto se acrecenta, pues de 4.618, se eleva á 5 por 100; pero debe tomarse en consideración que como en el sistema actual de la amonedación de este metal, las Casas de Moneda cobran el impuesto pagando el kilogramo á un precio de-

terminado, retienen, en realidad, el impuesto en oro, lo cual hace que, dado el valor que tiene en el mercado, se cobre en lugar de 4.61, casi el doble.

Para hacer efectiva la diminución del impuesto, se propone en las bases cobrar el impuesto de amonedación en plata y pagar el kilogramo de oro al justo valor que le corresponde, esto es, á $ 675.416.

De esta manera, los introductores de oro á las Casas de Moneda, obtendrán un beneficio, ó sea una reducción de más de 4 por 100 en el impuesto que hoy causan.

Tal vez podría parecer natural que, tomando en consideración el elevado precio de que el oro disfruta en nuestro mercado, el impuesto se elevase algo más; pero sin duda la Secretaría de Hacienda ha tenido en cuenta la facilidad de la exportación clandestina, á causa precisamente de su elevado valor en relación con su pequeño volumen.

Los impuestos serán en lo sucesivo de fácil percepción. No puede ser mejor el nuevo sistema que se establece en las bases, pues no ha de ser difícil al Ejecutivo vigilar el pago que en timbres se haya hecho al introducir los metales á las Haciendas de beneficio, sobre todo, si se toma en cuenta que ora en el momento de hacerse la exportación, ora en el de introducirse las platas para su acuñación, las Aduanas y las Casas de Moneda, en su caso, vigilarán si se ha cumplido ó no con los preceptos de la ley.

El ideal para el Fisco sería que los establecimientos metalúrgicos llegaran á hacerse responsables del pago del impuesto, encargándose de cobrarlo de los introductores de minerales: pero ya que no ha sido posible en la ley establecer semejante prescripción con el carácter de obligatoria, las Casas de Moneda y las Aduanas podrán suplir las deficiencias que el sistema adoptado pudiera presentar.

El mayor bien que las bases introducen, es la reducción de los derechos de amonedación, acomodándose hasta cierto punto á los principios á que este impuesto, si tal denominación puede dársele, debe estar sujeto.

Objeto de vivas y profundas censuras ha sido el impuesto

de amonedación, tanto por lo elevado de su cifra, como por el vicioso origen que tiene.

En el estudio que he hecho del impuesto, se demuestra que es ya incompatible con la cultura del país mantener los actuales derechos.

El monto del derecho de acuñación que hoy se fija, pudiera no ser tal vez el del costo real y efectivo que la acuñación puede tener; pero debe tomarse en consideración, para no reducirlo demasiado, que la manufactura no puede hacerse á igual costo en todas las Casas de Moneda de la República.

Si pudiera lograrse la centralización de la acuñación en una ó dos Casas de Moneda, tal vez podría reducirse más el derecho; pero por hoy sería aventurado hacer dicha reducción, sobre todo, en los momentos en que las diversas Casas de Moneda que existen fuera de la Capital, vuelven al poder del Supremo Gobierno.

Igual importancia reviste á mi modo de ver, la modificación que se consulta para hacer el apartado del oro contenido en las platas mixtas; pues el sistema vigente en la actualidad autoriza una operación que bien puede ser calificada de inmoral.

La ley declara que no es costeable la separación de un límite que ella fija, y, al mismo tiempo, abajo de ese límite se separa el oro en las Casas de Moneda é ingresa á ellas como producto extraordinario del apartado. La economía con que las operaciones de apartado han llegado á hacerse, permite que ese límite señalado se reduzca, y, lo que es más todavía, autoriza que se declare en vigor el precepto que contuvo la ley de 22 de Noviembre de 1821, en cuya virtud las Casas de Moneda estaban en la obligación de apartar toda la ley de oro que para el introductor fuera costeable, dado el derecho que hubiera de cobrarse por la operación.

Solo el hábito que la antigua legislación ha creado, ha podido mantener hasta hoy tan vicioso sistema, que constituye una verdadera expoliación para el minero y una utilidad ilegítima para las Casas de Moneda.

Las bases consultan la reducción y uniformidad del dere-

cho de apartado en toda la República; pero desgraciadamente limita la cantidad de oro marcable á 1 milésimo.

Dados los principios que deben servir de norma á ese impuesto, la base relativa de la Iniciativa debe modificarse por la Comisión, y adoptarse con toda lealtad el principio consignado en la ley de 1821.

Si la Comisión se sirve aceptar mis ideas, se podría fijar en la Iniciativa que haya de presentarse á las Cámaras, que en lo sucesivo podrá apartarse toda la ley de oro que sea costeable al introductor.

Tales son, C. Presidente, los principios y reformas que se contienen en las bases que á la Comisión de Presupuestos se sirvió remitir el C. Secretario de Hacienda. He sido tal vez difuso en este estudio; tal vez sea cansada la enumeración de todas las leyes á que he hecho referencia; pero he creído que no podría percibirse toda la importancia de los inteligentes esfuerzos del C. Secretario de Hacienda, sin hacer una recordación prolija de todos los impuestos que en México se han cobrado sobre los metales preciosos, oro y plata.

México, Marzo 26 de 1895.

JOAQUIN D. CASASUS.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

ESTUDIOS MONETARIOS.

La Cuestión de la Plata en México.

Capítulos		Páginas
I.	Consideraciones generales	7
II.	La depreciación de la plata	16
III.	El peso mexicano	19
IV.	La fluctuación de los cambios	23
V.	La producción de los metales preciosos	29
VI.	El comercio de exportación	35
VII.	El comercio de importación	41
VIII.	La situación en México	53
IX.	Los remedios ineficaces	55
X.	El monometalismo oro	62
XI.	El bimetalismo	70

SEGUNDA PARTE

EL PROBLEMA MONETARIO

y la Conferencia Monetaria Internacional de Bruselas.

Capítulos		Páginas
I.	Las Conferencias monetarias internacionales	83
II.	Diminución de la producción de la plata	90
III.	El proyecto de M. Rothschild	98

Capítulos — Páginas

IV. El proyecto de Moritz-Lévy 109
V. Proposición de M. C. F. Tietgen 119
VI. Proposición de Sir William Houldsworth 125
VII. Proposición de M. Alphonse Allard 131
VIII. Proposición de M. M. Montefiore-Lévy y Saincte-lette 138
IX. El porvenir de la plata 143

APENDICE

I. Declaración y programa presentados por los delegados de los Estados Unidos de América, á la Conferencia Monetaria Internacional de 1892... 148
II. Proposición de M. Alfred Rothschild 151
III. Proyecto de Convenio Internacional 161
IV. Informe de la Comisión de Examen 163
V. Proposición de M. Tietgen 174
VI. Proposición de Sir William Houldsworth 175
VII. Extracto de una Memoria sobre la Circulación Monetaria 177
VIII. Proposición transaccional, presentada por M. Hlph. Allard 185
IX. Segundo informe de la Comisión de Examen 193
X. Convención entre los bancos nacionales de Suecia, Dinamarca y Noruega 202

TERCERA PARTE

La depreciación de la plata y sus remedios.

Capítulos — Páginas

Introducción 203
I. *Primera parte.*—La baja de la plata 205
I. *Segunda parte.*—La producción de la plata 211
II. La reforma monetaria del Imperio Alemán 222
III. La Unión Latina 231
IV. Consumo de plata de la India 239
V. Causas de la depreciación de la plata 244

Capítulos — Páginas

I. *Tercera parte.*—Las Conferencias Monetarias Internacionales..... 250
II. La política monetaria de los Estados Unidos..... 259
III. La suspensión de la acuñación de plata en la India. 270
I. *Cuarta parte.* — La solución del problema monetario..... 283
II. El comercio internacional..... 293

CUARTA PARTE

Historia de los impuestos sobre el oro y la plata.

Páginas

Informe presentado á la Comisión de Presupuestos..... 315

3 2044 024 055 402

THE BORROWER WILL BE CHARGED AN OVERDUE FEE IF THIS BOOK IS NOT RETURNED TO THE LIBRARY ON OR BEFORE THE LAST DATE STAMPED BELOW. NON-RECEIPT OF OVERDUE NOTICES DOES NOT EXEMPT THE BORROWER FROM OVERDUE FEES.

WIDENER
AUG 31 1993
FEB 10 1996
CANCELLED
BOOK DUE

WIDENER
MAY 31 2004
CANCELLED

WIDENER
FEB 14 2001
BOOK DUE